



En aquest document, de contindre dades de caràcter personal objecte de protecció, aquests es troben omesos -substituïts per asteriscos (\*) - en compliment del Reglament General de Protecció de Dades (UE) 2016/679. / En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos -sustituídos por asteriscos (\*) - en cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679.

**JUNTA DE GOVERN LOCAL - ACTA DE LA SESSIÓ EXTRAORDINÀRIA DEL DIA 7 DE SETEMBRE DE 2023 / JUNTA DE GOBIERNO LOCAL - ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DIA 7 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

En la casa consistorial de la ciutat de València, a las 10 horas y 40 minutos del día 7 de septiembre de 2023, se abre la sesión bajo la presidencia de la Sra. alcaldesa, María José Catalá Verdet, con la asistencia de los once miembros de la Junta de Gobierno Local, las señoras y los señores tenientes de alcalde y concejales:

- María Julia Climent Monzó
- Juan Manuel Giner Corell
- Juan Carlos Caballero Montañés
- José Marí Olano
- José Luis Moreno Maicas
- Paula María Llobet Vilarrasa
- Santiago Ballester Casabuena
- Jesús Carbonell Aguilar
- Carlos Luis Mundina Gómez
- Marta Torrado de Castro

Actúa como secretaria la primera teniente de alcalde Sra. María José Ferrer San Segundo.

Asiste, así mismo, invitada por la Alcaldía, la señora concejala:

- María del Rocío Gil Uncio

Y el vicesecretario general, Sr. José Antonio Martínez Beltrán.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	15/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



*A la casa consistorial de la ciutat de València, a les 10 hores i 40 minuts del dia 7 de setembre de 2023, s'obri la sessió davall la presidència de la Sra. alcaldessa, María José Catalá Verdet, amb l'assistència dels onze membres de la Junta de Govern Local, les senyores i els senyors tinents d'alcalde i regidors:*

- María Julia Climent Monzó*
- Juan Manuel Giner Corell*
- Juan Carlos Caballero Montañés*
- José Marí Olano*
- José Luis Moreno Maicas*
- Paula María Llobet Vilarrasa*
- Santiago Ballester Casabuena*
- Jesús Carbonell Aguilar*
- Carlos Luis Mundina Gómez*
- Marta Torrado de Castro*

*Actúa com a secretària la primera tinent d'alcalde Sra. María José Ferrer San Segundo.*

*Hi assistix, així mateix, invitada per l'Alcaldia, la senyora regidora:*

- María del Rocío Gil Uncio*

*I el vicesecretari general, Sr. José Antonio Martínez Beltrán.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	15/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



1	<b>RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO</b>
<b>ASSUMPTE / ASUNTO:</b> Són aprovades les Actes de les sessions ordinària i extraordinària de dates 28 de juliol i 2 d'agost de 2023, respectivament. <i>Aprobación, en su caso, de las Actas de las sesiones ordinaria y extraordinaria de fechas 28 de julio y 2 de agosto de 2023, respectivamente.</i>	

Son aprobadas las Actas de las sesiones ordinaria y extraordinaria de fechas 28 de julio y 2 de agosto de 2023, respectivamente.

*Són aprovades les Actes de les sessions ordinària i extraordinària de dates 28 de juliol i 2 d'agost de 2023, respectivament.*

2	<b>RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO</b>	
<b>EXPEDIENT / EXPEDIENTE:</b> E-00400-2023-000017-00		<b>PROP. NÚM.: 2</b>
<b>ASSUMPTE / ASUNTO:</b> ALCALDIA. Proposa ratificar la seua Resolució núm. 153, de 31 d'agost de 2023, per la qual es nomena vocals en òrgans rectors de tres organismes autònoms. <i>ALCALDÍA. Propone ratificar su Resolución núm. 153, de 31 de agosto de 2023, por la que se nombra vocales en órganos rectores de tres organismos autónomos.</i>		

"La Alcaldía da cuenta y la Junta de Gobierno Local acuerda ratificar su Resolución núm. 153, de fecha 31 de agosto de 2023, sobre nombramiento de vocales en órganos rectores de tres organismos autónomos, del tenor siguiente:

Resolución núm. 153, de fecha 31 de agosto de 2023."

*"L'Alcaldia dona compte i la Junta de Govern Local acorda ratificar la seua Resolució núm. 153, de data 31 d'agost de 2023, sobre nomenament de vocals en òrgans rectors de tres organismes autònoms, del tenor següent:*

*Resolució núm. 153, de data 31 d'agost de 2023."*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	15/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



Id. Document: PRVW Mc6c w7s3 hHfT rOn8 pLq+ nWA=  
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Id. document: IRsi /CRD t1tb z0NM epCP PrAs DGE=  
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

<b>UNITAT</b> 00400 - SECRETARIA GENERAL DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL	
<b>EXPEDIENT</b> E-00400-2023-000017-00	<b>PROPOSTA NÚM.</b> 1
<b>ASSUMPTE</b> NOMENAMENT DE VOCALS EN ÒRGANS RECTORS DE TRES ORGANISMES AUTÒNOMS	
<b>ÒRGAN COMPETENT</b> LA JUNTA DE GOVERN LOCAL, P.D. L'ALCALDESSA EN FUNCIONS	
<b>ACORD/RESOLUCIÓ DE DELEGACIÓ</b> ACORD 101 DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL DE 21 DE JULIOL DE 2023	

ASUNTO: NOMBRAMIENTO DE VOCALES EN LOS ÓRGANOS RECTORES DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES RELACIONADOS

A fin de constituir, una vez renovada la corporación municipal, los órganos rectores de los organismos públicos del Ayuntamiento de València para la gestión directa de servicios de competencia local en régimen de descentralización funcional.

Una vez adoptado por el Pleno del Ayuntamiento, en su sesión organizativa, el acuerdo relativo al número de miembros que integran las comisiones de Pleno y efectuadas las propuestas de vocales por cada uno de los grupos políticos municipales.

Vista la Resolución de Alcaldía n.º 30, de 26 de julio de 2023, por la que se estructura el Gobierno municipal en áreas y delegaciones, y de acuerdo con el artículo 98 del Reglamento orgánico de gobierno y administración del Ayuntamiento de València, que establece que ocupan la presidencia del organismo autónomo el concejal o concejala titular del área de gobierno o concejalía a la cual figura adscrito el organismo, a quien le corresponderá nombrar un vicepresidente o vicepresidenta entre los vocales del consejo rector correspondiente:

- Palau de la Música, Congresos y Orquesta de València: Sr. José Luis Moreno Maicas, delegado de Acción Cultural, Patrimonio y Recursos Culturales.
- Fundación Deportiva Municipal: Sra. María del Rocío Gil Uncio, delegada de Deportes.
- Mostra de València e Iniciativas Audiovisuales del Ayuntamiento de València: Sr. José Luis Moreno Maicas, delegado de Acción Cultural, Patrimonio y Recursos Culturales.

Vista la Resolución del presidente del Organismo Autónomo Municipal Palau de la Música, Congresos y Orquesta de València sobre nombramiento de hasta un máximo de tres

1/9

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CONFORME, EL SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/08/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413
L'ALCALDESSA EN FUNCIONS	MARIA JOSE FERRER SAN SEGUNDO	31/08/2023	ACCVCA-120	11293792315637100491 5645275984472119731

JUNTA DE GOVERN LOCAL - ACTA DE LA SESSIÓ EXTRAORDINÀRIA DE 7 DE SETEMBRE DE 2023 / JUNTA DE GOBIERNO LOCAL - ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 7 DE SEPTIEMBRE DE 2023

4

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	15/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



vocales nombrados por el presidente de dicho organismo, de conformidad con el artículo 14.g) de los Estatutos Rectores aprobados por el Ayuntamiento en Pleno en sesión celebrada el día 23 de julio de 1993.

De conformidad con lo establecido en los artículos 93 a 100 del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, y en especial en el artículo 95.3, y de conformidad con el acuerdo número 101, de la Junta de Gobierno Local, de 21 de julio de 2023, sobre el ejercicio de las atribuciones de la Junta de Gobierno Local que no han sido objeto de delegación expresa y que son delegables, que corresponderá a quien ostente la Alcaldía-Presidencia, RESUELVO:

Primero. Determinar las personas que se indican a continuación en los órganos rectores de los organismos públicos siguientes:

**1. PALAU DE LA MÚSICA, CONGRESOS Y ORQUESTA DE VALÈNCIA  
(artículo 14 de los Estatutos)**

Presidente: José Luis Moreno Maicas

Vocal del Consejo de Administración (artículo 14.b)

Titular: Santiago Ballester Casabuena

Suplente: Jesús Carbonell Aguilar

Vocales designados por los grupos políticos municipales (artículo 14.c)

Grupo municipal Popular

Titular: Paula María Llobet Vilarrasa

Suplente: María del Rocío Gil Uncio

Grupo municipal Compromís

Titular: Gloria Amparo Tello Company

Suplente: Jordi Martínez Carrasco

Grupo municipal Socialista

Titular: Maite Ibáñez Giménez

Suplente: Nuria Llópis Borrego

2/9

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CONFORME, EL SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/08/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413
L'ALCALDESSA EN FUNCIONS	MARIA JOSE FERRER SAN SEGUNDO	31/08/2023	ACCVCA-120	11293792315637100491 5645275984472119731

*JUNTA DE GOVERN LOCAL - ACTA DE LA SESSIÓ EXTRAORDINÀRIA DE 7 DE SETEMBRE DE 2023 / JUNTA DE GOBIERNO LOCAL - ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 7 DE SEPTIEMBRE DE 2023*

5

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	15/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



Id. Document: PRVW Mc6c w7s3 hHFT rQn8 plq+ nWA=  
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)



Id. document: IRsi /CRD t1tb z0NM epCP PrAs DGE=  
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)



**AJUNTAMENT  
DE VALÈNCIA**

**RESOLUCIÓ**

Grupo municipal Vox Valencia

Titular: José Vicente Gosálbez Payá

Suplente: Mónica Gil Cano

Vocales con facultades delegadas por la Alcaldía (artículo 14.d)

Titular: María Julia Climent Monzó

Suplente: Marta Torrado de Castro

Titular: María José Ferrer San Segundo

Suplente: Carlos Mundina Gómez

Vocales nombrados por el Presidente hasta un máximo de tres (artículo 14.g)]

Titular: Manuel Tomás Ludeña

Titular: José Manuel Esteve Pla

Titular: Alberto Armero Estruch

Suplente: Pilar Esquibel Jorcano

Suplente: Enrique Pardo Belenguer

Suplente: Cristóbal Grau Muñoz

**2. FUNDACIÓN DEPORTIVA MUNICIPAL (artículo 7 de los Estatutos)**

Presidenta: María del Rocío Gil Uncio

Vocales en el Consejo Rector a propuesta de los grupos políticos municipales

Grupo municipal Popular

Titular: Santiago Ballester Casabuena

Titular: Germán García Barrios

Suplente: Carlos Luis Mundina Gómez

Suplente: José Luis Moreno Maicas

3/9

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CONFORME, EL SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/08/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413
L'ALCALDESSA EN FUNCIONS	MARIA JOSE FERRER SAN SEGUNDO	31/08/2023	ACCVCA-120	11293792315637100491 5645275984472119731

*JUNTA DE GOVERN LOCAL - ACTA DE LA SESSIÓ EXTRAORDINÀRIA DE 7 DE SETEMBRE DE 2023 / JUNTA DE GOBIERNO LOCAL - ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 7 DE SEPTIEMBRE DE 2023*

6

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	15/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



Id. Document: PRVW Mc6c w7s3 hHFT rQn8 plq+ nWA=  
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)



Id. document: IRsi /CRD t1tb z0NM epCP PrAs DGE=  
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)



**RESOLUCIÓ**

Suplente: Enrique Pardo Belenguer

Grupo municipal Compromís

Titular: Eva María Coscollà Grau

Titular: Miguel Navarro Navarro

Suplente: Giuseppe Grezzi

Suplente: José Martínez Tormo

Grupo municipal Socialista

Titular: Javier Ismael Mateo García

Suplente: Borja Santamaría Herrero

Grupo municipal Vox Valencia

Titular: Gerome Garris Suárez

Suplente: Cecilia Carmen Herrero Camilleri

**3. MOSTRA DE VALÈNCIA E INICIATIVAS AUDIOVISUALES (artículo 8 de los Estatutos)**

Presidente: José Luis Moreno Maicas

Vocales en el Consejo Rector a propuesta de los grupos políticos municipales

Grupo municipal Popular

Titular: Titular: María Julia Climent Monzó

Titular: Paula María Llobet Vilarrasa

Suplente: M<sup>a</sup>. José Ferrer San Segundo

Suplente: Juan Carlos Caballero Montañés

Suplente: Jesús Carbonell Aguilar

Grupo municipal Compromís

4/9

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CONFORME, EL SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/08/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413
L'ALCALDESSA EN FUNCIONS	MARIA JOSE FERRER SAN SEGUNDO	31/08/2023	ACCVCA-120	11293792315637100491 5645275984472119731

*JUNTA DE GOVERN LOCAL - ACTA DE LA SESSIÓ EXTRAORDINÀRIA DE 7 DE SETEMBRE DE 2023 / JUNTA DE GOBIERNO LOCAL - ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 7 DE SEPTIEMBRE DE 2023*

7

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	15/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



Id. Document: PRVW Mc6c w7s3 hHFT rQn8 plq+ nWA=  
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)



Id. document: IRsi /CRD t1tb z0NM epCP PrAs DGE=  
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)



**RESOLUCIÓ**

Titular: Pere Sixte Fuset i Tortosa

Titular: Gloria Amparo Tello Company

Suplente: Jordi Martínez i Carrasco

Suplente: José Martínez Tormo

Grupo municipal Socialista

Titular María Teresa Ibáñez Giménez

Suplente: Rosa Domínguez López

Grupo municipal Vox Valencia

Titular: Mónica Gil Cano

Suplente: Juan Manuel Badenas Carpio

Segundo. Dichos nombramientos implican el cese, en aquellos casos en que este no sea automático, de los miembros designados por la corporación municipal anterior.

**ASSUMPTE: NOMENAMENT DE VOCALS EN ELS ÒRGANS RECTORS DELS ORGANISMES AUTÒNOMS MUNICIPALS RELACIONATS**

A fi de constituir, una vegada renovada la corporació municipal, els òrgans rectors dels organismes públics de l'Ajuntament de València per a la gestió directa de serveis de competència local en règim de descentralització funcional.

Una vegada adoptat pel Ple de l'Ajuntament, en la seua sessió organitzativa, l'acord relatiu al nombre de membres que integren les comissions de Ple i efectuades les propostes de vocals per cadascun dels grups polítics municipals.

Vista la Resolució d'Alcaldia núm. 30, de 26 de juliol de 2023, per la qual s'estructura el Govern municipal en àrees i delegacions, i d'acord amb l'article 98 del Reglament orgànic de govern i administració de l'Ajuntament de València, que estableix que ocupen la presidència de l'organisme autònom el regidor o regidora titular de l'àrea de govern o regidoria a la qual figura adscrit l'organisme, a qui li correspondrà nomenar un vicepresident o vicepresidenta entre els vocals del consell rector corresponent:

- Palau de la Música, Congressos i Orquestra de València: Sr. José Luis Moreno Maicas, delegat d'Acció Cultural, Patrimoni i Recursos Culturals.

5/9

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CONFORME, EL SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/08/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413
L'ALCALDESSA EN FUNCIONS	MARIA JOSE FERRER SAN SEGUNDO	31/08/2023	ACCVCA-120	11293792315637100491 5645275984472119731

*JUNTA DE GOVERN LOCAL - ACTA DE LA SESSIÓ EXTRAORDINÀRIA DE 7 DE SETEMBRE DE 2023 / JUNTA DE GOBIERNO LOCAL - ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 7 DE SEPTIEMBRE DE 2023*

8

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	15/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006





- Fundació Esportiva Municipal: Sra. María del Rocío Gil Uncio, delegada d'Esports.

- Mostra de València i Iniciatives Audiovisuals de l'Ajuntament de València: Sr. José Luis Moreno Maicas, delegat d'Acció Cultural, Patrimoni i Recursos Culturals.

Vista la Resolució del president de l'Organisme Autònom Municipal Palau de la Música, Congressos i Orquestra de València sobre nomenament de fins a un màxim de tres vocals nomenats pel president d'este organisme, de conformitat amb l'article 14.g) dels Estatuts Rectors aprovats pel Ple de l'Ajuntament en sessió celebrada el dia 23 de juliol de 1993.

De conformitat amb el que s'establix en els articles 93 a 100 del Reglament orgànic de govern i administració de l'Ajuntament de València, i en especial en l'article 95.3, i de conformitat amb l'acord número 101, de la Junta de Govern Local, de 21 de juliol de 2023, sobre l'exercici de les atribucions de la Junta de Govern Local que no han sigut objecte de delegació expressa i que són delegables, que correspondrà a qui ostente l'Alcaldia-Presidència, RESOLC:

Primer. Determinar les persones que s'indiquen a continuació en els òrgans rectors dels organismes públics següents:

**1. PALAU DE LA MÚSICA, CONGRESSOS I ORQUESTRA DE VALÈNCIA  
(article 14 dels Estatuts)**

President: José Luis Moreno Maicas

Vocal del Consell d'Administració (article 14.b)

Titular: Santiago Ballester Casabuena

Suplent: Jesús Carbonell Aguilar

Vocals designats pels grups polítics municipals (article 14.c)

Grup municipal Popular

Titular: Paula María Llobet Vilarrasa

Suplent: María del Rocío Gil Uncio

Grup municipal Compromís

Titular: Gloria Amparo Tello Company

Suplent: Jordi Martínez Carrasco

Grup municipal Socialista

69

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CONFORME, EL SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/08/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413
L'ALCALDESSA EN FUNCIONS	MARIA JOSE FERRER SAN SEGUNDO	31/08/2023	ACCVCA-120	11293792315637100491 5645275984472119731

*JUNTA DE GOVERN LOCAL - ACTA DE LA SESSIÓ EXTRAORDINÀRIA DE 7 DE SETEMBRE DE 2023 / JUNTA DE GOBIERNO LOCAL - ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 7 DE SEPTIEMBRE DE 2023*

9

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	15/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



Id. Document: PRVW Mc6c w7s3 hHfT rQn8 plq+ nWA=  
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)



Id. document: IRsi /CRD t1tb z0NM epCP PrAs DGE=  
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Titular: Maria Teresa Ibáñez Giménez

Suplent: Núria Llopis Borrego

Grup municipal Vox Valencia

Titular: José Vicente Gosálbez Payá

Suplent: Mónica Gil Cano

Vocals amb facultats delegades per l'Alcaldia (article 14.d)

Titular: María Julia Climent Monzó

Suplent: Marta Torrado de Castro

Titular: María José Ferrer San Segundo

Suplent: Carlos Luis Mundina Gómez

Vocals nomenats pel President fins a un màxim de tres (article 14.g)

Titular: Manuel Tomás Ludeña

Titular: José Manuel Esteve Pla

Titular: Alberto Armero Estruch

Suplent: Pilar Esquibel Jorcano

Suplent: Enrique Pardo Belenguer

Suplent: Cristóbal Grau Muñoz

**2. FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL (article 7 dels Estatuts)**

Presidenta: María del Rocío Gil Uncio

Vocals en el Consell Rector a proposta dels grups polítics municipals

Grup municipal Popular

Titular: Santiago Ballester Casabuena

Titular: Germán García Barrios

7/9

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CONFORME, EL SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/08/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413
L'ALCALDESSA EN FUNCIONS	MARIA JOSE FERRER SAN SEGUNDO	31/08/2023	ACCVCA-120	11293792315637100491 5645275984472119731

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	15/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



Id. Document: PRVW Mc6c w7s3 hHFT rQn8 plq+ nWA=  
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)



Id. document: IRsi /CRD t1tb z0NM epCP PrAs DGE=  
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)



**AJUNTAMENT  
DE VALÈNCIA**

**RESOLUCIÓ**

Suplent: Carlos Luis Mundina Gómez

Suplent: José Luis Moreno Maicas

Suplent: Enrique Pardo Belenguer

Grup municipal Compromís

Titular: Eva Maria Coscollà Grau

Titular: Miguel Navarro Navarro

Suplent: Giuseppe Grezzi

Suplent: José Martínez Tormo

Grup municipal Socialista

Titular: Javier Ismael Mateo García

Suplent: Borja Santamaría Herrero

Grup municipal Vox València

Titular: Gerome Garris Suárez

Suplent: Cecilia Carmen Herrero Camilleri

**3. MOSTRA DE VALÈNCIA I INICIATIVES AUDIOVISUALS (article 8 dels Estatuts)**

President: José Luis Moreno Maicas

Vocals en el Consell Rector a proposta dels grups polítics municipals

Grup municipal Popular

Titular: Titular: María Julia Climent Monzó

Titular: Paula María Llobet Vilarrasa

Suplent: M<sup>a</sup>. José Ferrer San Segundo

Suplent: Juan Carlos Caballero Montañés

Suplent: Jesús Carbonell Aguilar

8/9

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CONFORME, EL SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/08/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413
L'ALCALDESSA EN FUNCIONS	MARIA JOSE FERRER SAN SEGUNDO	31/08/2023	ACCVCA-120	11293792315637100491 5645275984472119731

*JUNTA DE GOVERN LOCAL - ACTA DE LA SESSIÓ EXTRAORDINÀRIA DE 7 DE SETEMBRE DE 2023 / JUNTA DE GOBIERNO LOCAL - ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 7 DE SEPTIEMBRE DE 2023*

11

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	15/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



Id. Document: PRVW Mc6c w7s3 hHFT rQn8 plq+ nWA=  
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)



Id. document: IRsi /CRD t1tb z0NM epCP PrAs DGE=  
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

 **AJUNTAMENT  
DE VALÈNCIA**

**RESOLUCIÓ**

Grup municipal Compromís

Titular: Pere Sixte Fuset i Tortosa

Titular: Gloria Amparo Tello Company

Suplent: Jordi Martínez i Carrasco

Suplent: José Martínez Tormo

Grup municipal Socialista

Titular María Teresa Ibáñez Giménez

Suplent: Rosa Domínguez López

Grup municipal Vox València

Titular: Mónica Gil Cano

Suplent: Juan Manuel Badenas Carpio

Segon. Estos nomenaments impliquen el cessament, en aquells casos en què este no siga automàtic, dels membres designats per la corporació municipal anterior.

9/9

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CONFORME, EL SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/08/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413
L'ALCALDESSA EN FUNCIONS	MARIA JOSE FERRER SAN SEGUNDO	31/08/2023	ACCVCA-120	11293792315637100491 5645275984472119731

*JUNTA DE GOVERN LOCAL - ACTA DE LA SESSIÓ EXTRAORDINÀRIA DE 7 DE SETEMBRE DE 2023 / JUNTA DE GOBIERNO LOCAL - ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 7 DE SEPTIEMBRE DE 2023*

12

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	15/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



Per a fer constar que la resolució que antecedeix ha sigut anotada en el Llibre de Resolucions amb les dades següents:

<b>UNITAT</b> 00400 - SECRETARIA GENERAL DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL	
<b>EXPEDIENT</b> E-00400-2023-000017-00	<b>PROPOSTA NÚM.</b> 1
<b>ASSUMPTE</b> NOMENAMENT DE VOCALS EN ÒRGANS RECTORS DE TRES ORGANISMES AUTÒNOMS	
<b>ÒRGAN COMPETENT</b> LA JUNTA DE GOVERN LOCAL, P.D. L'ALCALDESSA EN FUNCIONS	
<b>ACORD O RESOLUCIÓ DE DELEGACIÓ</b> ACORD 101 DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL DE 21 DE JULIOL DE 2023	
<b>DATA</b> 31/08/2023	
<b>NÚMERO</b> 153	

Id. Document: PRVW Mc6c w7s3 hHfT rQn8 plq+ nWA=  
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Id. document: ORJS RRMF OwpY yK7P w9mG nYwW Jx0=  
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

1/1

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
Firma automatizada de la Diligencia de Registro de la Resolución	SECRETARIA GRAL. ADMINISTRACION MPAL. AJUNTAMENT DE VALÈNCIA	31/08/2023	ACCVCA-120	10636239042603725703 8866257182002349661

*JUNTA DE GOVERN LOCAL - ACTA DE LA SESSIÓ EXTRAORDINÀRIA DE 7 DE SETEMBRE DE 2023 / JUNTA DE GOBIERNO LOCAL - ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 7 DE SEPTIEMBRE DE 2023*

13

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICISECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	15/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



3	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO		
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-00400-2023-000021-00		PROP. NÚM.: 2	
ASSUMPTE / ASUNTO: ALCALDIA. Proposa ratificar la seua Resolució núm. 154, de 31 d'agost de 2023, per la qual es deixa sense efecte l'acord de la Junta de Govern Local de 10 de juny de 2016 (núm. 91). ALCALDÍA. Propone ratificar su Resolución núm. 154, de 31 de agosto de 2023, por la que se deja sin efecto el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 10 de junio de 2016 (núm. 91).			

"Vista la Resolución n.º 154 de fecha 31 de agosto de 2023, aprobada por la Alcaldía en funciones por la cual se deja sin efecto el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 10 de junio de 2016 (N.º 91), cuyo tenor literal es el siguiente:

*'La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 10 de junio de 2016, en su punto número 91 (extra número 31), acordó, previa declaración de urgencia, aprobar la moción firmada por la décima teniente de alcalde y delegada de Bienestar Animal, que en su parte dispositiva dice:*

*'Primero. No autorizar la realización de aquellos actos taurinos que suponen manipulación del animal, el empujamiento o ligamiento con cuerdas que limitan su movilidad, o cualquier otro que pueda generar estrés o maltrato como así ocurre con el toro embolado, el toro con cuerda, el toro ensogado, etc., en todo el término municipal de la ciudad de València, incluidas las pedanías.*

*Segundo. No ceder espacios públicos en estos casos, en aplicación de la Ordenanza reguladora de la ocupación del dominio público municipal vigente y la normativa complementaria.*

*Tercero. No considerar actividades subvencionables los festejos taurinos ni las escuelas de tauromaquia, priorizando las ayudas públicas a otros fines de interés social.*

*Cuarto. Lo acordado en esta moción tendrá efecto a partir del día 30 de junio de 2016'.*

*El Decreto 31/2015, de 6 de marzo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de festejos taurinos tradicionales en la Comunitat Valenciana (bous al carrer) regula toda esta materia, que 'son una de las señas de identidad del pueblo valenciano. Su arraigo, orígenes históricos, difusión y variedad en cuanto a sus modalidades, hacen de esta fiesta una de las más representativas en cuanto a su implantación, aceptación popular y consideración.*

*En este contexto, los datos emitidos por el Ministerio competente sitúan a la Comunitat Valenciana, año tras año, a la cabeza de las comunidades autónomas que celebran festejos de bous al carrer. Un liderazgo motivado, en suma medida, por la notable afición existente en nuestra tierra y que obliga, de manera incuestionable, a prever y plantear actuaciones normativas, promocionales y, en su caso, formativas a los efectos de vincular la cantidad de festejos con la calidad en la realización de los mismos.*

*Antigüedad y difusión son los dos aspectos que mejor justifican la fiesta de bous al carrer como elemento identitario valenciano. Si sus orígenes documentados se remontan a la Edad Media, no es menos cierto que, actualmente, más de la mitad de los municipios de nuestra tierra*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	15/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



*efectúa este tipo de celebraciones. Así, los datos objetivos sitúan en más de 6.000 el número de festejos que, temporada tras temporada, se organizan en nuestros pueblos y ciudades, una cifra altamente significativa que refleja, sin ningún género de duda, la excelente salud de la que, en estos momentos, gozan los festejos de bous.*

*Con estas premisas, se deduce y constata la necesaria protección y apoyo que los festejos de bous al carrer deben tener por las administraciones como valor identitario que son. Una protección y apoyo centrados, entre otros aspectos, en la consolidación de la fiesta, en su reconocimiento como seña cultural, en facilitar su realización y desarrollo, así como, igualmente, en prever su evolución en base al impulso social que toda actividad humana conlleva.*

*En este marco, el carácter tradicional de los festejos de bous es, con total seguridad, uno de los principales motivos que justifican la necesidad de su salvaguarda y respeto. Una tradición que arranca desde orígenes lejanos en el tiempo y que es general y consustancial al territorio de la Comunitat Valenciana en su globalidad. De este modo, siendo global y no atomizada por municipios, una tradición debe exceder del ámbito territorial local para abarcar, sin fronteras ni límites geográficos ni geopolíticos, la totalidad del mapa autonómico. Con esta premisa, los distintos municipios pueden celebrar bous al carrer o no, pueden incorporarse a la fiesta si así lo estiman o pueden acoger otras modalidades tradicionales en su localidad. Del mismo modo, pueden decidir en contrario, siendo esta una opción igualmente respetable, sin que ello afecte a la trascendencia de una tradición que no tiene por qué entender de fronteras.*

*De otro lado, en relación con lo anterior, el factor «seguridad» es el nexo preciso destinado a fusionar la tradición con la correcta ejecución de la fiesta. Un nexo de unión que desemboca en los dos elementos esenciales para el adecuado desarrollo de la celebración: ser acontecimiento popular y la exigencia de responsabilidad en su realización.*

*La seguridad, como tal, presenta diversas vertientes que afectan, entre otras cuestiones, a sus elementos materiales y personales y al tiempo de verificación, así como al comportamiento cívico de los participantes y espectadores respecto a la convergencia del ocio y divertimento con él, en todo caso, respeto al animal.*

*En este marco, el bienestar animal es uno de los factores en que más ha evolucionado la fiesta de bous al carrer. Efectivamente, no resulta concebible en los tiempos actuales que la ressufría maltrato, ni que se la considere como un mero objeto pasivo. Su función en la fiesta está ligada, de forma indisoluble, a la prohibición de cualquier tipo de comportamiento incívico y a su consideración como ser vivo que es.*

*Especial relevancia cobra ahora la declaración del Ayuntamiento respecto a la realización de los festejos de bous al carrer en su término municipal. Con la regulación anterior, cada consistorio informaba favorablemente sobre el carácter tradicional de aquellos. Ahora, con la nueva previsión normativa basada en la tradicionalidad universal de la fiesta, la entidad local declarará sobre si está de acuerdo o no sobre la celebración de aquellos, sin referencia a su carácter tradicional por cuanto este ya se presupone y subyace en la declaración que se efectúe.*

*'A tal efecto, y dentro del marco legal representado por el Decreto 31/2015, de 6 de marzo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de festejos taurinos tradicionales en la*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	15/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



*Comunitat Valenciana (bous al carrer), este gobierno municipal estima oportuno que se puedan celebrar bous al carrer, donde tradicionalmente tienen lugar este tipo de festejos, conforme consta como antecedentes, en los distintos servicios municipales que han informado o tramitado este tipo de actuaciones municipales, garantizándose en todo momento todas las consideraciones establecidas en la citada normativa, por lo que procede dejar sin efecto el acuerdo adoptado por el anterior gobierno municipal del mandato corporativo 2015-2019 en la precitada Junta de Gobierno Local de 10 de junio de 2016.*

*Dicho acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local es un acuerdo genérico no en el Decreto 31/2015, de 6 de marzo del Consell, por previsto siquiera cuanto del propio artículo 15, referente a la documentación necesaria para la celebración de festejos de bous al carrer, se refiere a que el organizador o promotor de festejos taurinos tradicionales (bous alcarrer) deberá obtener, previamente a su autorización, y tener a disposición del director del festejo o de la autoridad competente, la siguiente documentación:*

- 1. Declaración favorable del ayuntamiento de la localidad a la celebración de festejos de bous al carrer.*
- 2. Autorización de licencia del ayuntamiento en los supuestos de ocupación o utilización de vía pública.*

*Y en consecuencia, la aplicación del citado Decreto 31/2015, de 6 de marzo, del Consell, debe de hacerse de forma individualizada y ponderada respecto de cada festejo en concreto y con las consideraciones de lo que se establece en el mismo, adoptándose las medidas previstas en la citada normativa y siempre teniendo en cuenta que la competencia última en cuanto a su autorización, corresponde a la autoridad autonómica, a tenor del propio Decreto autonómico.*

*Respecto al procedimiento a seguir en cuanto que debe ser uno de los previstos legalmente hay que remitirse a lo dispuesto en el artículo 109, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

*Consta como antecedente previo a esta Resolución el informe suscrito por el Titular de la Asesoría Jurídica Municipal de fecha 25 de agosto de 2023, a requerimiento de la Secretaría General de la Administración Municipal, mediante Nota Interior de fecha 18 de agosto de 2023, trasladando a la misma el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, de 10 de junio de 2016, relativo a la aprobación de la moción de la décima teniente de alcalde delegada de Bienestar Animal, instando el parecer de la Asesoría Jurídica Municipal, acerca de la viabilidad jurídica de dejar sin efecto el mencionado acuerdo, del que resulta en congruencia con la Sentencia número 67/2020, de 5 de febrero, de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, asumiendo el criterio de la Sentencia apelada dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Número 10 de València, que la declaración municipal y la propia autorización de ocupación del dominio público, emitida al amparo del artículo 15 del Decreto 31/2015, es un acto discrecional emitido en base a criterios de oportunidad, por lo que partiendo de esta calificación del acuerdo municipal de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València de 10 de junio de 2016, el citado acuerdo podría dejarse sin efecto, como en realidad puede dejarse sin efecto cualquier acto administrativo de carácter discrecional.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	15/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006





*Igualmente, respecto al tercer extremo de la parte dispositiva del acuerdo citado de 10 de junio de 2016, referido a no considerar subvencionables los festejos taurinos ni las escuelas de tauromaquia, lo que es mucho más amplio que la fiesta de bous al carrer, no es más que la expresión del criterio político que en aquel momento la corporación municipal iba a seguir con relación al destino del gasto público subvencionable excluyendo del mismo ciertas actividades, criterio que evidentemente puede ser dejado sin efecto en cualquier momento por la nueva corporación.*

*De conformidad con el Acuerdo núm. 101, de Junta de Gobierno Local 21 de julio de 2023, de delegación durante el mes de agosto del ejercicio de las competencias no delegadas por la Junta de Gobierno Local, y atendiendo a razones de seguridad jurídica y de confianza legítima en las decisiones de esta administración municipal respecto de las peticiones de festejos que se puedan solicitar, programar, contratar e incluso comprometer gastos, y que se ha de adecuar la actuación municipal a lo estrictamente regulado en la norma autonómica representada por el repetido Decreto 31/2015, de 6 de marzo, del Consell, en cuanto que se han de resolver de forma individualizada las peticiones que se formulen por el organizador o promotor de los festejos taurinos tradicionales, y no de forma genérica tal y como se resolvió acordar en la precitada Junta de Gobierno Local de 10 de junio de 2016 por cuanto ello constituye un acto de ejercicio de potestad discrecional por la administración, a partir del principio de sometimiento de la actividad administrativa a la legalidad y al fin público que la justifica y, apelando al carácter tradicional que han tenido y tienen los distintos tipos de festejos que se han venido realizando en las distintas Pedanías cuyos antecedentes constan en esta Administración municipal y en la Administración autonómica.*

*Esta Alcaldía en funciones, viene en RESOLVER:*

*ÚNICO. Dejar sin efecto el Acuerdo n.º 91 de la Junta de Gobierno Local de 10 de junio de 2016 sobre restricción de permisos y ayudas públicas para actos de tauromaquia y publicitar la presente resolución, dando cuenta de la misma de forma expresa en la primera sesión que se celebre por parte de la Junta de Gobierno Local en el próximo mes de septiembre de 2023'.*

De conformidad con lo expuesto, se acuerda:

Único. Quedar enterada, al objeto de su ratificación, de la Resolución n.º 154 de fecha 31 de agosto de 2023, aprobada por la Alcaldía en funciones por la cual se deja sin efecto el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 10 de junio de 2016 (N.º 91) sobre restricción de permisos y ayudas públicas para actos de tauromaquia."

4	<b>RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO</b>	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-00401-2023-000080-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: VICESECRETARIA GENERAL. Proposa aprovar la designació de vocals i secretari de la Junta Local de Seguretat de València. VICESECRETARÍA GENERAL. Propone aprobar la designación de vocales y secretario de la Junta Local de Seguridad de València.		

"El Reial Decret 1087/2010, de 3 de setembre, aprova el Reglament que regula les Junes Locals de Seguretat i de conformitat amb allò que s'ha disposat per l'article 5-1é, lletres d) i e), de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	15/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



tal Reglament, que regula la composició de la Junta Local de Seguretat i estableix que en ella s'integren 3 Vocals de l'Administració Local a designar per l'alcalde. També disposa que la Secretaria d'este òrgan l'exerciran alternativament, per períodes d'un any, un funcionari de l'Ajuntament designat per l'alcalde, o de l'Administració General de l'Estat, designat pel delegat o subdelegat del Govern, amb veu però sense vot.

Per mitjà de moció de data 5 de setembre de 2023, l'alcaldesa ha determinat els representants municipals, titulars i suplents, que s'han d'integrar com a vocals de la Junta Local de Seguretat.

L'article 127-1é, lletra m) de la Llei Reguladora de les Bases del Règim Local atribuïx a la Junta de Govern la competència per a la designació dels representants municipals en els òrgans de govern o administració dels ens de qualsevol naturalesa en què l'Ajuntament siga partícip.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Designar com a vocals en la Junta Local de Seguretat de València a les persones següents:

Titulars:

- Regidor delegat de Mobilitat i Seguretat Ciutadana, senyor Jesús Carbonell Aguilar.
- Comissari principal cap de la Policia Local, senyor José Vicente Herrera Arrando.
- Inspector cap de Bombers, Prevenció i Intervenció en Emergències, senyor Enrique Chisbert Cuenca.

Suplents

- Directora general de Mobilitat, senyora Elena Ayllón Badía.
- Comissari Principal, senyor Eladio Barber Peris.
- Cap de servici de la Unitat de Intervenció del Departament de Bombers, Prevenció i Intervenció en Emergències i Protecció civil, senyor David Roca Sevilla.

Segon. Designar com a secretari de la Junta Local de Seguretat, per als períodes en què corresponga l'exercici de la Secretaria d'este òrgan a un funcionari municipal, al vicesecretari general senyor José Antonio Martínez Beltrán.

Tercer. Deixar sense efecte els acords i resolucions anteriors que s'oposen al present."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICSECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	15/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



5	<b>RESULTAT / RESULTADO: QUEDAR ASSABENTAT / QUEDAR ENTERADO</b>	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-00501-2023-000277-00		PROP. NÚM.: 1
<b>ASSUMPTE / ASUNTO:</b> ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat contenciós administratiu núm. 1, desestimària del Recurs PO núm. 267/2022, interposat contra acord del Jurat Tributari sobre providències d'apremi per impagament de l'IBI. <i>ASESORÍA JURÍDICA MUNICIPAL. Propone quedar enterada de la Sentencia, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 1, destimatoria del Recurso PO núm. 267/2022, interpuesto contra acuerdo del Jurado Tributario sobre providencias de apremio por impago del IBI.</i>		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de València, se ha dictado sentencia de fecha 23 de diciembre de 2022, desestimatoria del recurso PO n.º 267/2022 interpuesto por CSP IBERIAN VALENCIA TERMINAL, SAU, siendo firme y favorable a los intereses municipales.

En virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985 en la redacción dada por Ley 57/2003 de 16 de diciembre, y de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia n.º 364 de fecha 23 de diciembre de 2022, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de València, que desestima íntegramente el recurso PO n.º 267/2022, promovido por CSP IBERIAN VALENCIA TERMINAL, SAU, contra acuerdo del Jurado Tributario de 6 de mayo de 2022 que desestima reclamación económica administrativa n.º E-0046-2018-622-IBI-RE interpuesta contra la Resolución municipal n.º VZ-005512, de fecha 12 de junio de 2018 que desestima recurso de reposición contra las providencias de apremio emitidas por impago en periodo voluntario del IBI correspondiente a la unidad singularizada SC PUERTO CONCESION N.º 50 TODOS en los ejercicios 2005, 2006 y 2007 por importe total de 755.513,04 €.

Toda vez que mediante sentencia n.º 425/2023 de fecha 4 de mayo de 2023 dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, aclarada por Auto de 16 de mayo de 2023, se ha desestimado el recurso de apelación n.º 9/2023 interpuesto contra la sentencia del Juzgado.

Con imposición de costas en la instancia con un importe máximo de 500 €."

6	<b>RESULTAT / RESULTADO: QUEDAR ASSABENTAT / QUEDAR ENTERADO</b>	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-00501-2023-000276-00		PROP. NÚM.: 1
<b>ASSUMPTE / ASUNTO:</b> ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Tribunal Superior de Justícia de la Comunitat Valenciana, estimatòria parcial del Recurs PA núm. 472/2020, sobre petició per a ser nomenada funcionària de carrera. <i>ASESORÍA JURÍDICA MUNICIPAL. Propone quedar enterada de la Sentencia, dictada por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, estimatoria parcial del Recurso PA núm. 472/2020, sobre petición para ser nombrada funcionaria de carrera.</i>		

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	15/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



"Por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, se ha dictado sentencia de fecha 28 de abril de 2023 en el recurso de apelación n.º 81/2022 que siendo firme y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985 en la redacción dada por Ley 57/2003 de 16 de diciembre, y de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la sentencia n.º 317/2023, de fecha 28 de abril de 2023 dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el recurso de apelación n.º 81/2022 por la cual:

1. Se estima parcialmente el recurso de apelación interpuesto por \*\*\*\*\* contra la sentencia n.º 383/2021 de 12 de noviembre de 2021 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo n.º diez de València dictada en el PA 472/2020, interpuesto contra acuerdos de la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de junio de 2020 y 10 de julio de 2020 que desestiman la petición de la parte actora para ser nombrada funcionaria de carrera o situación equiparable, así como el abono de una indemnización de 18.000 euros como compensación al abuso sufrido.

2. Se estima parcialmente el recurso declarando que ha existido abuso en la contratación temporal de la recurrente y en consecuencia ésta tiene derecho a la subsistencia de la relación de empleo –con los correspondientes derechos profesionales y económicos- hasta que la Administración cumpla con lo dispuesto en el artículo 10.1 del EBEP.

3. Se desestiman el resto de pretensiones.

Todo ello teniendo en cuenta que mediante Auto de fecha 4 de julio de 2023 dictado por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana se tiene por no preparado el recurso de casación contra la sentencia de 28 de abril de 2023."

7	<b>RESULTAT / RESULTADO: QUEDAR ASSABENTAT / QUEDAR ENTERADO</b>	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-00501-2023-000290-00		PROP. NÚM.: 1
<b>ASSUMPTE / ASUNTO:</b> ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat contenciós administratiu núm. 1, estimatòria del Recurs PA núm. 225/2022, relatiu a liquidacions de l'impost sobre activitats econòmiques. ASESORÍA JURÍDICA MUNICIPAL. Propone quedar enterada de la Sentencia, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 1, estimatoria del Recurso PA núm. 225/2022, relativo a liquidaciones del impuesto sobre actividades económicas.		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de València se ha dictado Sentencia en el recurso PA 225/2022, y siendo dicha Sentencia firme, en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985 en la redacción dada por Ley 57/2003 de 16 de diciembre, y de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	15/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



Único. Quedar enterada de la Sentencia n.º 262/2022, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de València, de fecha 5 de octubre de 2022, estimatoria del recurso PA 225/2022 interpuesto por JUBING, SL, contra la inadmisión de la reclamación económico-administrativa n.º 00408-2021-000774 interpuesta contra Resolución municipal n.º SR-15406, de 7 de septiembre de 2021, sobre solicitud de devolución de ingresos indebidos del IAE, Ejercicio 2020, reconociendo como situación jurídica individualizada el derecho de dicha mercantil a la devolución por parte de la Administración demandada de la cantidad de seis mil quinientos sesenta y un euros con ochenta y seis céntimos (6.561,86 euros), así como los intereses legales de la misma desde su pago. Toda vez que mediante Decreto del Tribunal Supremo, de 27 de julio de 2023 se declara el desistimiento de recurso de casación n.º 7757/2022 interpuesto por el Ayuntamiento de València, desistimiento que se ha solicitado de acuerdo con el Servicio gestor a la vista de las Sentencias del Tribunal Supremo Sala Tercera Sección Segunda núms. 724, 725 y 726 de 30 de mayo de 2023 que ya han resuelto la cuestión siendo las dos primeras en recursos de casación ya interpuestos por el Ayuntamiento de València."

8	<b>RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO</b>
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-00801-2023-000205-00	PROP. NÚM.: 1
<b>ASSUMPTE / ASUNTO:</b> <b>SERVICI DE TECNOLOGIES DE LA INFORMACIÓ I LA COMUNICACIÓ.</b> Proposa aprovar un reconeixement d'obligació en concepte de servicis de manteniment HW ordinadors centrals, el seu SW de base i determinats elements perifèrics associats a estes. <b>SERVICIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN.</b> <i>Propone aprobar un reconocimiento de obligación en concepto de servicios de mantenimiento HW ordenadores centrales, su SW de base y determinados elementos periféricos asociados a los mismos.</i>	

**"HECHOS**

**PRIMERO.** Se inician las actuaciones en virtud de moción de la concejal de Recursos Humanos y Técnicos, proponiendo llevar a cabo los trámites oportunos para que se proceda al abono de la factura practicada a esta Corporación, conforme al detalle siguiente:

Empresa proveedora	Núm. factura y fecha de factura	Fecha registro factura	Importe IVA incluido 21 %	Concepto
INTERNATIONAL BUSINESS MACHINES, SA A28010791	Fra. n.º 23DF000222 de 14/06/2023	14/06/2023	6.900,11 €	Servicios Mantenimiento HW ordenadores centrales Ayuntamiento de València, su SW de base y determinados elementos periféricos asociados a los mismos. Período 5/05/2023 al 31/05/2023

Y ello previa tramitación del oportuno expediente de reconocimiento de la obligación.

**SEGUNDO.** La factura, cuyo detalle se ha indicado en el apartado anterior, corresponde a un gasto de necesaria ejecución, efectuados en el ejercicio 2023, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización del que se ha dado cumplida explicación en memoria obrante en las actuaciones.

**TERCERO.** Por parte de la empresa proveedora se aporta la correspondiente factura, que obra en el expediente.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	15/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



**CUARTO.** El gasto que supone el citado compromiso se imputará a las aplicaciones presupuestarias con expresiones cifradas siguientes CI080-92040-21900, conceptuada como 'OTRO INMOVILIZADO MATERIAL' y CI080-92040-21600, conceptuada como 'EQUIPOS PROCESOS DE INFORMACIÓN', por importes de 1.230,24 € y 5.669,87 €, respectivamente, según se detalla en expediente contable GASTOS/2023/0000215800, número de documento 6000052755, formulado en fase ADO, de un total de 6.900,11 €. La aplicación de este gasto no supondrá un perjuicio a las restantes necesidades del Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicación durante el año en curso.

A los hechos anteriormente expuestos resultan de aplicación los siguientes:

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.** El artículo 58 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos (en adelante RD 500/1990), establece que '*El reconocimiento y liquidación de la obligación es el acto mediante el cual se declara la existencia de un crédito exigible contra la Entidad derivado de un gasto autorizado y comprometido*'.

**SEGUNDO.** El artículo 59 del RD 500/1990, apartados 2 y 3, establece, adaptando lo que el artículo 189 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL), que:

*1. Previamente al reconocimiento de las obligaciones habrá de acreditarse documentalmente ante el órgano competente la realización de la prestación o el derecho del acreedor de conformidad con los acuerdos que en su día autorizaron y comprometieron el gasto.*

*2. Las Entidades locales establecerán, en las bases de ejecución del presupuesto, los documentos y requisitos que, de acuerdo con el tipo de gastos, justifiquen el reconocimiento de la obligación'.*

**TERCERO.** La Base 16ª de las de Ejecución del Presupuesto del vigente ejercicio, en relación con lo establecido en el artículo 189 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 59.1 del RD 500/90, de 20 de abril, exige, con carácter previo al reconocimiento de la obligación, la acreditación de la prestación o derecho del acreedor, de conformidad con los acuerdos de autorización y compromiso del gasto.

**CUARTO.** La Base 17ª de las de Ejecución del Presupuesto para el presente ejercicio regula los diferentes supuestos y competencia para la aprobación del reconocimiento de la obligación.

Nos encontramos ante el supuesto contemplado en el apartado 1º, letra b) de dicha Base, ya que el gasto al que se pretende hacer frente es un gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	15/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006





Añade el apartado 4º de la citada Base que sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran derivarse, los expedientes para la tramitación de los reconocimientos de la obligación a que hacen referencia el apartado 1.b, deberán contener:

- Moción impulsora.
- Memoria justificativa, suscrita por personal técnico del Servicio gestor, que deberá contener al menos, los siguientes epígrafes:
  - o Necesidad del gasto efectuado.
  - o Explicación detallada de las causas por las que se ha incumplido el procedimiento jurídico-administrativo.
  - o Fecha o período de realización.
  - o En el caso de obras, valoración en la que se haga constar que las unidades ejecutadas son las necesarias y los precios ajustados a cuadro de precios aprobado o adecuados al mercado.
  - o Importe de la prestación.
  - o Declaración expresa de que el valor de la indemnización que se propone aprobar coincide con el importe de los documentos cobratorios aportados.
- Acreditación documental, en su caso, del encargo realizado o identificación de la autoridad o funcionario responsable del mismo.

En este sentido, cabe indicar que, como responsable de los encargos realizados a la mercantil INTERNATIONAL BUSINESS MACHINES, SA, con CIF A28010791, se identifica al jefe de la Oficina de Sistemas del Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicación (SerTIC).

- Documentos cobratorios, facturas del gasto realizado, o certificaciones de obra conformadas por técnico municipal competente y por el funcionario o autoridad que haya realizado el encargo.
- Informe razonado, propuesta de acuerdo efectuada por el Servicio gestor, indicando la aplicación presupuestaria con cargo a la que se propone el reconocimiento de la obligación y los efectos de esta aplicación del gasto en relación con las restantes necesidades durante el año en curso, y documento contable en fase ADO.
- Informe de la IGAV (SFG).

Se comprueba que la citada documentación obra en las actuaciones.

**QUINTO.** Según dispone el artículo 241.2.a) del TRLRHL el ejercicio de la función interventora comprenderá *'La intervención crítica o previa de todo acto, documento o expediente*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	15/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



*susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores'*, por lo que, previa a su aprobación por el órgano competente, procede dar traslado del expediente al Servicio de Fiscal Gastos para la emisión del correspondiente informe.

**SEXTO.** El principio del enriquecimiento injusto, expresamente admitido por el Consejo de Estado, entre otros, en los dictámenes 88/2004 y 1008/2008 y reiteradamente aplicado por la jurisprudencia, entre muchas otras, en las Sentencias del Tribunal Supremo de 21 de marzo de 1991, 24 julio de 1992 y 13 de febrero, 28 de abril y 12 de mayo de 2008, es aplicable en los supuestos como el presente en que se realizan prestaciones a favor de la Administración sin la cobertura contractual necesaria.

**SÉPTIMO.** Finalmente, el órgano competente para la aprobación del reconocimiento de la obligación que se propone es, como ya se ha indicado, a tenor de lo establecido en el apartado 1º, apartado b), de la Base 17ª de las de Ejecución del Presupuesto, la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Autorizar, disponer el gasto y reconocer la obligación, que tendrá naturaleza jurídica de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto, correspondiente a la factura n.º 23DF000222, de fecha 14 de junio de 2023, presentada por la mercantil INTERNATIONAL BUSINESS MACHINES, SA, con CIF A28010791, ante el registro de facturas del Ayuntamiento de València el día 14 de junio de 2023, por concepto de servicios de mantenimiento del hardware de los ordenadores centrales Ayuntamiento de València, su software de base y determinados elementos periféricos asociados a los mismos, prestados fuera de contrato, entre el 5 de mayo de 2023 y el 31 de mayo de 2023, de importe de 6.900,11 €.

Segundo. Aplicar el gasto por importe total de 6.900,11 €, según expediente contable GASTOS/2023/0000215800, número de documento 6000052755, formulado en fase ADO, imputándose 1.230,24 € a la aplicación presupuestaria con expresión cifrada CI080-92040-21900, conceptuada como 'otro inmovilizado material' y 5.669,87 € a la aplicación presupuestaria con expresión cifrada CI080-92040-21600, conceptuada como 'equipos para procesos información'."

9	<b>RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO</b>
<b>EXPEDIENT / EXPEDIENTE:</b> E-00202-2023-000163-00	<b>PROP. NÚM.:</b> 1
<b>ASSUMPTE / ASUNTO:</b> SERVICI D'INNOVACIÓ. Proposa autoritzar la Fundació 'Las Naves' per a concedir dos subvencions. <i>SERVICIO DE INNOVACIÓN. Propone autorizar a la Fundación 'Las Naves' para conceder dos subvenciones.</i>	

**"HECHOS**

**Primero.** La Fundación de la Comunitat Valenciana para la Promoción Estratégica, el Desarrollo y la Innovación Urbana (Las Naves), entidad dependiente del Ayuntamiento de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	15/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006





València, ha solicitado mediante instancia I 00118 2023 201171 la autorización para conceder dos subvenciones nominativas para el desarrollo del evento 'The Gap in Between' y el Congreso 'Smart Cities for Smart Citizens'.

Por una parte, se suscribirá un convenio con la entidad Social Nest Foundation, con NIF G98748510, que tiene como objeto el apoyo económico al evento 'The Gap Between' a celebrar en la ciudad de València los días 24 y 25 de octubre de 2023 en La Marina de València, posicionándola como el epicentro de la innovación de impacto. La firma de dicho convenio conlleva una aportación económica por parte de la Fundación de 50.000,00 euros, para sufragar los gastos directamente ocasionados por la realización del congreso.

Por otra parte, se suscribirá otro convenio con la entidad Bio Hub Valencia, SL, con NIF B98991326, que tiene como objeto, el apoyo económico a la II edición del congreso 'Smart Cities for Smart Citizens' a celebrar en la ciudad de València antes de la finalización de 2023 en La Marina de València, posicionándola como el epicentro del análisis de la transformación tecnológica de las ciudades. La firma de dicho convenio conlleva una aportación económica por parte de la Fundación de 25.000,00 euros, para sufragar los gastos directamente ocasionados por la realización del encuentro.

**Segundo.** La ciudad de València ha trabajado intensamente durante los últimos años para posicionarse como un modelo a seguir y ha demostrado el compromiso de actuar como banco de pruebas para prácticas innovadoras, ha escalado el crecimiento de empresas altamente innovadoras, startups y pymes mediante un marco jurídico favorable a la innovación y acelerando un entorno que estimulara el crecimiento y así construir un ecosistema local de innovación. Fruto de todo este esfuerzo, fue que la ciudad de València lograra alzarse el 7 de diciembre de 2022, en la cumbre del Consejo Europeo de Innovación, en Bruselas con el tercer puesto de los Premios de la Capitalidad europea de la Innovación en su edición de 2022, reconociéndosele el papel que desempeña en la configuración del ecosistema de innovación local y la promoción de la innovación revolucionaria.

El marco estratégico de innovación Missions València 2030 impulsa en su línea estratégica 2 la Creación de cultura y mirada innovadora en la ciudad de València. De hecho, en su compromiso estratégico 5 aboga por impulsar la creatividad, la investigación y la atracción de talento.

Los eventos 'The Gap Between' y 'Smart Cities for Smart Citizens' tienen claras repercusiones para todo el ecosistema innovador de impacto en la ciudadanía y la política pública de innovación de la ciudad de València, por tanto, el apoyo a dichos eventos cumple con el interés público y general de posicionar a nuestra ciudad como referente a nivel mundial y se alinean con las estrategias y compromisos mencionados.

**Tercero.** La disposición adicional decimosexta de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, modificada por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que las fundaciones del sector público únicamente podrán conceder subvenciones cuando así se autorice a la correspondiente fundación de forma expresa mediante acuerdo del órgano de la administración a la que la fundación esté adscrita.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	15/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



**Cuarto.** Siendo la Fundación de la Comunitat Valenciana para la Promoción Estratégica, el Desarrollo y la Innovación Urbana (Las Naves), una entidad dependiente del Ayuntamiento de València, adscrita al Servicio de Innovación, se propone que se eleve al órgano competente del Ayuntamiento de València autorizar la celebración de los referidos convenios con las entidades Social nest Foundation y Bio Hub Valencia, SL.

**Quinto.** En el Plan de Actuación de 2023, de la citada Fundación, aprobado el 24 de noviembre de 2022, existen proyectos y programas vinculados a estos eventos o líneas, estando previstas en la documentación estratégica de la Fundación.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. La Disposición adicional decimosexta de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, modificada por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que establece que las fundaciones del sector público únicamente podrán conceder subvenciones cuando así se autorice a la correspondiente fundación de forma expresa mediante acuerdo del órgano de la administración a la que la fundación esté adscrita.

II. El artículo 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones que define el concepto de subvención.

III. El artículo 5 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

IV. El artículo 2 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus organismos públicos, que define el concepto de subvención municipal.

V. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Autorizar a la Fundación de la Comunitat Valenciana para la Promoción Estratégica, el Desarrollo y la Innovación Urbana (Las Naves), con NIF G98406002, a conceder una subvención a la entidad Social Nest Foundation, con NIF G98748510, que tiene como objeto el apoyo económico al evento 'The Gap Between' a celebrar en la ciudad de València los días 24 y 25 de octubre de 2023 en La Marina de València, posicionándola como el epicentro de la innovación de impacto. La firma de dicho convenio conlleva una aportación económica por parte de la Fundación de 50.000,00 euros, para sufragar los gastos directamente ocasionados por la realización del congreso, todo ello conforme al borrador del convenio que obra en el expediente.

Segundo. Autorizar a la Fundación de la Comunitat Valenciana para la Promoción Estratégica, el Desarrollo y la Innovación Urbana (Las Naves), con NIF G98406002, a conceder una subvención a la entidad Bio Hub Valencia, SL, con NIF B98991326, que tiene como objeto, el apoyo económico a la II edición del congreso 'Smart Cities for Smart Citizens' a celebrar en la ciudad de València antes de la finalización de 2023 en La Marina de València, posicionándola

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	15/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



como el epicentro del análisis de la transformación tecnológica de las ciudades. La firma de dicho convenio conlleva una aportación económica por parte de la Fundación de 25.000,00 euros, para sufragar los gastos directamente ocasionados por la realización del encuentro, todo ello conforme al borrador del convenio que obra en el expediente.

Tercero. El crédito del capítulo IV del balance de la Fundación de la Comunitat Valenciana para la Promoción Estratégica, el Desarrollo y la Innovación Urbana (Las Naves) de gastos corrientes, recoge un crédito de 90.000,00 euros, por lo tanto existe crédito suficiente para sufragar dichos eventos.

Cuarto. En el Plan de Actuación de 2023, de la citada Fundación, aprobado el 24 de noviembre de 2022, existen proyectos y programas vinculados a estos eventos o líneas, estando previstas en la documentación estratégica de la Fundación.

Quinto. Comunicar el presente acuerdo a la Fundación de la Comunitat Valenciana para la Promoción Estratégica, el Desarrollo y la Innovación Urbana (Las Naves)."

10	<b>RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO</b>
<b>EXPEDIENT / EXPEDIENTE:</b> E-00703-2021-000040-00	<b>PROP. NÚM.:</b> 1
<b>ASSUMPTE / ASUNTO:</b> SERVICI DE GESTIÓ ECONOMICA ADMINISTRATIVA. Proposa incoar expedient de reintegrament de la subvenció concedida a l'entitat Moviment Escolta València. <i>SERVICIO DE GESTIÓN ECONÓMICA ADMINISTRATIVA. Propone incoar expediente de reintegro de la subvención concedida a la entidad Moviment Escolta València.</i>	

"Visto el expediente E 00703 2021 000040 relativo a la concesión de subvenciones de la convocatoria proyectos de educación y fomento de la cultura de transparencia y gobierno abierto 2021 correspondiente a la Concejalía de Participación Ciudadana:

**HECHOS**

PRIMERO. En fecha 3 de diciembre de 2021 mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, se conceden las subvenciones de la convocatoria proyectos de educación y fomento de la cultura de transparencia y gobierno abierto 2021 siendo una de las beneficiarias la entidad MOVIMENT ESCOLTA DE VALÈNCIA, con NIF G46151957, por una cuantía de 3.000 € por el proyecto 'Beneficios de la transparencia-MEV 2021', dando lugar al expediente E-00703-2021-000040.

En dicho acuerdo se estableció que el pago de la obligación se realizaba a cargo de la aplicación presupuestaria JH170 92400 48910, ítem de gasto 2021-113840, DO 2021-17197.

En fecha 29 de diciembre de 2021 se hace efectivo el pago de la subvención.

SEGUNDO. En fecha 28 de abril de 2022, mediante instancia I-00118-2022-080362, se presenta una modificación del anexo IV mediante el que la entidad comunica la subsanación del periodo de realización de la actividad, que va desde el 1 de enero de 2022 a 31 de diciembre de 2022.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	15/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



En el punto Cuarto del acuerdo de la JGL se indica: 'el plazo máximo para presentar la justificación de las subvenciones por las personas beneficiarias finalizará en el plazo máximo de 2 meses, desde la finalización del periodo para la realización de la actividad, según el apartado 15 de la convocatoria'.

La cláusula decimoquinta de la Convocatoria de Subvenciones para proyectos de educación, fomento de la cultura de la transparencia y el gobierno abierto 2021 establece que: 'el plazo máximo para presentar la justificación de la subvención finalizará en el plazo máximo de dos meses, desde la finalización del periodo para la realización de la actividad... las entidades beneficiarias de la subvención están obligadas a justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad. Serán aplicables las disposiciones de los artículos 28 y siguientes de la Ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de València'.

En fecha 23 de marzo de 2023, mediante instancia I-00118-2023-068198, la entidad MOVIMENT ESCOLTA DE VALÈNCIA presenta, fuera del periodo de los dos meses desde la finalización de la actividad, la justificación de los gastos, previo requerimiento del órgano gestor de fecha 10 de marzo.

TERCERO. En la mencionada cláusula decimoquinta de la Convocatoria de Subvenciones para proyectos de educación y fomento de la cultura de la transparencia y el gobierno abierto 2021 se establece la forma en que deberán justificarse los gastos en que haya incurrido la ejecución del proyecto.

En este sentido, respecto a la acreditación presentada por la entidad Moviment Escolta de València, en lo referente a la realización de las actividades descritas en el proyecto, se observa que no se ha adjuntado justificación suficiente de la realización del mismo. De acuerdo con lo descrito en el proyecto presentado, la actividad consistiría en la realización de formación a la infancia y a la juventud, así como en la difusión de la transparencia y el gobierno abierto a través de publicaciones periódicas en redes sociales.

Revisada la memoria y justificación aportada, no se ha probado la realización de las actividades descritas, no se han aportado evidencias de las actividades, dinámicas y talleres que se señalaron en el anexo 2 del modelo dossier del proyecto. Se indicaba asimismo que se trabajaría en formaciones directas de los beneficios de la transparencia y el buen gobierno, realizando actividades formativas trimestrales.

En la justificación aportada tan solo describen en la memoria que se ha realizado correctamente, pero no acreditan por ningún medio que se hayan realizado esos talleres, por ejemplo con material formativo, evidencias de las publicaciones en redes sociales, el registro de asistentes, la evaluación, etc. Se limitan a adjuntar las facturas por el alquiler anual de las instalaciones como único gasto de la actividad llevada a cabo y dos actas de unas asambleas sobre asuntos ordinarios tratados por la asociación. La justificación económica debe estar relacionada directamente con la actividad subvencionada, ha de tener un nexo con el proyecto, donde se refleje cómo se ha utilizado la cantidad subvencionada para llevar a cabo esos talleres formativos, su reflejo en redes sociales, etc., no siendo suficiente el coste del alquiler, que, en sí mismo, tendría la asociación sin realizar ningún proyecto. Las actas de las reuniones de la asociación reflejan el funcionamiento ordinario de la misma, pero realizarlas no supone coste

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	15/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



económico. Por tanto, los documentos que adjuntan a la justificación no acreditan la realización del proyecto ni dan cumplimiento a lo expuesto en él.

CUARTO. En base al anterior apartado, en fecha 5 de abril de 2023, se realiza requerimiento a la entidad MOVIMENT ESCOLTA DE VALÈNCIA, en el que se le insta a justificar debidamente los gastos del proyecto ejecutado, tanto las actividades desarrolladas como la presentación de las facturas y justificantes de pago.

En fecha 21 de abril de 2023, mediante instancia 00118-2023-090618, se presenta por parte de la entidad nueva justificación. En ella se aportan las facturas del alquiler de los locales, esta vez correspondientes al ejercicio 2022 y no como en la primera justificación, que aportaron las del año 2021. Las acompaña una declaración responsable que señala que los alquileres están implicados directamente en los proyectos, concretamente en el subvencionado 'Beneficios de la Transparencia-MEV 2021'. Se indica que la asociación no tiene entidad patrocinadora y necesitan locales para llevar a cabo sus actividades. La convocatoria de subvenciones a proyectos de educación y fomento de la cultura de la transparencia y el gobierno abierto es para subvencionar proyectos que tengan como finalidad el fomento de la educación y la cultura de la transparencia de la administración pública y el gobierno abierto en la ciudad de València según lo establecido en las normativas de transparencia y buen gobierno (punto 17 de la convocatoria). El objeto de la subvención no es sufragar los gastos ordinarios de las asociaciones, ni patrocinarlas, ni fomentar el asociacionismo, existiendo otras subvenciones para ello.

En fecha 12 de junio de 2023 se notifica a la entidad la apertura del trámite de audiencia para que presentara nuevas alegaciones si lo estimaba conveniente. En fecha 22 de junio la entidad comunica nuevas facturas para justificar los gastos. Las facturas hacen referencia a los costes de autobús en varias salidas de la entidad y al alojamiento en unas cabañas. No se argumenta la conexión con los talleres, que continúa la entidad sin poder probar su realización, no adjuntan material formativo, evidencias de las publicaciones en redes sociales, registro de asistentes, evaluación, etc. Parece que la asociación se centra en justificar gastos que en sí mismos no justifican el proyecto que debían desarrollar, es decir, los talleres formativos, con gastos como docentes, material de oficina, etc. En conclusión, analizada la última documentación aportada en fecha 22 de junio, el servicio gestor se reitera en los argumentos ya expuestos en el punto tercero del informe, no pudiéndose tener como justificada la realización de la actividad subvencionada, dándose el supuesto de los apartados b) y c) del art. 36.1 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València.

Por tanto, no habiéndose aportado la documentación requerida que justifique debidamente la subvención concedida, se va a iniciar el procedimiento de reintegro que recoge la cláusula 16 de la convocatoria de subvenciones.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en la cláusula decimoquinta de las bases por las que se rige la convocatoria de las subvenciones, en lo que afecta al objeto del presente acuerdo, 'procederá el reintegro de la cantidad percibida en concepto de subvención así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde el pago hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando concurra alguno de los supuestos tipificados en el artículo 30 de la Ley general de subvenciones y 39 y siguientes de la Ordenanza general de subvenciones'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	15/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



SEGUNDO. Tal y como se establece en el artículo 36, apartado c) del punto primero, de la Ordenanza general de subvenciones del Ajuntament de València; así como en la Ley general de subvenciones, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, artículo 37, es un supuesto determinante de la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención, la falta de justificación o la insuficiencia de la justificación; en este sentido la asociación indicada en la parte expositiva del presente acuerdo no ha justificado completamente el importe ingresado, por lo tanto, procede el reintegro de la parte no justificada tal y como consta y queda acreditado en los expedientes e informes del Servicio de Descentralización.

TERCERO. Las causas y el procedimiento para el reintegro de las cantidades no justificadas por la entidad beneficiaria viene recogido en los artículos 39 y 41 de la citada Ordenanza general de subvenciones, así como en la Ley general de subvenciones, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, artículos 41 y 42; en el artículo 31 del Reglamento orgánico del gobierno y Administración Municipal de València en relación con el artículo 124, apartado 5 de la Ley básica de régimen local, el órgano competente para incoar el procedimiento de reintegro y los intereses de demora es la Junta de Gobierno Local, salvaguardándose el derecho de audiencia a los interesados en el procedimiento de reintegro.

CUARTO. Tal y como se recoge en el artículo 40 de la citada ordenanza y en el artículo 38 de la Ley general de subvenciones, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, artículo 37, las cantidades del reintegro y los intereses de demora tienen el carácter de derechos de naturaleza pública, siendo el plazo para el cómputo de los intereses de demora desde el momento del ingreso hasta la aprobación del acuerdo de reintegro. Teniendo en cuenta la naturaleza de los importes indicados, se realizará al amparo de lo dispuesto en la Ley general presupuestaria.

QUINTO. Respecto a la audiencia al interesado, hay que estar además de lo indicado a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común, que en su artículo 82 establece el trámite de audiencia de los interesados en los procedimientos administrativos.

SEXTO. Respecto a la aprobación de reintegro del principal y liquidación de intereses de demora, de conformidad con la tramitación llevada a cabo en el expediente, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 72 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común, que establece la concentración de trámites, y a la vista de la fecha estimada de ingreso, es procedente tramitar conjuntamente en una sola resolución ambos actos.

SÉPTIMO. Respecto al órgano competente para aprobar las actuaciones de justificación y de reintegro, es la Junta de Gobierno Local, tal y como viene recogido en el artículo 41 de la citada ordenanza General de Subvenciones.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Incoar el expediente de reintegro del principal más los intereses de demora por importe total de 3.155,38 euros a la entidad MOVIMENT ESCOLTA VALÈNCIA, con NIF G46151957, que de conformidad con lo indicado, no ha justificado adecuadamente la subvención por importe de 3.000,00 €, otorgada por el Ayuntamiento de València según acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 3 de diciembre de 2021, con cargo a la aplicación presupuestaria JH170

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	15/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006





92400 48910, ítem de gasto 2021-113840, DO 2021-17197 y fecha efectiva de pago de la citada subvención el día 29 de diciembre de 2021.

Segundo. Aprobar la liquidación de reintegro del importe no justificado junto con los intereses de demora correspondientes, según liquidación IN OA 2023 91 240 incluida en la Relación de Liquidación 2023/5135:

ENTIDAD	FECHA PAGO	IMPORTE SUBVENCIÓN CONCEDIDA	INTERESES	TOTAL A REINTEGRAR	RELACIÓN DE LIQUIDACIÓN
MOVIMENT ESCOLTA VALÈNCIA (G46151957)	29-12-2023	3.000,00 €	194,21 €	3.194,21 €	2023-5135

Tercero. Notificar al interesado el presente acuerdo a los efectos oportunos."

11	<b>RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO</b>
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-05301-2022-000363-00	PROP. NÚM.: 7
<b>ASSUMPTE / ASUNTO:</b> SERVICI DE PATRIMONI. Proposa desestimar la sol·licitud de suspensió de l'executivitat de l'acord de la Junta de Govern Local de 14 de juliol de 2023, pel qual es va deixar sense efecte la declaració d'interés públic i es va desistir del procediment d'adjudicació per a la constitució d'un dret real de superfície sobre l'edifici 'els Docks'. <i>SERVICIO DE PATRIMONIO. Propone desestimar la solicitud de suspensión de la ejecutividad del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 14 de julio de 2023, por el que se dejó sin efecto la declaración de interés público y se desistió del procedimiento de adjudicación para la constitución de un derecho real de superficie sobre el edificio 'Los Docks'.</i>	

"Examinado el expediente administrativo, resultan los siguientes:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

Primero. Mediante acuerdo 109 de 14 de julio, notificado el 17/07/23, la Junta de Gobierno Local aprobó la moción suscrita el 13 de julio por la concejala delegada de Economía y Grandes Proyectos en la que, por los motivos expuestos en la propia moción, disponía que por el Servicio de Patrimonio se llevasen a cabo los trámites oportunos para dejar sin efecto la declaración de interés público y desistir del procedimiento de adjudicación para la constitución de un derecho real de superficie sobre el edificio 'Los Docks'. Y, consecuencia inmediata de ello, la Junta de Gobierno acordó desistir del procedimiento de adjudicación por considerar que en el proyecto a desarrollar en el edificio no concurren circunstancias que permitan considerarlo de interés público por las razones expuestas en la moción aprobada.

Dicho procedimiento, convocado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 16 de diciembre de 2022, tenía por objeto la constitución de un derecho real de superficie sobre el edificio para destinarlo principalmente a la creación de un Centro de Procesamiento Electrónico de Datos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	15/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



Segundo. Mediante instancia I 00118 2023 212173, presentada el 11 de agosto por D. Francisco Miguel Barberá Balaguer, en representación de la mercantil SINEASEN SOCIEDAD LIMITADA, que concurrió al mencionado procedimiento de licitación y a cuyo favor el Servicio de Contratación realizó una propuesta de adjudicación que, a la fecha del acuerdo impugnado, no había sido aprobada por el órgano de contratación.

El recurso de reposición fue interpuesto dentro del plazo de un mes establecido por el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP), contado a partir del día siguiente a aquel en que tuvo lugar la notificación del acuerdo, según dispone el artículo 30 de la misma Ley.

Tercero. SINEASEN, SL, en su recurso de reposición, solicita la suspensión de la ejecutividad del acuerdo 109 de la Junta de Gobierno Local de 14 de julio impugnado en base a que, a su juicio, concurren los siguientes presupuestos:

1. La suspensión del desistimiento del procedimiento de adjudicación no ocasionaría perjuicio alguno al interés general, toda vez que el propio acuerdo se ampara en criterios de prudencia administrativa para no continuar con la presente y futuras licitaciones hasta que no se solventen las dudas surgidas.
2. De alcanzar el desistimiento su firmeza, el Ayuntamiento podría arbitrariamente licitarla de nuevo, incluso sin haber removido las dudas jurídicas apuntadas, causando en todo caso unos perjuicios irreparables para SINEASEN SL, que vería truncadas completamente sus aspiraciones legítimas como mejor ofertante.
3. La impugnación se fundamenta en causas de nulidad de pleno derecho previstas en el Artículo 47.1 de la LPACAP.

Cuarto. En el expediente E 5305/2022/363 del Servicio de Patrimonio consta una tarea 'propuesta de acuerdo 6', al objeto de resolver el recurso de reposición interpuesto por la mercantil SINEASEN, SL, tarea que se encuentra en trámite, pendiente de finalizar, en el momento de formular la propuesta de acuerdo.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes:

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Primero. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP) y impone en su artículo 21 la obligación de la Administración de dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación.

Segundo. El artículo 98 de la LPACAP establece que los actos de las Administraciones Públicas sujetos al Derecho Administrativo serán inmediatamente ejecutivos, salvo que, entre otras causas, 'Se produzca la suspensión de la ejecución del acto'.

Tercero. En el supuesto de que el acto administrativo sea impugnado, el órgano a quien compete resolver el recurso, previa ponderación, suficientemente razonada, entre el perjuicio que causaría al interés público o a terceros la suspensión y el ocasionado al recurrente como

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	15/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006





consecuencia de la eficacia inmediata del acto recurrido, podrá suspender, de oficio o a solicitud del recurrente, la ejecución del acto impugnado cuando concurren alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación.
- b) Que la impugnación se fundamente en alguna de las causas de nulidad de pleno derecho previstas en el artículo 47.1 de esta Ley.

Cuarto. Respecto de la suspensión en el seno de un recurso de reposición, el artículo 117 de la LPACAP establece la regla general de que la interposición de cualquier recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado.

No obstante, añade en su apartado 3 que la ejecución del acto impugnado se entenderá suspendida si transcurrido un mes desde que la solicitud de suspensión haya tenido entrada en el registro electrónico de la Administración competente, el órgano a quien compete resolver el recurso no ha dictado y notificado resolución expresa al respecto.

En el presente caso, esta suspensión se produciría si el 12 de septiembre no se hubiera resuelto el recurso de reposición interpuesto por SINEASEN, SL.

Quinto. El artículo 35 de la LPACAP exige que sean motivados, con sucinta referencia de hechos y fundamentos de Derecho, entre otros actos, los 'acuerdos de suspensión de actos, cualquiera que sea el motivo de ésta'.

Sexto. En el caso que nos ocupa, el órgano de contratación ha de ponderar el perjuicio que causaría al interés público o a terceros la suspensión del acuerdo de desistimiento y el que causaría al recurrente la eficacia inmediata de dicho acuerdo acto recurrido.

El acuerdo impugnado consiste en el desistimiento de un procedimiento de adjudicación de un contrato que no se encontraba resuelto en el momento de aprobación del acuerdo, cuya ejecución conllevaría, según solicita la recurrente, *'continuar con los trámites preceptivos hasta la adjudicación del objeto de la misma, o aplazando su adjudicación hasta que se adquiera a su juicio la certeza jurídica correspondiente'*.

La finalización del procedimiento por desistimiento no puede causar a la mercantil recurrente ningún perjuicio de imposible o difícil reparación ya que en el momento de la aprobación del acuerdo recurrido no ostentaba –ni ostenta ahora– ningún derecho que pueda verse perjudicado en relación con el procedimiento de adjudicación del contrato.

En primer lugar porque, como expresamente dice el artículo 157 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, *'la propuesta de adjudicación no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto frente a la Administración'*. Y, en segundo lugar, porque para que el derecho de superficie quede válidamente constituido se requiere su formalización en escritura pública y la inscripción de ésta en el Registro de la Propiedad, de conformidad con lo establece el artículo 53 del texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	15/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



Por el contrario, la continuación del procedimiento de adjudicación del contrato en los términos solicitados sí que podría, al haber constatado la oposición de la administración portuaria en base a informes emitidos por la Abogacía del Estado, causar un perjuicio de imposible o difícil reparación al Ayuntamiento de València. Siendo precisamente una de las motivaciones de la moción suscrita el 13 de julio por la concejala delegada de Economía y Grandes Proyectos y del propio acuerdo impugnado la de evitar estos posibles perjuicios.

Séptimo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4, de la citada norma reglamentaria.

Octavo. El órgano competente para resolver, de conformidad con lo regulado por los artículos 117 y 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, es el mismo que dictó el acto recurrido: la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Desestimar la solicitud de suspensión que se formuló en el recurso de reposición interpuesto el 11 de agosto de 2023 (mediante instancia I 00118 2023 212173) por D. Francisco Miguel Barberá Balaguer, en representación de la mercantil Sineasen, SL, contra el acuerdo de 109 de 14 de julio de la Junta de Gobierno Local, por el que aprobó la moción suscrita el 13 de julio por la concejala delegada de Economía y Grandes Proyectos y, en consecuencia, acordó desistir del procedimiento de adjudicación por considerar que, de acuerdo con lo expuesto en el fundamento de Derecho Sexto de este acuerdo, la ejecución de este acuerdo no causa a la recurrente perjuicios de imposible o difícil reparación y continuar con los trámites para la adjudicación del contrato sí puede causarlos a los intereses municipales."

12	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01305-2020-000349-00	PROP. NÚM.: 2	
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE RESPONSABILITAT PATRIMONIAL. Proposa desestimar la reclamació de responsabilitat patrimonial presentada amb el número de registre 00110-2020-22132. SERVICIO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. Propone desestimar la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada con el número de registro 00110-2020-22132.		

### "HECHOS

**PRIMERO.** En fecha 30 de junio de 2020, Dña. \*\*\*\*\* formula una reclamación de responsabilidad patrimonial por lesiones sufridas en C/ Puebla de Farnals, a la altura de C/ Lorenzo Palmireño, el día 12 de junio de 2019, presuntamente a causa de un socavón en la acera. La interesada solicita 50.000,00 €.

**SEGUNDO.** Para la instrucción del expediente se recabó un informe del Servicio de Bomberos, que fue emitido en fecha 13 de octubre de 2020; un informe de Policía local, emitido

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	15/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



en fecha 19 de octubre de 2020, con la documentación que acompaña; y un informe del Servicio de Mantenimiento de Infraestructuras, que fue emitido en fecha 10 de noviembre de 2020, acompañado de un informe de PAVASAL, Empresa Constructora de fecha 9 de noviembre de 2020.

**TERCERO.** Mediante Diligencia de fecha 17 de noviembre de 2020, se dio apertura al periodo de prueba, teniendo como interesadas a PAVASAL Empresa Constructora, contratista del Ayuntamiento para el mantenimiento de la vía pública, y Mapfre Seguros de Empresas, aseguradora del Ayuntamiento de València.

Mediante Diligencia de fecha 24 de noviembre de 2021 se dispuso sobre las pruebas propuestas por los interesados, practicándose la testifical admitida en fecha 7 de febrero de 2022, con el resultado del acta incorporada al expediente.

**CUARTO.** Mediante Diligencia de fecha 10 de febrero de 2022 se concedió plazo de audiencia.

En fecha 14 de junio de 2022 la aseguradora Mapfre aporta la valoración médica del expediente y un informe jurídico.

**QUINTO.** El art. 10 de la Ley 10/2004, de 19 de diciembre, de Creación del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, modificado por Ley 11/2018, de 21 de mayo, prescribe el dictamen de este órgano con carácter previo a la adopción del acuerdo, por superar la cuantía de la reclamación la cantidad de 30.000,00 €.

El Dictamen del Consell ha sido emitido en fecha 5 de julio de 2023, siendo su parecer que procede desestimar la reclamación de responsabilidad patrimonial de Dña. \*\*\*\*\*.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes:

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**I.** De acuerdo con lo establecido en el art. 106.2 de la Constitución, en los arts. 67 y ss. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el art. 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y el cuerpo de doctrina establecido por la Jurisprudencia, para el nacimiento de la responsabilidad patrimonial de la Administración se exige la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.

b) Que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos, exigiendo la doctrina del Tribunal Supremo que se produzca el daño en relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención extraña que pudiera interferir alterando el nexo causal.

c) Que no concurra fuerza mayor.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	15/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



d) Que el particular no tenga el deber jurídico de soportar los daños de acuerdo con la Ley.

e) Que no haya prescrito el derecho a reclamar y que se ejercite por persona legitimada.

**II.** Por lo que respecta a la realidad del daño y su valoración, manifiesta la interesada haberse producido una fractura de tercio medio humero izquierdo, la cual requirió intervención quirúrgica para colocación de material de osteosíntesis, siendo alta hospitalaria el 16 de junio de 2019. Inició rehabilitación en fecha 18 de julio de 2019. Solicita una indemnización de 50.000,00 €.

Aporta un informe del Dr. \*\*\*\*\* de fecha 16 de junio de 2019 reseñando la intervención quirúrgica, en fecha 13 de junio de 2019, de reducción y osteosíntesis estable con clavo endomedular Expert (Jhonson) con cerrojos proximales y cerclajes de zona diafisaria, reseñando la evolución normal.

Aporta informe médico de Medicina de Valoración, SL, suscrito en fecha 16 de marzo de 2021 por el Dr. \*\*\*\*\*, a la vista de la documentación médica referenciada, pero que no ha sido aportada al expediente.

El facultativo informante reseña la intervención quirúrgica, el inicio del tratamiento fisioterápico en julio de 2019. El 8 de noviembre de 2019 la Unidad de Trauma reseña la evolución tórpida con movilidad limitada con 80° de abducción y dolor a nivel de 1/3 proximal humero. En meses posteriores la lesionada acude a Unitrauma para control y seguimiento (fechas 8 de noviembre y 4 de diciembre de 2019 y 28 de febrero de 2020).

El 20 de julio de 2020 es dada de alta con 100° de abducción, con los últimos grados dolorosos, y resto de movilidad completa, presentando limitaciones que quedarán como secuelas definitivas.

El médico informante reseña la estabilización en fecha 31 de julio de 2020, por lo que estima 4 días de perjuicio grave de hospitalización y 411 días de perjuicio moderado, apreciando 5 puntos de secuela por material de osteosíntesis, 4 puntos por la limitación de la movilidad del hombro, 4 por hombro doloroso, 2 puntos por agravación de artrosis de muñeca derecha por sobrecarga, y 6 puntos de perjuicio estético ligero por la cicatriz, más pérdida de calidad de vida en grado leve-moderado.

El dictamen médico pericial aportado por la aseguradora del Ayuntamiento, Mapfre Seguros de Empresas, sobre la documentación aportada al expediente, se manifiesta conforme con la valoración de 16 de marzo de 2021, salvo los dos puntos por agravación de la artrosis de la muñeca derecha.

Sin embargo, nos parece que estos informes facultativos no justifican suficientemente la solicitud de 50.000,00 € que pretende la interesada.

Las revisiones mensuales en Unitrauma finalizan el 28 de febrero de 2020, por lo que existe una solución de continuidad en el tratamiento desde dicha fecha y no se reseñan las indicaciones, ni se justifica el tratamiento rehabilitador, permaneciendo una movilidad similar en fecha 31 de julio de 2020. Es decir estimamos que ni el tratamiento, ni la ganancia terapéutica

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	15/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



han sido suficientemente justificados, y en cualquier caso no resulta significativa dicha ganancia. En consecuencia, estimamos justificados 4 días de perjuicio grave y 255 de perjuicio moderado.

Por tanto, procede valorar 4 días de perjuicio grave en 310,44 €, 255 días de perjuicio moderado en 13.721,55 €, 1.076,00 € por la intervención quirúrgica, 12.261,93 € por las secuelas y 4.801,67 € por el perjuicio estético; más 10.000,00 € por pérdida de calidad de vida. Total 42.179,44 €, en que se valorarían las lesiones sufridas por Dña. \*\*\*\*\* si se hubiera estimado la reclamación de responsabilidad presentada.

**III.** Respecto de la relación de causalidad entre el funcionamiento de los servicios municipales y el daño producido, manifiesta la interesada que se produjo las lesiones como consecuencia de un tropiezo en C/ Puebla de Farnals, a la altura de C/ Lorenzo Palmireño, donde a la altura de la farola n.º 43, había un socavón por la falta de baldosas, sin que existiese señal alguna que avisara del riesgo creado por la defectuosa y negligente conservación municipal de los viales.

Aporta unas fotografías en que se representa un hueco redondeado, de anchura de poco más de una baldosa de cuatro pastillas, y una profundidad que podemos estimar de dos dedos.

Aporta el testimonio de D. \*\*\*\*\*, prestado en fecha 7 de febrero de 2022, el cual, aunque advirtió el accidente cuando Dña. \*\*\*\*\* ya se encontraba en el suelo, entendió que había sido por causa de aquel agujero y que una de las señoras que la auxilió para levantarse sí que la vio caer.

Estima el agujero de la profundidad de un palmo y que cabía un pie, y que él mismo hizo las fotografías aportadas al expediente.

El informe del Servicio de Bomberos de fecha 13 de octubre de 2020 reseña la intervención del servicio para rellenar el agujero de la acera con medio saco de arena, y que presenta un peligro para los viandantes.

El informe de Policía Local de fecha de 19 de octubre de 2020, adjunta el confeccionado en fecha 13 de junio de 2019, en el que se refiere que los agentes se personaron en el lugar, donde unos testigos les indican que a la mujer la han levantado y trasladado de urgencia al hospital La Salud. Que personados en el interior del hospital se entrevistaron con la afectada; que se localizó el lugar exacto de la caída observando un agujero en la acera por falta de baldosas.

Reseñan la existencia de varios testigos del accidente y que el vigilante de seguridad de la Casa de Salud y D. \*\*\*\*\*, que es el testigo aportado por la interesada, ayudaron a levantar y trasladar a la señora a urgencias, una vez ocurrida la caída, pero sin presenciarse.

Efectivamente, el testimonio aportado no hace referencia alguna al golpe de la interesada con la farola, causa directa de las lesiones, sino que simplemente estimó que fue el agujero del suelo lo que causó la caída.

Por su parte, el Servicio de Mantenimiento de Vía Pública de fecha 10 de noviembre de 2020 señala:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICSECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	15/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



*«Realizada visita de inspección en la Calle Puebla de Farnals en la acera de la Clínica de la Salud, esquina con calle Lorenzo Palmireño, se comprueba que la deficiencia ha sido reparada tal y como se puede apreciar en las fotos adjuntas. Consultados los datos obrantes en este servicio, se constata que en fecha 17-06-2019 se creó la incidencia n.º 1905522T01 a través de OCOVAL (servicio de 72h.) reparándose ésta el mismo día 17-06-2019 por la empresa de mantenimiento PAVASAL. Estos defectos son de muy difícil detección a no ser que, mediante denuncia por parte de los usuarios de la zona, se ponga en conocimiento del Ayuntamiento. No se tiene constancia de otros incidentes en este punto en concreto».*

El informe jurídico de la aseguradora Mapfre Seguros de Empresas, de fecha 8 de junio de 2022, refleja su posición contraria a la estimación de la presente reclamación:

*«Tras el examen de la documentación remitida, consideramos que no concurre la necesaria y exigida relación de causalidad ya que la caída y las lesiones sufridas tienen su origen en la falta de cuidado y diligencia de la reclamante pues, como así indica ésta y como igualmente consta en el Informe de la Policía Local de València, la caída se produce por la falta de unas baldosas, que si bien es cierto que se trata de un defecto no es menos cierto que éste resulta visible y evitable con la diligencia mínima necesaria pues, como puede apreciarse en las fotografías aportadas, se trata del único desperfecto existente en una acera suficientemente ancha por lo que el defecto no es imprevisible ni tampoco inesperable.*

*Como vienen manteniendo los Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, concretamente los de la ciudad de València, la competencia municipal de mantenimiento de infraestructura viaria pasa por la realización de unas operaciones de conservación razonable, dentro de los estándares generalmente admitidos, sin que sea exigible una perfecta planeidad de la vía pública, libre de cualquier obstáculo o desperfecto, debiendo compatibilizar el ejercicio de tal competencia con la disponibilidad material y presupuestaria (que no es ilimitada) en armonía con otras necesidades sociales también necesitadas de protección. El concepto de relación causal se reduce a fijar qué hecho o condición puede ser considerado como relevante por sí mismo para producir el resultado final, como presupuesto o 'conditio sine qua non', esto es, como acto o hecho sin el cual es inconcebible que otro hecho o evento se considere consecuencia o efecto del anterior, aunque es necesario además que resulte normalmente idóneo para determinar aquel evento o resultado teniendo en consideración todas las circunstancias del caso, hasta alcanzar la categoría de causa adecuada, eficiente y verdadera del daño' (SSTS de 26 de septiembre de 1998 y 16 de febrero de 1999)...».*

Dadas la visibilidad y evitabilidad de la incidencia en el agujero, así como la falta de determinación de las circunstancias precisas del accidente, puesto que no se han aportado testigos presenciales que describan la incidencia del pie en el agujero y el modo en que se produjo el golpe con la farola, así como la desproporción de las consecuencias respecto de la causa atribuida del accidente, y la desmedida prolongación del periodo terapéutico, cuya justificación resulta insuficiente, procede la desestimación de la reclamación presentada.

Finalmente, numerosa jurisprudencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, hace referencia a la obligación de asumir ciertos riesgos en el discurrir por la vía pública; a la necesidad de prestar atención para caminar; y a la inexistencia de nexo de causalidad cuando nos encontramos ante defectos de escasa entidad.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICSECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	15/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006





Así, en su sentencia de fecha 19 de octubre de 2022, señala que *«con carácter general una caída derivada de un tropiezo en un obstáculo de dimensiones insignificantes o visibles entraña un daño no antijurídico, que debe soportar el administrado desde el mismo momento en que participa del servicio público de aceras o calzada, y ello porque no se puede pretender que la totalidad de las aceras o calzadas de un casco urbano se encuentren absolutamente perfectas en su estado de conservación y rasante, hasta extremos insoportables»*.

Citando las sentencias del TS, entre otras, las de fechas 11 de noviembre de 2005 y 22 de febrero de 2007 afirma: *«el criterio de imputación del daño al que lo padece por la asunción de los riesgos generales de la vida o de los riesgos no cualificados, pues riesgos hay en todas las actividades de la vida (...) inherentes al comportamiento humano en la generalidad de los casos, debiendo soportar los pequeños riesgos que una eventual falta de cuidado y atención comporta en la deambulación por lugares de paso. (...) No puede exigirse de la Administración una perfecta regularidad en el pavimento de las vías públicas, ni que éstas carezcan de todo obstáculo. Un cierto desgaste y la existencia de pequeños desperfectos es compatible con el diligente cumplimiento del deber de mantenimiento de las calles atribuido a los Ayuntamientos, por cuanto, de una parte, no es posible mantener permanentemente vigilada la totalidad del pavimento municipal, reparando al instante cuantos desperfectos se produzcan, y, de otra parte, tampoco puede pretenderse que el servicio público de mantenimiento de los viales sea tan esencial que deba procederse a reparar cada pequeño desperfecto existente, ya que la Administración debe atender a muchos otros servicios, y, para concluir, porque debe exigirse a quienes circulan por la vía pública el correspondiente cuidado y atención a fin de prevenir accidentes»*.

Finalmente, la jurisprudencia viene modulando el carácter objetivo de la responsabilidad. Finalmente, la STS de 15 marzo 2018 reitera que, *'la prestación por la Administración de un determinado servicio público y la titularidad por parte de aquella de la infraestructura material para su prestación no implica que el vigente sistema de responsabilidad patrimonial objetiva de las Administraciones Públicas, convierta a éstas en aseguradoras universales de todos los riesgos, con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados que pueda producirse con independencia del actuar administrativo, porque de lo contrario, se transformaría aquél en un sistema providencialista no contemplado en nuestro Ordenamiento Jurídico'*, lo que, además, como pone de manifiesto la STS 28 septiembre 2020, sin duda afectaría al mismo presupuesto de las Administraciones y supondría la detracción de recursos para otros fines.

El dictamen del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana de fecha 5 de julio de 2023, examinado el caso objeto del expediente, concluye: *«Por todo ello el Consell entiende que no queda probado por parte de la reclamante cómo se produjo la caída ni que el desperfecto fuera de tal relevancia que conllevara por si solo una responsabilidad por falta de mantenimiento de los viales públicos, y por ende, la relación de causalidad imputable a la Administración municipal, y que han podido intervenir otros factores decisivos como la falta de diligencia o el descuido por parte de la reclamante, determinantes de la caída sufrida, ya que es necesario prestar una mayor atención al transitar por este tipo de aceras, tratándose de una situación de las que con relativa frecuencia se producen en las vías y espacios públicos»*.

Así, pues, la reclamación debe ser desestimada por las razones que se acaban de exponer.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICSECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	15/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Desestimar, conforme con el dictamen del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana y por las razones que constan en el cuerpo del presente acuerdo, la reclamación de responsabilidad patrimonial de Dña. \*\*\*\*\* por lesiones sufridas en C/ Puebla de Farnals, el día 12 de junio de 2019, formulada mediante escrito registrado de entrada en fecha 30 de junio de 2020, con número 00110-2020-22132."

13	<b>RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO</b>	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01101-2023-003078-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE PERSONAL. Proposa accedir a la sol·licitud de reingrés al servici actiu a plaça de tècnica mitjana de servicis socials. <i>SERVICIO DE PERSONAL. Propone acceder a la solicitud de reingreso al servicio activo a plaza de técnica media de servicios sociales.</i>		

**"HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Primero. D.<sup>a</sup> \*\*\*\*\*, funcionaria de carrera de esta Corporación con la categoría de 'técnica media de servicios sociales', en situación de excedencia voluntaria por interés particular desde el 7 de octubre de 2013, en virtud de lo dispuesto por resolución 967-P, de fecha 4 de octubre de 2013, solicita mediante instancia de fecha 12 de junio de 2023, su reingreso al servicio activo.

Segundo. En virtud del decreto de la segunda teniente de alcalde concejal delegada de Recursos Humanos y Técnicos, de fecha 12 de julio de 2023, se procede a iniciar los trámites conducentes a la modificación del puesto de trabajo vacante de 'personal técnico medio', en el Servicio de Bienestar Social e Integración, CMSS Malvarrosa, referencia 7357 / posición 25005763, que cuenta con un baremo retributivo A2.18.177.177, categoría técnico/a medio/a trabajo social – servicios sociales, en el sentido que resulte definido como puesto de trabajo de 'personal técnico medio (JP1)', incardinado en el Servicio de Bienestar Social e Integración, COM Juan de Garay, con baremo retributivo A2.22.176.176, procediendo al reingreso al servicio activo de la Sra. \*\*\*\*\*, mediante su adscripción provisional al mencionado puesto de trabajo.

Tercero. El gasto que se genera en el expediente, calculado para el periodo comprendido desde el 1 de agosto hasta el 31 de diciembre de 2023, asciende a la cantidad de 21.706,63 euros (teniendo en cuenta que tiene reconocido un trienio del subgrupo A2 de titulación y el nivel competencial 22), estimándose la existencia de crédito suficiente para hacer frente al mismo, excepto informe en contra de la Intervención General de Gastos, autorizando y disponiendo gasto por ese importe con cargo a las aplicaciones 2023/CC100/23100/12001, 12006, 12009, 12105 y 16000, según consta en los expedientes contables integrantes del lote 878/2023.

Cuarto. El art. 166 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la función pública valenciana, así como los artículos 87 del Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana, y el art. 62 del Reglamento general de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo, promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	15/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006





aprobado por RD 364/95, de 10 de marzo, establecen que el reingreso en el servicio activo del personal funcionario que no tenga reserva del puesto de trabajo se efectúa mediante su participación en las convocatorias de concurso o de libre designación para la provisión de puestos de trabajo, admitiendo, no obstante que, 'asimismo, el reingreso podrá efectuarse por adscripción provisional, condicionado a las necesidades del servicio y siempre que se reúnan los requisitos para el ejercicio del puesto', fórmula esta de la adscripción provisional que ampara los reingresos en esta Corporación hasta que se desarrolle plenamente el sistema de provisión de puestos de trabajo regulado por la normativa vigente y en conformidad con el condicionante previsto en el punto segundo del art. 166 anteriormente citado.

Quinto. El plazo para tomar posesión de su destino en el supuesto de reingreso desde la situación administrativa de excedencia, será de un mes a partir del día siguiente a la notificación del correspondiente acuerdo, de conformidad con el art. 87.5 del Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana, aprobado por Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell de la Generalitat Valenciana.

De conformidad con la Orden Ministerial de 17 de enero de 1997, tendrá que formalizarse el alta en la Seguridad Social con anterioridad a la efectiva incorporación de la interesada al puesto de trabajo, por lo cual, la Sra. \*\*\*\*\* tendrá que personarse en la Sección de Gestión de la Seguridad Social. Así mismo, la interesada deberá de formalizar su efectivo reingreso mediante comparecencia en la Sección de Gestión de Asuntos Generales del Servicio de Personal el día del mismo y con carácter previo a su reincorporación.

Sexto. Encontrándose la competencia relativa en la declaración de las diferentes situaciones administrativas del personal (entre las cuales se encuentra tanto lo paso a la situación de excedencia voluntaria como la de servicio activo por reingreso de la interesada), actualmente delegada en la segunda teniente de alcalde concejal delegada de Recurso Humanos y Técnicos, mediante el acuerdo de la Junta de Gobierno Local n.º 2 de fecha 23 de junio de 2023, es procedente, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del Sector Público, y en cumplimiento de los principios de eficacia, economía y eficiencia, recogidos en el artículo 3 de la misma norma, la avocación de la dicha competencia, exclusivamente para la resolución del expediente, por la Junta de Gobierno Local.

Séptimo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el cual se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo emitido por el servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4, de la citada norma reglamentaria.

Octavo. De conformidad con el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, el órgano competente para la aprobación del expediente es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. De conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del Sector Público, y en cumplimiento de los principios de eficacia,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	15/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



economía y eficiencia, recogidos en el artículo 3 de la misma norma, avocar la competencia relativa a la declaración de las diferentes situaciones administrativas del personal (entre las cuales se encuentra tanto el pase a la situación de excedencia voluntaria como a la de servicio activo por reingreso de la interesada), la cual se encuentra actualmente delegada en la segunda teniente de alcalde concejal delegada de Recursos Humano y Técnicos, mediante el acuerdo de la Junta de Gobierno Local n.º 2 de fecha 23 de junio de 2023, con efectos exclusivamente de la resolución del expediente.

Segundo. Teniendo la Sra. \*\*\*\*\* consolidado el nivel competencial 22 y haciendo uso de la potestad de autoorganización, transformar el puesto de trabajo vacante de 'personal técnico medio', en el Servicio de Bienestar Social e Integración, CMSS Malvarrosa, referencia 7357 / posición 25005763, que cuenta con un baremo retributivo A2.18.177.177, categoría técnico/a medio/a trabajo social – servicios sociales, en el sentido que resulto definido como puesto de trabajo de 'personal técnico medio (JP1)', incardinado en el Servicio de Bienestar Social e Integración, COM Juan de Garay, con baremo retributivo A2.22.176.176, todo ello con efectos desde la fecha de la efectiva incorporación de la interesada al citado puesto de trabajo.

Tercero. Acceder a la solicitud formulada por el D.ª \*\*\*\*\*, funcionaria de carrera de esta Corporación con la categoría de 'técnica media de servicios sociales', en situación de excedencia voluntaria por interés particular desde el 7 de octubre de 2013, según lo dispuesto por Resolución 967-P, de fecha 4 de octubre de 2013, y en consecuencia, reingresar a la misma al puesto de trabajo vacante de 'personal técnico medio (JP1)', con baremo retributivo A2.22.176.176, incardinado en el Servicio de Bienestar Social e Integración, COM Juan de Garay, referencia 7357, posición 25005763, todo esto a la vista de la solicitud suscrita por la interesada, del decreto de la segunda teniente de alcalde concejal delegada de Recursos Humano y Técnicos y de los informes del Servicio de Personal y del Servicio Fiscal de Gastos.

La Sra. \*\*\*\*\* queda adscrita al referido puesto de trabajo con carácter provisional, de conformidad con el art. 136 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de ordenación y gestión de la función pública valenciana.

El plazo para tomar posesión de su destino en el supuesto de reingreso desde la situación de excedencia, será de un mes a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo, de conformidad con lo previsto en el art. 87.5 del Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana, aprobado por Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell de la Generalitat Valenciana, debiendo la interesada de personarse en la Sección de Gestión de la Seguridad Social del Servicio de Personal a los efectos de formalizar el alta en Seguridad Social. Asimismo, deberá de formalizar su efectivo reingreso al servicio activo por medio de comparecencia en la Sección de Gestión de Asuntos Generales del Servicio de Personal, con carácter previo a su incorporación al puesto de trabajo a que resulta adscrita.

Cuarto. Ascendiendo el gasto que supone el expediente de reingreso al mencionado puesto de trabajo (calculado para el periodo comprendido entre el 1 de agosto y el 31 de diciembre de 2023), a la cantidad de 21.706,63 euros, autorizar y disponer gasto por ese importe, con cargo a las aplicaciones presupuestarias que constan en los expedientes contables integrantes del lote 878/2023."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	15/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



14	RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : APROVAT / <i>APROBADO</i>		
EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : E-01101-2023-003653-00		PROP. NÚM.: 1	
<b>ASSUMPTE / ASUNTO:</b> <b>SERVICI DE PERSONAL.</b> Proposa l'adscripció en comissió de servicis en lloc de treball d'auxiliar administrativa secretària delegació, grup polític o habilitat en la Delegació d'Urbanisme i Habitatge. <i>SERVICIO DE PERSONAL. Propone la adscripción en comisión de servicios en puesto de trabajo de auxiliar administrativa secretaria delegación, grupo político o habilitado en la Delegación de Urbanismo y Vivienda.</i>			

**"HECHOS**

PRIMERO. Por decreto de la segunda teniente de alcalde titular del Área de Patrimonio, Recursos Humanos y Técnicos, de fecha 19 de julio del 2023 se ha dispuesto:

'A la vista de la necesidad de personal en la Delegación de Urbanismo y Vivienda, iníciense las actuaciones pertinentes a fin de incardinar el puesto de trabajo vacante y de libre designación de 'Auxiliar Administrativo/a Secretaría Delegación, Grupo Político o Habilitado', posición 25000352 (referencia 376), adscrito orgánicamente en Intervención de Contabilidad y Presupuestos donde no se estima tan necesario, en No Incluido en Unidades Orgánicas para prestar servicios en la citada Delegación. Así mismo, iníciense las actuaciones pertinentes a fin de ofrecerlo públicamente'.

SEGUNDO. Hay puesto de trabajo vacante e incompatible de 'Auxiliar Administrativo/a Secretaría Delegación, Grupo Político o Habilitado', posición 25000352 (referencia 376), baremo retributivo C2.16.198.198, adscrito orgánicamente en Intervención de Contabilidad y Presupuestos que, a la vista de lo que se decreta y en uso de la potestad de autoorganización de las entidades locales, puede resultar incardinado en No Incluido en Unidades Orgánicas para prestar servicios en la Delegación de Urbanismo y Vivienda, cambio que modificará, en consecuencia, la actual Relación de Puestos de trabajo.

TERCERO. Realizado ofrecimiento a través de la intranet municipal para dotar el mencionado puesto de trabajo y en el plazo otorgado se han recibido las siguientes solicitudes:

\*\*\*\*\*, funcionaria de carrera de esta Corporación con la categoría de Auxiliar Administrativo/a.

\*\*\*\*\*, funcionaria de carrera de esta Corporación con la categoría de Auxiliar Administrativo/a.

Y \*\*\*\*\*, funcionaria de carrera de esta Corporación con la categoría de Auxiliar Administrativo/a.

Asimismo, han presentado solicitud \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, que constan en el sistema informático de gestión de personal como personal funcionario interino con categoría Auxiliar Administrativo/a, solicitud que, visto que el ofrecimiento lo es únicamente para personal funcionario de carrera de la Corporación, no han podido ser tenidas en cuenta.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	15/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



CUARTO. Remitas las solicitudes, junto a la documentación presentada por las personas interesadas, el tercer teniente de alcalde y titular del Área de Urbanismo, Vivienda y Licencias en fecha 28 de julio de 2023, ha informado: 'De acuerdo a mi petición formulada, en desarrollo de las actuaciones administrativas para la designación en mi delegación de personal funcionario de la plantilla municipal ocupada en puesto de trabajo 'de Auxiliar Administrativo Secretaría Delegación, Grupo Político o Habilidad, adscritas orgánicamente en No Incluidos en Unidades Orgánicas', a la vista del ofrecimiento realizado por la corporación y de las solicitudes presentadas por los empleados municipales interesados en la prestación de servicios en el citado puesto, traslado que valoradas y analizadas las instancias, por la experiencia que ostenta en puesto de similares características en delegación, así como por el desempeño de los procedimientos administrativos en los servicios gestores en los que ha desarrollado funciones y por los títulos oficiales de formación que manifiesta, el personal funcionario mejor considerado, entre los que han mostrado su disposición para su nombramiento mediante comisión de servicios en el mencionado puesto, es:

\*\*\*\*\* con \*\*\*\*\*, funcionaria de carrera de la escala: Administración General, Subescala: Auxiliar, Categoría: Auxiliar Administrativa y subgrupo C2 de clasificación y adscrita actualmente en el Departamento de Bomberos, Prevención, Intervención en Emergencias y Protección Civil'.

El informe se ha puesto de manifiesto a las personas interesadas, sin que hayan efectuado ninguna consideración al respeto en el plazo otorgado.

QUINTO. \*\*\*\*\*, es funcionaria de carrera de esta Corporación con categoría Auxiliar Administrativo/a de la escala: Administración General, Subescala: Auxiliar, y subgrupo C2 de clasificación profesional, ocupa puesto de trabajo de Auxiliar Administrativo/a, posición 25000653 (referencia 679), baremo retributivo C2-16-361-361, y está adscrita orgánicamente en el Departamento de Bomberos, Prevención de Emergencias y Protección Civil.

SEXTO. De acordarse la incardinación propuesta, existirá puesto de trabajo vacante e incompatible de 'Auxiliar Administrativo/a Secretaría Delegación, Grupo Político o Habilidad', posición 25000352 (referencia 376), adscrito en No Incluido en Unidades Orgánicas para prestar servicios en la Delegación de Urbanismo y Vivienda, con baremo retributivo asignado C2.16.198.198, que exige para su ejercicio ostentar la plaza o categoría de Auxiliar Administrativo/a, subgrupo C2 de clasificación profesional, y se encuentra definido en la vigente Relación de Puestos de trabajo, a los efectos de su provisión definitiva, como puesto de trabajo a ocupar por libre designación en convocatoria pública, aunque, se estima puede ser ocupado temporalmente por \*\*\*\*\* mediante adscripción en comisión de servicios.

SÉPTIMO. Esta adscripción en comisión de servicios propuesta implica el cese de la interesada en el puesto de trabajo que ocupa en la actualidad de Auxiliar Administrativo/a, posición 25000653 (referencia 679), baremo retributivo C2-16-361-361, adscrito orgánicamente en el Departamento de Bomberos, Prevención de Emergencias y Protección Civil, quedándole reservado, sin perjuicio del uso de las potestades que resultan aplicables en atención al carácter con que venía ocupando dicho puesto.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	15/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



Así mismo, implica la variación de las retribuciones mensuales de la interesada de acuerdo con el baremo retributivo del puesto de trabajo C2.16.198.198 correspondiente al puesto de trabajo al que se propone adscribirla.

OCTAVO. El tercer teniente de alcalde y titular del Área de Urbanismo, Vivienda y Licencias en fecha 28 de julio de 2023 fundamenta la designación de la Sra. \*\*\*\*\*, correspondiendo en última instancia a la Junta de Gobierno Local la valoración de la idoneidad de la interesada.

NOVENO. Se estima hay crédito suficiente para la adscripción en comisión de servicios propuesta, a partir del 12 de septiembre del 2023, para la cual y a la vista de los cálculos efectuados por el sistema informático de gestión de personal, procede autorizar y disponer gasto por importe de 15.436,86 € a cargo de las aplicaciones presupuestarias 2023/CC100/91200/12004, 12006, 12009, 12104, 12105 y 16000 y declarar disponible crédito por importe de 14.199,45 € en las aplicaciones presupuestarias 2023/CC100/13600/12004, 12006, 12009, 12104, 12105 y 16000 según el lote número 939/2023.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Según el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su calidad de Administraciones Públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, corresponde a los municipios, la potestad de autoorganización.

SEGUNDO. Los artículos 80 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado público y 115 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana, regulan el sistema de libre designación que consiste en la apreciación discrecional por el órgano competente de la idoneidad de las personas candidatas en relación con los requisitos exigidos para el desempeño del lugar. Por este sistema se proveerán, atendiendo su especial responsabilidad y confianza, entre otros, los puestos de secretaría de altos cargos. El cese en estos puestos de trabajo tendrá carácter discrecional.

TERCERO. Respecto a la adscripción en comisión de servicios, el artículo 79 del Acuerdo Laboral para el personal funcionario al servicio del Ayuntamiento de València en vigor garantiza el derecho a la movilidad del personal funcionario, de conformidad, entre otros sistemas, a la comisión de servicios, que procede en los puestos de trabajo pendientes de provisión definitiva o sujeto a reserva legal para el personal funcionario de carrera, con reserva del puesto de trabajo que desempeñe, en caso de hallarse concursado, salvo que lo fuera por libre designación y con reserva del puesto de trabajo que se desempeñe, en caso de no hallarse concursado, salvo que por la Junta de Gobierno Local se determine otro distinto. A los efectos de la motivación de la designación, se informará a la unidad orgánica peticionaria de las solicitudes de traslado existentes.

CUARTO. El artículo 117 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana, que regula la adscripción en comisión de servicios como una forma voluntaria, temporal y excepcional de provisión de puestos de trabajo que procede cuando los puestos de trabajo estén sujetos a reserva por imperativo legal o cuando quedan desiertos en las convocatorias respectivas o se encuentran pendientes de provisión definitiva. En todo caso, para

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	15/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



el ejercicio en comisión de servicios de un puesto de trabajo, el personal funcionario de carrera tendrá que pertenecer al mismo cuerpo, agrupación profesional funcional o escala y reunir los requisitos de aquel reflejados en las correspondientes relaciones de puestos de trabajo.

QUINTO. Según el artículo 74 del decreto 3/2017, de 13 de enero, por el cual se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana, en el supuesto de comisiones de servicio en el ámbito de una misma administración local, el expediente lo tendrá que resolver la Alcaldía con la conformidad expresa de la persona interesada. Sin embargo, la competencia en esta Corporación corresponde a la Junta de Gobierno Local.

Tanto la propuesta de adscripción en comisión de servicios como la de su revocación tendrá que ser motivada.

Las comisiones de servicio finalizarán por la provisión definitiva del lugar; por la reincorporación de la persona titular, si estuvieran sujetas a reserva legal; por el transcurso del tiempo si es el caso establecido, por renuncia del personal comisionado o por revocación de la comisión.

SEXTO. Las Bases 21 y 22 de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de València del 2023, respecto a la fiscalización de la propuesta de acuerdo por el Servicio Fiscal Gastos de la Intervención General.

SÉPTIMO. En virtud del artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el órgano competente para la aprobación de la propuesta de acuerdo es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Con efectos desde el día siguiente laborable al de la recepción de la notificación del presente acuerdo, y en uso de la potestad de autoorganización, incardinar el puesto de trabajo vacante e incompatible de Auxiliar Administrativo/a Secretaría Delegación, Grupo Político o Habilitado, posición 25000352 (referencia 376), baremo retributivo C2.16.198.198, adscrito orgánicamente en Intervención de Contabilidad y Presupuestos en No Incluido en Unidades Orgánicas y modificar, en consecuencia, la actual Relación de Puestos de Trabajo.

Segundo. Con los mismos efectos adscribir en comisión de servicios, por encontrarse el puesto de trabajo pendiente de provisión definitiva, a \*\*\*\*\*, funcionaria de carrera de esta Corporación con categoría Auxiliar Administrativo/a de la escala: Administración General, Subescala: Auxiliar, y subgrupo C2 de clasificación profesional, en el puesto de trabajo vacante, incompatible y de libre designación de Auxiliar Administrativo/a Secretaría Delegación, Grupo Político o Habilitado, posición 25000352 (referencia 376), en No Incluido en Unidades Orgánicas para prestar servicios en la Delegación de Urbanismo, baremo retributivo C2.16.198.198, atendidos los motivos expuestos por el tercer teniente de alcalde y titular del Área de Urbanismo, Vivienda y Licencias en fecha 28 de julio de 2023, pudiendo ser destituida del mismo con carácter discrecional.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	15/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006





Tercero. Cesar simultáneamente a la interesada en el puesto de trabajo que actualmente ocupa de Auxiliar Administrativo/a, posición 25000653 (referencia 679), baremo retributivo C2-16-361-361, adscrito orgánicamente en el Departamento de Bomberos, Prevención de Emergencias y Protección Civil, quedándole reservado sin perjuicio del uso de las potestades que resultan aplicables en atención al carácter con que vendía ocupando dicho puesto.

Cuarto. Regularizar las retribuciones mensuales de la interesada conforme al baremo retributivo C2.16.198.198 del puesto de trabajo a que se le adscribe.

Quinto. Autorizar y disponer gasto por importe de 15.436,86 € a cargo de las aplicaciones presupuestarias 2023/CC100/91200/12004, 12006, 12009, 12104, 12105 y 16000 y declarar disponible crédito por importe de 14.199,45 € en las aplicaciones presupuestarias 2023/CC100/13600/12004, 12006, 12009, 12104, 12105 y 16000 según el lote número 939/2023."

15	<b>RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO</b>	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01101-2023-003699-00		PROP. NÚM.: 1
<b>ASSUMPTE / ASUNTO:</b> <b>SERVICI DE PERSONAL.</b> Proposa no admetre els recursos extraordinaris de revisió interposats contra la convalidació de la prova psicotècnica en el procés selectiu de 66 places de Bomber/a. <i>SERVICIO DE PERSONAL. Propone inadmitir los recursos extraordinarios de revisión interpuestos contra la convalidación de la prueba psicotécnica en el proceso selectivo de 66 plazas de Bombero/a.</i>		

"Visto los escritos presentados por \*\*\*\*\* con DNI ...423F, con número de registro 00118-2023-192464 y 00118-2023-194431, de fechas 13 y 17 de julio de 2023, respectivamente; \*\*\*\*\* con DNI ...636P, con número de registro 00118-2023-192564 de fechas 13 de julio de 2023; \*\*\*\*\* con DNI ...229P, con número de registro 00118-2023-193244, de fecha 14 de julio de 2023; \*\*\*\*\* con DNI ...796X, con número de registro 00118-2023-193901, de fecha 17 de julio de 2023; \*\*\*\*\* con DNI ...655J, con número de registro 00118-2023-196209, de fecha 18 de julio de 2023; \*\*\*\*\* con DNI ...864P, con número de registro 00118-2023-197578, de fecha 20 de julio de 2023 y \*\*\*\*\* con DNI ...522V y número de registro 00118-2023-199672, de fecha 21 de julio de 2023, en el que solicitan todos ellos, que se tenga por interpuesto recurso extraordinario de revisión y se dicte resolución excluyendo a los aspirantes a los que se le haya convalidado la prueba psicotécnica del Consorcio Provincial de Bomberos de Alicante que no se encuentran en la lista provisional de fecha 25 de abril de 2022, ya que su prueba psicotécnica ha sido anulada, a excepción de los 27 aptos consecuencia de hacer la entrevista acordada en la resolución de 25 de abril de 2022.

**HECHOS**

PRIMERO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de marzo de 2021 se aprueban las Bases de la convocatoria para proveer en propiedad 66 plazas de Bombero/a procedentes de las Ofertas de Empleo Público de los años 2019 y 2020, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia n.º 71, de fecha 16 de abril de 2021.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	15/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006





SEGUNDO. Finalizado el proceso selectivo para la provisión de 66 plazas de Bombero/a, el órgano técnico de selección que juzga el proceso acuerda proponer para ser nombrados en prácticas, mediante anuncio publicado el 4 de abril de 2023, al personal aspirante que por orden de puntuación les corresponde.

TERCERO. Mediante varios escritos presentados por aspirantes no propuestos ponen en conocimiento del tribunal selectivo la sentencia n.º 115 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Alicante, de fecha 15 de mayo de 2023, cuyo fallo determina, en su punto segundo:

...

2. *Que debo ESTIMAR en parte el recurso contencioso administrativo interpuesto por D/D<sup>a</sup> R. P. R., frente a la resolución de la Administración demandada, referida en el encabezamiento de la presente resolución, acto administrativo que se deja sin efecto, debiendo estar a la lista de aptos provisional de fecha 25 de abril de 2022, con retroacción de las actuaciones a dicho momento.*

...

CUARTO. La citada sentencia hace referencia a la prueba psicotécnica, anulada en el fallo, que realizaron en el Consorcio Provincial para el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento de Alicante en un proceso de estabilización para la provisión de 47 plazas de Bombero/a, y la incidencia en el proceso selectivo realizado en esta corporación deviene por la convalidación de dicha prueba que ha sido recurrida y que fue convalidada mediante certificados aportados por los aspirantes donde determinaba que eran aptos en la prueba psicotécnica y por ello fueron declarados exentos en la realización del cuarto ejercicio que fijan las bases de la convocatoria del Ayuntamiento de València (prueba psicotécnica), de conformidad con lo señalado en las bases de la convocatoria, donde literalmente se señala: '*El Tribunal convalidará las pruebas físicas, psicotécnicas o médicas de aquellas personas aspirantes que las hayan superado en algún proceso selectivo organizado por cualquiera de los SPEIS de la Comunitat Valenciana en los dos años anteriores a la fecha de realización de las pruebas. Para ello, las personas aspirantes deberán aportar, en el momento de realización de las pruebas, la acreditación documental suficiente.*

*Se convalidarán solo aquellas pruebas que se hubieran realizado conforme a los baremos correspondientes del Decreto 163/2019, de 19 de julio, del Consell, de establecimiento de las bases y los criterios generales para la selección, la promoción y la movilidad del personal de las escalas y las categorías de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de las administraciones públicas de la Comunitat Valenciana'.*

QUINTO. Del 13 al 21 de julio de 2023, el personal aspirante señalado en el encabezamiento de esta propuesta, presentan recursos extraordinarios de revisión basándose en el fallo de la sentencia del Juzgado contencioso administrativo de Alicante y su incidencia en el proceso selectivo realizado en esta Corporación.

SEXTO. El tribunal selectivo tuvo conocimiento tanto de las alegaciones presentadas en su momento y de los recursos cuyo contenido es reiterado de las anteriores alegaciones, que el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	15/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



òrgano técnico de selección resolvió al respecto en sesión celebrada el 21 de julio de 2023 (acta 21).

A los hechos citados se entienden aplicables los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Dado que la argumentación y el *petitum* de los recursos extraordinarios de revisión presentados guardan, todos ellos, identidad sustancial, procede la acumulación de los mismos en el expediente, de conformidad con el artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común y de las Administraciones Públicas, que señala: '*Procede al órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, disponer, de oficio o a instancia de parte, su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano quien deba tramitar y resolver el procedimiento, teniendo en cuenta que contra la acumulación no procederá recurso alguno*'.'

SEGUNDO. El recurso extraordinario de revisión se encuentra regulado en los artículos 125 y 126 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuyo apartado primero del artículo 125 se señalan las circunstancias para la interposición del recurso contra los actos firmes en vía administrativa, siendo estas las siguientes:

a) Que al dictarlos se hubiera incurrido en error de hecho, que resulte de los propios documentos incorporados al expediente.

b) Que aparezcan documentos de valor esencial para la resolución del asunto que, aunque sean posteriores, evidencien el error de la resolución recurrida.

c) Que en la resolución hayan influido esencialmente documentos o testimonios declarados falsos por sentencia judicial firme, anterior o posterior a aquella resolución.

d) Que la resolución se hubiese dictado como consecuencia de prevaricación, cohecho, violencia, maquinación fraudulenta u otra conducta punible y se haya declarado así en virtud de sentencia judicial firme.

Si el acto que recurrieran fuera la propuesta de nombramiento en prácticas del personal aspirante, éste no sería admitido por cuanto dicho acto no es firme en vía administrativa, no obstante, lo que parece que recurren es la convalidación de la prueba psicotécnica realizada en el Consorcio Provincial de Alicante, acto que está judicializado, cuya sentencia no es firme por cuanto ha sido recurrida ante la sala del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, y a mayor abundamiento tampoco se dan ninguna de las circunstancias que sirven de motivación a los recursos extraordinarios de revisión señalados en la normativa, en consecuencia procedería la inadmisión de los recursos, de conformidad con lo señalado en el artículo 126.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que expresamente cita: *el órgano competente para la resolución del recurso podrá acordar motivadamente la inadmisión a trámite, sin necesidad de recabar dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo de la Comunidad Autónoma, cuando el*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	15/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



*misma no se funde en alguna de las causas previstas en el apartado 1 del artículo anterior o en el supuesto de que se hubiesen desestimado en cuanto al fondo otros recursos sustancialmente iguales.*

TERCERO. No obstante lo anterior y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 126.2 de la citada norma, señala que *el órgano al que corresponde conocer del recurso extraordinario de revisión debe pronunciarse no sólo sobre la procedencia del recurso, sino también, en su caso, sobre el fondo de la cuestión resuelta por el acto recurrido, se procede a contestar a los argumentos defendidos por los recurrentes.*

Como motivos para la interposición de los recursos, los recurrentes remiten a la sentencia n.º 115/2023, de 15 de mayo de 2023, del Juzgado Contencioso Administrativo número dos de Alicante, en un proceso selectivo de estabilización para la provisión definitiva de 47 plazas de Bombero, cuyo fallo, en su apartado dos, literalmente señala:

*... 2. Que debo ESTIMAR en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D/Dª R. P. R., frente a la resolución de la Administración demandada, referida en el encabezamiento de la presente resolución, acto administrativo que se deja sin efecto, debiendo estar a la lista de aptos provisional de fecha 25 de abril de 2022, con retroacción de las actuaciones a dicho momento...'*

Como consecuencia de la misma, los reclamantes consideran que la sentencia anula todas las resoluciones adoptadas por el tribunal calificador del Consorcio Provincial de Alicante con posterioridad al 25 de abril de 2022, salvo los declarados aptos derivados de las 27 entrevistas posteriores relacionadas con la resolución del 25 de abril de 2022, por tanto entienden que hay aspirantes en el proceso selectivo del Ayuntamiento de València a los que se les ha convalidado la prueba psicotécnica de forma indebida porque consideran que hay personas, sin especificar quienes son, que no están en posesión del psicotécnico ni lo han estado nunca, debido a la nulidad de los actos o resoluciones posteriores a la del 25 de abril de 2022.

Al objeto de esclarecer los hechos citados por los recurrentes se solicita informe al Consorcio Provincial para el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento de Alicante, informando al respecto de la sentencia alegada, en fecha 3 de julio de 2023, lo siguiente:

*'La sentencia 115/2023, de fecha 15 de mayo de 2023, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Número DOS de Alicante, recaída en el concurso-oposición de estabilización de bomberos, revisa el procedimiento seguido en la realización de la prueba psicotécnica del expediente N.º 2055/2020.*

*Según el número 2 del Fallo de aquélla se establece:*

*'2. Que debo ESTIMAR en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D/Dª R. P. R., frente a la resolución de la Administración demandada, referida en el encabezamiento de la presente resolución, acto administrativo que se deja sin efecto, debiendo estar a la lista de aptos provisional de fecha 25 de abril de 2022, con retroacción de las actuaciones a dicho momento.'*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	15/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



*No obstante, considera ajustada a Derecho las entrevistas realizadas con posterioridad:*

*'Por la parte demandante, se cuestiona, además, que el tribunal haya realizado 28 entrevistas a otros aspirantes. Sin embargo, el Tribunal ha seguido un criterio técnico permitido por la normativa de aplicación, ya que el Anexo VII del Decreto 163/2019, prevé que '...además deberá realizarse un análisis global de la estructura de la personalidad, y en caso de no ajustarse al perfil establecido, si el personal asesor y el órgano técnico de selección lo consideran oportuno, dichas pruebas podrán contrastarse mediante entrevista'.*

*Pues bien, esto es lo que ha hecho el Tribunal con aquellos aspirantes que, pese a no haber alcanzado el percentil 80 en la prueba actitudinal, se encuentran entre los percentiles 70 y 80. Por tanto, la actuación del Tribunal, en este caso, se ajusta a las bases y a la normativa de Aplicación'.*

*La Sentencia no es firme, habiéndose interpuesto, frente a ella, recurso de apelación en fecha 7 de junio de 2023 ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.*

*La Sentencia no adopta ninguna medida cautelar, como podría ser la suspensión del procedimiento.*

*Como CONCLUSIÓN:*

*1) Todos los certificados acreditativos de superación de la prueba psicotécnica, tanto en libre (Expediente 1596/2020) como en Estabilización (Expediente 2055/2020) gozan de plena validez.*

*2) La Sentencia no adopta ninguna medida cautelar, ni de suspensión ni de algún otro tipo.*

*3) La Sentencia NO es firme.*

*4) La Sentencia ha sido recurrida en apelación en fecha 7 de junio de 2023 ante el TSJCV.*

*Finalmente, se adjuntan Anuncios publicados comprensivos de los aspirantes que han superado como APTO la prueba psicotécnica, tanto en el procedimiento de Libre como en el de Consolidación, seguidos por este Consorcio'.*

Del informe y de los listados aportados por el Consorcio se da cuenta al órgano técnico de selección en sesión celebrada en fecha 21 de julio de 2023 (Acta 21), acordando:

*1. Desestimar tanto las alegaciones presentadas como los recursos extraordinarios de revisión interpuestos por el personal señalado en los apartados anteriores, en base a que la sentencia en la que fundamentan los escritos de alegaciones y de recursos no es firme, confirmado así por el propio Consorcio Provincial de Bomberos de Alicante, recurrida en apelación en fecha 7 de junio de 2023 ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	15/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



2. Otorgar al personal afectado por la sentencia, plazo de audiencia informando que en el supuesto de ser nombrados y verse afectados con posterioridad por la sentencia que dicte el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, podrían darse los requisitos para una revisión de oficio de los nombramientos del personal afectado.

3. En aras a garantizar la seguridad jurídica de este procedimiento selectivo y consultado con la asesoría jurídica municipal, se acuerda por el órgano selectivo ofrecer al personal afectado la posibilidad de realizar voluntariamente la prueba psicotécnica, otorgándose 5 días para que se manifiesten al respecto del ofrecimiento, suponiendo en caso de aceptar la realización de la prueba, la renuncia a la exención de la prueba por la convalidación de la realizada en el consorcio.

CUARTO. La competencia para resolver el expediente corresponde a la Junta del Gobierno Local, en relación con lo dispuesto en el art. 125 de la Ley 39/2016, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

QUINTO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento Orgánico y Funcional de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de València, aprobado por acuerdo plenario de fecha 27 de mayo de 2021, el expediente deberá someterse, previamente a la adopción de acuerdo, a informe de la Asesoría Jurídica.

En virtud de lo expuesto, en atención a los recursos extraordinarios de revisión presentados por \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, y \*\*\*\*\*, de conformidad con los documentos obrantes en el expediente, la normativa relacionada en el mismo, el informe previo de la Asesoría Jurídica y por lo señalado en el art. 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se acuerda:

Primero. Acumular los recursos extraordinarios de revisión interpuestos por \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, y \*\*\*\*\*, de conformidad con lo establecido con el artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por cuanto todos ellos guardan identidad sustancial.

Segundo. Inadmitir los recursos extraordinarios de revisión interpuestos por \*\*\*\*\* con DNI ...423F, \*\*\*\*\* con DNI ...639P, \*\*\*\*\* con DNI ...229P, \*\*\*\*\*, con DNI ...796X, \*\*\*\*\*, con DNI ...655J, \*\*\*\*\*, con DNI ...864P, y \*\*\*\*\*, con DNI ...522V, por cuanto no se dan ninguna de las circunstancias que sirvan de motivación a los recursos extraordinarios de revisión de conformidad con el artículo 126.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Tercero. Desestimar el resto de pretensiones planteadas por los recurrentes por cuanto los argumentos alegados no desvirtúan los acuerdos adoptados por el Tribunal selectivo, de conformidad con los fundamentos señalados en el presente acuerdo."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	15/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



16	RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : APROVAT / <i>APROBADO</i>	
EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : E-01101-2023-003822-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / <i>ASUNTO</i> : SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar el nomenament interí d'un professor Banda Percussió per al Negociat de Banda Municipal. <i>SERVICIO DE PERSONAL. Propone aprobar el nombramiento interino de un profesor Banda Percusión para el Negociado de Banda Municipal.</i>		

**"HECHOS**

1º. La teniente de alcalde delegada de Organización y Gestión de Personas, dispuso, mediante Decreto de fecha 10 de agosto de 2023, el inicio de los trámites oportunos para proveer interinamente una plaza de '*Profesor/a Banda Percusionista*', con destino al Servicio de Palacio de la Música y Congresos, Sección Palacio de la Música y Congresos, Orquesta y Banda, Negociado de Banda, en puestos de trabajo con número ADAGP / GIP: 1148 / 25001071, vacante y no reservado; todo ello habiendo constatado la necesidad urgente e inaplazable de personal de la categoría, y, tomando en consideración, la bolsa de trabajo de la citada categoría del OAM '*Palacio de Música, Congresos y Orquesta de València*' cuya cesión fue aprobada por el acuerdo de Junta de Gobierno Local núm.: 124 de 26/05/2023, en virtud del principio de colaboración que debe regir las relaciones entre las Administraciones Públicas, así como la excepcionalidad del mismo de conformidad con el artículo 20.Cinco.1 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, y la normativa vigente.

2º. El Servicio Municipal de Personal inició la tramitación de la provisión interina de la plaza referenciada en el punto interior, mediante el ofrecimiento efectuado a las personas con mejor derecho integrantes del listado de integrantes de la bolsa de trabajo cedida por el OAM. '*Palacio de Música, Congresos y Orquesta de València*'; procediendo efectuar el nombramiento según el orden establecido en las mismas a favor de la persona que a continuación se especifica, quien ha comparecido en las dependencias del citado Servicio manifestando su conformidad al ofrecimiento de nombramiento referenciado, comprobándose, en dicho acto, el cumplimiento de los requisitos legalmente exigidos.

Número Bolsa	Nombre y Apellidos
1	*****, con DNI: ...2638...

3º. Sr. \*\*\*\*\* (\*\*\*\*\*), integrantes con mejor derecho de la bolsa de trabajo referenciada, ha aceptado el ofrecimiento realizado, constando en los archivos municipales haber trabajado en calidad de personal funcionario interino en el Ayuntamiento de València en la categoría citada, haber sido encuadrados en el Sistema de Carrera Profesional en el Grado de Desarrollo Profesional (en adelante GDP) '0' del Grupo de titulación A1, Escalón '1', y, sin que conste tener reconocidos trienios, ni grado personal (*nivel competencial*).

A los anteriores hechos se entienden aplicables los siguientes:

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	15/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006





**I.** El artículo 10.1.a) del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (*en adelante TRLEBEP, recientemente modificado por la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público*), y, en concordancia con el mismo el artículo 18.2.a) de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana (en adelante LFPV), establece entre las circunstancias que pueden dar lugar a un nombramiento interino: 'a) *La existencia de plazas vacantes, cuando no sea posible su cobertura por funcionarios de carrera, por un máximo de tres años, en los términos previstos en el apartado 4*'.

Asimismo la redacción del apartado 4 de dicho artículo es la siguiente:

*'4. En el supuesto previsto en el apartado 1.a), las plazas vacantes desempeñadas por personal funcionario interino deberán ser objeto de cobertura mediante cualquiera de los mecanismos de provisión o movilidad previstos en la normativa de cada Administración Pública.*

*No obstante, transcurridos tres años desde el nombramiento del personal funcionario interino se producirá el fin de la relación de interinidad, y la vacante solo podrá ser ocupada por personal funcionario de carrera, salvo que el correspondiente proceso selectivo quede desierto, en cuyo caso se podrá efectuar otro nombramiento de personal funcionario interino.*

*Excepcionalmente, el personal funcionario interino podrá permanecer en la plaza que ocupe temporalmente, siempre que se haya publicado la correspondiente convocatoria dentro del plazo de los tres años, a contar desde la fecha del nombramiento del funcionario interino y sea resuelta conforme a los plazos establecidos en el artículo 70 del TREBEP. En este supuesto podrá permanecer hasta la resolución de la convocatoria, sin que su cese dé lugar a compensación económica*'.

**II.** La persona cuyo nombramiento se propone deberá ser incorporado al sistema de carrera profesional horizontal vigente en el Ayuntamiento de València y ser encuadrado en el GDP y el Escalón de Progresión de Grado (en adelante EPG) correspondiente, de conformidad con los artículos 18.4 de la LFPV, 33.1 del Reglamento de Selección, Provisión de Puestos de Trabajo y Movilidad del Personal de la Función Pública Valenciana aprobado por Decreto 3/2017 de 13 de enero del Consell (en adelante RSPPTMPFPV), y, 7, 8.1.2.3, 11, 60.Bis, Ter y Quinquies, y el Anexo núm.: IV del Reglamento de Evaluación y Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del Personal de Ayuntamiento de València (*en adelante REDRCPHAV*).

Asimismo, la interpretación conjunta de los apartados 4 y 8 del citado artículo 8, 60.Bis, Ter y Quinquies, y la Disposición Transitoria 3ª del REDRCPHAV, y, los extremos 26 y 27 de la vigente Relación de Puestos de Trabajo actualmente vigente, determinan que para los nuevos ingresos como funcionarios/as de carrera o interinos/as en la categoría de 'Profesor/a Banda Percusión', pertenecientes al Grupo de Titulación A1, que no reúnan el requisito de años trabajados exigido en el REDRCPHAV, les serán asignados puestos de trabajo de 'Profesor/a Banda Percusión (P.M)', con el componente competencial mínimo de cada puesto tipo correspondiente a la categoría de entrada, estableciéndose para el presente supuesto el nivel competencial '20'.

**III.** El nombramiento interino se realizará en el puesto de trabajo / posición con número ADAGP / GIP: 1148 / 25001071, de 'Profesor Banda Percusión (PM), vacante y no reservado,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	15/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006





con baremo retributivo A1.20.811.811, cuyas características se adecuan a las necesidades del nombramiento interino propuesto.

**IV.** Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 20 de enero de 2023, se aprobó la declaración de excepcionalidad para los nombramientos interinos y de mejora derivados de las circunstancias habilitantes establecidas en los artículos 10.1 a) y b) del TRLEBEP, y, artículo 18.2.a) b) de la LFPV, de conformidad con la exigencia establecida en el artículo 20.Cinco.1 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

**V.** El órgano competente para la aprobación del nombramiento interino es la Junta de Gobierno Local, en virtud del artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (*en adelante LRBRL*); todo ello tomando en consideración que está prevista la inclusión de la propuesta para su aprobación en la primera sesión del mes de septiembre del citado órgano municipal.

La propuesta ha sido informada de conformidad por la Intervención General, Servicio Fiscal de Gastos, de conformidad con las Bases 13 y 14 de las de ejecución del Presupuesto vigente.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Nombrar como funcionario/a interino/a en la categoría de '*Profesor/a Banda Percusión*' a la persona que a continuación se relaciona, en el puesto de trabajo y adscripción que asimismo se detallan, con efectos desde el día siguiente a la notificación de la adopción del presente acuerdo, y siempre a partir del día 11 de septiembre de 2023; todo ello en su calidad de integrante con mejor derecho del listado actualizado de la bolsa de trabajo de la categoría cedida por el OAM '*Palacio de Música, Congresos y Orquesta de València*', en virtud el principio de colaboración entre Administraciones Públicas:

Nombre y Apellidos / Núm. GIP	Referencia / Posición	Categoría	Puesto / Posición GIP / Baremo	Adscripción orgánica / Aplicación
***** *****	1148 / 25001071	Profesor/a Banda Percusión	Profesor Banda Percusión (PM) / 30001066 Baremo: A1.20.811.811	Servicio de Palacio de la Música y Congresos, Sección Palacio de la Música y Congresos, Orquesta y Banda, Negociado de Banda / A.P. 33020

La plaza correspondiente a la referencia del puesto de trabajo indicado está incluida o se incluirá en la Oferta de Empleo Público correspondiente del Ayuntamiento de València.

El nombramiento interino quedará sin efecto y finalizará en los supuestos legalmente previstos, y en especial, cuando la plaza correspondiente se provea en propiedad, cuando transcurra el plazo máximo de 3 años desde la fecha del nombramiento y no se dé la circunstancia señalada en el último párrafo del apartado 4 del artículo 10 del TRLEBEP, cuando se produzca la reincorporación a la plaza reservada del funcionario de carrera titular de la misma, cuando no exista dotación presupuestaria para el puesto de trabajo objeto de nombramiento, o, en todo caso, cuando la Corporación considere que han desaparecido las circunstancias que lo han motivado o se amortice dicha plaza. Asimismo quedará sin efecto si el informe emitido por la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	15/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



oficina de medicina laboral declarase a la persona interesada no apta para el ejercicio de los puestos de trabajo.

Segundo. Encuadrar a la persona nombrada en el siguiente Grado de Desarrollo Profesional, en virtud de los artículos 18.4 de la LFPV, 33.1 del RSPPTMPFPV, y, 8.2.3, 60 Bis, Ter y Quinques, y el Anexo IV del REDRCPHAV y de conformidad con los criterios señalados por el Servicio de Carrera y Optimización en la Gestión de Recursos Humanos:

Nombre y Apellidos / Núm. GIP	Grado de Desarrollo Profesional actual	Grado de Desarrollo Profesional tras el nombramiento.
***** *****	GDP 0 Escalón 1 Grupo de Titulación A1	GDP 0 Escalón 1 Grupo de Titulación A1

Tercero. La persona nombrada deberá percibir mensualmente las siguientes cantidades brutas:

- Baremo Retributivo A1.20.811.811: Sueldo Base: 1.288,31 €; Complemento Puesto de Trabajo Factor Desempeño: 1.502,23 €; Complemento Puesto de Trabajo Factor Competencia: 510,79 €, sin perjuicio de la productividad que puedan percibir en base a los acuerdos que se adopte.

Además tendrá derecho a la parte proporcional de las pagas extraordinarias legalmente establecidas.

Cuarto. Para el gasto que supone el expediente, desde el día siguiente a la notificación de la adopción del presente acuerdo, y siempre a partir del 11 de septiembre de 2023, cuyo importe total asciende a la cantidad de 17.380,02 €, existe crédito suficiente en el Presupuesto vigente, por lo que, en consecuencia, procede autorizar y disponer gasto por importe de 17.380,02 €, con cargo a las aplicaciones presupuestarias relacionadas en los expedientes contables incluidos en el Lote número: 947.

Quinto. La relación entre la persona nombrada y la Corporación será de naturaleza administrativa y deberá ser dada de alta en el Régimen General de la Seguridad Social u Organismo Previsor competente."

17	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01101-2023-003825-00	PROP. NÚM.: 2	
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar el nomenament interí d'una mestra d'Educació Primària per al Servici d'Educació. SERVICIO DE PERSONAL. Propone aprobar el nombramiento interino de una maestra de Educación Primaria para el Servicio de Educación.		

**"HECHOS**

1º. La teniente de alcalde Delegada de Recurso Humanos dispuso, mediante Decretos de fechas 10 y 23 de agosto de 2023, el inicio de los trámites para proveer interinamente o por mejora de empleo, según legalmente corresponda, cinco plazas de Maestro/a de Educación

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	15/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



Primaria con destino al Servicio de Educación, Sección Centros Educativos, de conformidad con las Notas Interiores de la Delegación de Educación de fecha 13/06/2023 y del Servicio Municipal de Educación de fecha 30/06/2023, en las que se comunica las posibles renunciaciones a los nombramientos interinos de los funcionarios citados en las mismas, por haber obtenido plaza en propiedad de la categoría en procedimiento selectivo llevado a cabo por la Generalidad Valenciana; todo ello tras apreciar la excepcionalidad de la misma de conformidad con el artículo 20.Cinco.1 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 y de conformidad con la normativa legal aplicable.

Uno de los/as cinco funcionario/as referenciados, Sr. \*\*\*\*\*, con DNI núm.: ...8955..., y, núm. funcionario ADAGP / GIP: \*\*\*\*\*, ha presentado escrito con núm. de registro de entrada: I 00118 2023 212299, y fecha 11/08/2023, en el que comunica su renuncia al nombramiento interino en la categoría referenciada con efectos a partir del 31/08/2023, cuya aceptación se está tramitando en el expediente núm.: 01101/2023/003836.

2º. El Servicio Municipal de Personal inició la tramitación de la provisión interina de la plaza referenciada en el punto interior, mediante el ofrecimiento efectuado a las personas con mejor derecho integrantes de la bolsa de trabajo de la categoría de Maestro/a Educación Primaria, constituida y aprobada por acuerdo de Junta de Gobierno Local, con número de orden: 161, de fecha 29 de julio de 2022 y posteriores modificaciones (*derivada de procedimiento selectivo. Expediente núm.: 01101/2020/001130*); procediendo efectuar el nombramiento según el orden establecido en la misma a favor de las personas que a continuación se especifican, quienes han comparecido en las dependencias del citado Servicio manifestando su conformidad al ofrecimiento de nombramiento referenciado, comprobándose, en dicho acto, el cumplimiento de los requisitos legalmente exigidos.

N.º Bolsa	Nombre y Apellidos	Turno
11	*****, con DNI n.º: ...5338...	Libre

3º. Sra. \*\*\*\*\*, integrante con mejor derecho de la bolsa de trabajo referenciada en el punto 2º, por el turno libre, ha aceptado el ofrecimiento realizado, no constando haber trabajado como funcionario/a de carrera o interino/a para el Ayuntamiento de València, ni tener reconocidos trienios y/o grado personal, ni estar encuadrada en el Sistema de Carrera Profesional en el Grado de Desarrollo Profesional (en adelante GDP).

A los anteriores hechos se entienden aplicables los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El artículo 10.1.a) del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (*en adelante TRLEBEP, recientemente modificado por la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público*), y, en concordancia con el mismo el artículo 18.2.a) de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	15/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



(en adelante LFPV), establece entre las circunstancias que pueden dar lugar a un nombramiento interino: 'a) *La existencia de plazas vacantes, cuando no sea posible su cobertura por funcionarios de carrera, por un máximo de tres años, en los términos previstos en el apartado 4*'.

Asimismo la redacción del apartado 4 de dicho artículo es la siguiente:

*'4. En el supuesto previsto en el apartado 1.a), las plazas vacantes desempeñadas por personal funcionario interino deberán ser objeto de cobertura mediante cualquiera de los mecanismos de provisión o movilidad previstos en la normativa de cada Administración Pública.*

*No obstante, transcurridos tres años desde el nombramiento del personal funcionario interino se producirá el fin de la relación de interinidad, y la vacante solo podrá ser ocupada por personal funcionario de carrera, salvo que el correspondiente proceso selectivo quede desierto, en cuyo caso se podrá efectuar otro nombramiento de personal funcionario interino.*

*Excepcionalmente, el personal funcionario interino podrá permanecer en la plaza que ocupe temporalmente, siempre que se haya publicado la correspondiente convocatoria dentro del plazo de los tres años, a contar desde la fecha del nombramiento del funcionario interino y sea resuelta conforme a los plazos establecidos en el artículo 70 del TREBEP. En este supuesto podrá permanecer hasta la resolución de la convocatoria, sin que su cese dé lugar a compensación económica*'.

**II.** La persona cuyo nombramiento se propone deberá ser incorporada al sistema de carrera profesional horizontal vigente en el Ayuntamiento de València y ser encuadrada en el GDP y el Escalón de Progresión de Grado (en adelante EPG) correspondiente, de conformidad con los artículos 18.4 de la LFPV, 33.1 del Reglamento de Selección, Provisión de Puestos de Trabajo y Movilidad del Personal de la Función Pública Valenciana aprobado por Decreto 3/2017 de 13 de enero del Consell (en adelante RSPPTMPFPV), y, 7, 8.1.2.3, 11, 60.Bis, Ter y Quinquies, y el Anexo núm.: IV del Reglamento de Evaluación y Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del Personal de Ayuntamiento de València (en adelante REDRCPHAV).

Asimismo, los apartados 4 y 8 del citado artículo 8, 60.Bis, Ter y Quinquies, y la Disposición Transitoria 3ª del REDRCPHAV, y, los extremos 26 y 27 de la vigente Relación de Puestos de Trabajo actualmente vigente, determinan que para los nuevos ingresos como funcionarios/as de carrera o interinos/as en la categoría de 'Maestro/a Educación Primaria', del Grupo de Titulación 'A2', y, para el presente supuesto, le será asignado puesto de trabajo con el componente competencial mínimo de cada puesto tipo correspondiente a la categoría de entrada, estableciéndose consecuentemente para el mismo el nivel competencial '18'.

**III.** El nombramiento interino en la categoría de Maestro/a de Educación Primaria se realizará en el puesto de trabajo con número de referencia: 1406 / 25001276, de 'Personal Técnico Medio', baremo retributivo: A2.18.177.177, y adscripción orgánica, Servicio de Educación, Sección Centros Educativos, vacante y no reservado; por lo que de conformidad con los Decretos referenciados en el punto 1º de los hechos y los fundamentos de derecho expuesto en el punto II, procede transformar el mismo para adecuarlo a la necesidades del nombramiento propuesto de 'Personal Técnico Medio (JP1)' con baremo: A2.18.176.176, modificando, asimismo, la Relación de Puestos de Trabajo, todo ello haciendo uso de la potestad de auto organización.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	15/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



**IV.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria'.

El art. 3.3.d) 6º del citado Real Decreto entre los supuestos de emisión de informe previo de Secretaría: '*6º. Aprobación y modificación de relaciones de puestos de trabajo y catálogos de personal*'.

**V.** Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 20 de enero de 2023, se aprobó la declaración de excepcionalidad para los nombramientos interinos y de mejora derivados de las circunstancias habilitantes establecidas en los artículos 10.1 a) y b) del TRLEBEP, y, artículo 18.2.a) b) de la LFPV, de conformidad con la exigencia establecida en el artículo 20.Cinco.1 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

**VI.** El órgano competente para la aprobación del nombramiento interino es la 2ª teniente de alcalde, delegada de Recursos Humanos, en virtud delegación de la Junta de Gobierno Local aprobada por el acuerdo núm.: 136, de fecha 28 de julio de 2023 punto Segundo, apartado IV.22.

No obstante, dado que el presente acuerdo conlleva la transformación de la posición / puesto de trabajo utilizado en el mismo, y la consiguiente modificación de la Relación de Puesto de Trabajo vigente haciendo uso de la potestad de auto organización, cuya competencia corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo establecido en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que corresponde a la Junta de Gobierno Local (JGL) '*h) Aprobar la relación de puestos de trabajo, las retribuciones del personal de acuerdo con el presupuesto aprobado por el Pleno, la oferta de empleo público, las bases de las convocatorias de selección y provisión de puestos de trabajo, el número y régimen del personal eventual, la separación del servicio de los funcionarios del Ayuntamiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 99 de esta ley, el despido del personal laboral, el régimen disciplinario y las demás decisiones en materia de personal que no estén expresamente atribuidas a otro órgano*' (competencia no delegable), procede avocar la competencia para el nombramiento interino a favor de la Junta de Gobierno Local de conformidad con el artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante LRJSP).

La propuesta ha sido informada de conformidad por la Intervención General, Servicio Fiscal de Gastos, de conformidad con las Bases 21 y 22 de las de ejecución del Presupuesto vigente.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Avocar la competencia para conocer del nombramiento interino en la categoría de '*Maestro/a Educación Primaria*' de Sra. \*\*\*\*\*, con DNI n.º: ...5338..., atribuida a la 2ª teniente de alcalde, delegada de Recursos Humanos, en virtud delegación aprobada por esta Junta de Gobierno Local mediante el acuerdo núm.: 136, de fecha 28 de julio de 2023 punto Segundo,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	15/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



apartado IV.22; todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la LRJSP y artículo 127.1.h) de la LRBRL.

Segundo. Transformar el puesto de trabajo que a continuación se relaciona de conformidad con las especificaciones que se detallan; todo ello con efectos desde el día siguiente a la notificación de la adopción del presente acuerdo, y siempre a partir, del día 11 de septiembre de 2023, haciendo uso de la potestad de autoorganización, y, modificando, consecuentemente, la Relación de Puestos de Trabajo.

Tabla que señala la situación actual del puesto de trabajo, baremo y adscripción orgánica correspondiente:

Ref./Pos.	Categoría	Puesto de Trabajo Baremo	Adscripción orgánica
1406 / 25001276	Maestro/a Educación Primaria	Personal Técnico Medio Baremo: A2.18.177.177. Vacante y no reservada	Servicio de Educación. Sección Centros Educativos.

Tabla que señala como deben de quedar los puestos de trabajo, los baremos y las adscripciones orgánicas correspondientes, aprobada su transformación:

Ref./Pos.	Categoría	Puesto de Trabajo Baremo	Adscripción orgánica
1406 / 25001276	Maestro/a Educación Primaria	Personal Técnico Medio (JP1) Baremo: A2.18.176.176. Vacante y no reservada	Servicio de Educación. Sección Centros Educativos.

Tercero. Nombrar como funcionario/a interino/a en la categoría de 'Maestro/a de Educación Primaria' a la persona que a continuación se relaciona, en el puesto de trabajo y adscripción que asimismo se detalla, con efectos desde el día siguiente a la notificación de la adopción del presente acuerdo, y siempre a partir del día 11 de septiembre de 2023; todo ello en su calidad de integrante con mejor derecho de la bolsa de trabajo de la citada categoría constituida y aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 29 de julio de 2022 y posteriores modificaciones (*derivada de procedimiento selectivo. Expediente núm.: 01101/2020/001130*):

Nombre y Apellidos Núm. GIP	Ref./ Posición	Categoría	Puesto de Trabajo. Baremo	Adscripción orgánica. Aplicación
***** (*****)	1406 / 25001276	Maestro/a Educación Primaria	Personal Técnico Medio (JP1) Baremo: A2.18.176.176 Vacante y no reservado	Servicio de Educación Sección Centros Educativos. A.P. 32300

La plaza correspondiente a la referencia del puesto de trabajo indicados se incluirá en la Oferta de Empleo Público correspondiente del Ayuntamiento de València.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICSECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	15/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006





El nombramiento interino quedará sin efecto y finalizará en los supuestos legalmente previstos, y en especial, cuando la plaza correspondiente se provea en propiedad, cuando transcurra el plazo máximo de 3 años desde la fecha del nombramiento y no se dé la circunstancia señalada en el último párrafo del apartado 4 del artículo 10 del TRLEBEP, cuando se produzca la reincorporación a la plaza reservada del funcionario de carrera titular de la misma, cuando no exista dotación presupuestaria para el puesto de trabajo objeto de nombramiento, o, en todo caso, cuando la Corporación considere que han desaparecido las circunstancias que lo han motivado o se amortice dicha plaza. Asimismo quedará sin efecto si el informe emitido por la oficina de medicina laboral declarase a la persona interesada no apta para el ejercicio de los puestos de trabajo.

La persona nombrada podrá ser separada por causa justificada y con audiencia previa.

Cuarto. Encuadrar a la persona nombrada en el siguiente Grado de Desarrollo Profesional, en virtud de los artículos 18.4 de la LFPV, 33.1 del RSPPTMPFPV, y, 8.2.3, 60 Bis, Ter y Quinquies, y el Anexo IV del REDRCPHAV y de conformidad con los criterios señalados por el Servicio de Carrera y Optimización en la Gestión de Recursos Humanos:

Nombre y Apellidos	Grado de Desarrollo Profesional actual	Grado de Desarrollo Profesional tras el nombramiento.
***** (*****)	No consta GDP reconocido	GDP Entrada EPG 1 Grupo de Titulación A2

Quinto. La persona nombrada deberá percibir mensualmente las siguientes cantidades brutas:

- Baremo Retributivo A2.18.176.176: Sueldo Base: 1.113,98 €; Complemento Puesto de Trabajo Factor Desempeño: 1.276,89 €; Complemento Puesto de Trabajo Factor Competencia: 458,64 €, sin perjuicio de la productividad que puedan percibir en base a los acuerdos que se adopte.

Además tendrá derecho a la parte proporcional de las pagas extraordinarias legalmente establecidas.

Sexto. Para el gasto que supone el expediente, desde el día siguiente a la notificación de la adopción del presente acuerdo, y siempre a partir del 11 de septiembre de 2023, cuyo importe total asciende a la cantidad de 15.579,01 €, existe crédito suficiente utilizando la vinculación jurídica de créditos establecida en la Base 8ª de las de ejecución del Presupuesto vigente, por lo que, en consecuencia, procede autorizar y disponer gasto por importe de 15.579,01 €, con cargo a las aplicaciones presupuestarias relacionadas en los expedientes contables: GASTOS/2023/0000267852, GASTOS/2023/0000267853, GASTOS/2023/0000267854 y GASTOS/2023/0000267855, incluidos en el Lote número: 933.

Séptimo. La relación entre la persona nombrada y la Corporación será de naturaleza administrativa y deberá ser dada de alta en el Régimen General de la Seguridad Social u Organismo Previsor competente."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	15/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006





18	RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : APROVAT / <i>APROBADO</i>	
EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : E-01101-2023-003823-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / <i>ASUNTO</i> : SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar el nomenament interí de dos professors de banda percussió com a reforç per a la Banda Municipal. <i>SERVICIO DE PERSONAL. Propone aprobar el nombramiento interino de dos profesores de banda percusión como refuerzo para la Banda Municipal.</i>		

**"HECHOS**

1º. La 2ª teniente de alcalde delegada de Recursos Humanos dispuso, mediante Decreto de fecha 10 de agosto de 2023, el inicio de los trámites oportunos para proveer interinamente tres plazas de '*Profesor/a Banda Percusionista*' en puestos de trabajo con número de posición fuera de la Plantilla Municipal, con destino al Servicio de Palacio de la Música y Congresos, Sección Palacio de la Música y Congresos, Orquesta y Banda, Negociado de Banda, y, en calidad de refuerzo de la misma en las actuaciones programadas para el periodo días comprendido entre el 11/09/2023 y 22/12/2023 (ambos incluidos), todo ello tomando en consideración la Nota Interior del Coordinador Técnico de la Banda Sinfónica Municipal de València, de fecha 11/07/2023, la bolsa de trabajo de la citada categoría cedida por el OAM '*Palacio de Música, Congresos y Orquesta de València*' en virtud del principio de colaboración que debe regir las relaciones entre las Administraciones Públicas, así como la excepcionalidad de los mismos de conformidad con el artículo 20.Cinco.1 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, la normativa vigente, y, en especial, lo establecido en el artículo 10.1.d) del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015/ de 30 de octubre (en adelante TRLEBEP), y, el artículo 16.2.d) de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de Función Pública Valenciana (en adelante LFPV).

2º. El Servicio Municipal de Personal inició la tramitación de la provisión interina de dos de las plazas referenciadas en el punto interior, mediante el ofrecimiento efectuado a las personas con mejor derecho integrantes del listado de integrantes de la bolsa de trabajo cedida por el OAM '*Palacio de Música, Congresos y Orquesta de València*'; procediendo efectuar los nombramientos según el orden establecido en las mismas a favor de las personas que a continuación se especifican, quienes han comparecido en las dependencias del citado Servicio manifestando su conformidad al ofrecimiento de nombramiento referenciado, comprobándose, en dicho acto, el cumplimiento de los requisitos legalmente exigidos.

Número Bolsa	Nombre y Apellidos
2	*****, con DNI: ...0267...
5	*****, con DNI: ...0191...

3º. Sr. \*\*\*\*\* (\*\*\*\*\*), y Sr. \*\*\*\*\* (\*\*\*\*\*), integrantes con mejor derecho de la bolsa de trabajo referenciada, han aceptado el ofrecimiento realizado, constando en los archivos municipales haber trabajado en calidad de personal funcionario interino en el Ayuntamiento de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	15/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



València en la categoría citada, haber sido encuadrados en el Sistema de Carrera Profesional en el Grado de Desarrollo Profesional (en adelante GDP) '0' del Grupo de titulación A1, Escalón '1', y, sin que conste tener reconocidos trienios, ni grado personal (*nivel competencial*).

4º. Elaborada la incidencia informática número: 461948, por error en el cálculo del coste de los citados nombramientos interinos por un periodo determinado, realizado por el programa GIP, y, tomando en consideración el email remitido por la técnico de la empresa informática responsable del programa de fecha 05/09/2023; dada la urgencia de los nombramientos se procede a realizar el cálculo del coste de los nombramientos interinos referenciados durante el periodo del 11/09/2023 al 31/12/2023 (*ambos inclusive*), dejando para un posterior acuerdo la liberación del crédito correspondiente al periodo del 23 al 31/12/2023, no incluido en el periodo de duración previsto.

A los anteriores hechos se entienden aplicables los siguientes:

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El artículo 10.1.d) del Texto Refundido de la TRLEBEP, y, en concordancia con el mismo el artículo 18.2.d) de la LFPV, establece entre las circunstancias que pueden dar lugar a un nombramiento interino: '*d) El exceso o acumulación de tareas por plazo máximo de nueve meses, dentro de un periodo de dieciocho meses*'.

Asimismo la redacción del artículo 18. 2.d) y 10 de la LFPV es la siguiente:

*'d) El exceso o acumulación de tareas, de carácter excepcional y circunstancial, por un plazo máximo de seis meses dentro de un período de doce'*.

*'10. El personal interino cuya designación sea consecuencia de la ejecución de programas de carácter temporal o del exceso o acumulación de tareas por plazo máximo de seis meses dentro de un período de doce meses, podrá prestar los servicios que se le encomienden en la unidad administrativa en la que se produzca su nombramiento o en otras unidades administrativas en las que desempeñe funciones análogas, siempre que, respectivamente, dichas unidades participen en el ámbito de aplicación del citado programa de carácter temporal, con el límite de duración señalado en este artículo, o estén afectadas por la mencionada acumulación de tareas'*.

II. Las personas cuyos nombramientos se proponen deberán ser incorporados al sistema de carrera profesional horizontal vigente en el Ayuntamiento de València y ser encuadrado en el GDP y el Escalón de Progresión de Grado (en adelante EPG) correspondiente, de conformidad con los artículos 18.4 de la LFPV, 33.1 del Reglamento de Selección, Provisión de Puestos de Trabajo y Movilidad del Personal de la Función Pública Valenciana aprobado por Decreto 3/2017 de 13 de enero del Consell (en adelante RSPPTMPFPV), y, 7, 8.1.2.3, 11, 60.Bis, Ter y Quinquies, y el Anexo núm.: IV del Reglamento de Evaluación y Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del Personal de Ayuntamiento de València (*en adelante REDRCPHAV*).

Asimismo, la interpretación conjunta de los apartados 4 y 8 del citado artículo 8, 60.Bis, Ter y Quinquies, y la Disposición Transitoria 3ª del REDRCPHAV, y, los extremos 26 y 27 de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	15/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



la vigente Relación de Puestos de Trabajo actualmente vigente, determinan que para los nuevos ingresos como funcionarios/as de carrera o interinos/as en la categoría de 'Profesor/a Banda Percusión', pertenecientes al Grupo de Titulación A1, que no reúnan el requisito de años trabajados exigido en el REDRCPHPAV, les serán asignados puestos de trabajo de '*Profesor/a Banda Percusión (PM)*', con el componente competencial mínimo de cada puesto tipo correspondiente a la categoría de entrada, estableciéndose para el presente supuesto el nivel competencial '20'.

**III.** Los nombramiento interinos se realizarán sin adscripción a puestos de trabajo, en las posiciones del programa GIP\_SAP números: 30001066 y 30001068, creadas por la Sección de Plantillas, del Servicio de Personal, de conformidad con las indicaciones señaladas en la nota interior referenciada en el punto 1º de los hechos y la documentación que las acompaña, asignándoles el baremo retributivo. A1.20.811.811.

**IV.** El artículo 20 '*Oferta de Empleo Público, contratos y nombramientos temporales del personal del sector público*' de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, está incardinado el capítulo I 'De los gastos del personal al servicio del sector público', Título I '*De los gastos de personal*'; siendo uno de los fundamentos de la citada Ley de acuerdo con el preámbulo de la misma, la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que ha venido a desarrollar el mandato contenido en el artículo 135 de la Constitución Española, reformado el 27 de septiembre de 2011, y a dar cumplimiento al Tratado de Estabilidad, Coordinación y Gobernanza en la Unión Económica y Monetaria de 2 de marzo de 2012; y, por tanto, uno de los principales criterios interpretativos de las limitaciones que establece.

La Intervención General Municipal ha emitido informe de fecha 14 de noviembre de 2022, en el que concluye, en el marco de la aprobación del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2023, en su punto 6 'Conclusiones' que el Presupuesto General del Ayuntamiento de València, Organismos Autónomos y el resto de entidades dependientes del Ayuntamiento que integran el Sector de la Administración Pública Municipal, cumple de forma muy ajustada en términos consolidados con el objetivo de estabilidad presupuestaria, y, que igualmente el Ayuntamiento de València y todos sus organismos y entes dependientes que integran el Subsector Corporación Local Municipal cumplen con el objetivo de sostenibilidad financiera en lo que atañe a la deuda financiera de municipal.

**V.** El artículo 20. '*Oferta de Empleo Público, contratos y nombramientos temporales del personal del sector público*' de la LPGE para 2023, establece en su apartado Cinco.1, la imposibilidad del Sector Público (*entre el que figura incluidas las Corporaciones Locales y los Organismos de ellas dependientes de conformidad con el apartado c) del punto Primero del artículo 19 del citado texto legal*) para contratar personal temporal, ni realizar nombramientos de personal estatutario temporal, ni de funcionarios interinos excepto en '*...casos excepcionales...*' y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables.

La apreciación de concurrencia de '*casos excepcionales*' señalada en el citado artículo, dada la falta de enumeración de los mismos por el texto legal, permite se calificación como '*concepto jurídico indeterminado*' de acuerdo con el Diccionario del Español Jurídico de la Real

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	15/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



Academia Española (en adelante RAE), y, la jurisprudencia (entre otras la STS 4539/2017), así como atribuir la competencia para su determinación al órgano competente de la Administración Pública implicada fundamentando la misma.

Definición de 'Concepto Jurídico Indeterminado' de la RAE: '*Concepto utilizado por las normas del que no puede deducirse con absoluta seguridad lo que aquellas han pretendido exactamente, siendo difícil alcanzar una solución exacta. De esta dificultad surgió la doctrina del margen de apreciación, que deja cierta libertad, o al menos tolerancia jurídica, para que al concretar un concepto normativo puedan seguirse diversas opciones*'.

**VI.** El órgano competente para la aprobación del nombramiento interino es la Junta de Gobierno Local, en virtud del artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (*en adelante LRBRL*).

La propuesta ha sido informada de conformidad por la Intervención General, Servicio Fiscal de Gastos, de conformidad con las Bases 13 y 14 de las de ejecución del Presupuesto vigente.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Declarar como excepcionalidad a la limitación establecida en el artículo 20.Cuatro de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, los nombramientos interinos en la categoría de '*Profesor/a Banda Percusión*', instados mediante en el Decreto referenciado en el punto 1º de los hechos de conformidad con la Nota Interior citada; todo ello dada la necesidad urgente e inaplazable de los mismas, y, estimando que su no cobertura podría causar deficiencias en la correcta y eficaz prestación de servicios de la Banda Municipal de Música, así como tomando en consideración la situación actual presupuestaria y financiera del Ayuntamiento de València señalada en el informe de la Intervención General referenciado en los fundamentos de Derecho que preceden.

Segundo. Nombrar como funcionario/a interino/a sin referencia de puestos de trabajo en la categoría de '*Profesor/a Banda Percusión*' a las personas que a continuación se relacionan, de conformidad con los artículos 10.1.d) del TRLEBEP y 18.2.d) de la LFPV, por la duración y con la adscripción orgánica que a continuación se especifica, en plaza de la categoría y adscripción que asimismo se detalla, en calidad de refuerzo de la Banda Municipal para los Conciertos programados; todo ello en su calidad de integrante con mejor derecho que han aceptado el ofrecimiento del listado de la bolsa de trabajo cedida por el OAM '*Palacio de Música, Congresos y Orquesta de València*', en virtud el principio de colaboración entre Administraciones Públicas:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	15/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



Nombre y Apellidos / Núm. GIP	Categoría	Puesto / Posición GIP / Baremo	Adscripción orgánica / Aplicación
***** *****	Profesor/a Banda Percusión	Profesor Banda Percusión (PM) / 30001066 Baremo: A1.20.811.811	Servicio de Palacio de la Música y Congresos, Sección Palacio de la Música y Congresos, Orquesta y Banda, Negociado de Banda / AP 33020
***** *****	Profesor/a Banda Percusión	Profesor Banda Percusión (PM) / 30001068 Baremo: A1.20.811.811	Servicio de Palacio de la Música y Congresos, Sección Palacio de la Música y Congresos, Orquesta y Banda, Negociado de Banda / AP 33020

<b>Periodo de duración de los nombramientos interinos</b>
- Del 11/09/2023 al 22/12/2023 (ambos incluidos).

Los nombramientos interinos quedarán sin efecto y finalizarán cuando finalice el periodo duración señalado, así como en los supuestos legalmente previstos, y en especial, cuando finalice el plazo máximo de duración de los mismos establecido, cuando no exista dotación presupuestaria, o, en todo caso, cuando la Corporación considere que han desaparecido las circunstancias que lo han motivado. Asimismo quedará sin efecto si el informe emitido por la oficina de medicina laboral declarase a la persona interesada no apta para el ejercicio de los puestos de trabajo.

Las personas nombradas podrán ser separadas por causa justificada y con audiencia previa.

Tercero. Encuadrar a las personas nombradas en el siguiente Grado de Desarrollo Profesional, en virtud de los artículos 18.4 de la LFPV, 33.1 del RSPPTMPFPV, y, 8.2.3, 60 Bis, Ter y Quinques, y el Anexo IV del REDRCPHPAV y de conformidad con los criterios señalados por el Servicio de Carrera y Optimización en la Gestión de Recursos Humanos:

Nombre y Apellidos / Núm. GIP	Grado de Desarrollo Profesional actual	Grado de Desarrollo Profesional tras el nombramiento.
***** *****	GDP 0 Escalón 1 Grupo de Titulación A1	GDP 0 Escalón 1 Grupo de Titulación A1
***** *****	GDP 0 Escalón 1 Grupo de Titulación A1	GDP 0 Escalón 1 Grupo de Titulación A1

Cuarto. Las personas nombradas deberán percibir mensualmente las siguientes cantidades brutas:

- Baremo Retributivo A1.20.811.811: Sueldo Base: 1.288,31 €; Complemento Puesto de Trabajo Factor Desempeño: 1.389,97 €; Complemento Puesto de Trabajo Factor Competencia: 510,79 €, sin perjuicio de la productividad que puedan percibir en base a los acuerdos que se adopte.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	15/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



Además tendrán derecho a la parte proporcional de las pagas extraordinarias legalmente establecidas.

Quinto. Para el gasto relativo a los dos nombramientos interinos citados durante el periodo comprendido entre el 11/09/2023 al 31/12/2023 (*ambos incluidos*), cuyo importe total asciende a la cantidad de 34.760,04 € (*tomando en consideración la incidencia informática del programa GIP, y, que en un acuerdo posterior se liberará el crédito del periodo comprendido entre el 23 y el 31/12/2023 ambos incluidos*); existe crédito suficiente en el Presupuesto vigente, por lo que, en consecuencia, procede autorizar y disponer gasto por importe de 34.760,04 € con cargo a las aplicaciones presupuestarias relacionadas en los expedientes contables incluidos en el Lote número: 952.

Sexto. La relación entre las personas nombradas y la Corporación será de naturaleza administrativa y deberán ser dada de alta en el Régimen General de la Seguridad Social u Organismo Previsor competente."

19	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01101-2023-003832-00	PROP. NÚM.: 1	
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar el nomenament interí d'una mestra en llengua estrangera anglés per al Servici d'Educació. SERVICIO DE PERSONAL. Propone aprobar el nombramiento interino de una maestra en lengua extranjera inglés para el Servicio de Educación.		

#### "HECHOS

1º. La 2ª teniente de alcalde delegada de Recursos Humanos dispuso, mediante Decreto de fecha 11 de agosto de 2023, el inicio de los trámites para proveer interinamente o por mejora de empleo, según legalmente corresponda, una plaza de '*Maestro/a Especialidad Lengua Extranjera Inglés*', con destino al Servicio de Educación, Sección Centros Educativos, utilizando para ello el puesto de trabajo con número de referencia ADAGP / posición GIP: 1402 / 25001272, que quedará vacante y no reservado tras la finalización del nombramiento interino de la persona que actualmente lo ocupa, modificando la adscripción orgánica y transformando el mismo, si procede, para adaptarlo a los requisitos de los nombramientos propuestos; todo ello tras constatar la necesidad urgente e inaplazable de la misma, y, tomando en consideración la excepcionalidad de conformidad con el artículo 20.Cinco.1 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023; la Nota Interior de la Delegación de Educación de fecha 13 de junio de 2023, incorporada a las actuaciones, así como el listado actualizado de las bolsas de trabajo de la categoría referenciada de la Generalitat Valenciana, remitido en virtud del principio de colaboración entre Administraciones Públicas, a solicitud de esta Corporación, dada la inexistencia de bolsa Municipal de la citada categoría y las necesidades señaladas por el Servicio de Educación.

2º. El Servicio Municipal de Personal inició la tramitación de la provisión interina de la plaza referenciada en el punto primero, mediante el ofrecimiento efectuado a las personas con mejor derecho del listado actualizado de la bolsa de trabajo de la categoría de '*Maestro/a Especialidad Lengua Extranjera Inglés*' de la Generalitat Valenciana, remitida a solicitud de esta

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	15/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006





Corporación, una vez verificada la inexistencia de bolsa municipal de la citada categoría, y, en virtud del principio de cooperación entre Administraciones Públicas, y, dándose traslado de la referida solicitud a la Mesa General de Negociación; procediendo efectuar el nombramiento según el orden establecido en la misma a favor de la integrante que a continuación se relaciona, quien ha comparecido en las dependencias del citado Servicio manifestando su conformidad al ofrecimiento de nombramiento referenciado, comprobándose, en dicho acto, el cumplimiento de los requisitos legalmente exigidos.

N.º Bolsa	Nombre y Apellidos
148	*****, con DNI n.º: ...6045...

**3º.** Sra. \*\*\*\*\* (Núm. GIP: \*\*\*\*\*) es la integrante con mejor derecho de la bolsa de trabajo referenciada en el punto 2º, por el turno libre, que ha aceptado el ofrecimiento realizado, constando haber trabajado como funcionario/a de carrera o interino/a para el Ayuntamiento de València en la citada categoría, no teniendo reconocidos trienios y/o grado personal, y, estar encuadrada en el Sistema de Carrera Profesional en el Grado de Desarrollo Profesional (en adelante GDP) de entrada del grupo de titulación A2, Escalón de Progresión en el Grado (en adelante EPG) 1.

A los anteriores hechos se entienden aplicables los siguientes:

**FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

**I.** El artículo 10.1.a) del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (*en adelante TRLEBEP, recientemente modificado por la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público*), y, en concordancia con el mismo el artículo 18.2.a) de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana (en adelante LFPV), establece entre las circunstancias que pueden dar lugar a un nombramiento interino: '*a) La existencia de plazas vacantes, cuando no sea posible su cobertura por funcionarios de carrera, por un máximo de tres años, en los términos previstos en el apartado 4*'.

Asimismo la redacción del apartado 4 de dicho artículo es la siguiente:

*'4. En el supuesto previsto en el apartado 1.a), las plazas vacantes desempeñadas por personal funcionario interino deberán ser objeto de cobertura mediante cualquiera de los mecanismos de provisión o movilidad previstos en la normativa de cada Administración Pública.*

*No obstante, transcurridos tres años desde el nombramiento del personal funcionario interino se producirá el fin de la relación de interinidad, y la vacante solo podrá ser ocupada por personal funcionario de carrera, salvo que el correspondiente proceso selectivo quede desierto, en cuyo caso se podrá efectuar otro nombramiento de personal funcionario interino.*

*Excepcionalmente, el personal funcionario interino podrá permanecer en la plaza que ocupe temporalmente, siempre que se haya publicado la correspondiente convocatoria dentro del plazo de los tres años, a contar desde la fecha del nombramiento del funcionario interino y sea resuelta conforme a los plazos establecidos en el artículo 70 del TREBEP. En este supuesto*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	15/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006





*podrá permanecer hasta la resolución de la convocatoria, sin que su cese dé lugar a compensación económica'.*

**II.** Las bolsas de trabajo de personal docente de la categoría referenciada de la Consellería de la Generalitat Valenciana competente en la materia, se regulan por las normas que se establecen en la Resolución de 23 de enero de 2018, de la Dirección General de Centros y Personal Docente de la Conselleria de Educación, publicada en el DOGV de 26 de febrero de 2018, según la que queda establecido, entre otros, en base Sexta, párrafo primero, que: '*Los nombramientos para la provisión de puestos vacantes que se efectúen hasta el 31 de diciembre de cada curso escolar, así como la sustitución del personal funcionario con destino definitivo que estén prestando servicios en cualquier otro destino y que de acuerdo con la normativa vigente no puedan incorporarse a los puestos de los que son titulares a lo largo del curso escolar, se extenderán desde la fecha de iniciación del servicio hasta la finalización del curso escolar (31 de agosto) salvo que con anterioridad se produzca la provisión reglamentaria del puesto*', procede, en consecuencia, que el nombramiento interino para la provisión de un puesto de trabajo vacante finalice el día 31 de agosto de 2024.

**III.** El Real Decreto 1594/2011, de 4 de noviembre, por el que se establecen las especialidades docentes del Cuerpo de Maestros que desempeñen sus funciones en las etapas de Educación Infantil y de Educación Primaria reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 4 y el Anexo respecto a la especialidad de Pedagogía Terapéutica que:

*'Anexo... Especialidad Lengua Extranjera Inglés. Titulaciones exigidas:*

*- Título de Grado que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de Maestro en Educación Primaria que incluya una mención en lengua extranjera en el idioma correspondiente y, además del mencionado título, la acreditación del nivel B2 del Marco común europeo de referencia para las lenguas.*

*- Títulos de Grado en el ámbito de una lengua extranjera en el idioma correspondiente.*

*- Título de Maestro especialidad de Lengua Extranjera (RD 1440/1991) en el idioma correspondiente.*

*- Título de Diplomado en Profesorado de Educación General Básica, especialidad de Filología en el idioma correspondiente.*

*- Certificado de nivel avanzado o Certificado de aptitud de la Escuela Oficial de idiomas correspondiente.*

*- Título de Licenciado en Filología del idioma correspondiente.*

*- Título de Licenciado o Diplomado por las facultades o Escuelas universitarias de Idiomas (traducción e interpretación) en el idioma correspondiente'.*

*'Artículo 4. Adquisición de especialidades.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	15/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



1. El personal funcionario del Cuerpo de Maestros adquirirá la correspondiente especialidad tras la superación del procedimiento selectivo de ingreso en el Cuerpo de Maestros regulado en el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero.

2. Los funcionarios del Cuerpo de Maestros podrán adquirir otras especialidades por las siguientes vías:

a) Por superar un proceso de adquisición de nuevas especialidades regulado en los artículos 52 y siguientes del Real Decreto 276/2007.

b) Por estar en posesión de las titulaciones o requisitos que figuran en el anexo.

c) Por impartir las áreas propias de la especialidad de Educación primaria durante tres años, a partir de la entrada en vigor de este real decreto, y en más del 30 por ciento de su horario, en los supuestos descritos en los apartados 3 y 5 del artículo 3, se adquirirá la especialidad de Educación Primaria'.

**IV.** La persona cuyo nombramiento se propone deberá ser incorporada al sistema de carrera profesional horizontal vigente en el Ayuntamiento de València y ser encuadrada en el GDP y el EPG correspondiente, de conformidad con los artículos 18.4 de la LFPV, 33.1 del Reglamento de Selección, Provisión de Puestos de Trabajo y Movilidad del Personal de la Función Pública Valenciana aprobado por Decreto 3/2017 de 13 de enero del Consell (en adelante RSPPTMPFPV), y, 7, 8.1.2.3, 11, 60.Bis, Ter y Quinquies, y el Anexo núm.: IV del Reglamento de Evaluación y Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del Personal de Ayuntamiento de València (en adelante REDRCPHAV).

Asimismo, los apartados 4 y 8 del citado artículo 8, 60.Bis, Ter y Quinquies, y la Disposición Transitoria 3ª del REDRCPHAV, y, los extremos 26 y 27 de la vigente Relación de Puestos de Trabajo actualmente vigente, determinan que para los nuevos ingresos como funcionarios/as de carrera o interinos/as en la categoría de '*Maestro/a Lengua Extranjera Inglés*', del Grupo de Titulación 'A2', y, para el presente supuesto, le será asignado puesto de trabajo con el componente competencial mínimo de cada puesto tipo correspondiente a la categoría de entrada, estableciéndose consecuentemente para el mismo el nivel competencial '18'.

**V.** El nombramiento interino en la categoría de '*Maestro/a Especialidad Lengua Extranjera Inglés*', se realizará en el puesto de trabajo de la citada categoría, con número de referencia ADAGP / posición GIP: 1402 / 25001272, de '*Personal Técnico Medio (JP1)*', con baremo retributivo: A2.18.176.176, y, adscripción orgánica, Servicio de Educación, Sección Centros Educativos, que quedará vacante y no reservado a partir del 01/09/2023 con la finalización del nombramiento interino de la persona que actualmente lo ocupa que coincide en ser la misma propuesta para el nombramiento interino Sra. \*\*\*\*\* (Núm. GIP: \*\*\*\*\*) (*Resolución Alcaldía núm.: NV-1960 de 05/09/2022. Expte. núm.: 01101/2022/003153*); adecuándose las características del mismo en dicha fecha, a las necesidades señaladas para el nombramiento.

**VI.** Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 20 de enero de 2023, se aprobó la declaración de excepcionalidad para los nombramientos interinos y de mejora derivados de las circunstancias habilitantes establecidas en los artículos 10.1 a) y b) del TRLEBEP, y, artículo

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	15/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



18.2.a) b) de la LFPV, de conformidad con la exigencia establecida en el artículo 20.Cinco.1 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

**VII.** El órgano competente para la aprobación del nombramiento interino es la 2ª teniente de alcalde, delegada de Recursos Humanos, en virtud delegación de la Junta de Gobierno Local aprobada por el acuerdo núm.: 136, de fecha 28 de julio de 2023 punto Segundo, apartado IV.22.

No obstante, dado que el presente acuerdo conlleva la aceptación de la cesión de la bolsa de trabajo por otra Administración Pública, cuya competencia corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo establecido en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LRRL), establece que corresponde a la Junta de Gobierno Local (JGL) '*h) Aprobar la relación de puestos de trabajo, las retribuciones del personal de acuerdo con el presupuesto aprobado por el Pleno, la oferta de empleo público, las bases de las convocatorias de selección y provisión de puestos de trabajo, el número y régimen del personal eventual, la separación del servicio de los funcionarios del Ayuntamiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 99 de esta ley, el despido del personal laboral, el régimen disciplinario y las demás decisiones en materia de personal que no estén expresamente atribuidas a otro órgano*', procede avocar la competencia para el nombramiento interino a favor de la Junta de Gobierno Local de conformidad con el artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante LRJSP); todo ello tomando en consideración que está prevista la inclusión de la aprobación de la propuesta en la primera sesión que celebre la JGL en el próximo mes septiembre.

La propuesta ha sido informada de conformidad por la Intervención General, Servicio Fiscal de Gastos, de conformidad con las Bases 21 y 22 de las de ejecución del Presupuesto vigente.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar la cesión de las bolsas de trabajo de la categoría de '*Maestro/a Especialidad Lengua Extranjera Inglés*' efectuadas por la Generalitat Valenciana solicitada a iniciativa de la Delegación de Recursos Humanos, en virtud del principio de colaboración entre Administraciones Públicas, tras constatar la inexistencia de bolsa de trabajo municipal de la categoría referenciada, a los efectos de tramitar los nombramientos interinos indicados en el Decreto referenciado en el punto 1 de los hechos, así como para los futuros nombramientos interinos que se estimen necesarios en la citada categoría.

Segundo. Avocar la competencia para conocer del nombramiento interino en la categoría de '*Maestro/a Especialidad Lengua Extranjera Inglés*' de Sra. \*\*\*\*\* (Núm. GIP: \*\*\*\*\*), cuya competencia corresponde por delegación a la 2ª teniente de alcalde, delegada de Recursos Humanos, en virtud delegación de la Junta de Gobierno Local aprobada por el acuerdo núm.: 136, de fecha 28 de julio de 2023 punto Segundo, apartado IV.22; todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la LRJSP y artículo 127.1.h) de la LRRL.

Tercero. Nombrar como funcionario/a interino/a en la categoría de '*Maestro/a Especialidad Lengua Extranjera Inglés*' a la persona que a continuación se relaciona, en el puesto de trabajo y adscripción que asimismo se detallan, con efectos desde el día siguiente a la notificación de la adopción del presente acuerdo, y siempre a partir del día 11 de septiembre de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	15/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



2023; todo ello en su calidad de integrante con mejor derecho del listado actualizado de la bolsa de trabajo de la categoría '*Maestro/a Especialidad Lengua Extranjera Inglés*' remitido por la Generalitat Valenciana a solicitud de la Delegación Municipal de Recursos Humanos, en virtud del principio de colaboración entre las Administraciones Públicas, y dada la inexistencia de bolsa municipal en vigor de la categoría referenciada:

Nombre y Apellidos / Núm. GIP	Ref.	Categoría	Puesto de Trabajo. Baremo	Adscripción orgánica
***** (*****)	1402 / 25001272	Maestro/a Especialidad Lengua Extranjera Inglés	Personal Técnico Medio (JP1) Baremo: A2.18.176.176 Vacante y no reservada.	Servicio de Educación. Sección Centros Educativos. AP: 32300

La plaza correspondiente a la referencia ADAGP / posición GIP del puesto de trabajo indicado está incluidas o se incluirá en la Oferta de Empleo Público correspondiente del Ayuntamiento de València.

El nombramiento interino finalizará y quedará sin efecto a partir del día 31 de agosto de 2024, una vez finalizado el presente curso académico, así como en los supuestos legalmente establecidos, y, en especial, cuando la plaza correspondiente se provea en propiedad, cuando se produzca la reincorporación a la plaza reservada del funcionario de carrera titular de la misma, cuando no exista dotación presupuestaria para el puesto de trabajo objeto de nombramiento, o, en todo caso, cuando la Corporación considere que han desaparecido las circunstancias que lo han motivado o se amortice dicha plaza. Asimismo quedará sin efecto si el informe emitido por la oficina de medicina laboral declarase a la persona interesada no apta para el ejercicio de los puestos de trabajo.

La persona nombrada podrá ser separada por causa justificada y con audiencia previa.

Cuarto. Encuadrar a la persona nombrada en el siguiente Grado de Desarrollo Profesional, en virtud de los artículos 18.4 de la LFPV, 33.1 del RSPPTMPFPV, y, 8.2.3, 60 Bis, Ter y Quinquies, y el Anexo IV del REDRCPHAV y de conformidad con los criterios señalados por el Servicio de Carrera y Optimización en la Gestión de Recursos Humanos:

Nombre y Apellidos	Grado de Desarrollo Profesional actual	Grado de Desarrollo Profesional tras el nombramiento
***** (*****)	GDP Entrada EPG 1 Grupo de Titulación A2	GDP Entrada EPG 1 Grupo de Titulación A2

Quinto. La persona nombrada deberá percibir mensualmente las siguientes cantidades brutas:

- Baremo Retributivo A2.18.176.176: Sueldo Base: 1.113,98 €; Complemento Puesto de Trabajo Factor Desempeño: 1.276,89 €; Complemento Puesto de Trabajo Factor Competencia: 458,64 €, sin perjuicio de la productividad que pueda percibir en base a los acuerdos que se adopte.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICISECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	15/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



Además tendrá derecho a la parte proporcional de las pagas extraordinarias legalmente establecidas.

Sexto. Para el gasto que supone el expediente, desde el día siguiente a la notificación de la adopción del presente acuerdo, y siempre a partir del 11 de septiembre de 2023, cuyo importe total asciende a la cantidad de 15.579,01 €, existe crédito suficiente en el Presupuesto vigente, por lo que, en consecuencia, procede autorizar y disponer gasto por importe de 15.579,01 €, con cargo a las aplicaciones presupuestarias relacionadas en los expedientes contables incluidos en el Lote número: 949.

Séptimo. La relación entre la persona nombrada y la Corporación será de naturaleza administrativa y deberá ser dada de alta en el Régimen General de la Seguridad Social u Organismo Previsor competente."

20	<b>RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO</b>	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01101-2023-003835-00	PROP. NÚM.: 1	
<b>ASSUMPTE / ASUNTO:</b>		
SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar la cessió de les borses de treball de 'Orientador/a Educatiu/a' de la Generalitat Valenciana i el nomenament interí d'un Orientador Educatiu per al Servei d'Educació.		
<i>SERVICIO DE PERSONAL. Propone aprobar la cesión de las bolsas de trabajo de 'Orientador/a Educativo/a' de la Generalitat Valenciana y el nombramiento interino de un Orientador Educatiu para el Servicio de Educación.</i>		

**"HECHOS**

1º. La 2ª teniente de alcalde delegada de Recursos Humanos dispuso, mediante Decreto de fecha 11 de agosto de 2023, el inicio de los trámites para proveer interinamente o por mejora de empleo, según legalmente corresponda, dos plazas de '*Orientador/a Educativo/a*', con destino al Servicio de Educación, Sección Centros Educativos, utilizando para ello los puestos de trabajo con número de referencia ADAGP / posición GIP: 57 / 25000055 y 7462 / 25005866, que quedará vacante y no reservado tras la finalización del nombramiento interino de las personas que actualmente lo ocupa, modificando la adscripción orgánica y transformando el mismo, si procede, para adaptarlo a los requisitos de los nombramientos propuestos; todo ello tras constatar la necesidad urgente e inaplazable de la misma, y, tomando en consideración la excepcionalidad de conformidad con el artículo 20.Cinco.1 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023; la Nota Interior de la Delegación de Educación de fecha 13 de junio de 2023, incorporada a las actuaciones, así como el listado actualizado de las bolsas de trabajo de la categoría referenciada de la Generalitat Valenciana, remitido en virtud del principio de colaboración entre Administraciones Públicas, a solicitud de esta Corporación, dada la inexistencia de bolsa Municipal de la citada categoría y las necesidades señaladas por el Servicio de Educación.

2º. El Servicio Municipal de Personal inició la tramitación de la provisión interina de una de las 2 plazas referenciadas en el punto primero, mediante el ofrecimiento efectuado a las personas con mejor derecho del listado actualizado de la bolsa de trabajo de la categoría de '*Orientador/a Educativo/a*', de la Generalitat Valenciana, remitida a solicitud de esta Corporación, una vez verificada la inexistencia de bolsa municipal de la citada categoría, y, en virtud del

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	15/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



principio de cooperación entre Administraciones Públicas, y, dándose traslado de la referida solicitud a la Mesa General de Negociación; procediendo efectuar el nombramiento según el orden establecido en la misma a favor de la integrante que a continuación se relaciona, quien ha comparecido en las dependencias del citado Servicio manifestando su conformidad al ofrecimiento de nombramiento referenciado, comprobándose, en dicho acto, el cumplimiento de los requisitos legalmente exigidos.

N.º Bolsa	Nombre y Apellidos
39	*****, con DNI n.º: ...6054...

**3º. Sr. \*\*\*\*\*** (Núm. GIP: \*\*\*\*\*) es la integrante con mejor derecho de la bolsa de trabajo referenciada en el punto 2º, por el turno libre, que ha aceptado el ofrecimiento realizado, constando haber trabajado como funcionario/a de carrera o interino/a para el Ayuntamiento de València en la citada categoría, no teniendo reconocidos trienios y/o grado personal, y, estar encuadrada en el Sistema de Carrera Profesional en el Grado de Desarrollo Profesional (en adelante GDP) de entrada del grupo de titulación A1, Escalón de Progresión en el Grado (en adelante EPG) 1.

A los anteriores hechos se entienden aplicables los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**I.** El artículo 10.1.a) del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (*en adelante TRLEBEP, recientemente modificado por la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público*), y, en concordancia con el mismo el artículo 18.2.a) de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana (en adelante LFPV), establece entre las circunstancias que pueden dar lugar a un nombramiento interino: '*a) La existencia de plazas vacantes, cuando no sea posible su cobertura por funcionarios de carrera, por un máximo de tres años, en los términos previstos en el apartado 4*'.

Asimismo la redacción del apartado 4 de dicho artículo es la siguiente:

*'4. En el supuesto previsto en el apartado 1.a), las plazas vacantes desempeñadas por personal funcionario interino deberán ser objeto de cobertura mediante cualquiera de los mecanismos de provisión o movilidad previstos en la normativa de cada Administración Pública.*

*No obstante, transcurridos tres años desde el nombramiento del personal funcionario interino se producirá el fin de la relación de interinidad, y la vacante solo podrá ser ocupada por personal funcionario de carrera, salvo que el correspondiente proceso selectivo quede desierto, en cuyo caso se podrá efectuar otro nombramiento de personal funcionario interino.*

*Excepcionalmente, el personal funcionario interino podrá permanecer en la plaza que ocupe temporalmente, siempre que se haya publicado la correspondiente convocatoria dentro del plazo de los tres años, a contar desde la fecha del nombramiento del funcionario interino y*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	15/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006





sea resuelta conforme a los plazos establecidos en el artículo 70 del TREBEP. En este supuesto podrá permanecer hasta la resolución de la convocatoria, sin que su cese dé lugar a compensación económica'.

**II.** Las bolsas de trabajo de personal docente de la categoría referenciada de la Consellería de la Generalitat Valenciana competente en la materia, se regulan por las normas que se establecen en la Resolución de 23 de enero de 2018, de la Dirección General de Centros y Personal Docente de la Conselleria de Educación, publicada en el DOGV de 26 de febrero de 2018, según la que queda establecido, entre otros, en base Sexta, párrafo primero, que: 'Los nombramientos para la provisión de puestos vacantes que se efectúen hasta el 31 de diciembre de cada curso escolar, así como la sustitución del personal funcionario con destino definitivo que estén prestando servicios en cualquier otro destino y que de acuerdo con la normativa vigente no puedan incorporarse a los puestos de los que son titulares a lo largo del curso escolar, se extenderán desde la fecha de iniciación del servicio hasta la finalización del curso escolar (31 de agosto) salvo que con anterioridad se produzca la provisión reglamentaria del puesto', procede, en consecuencia, que el nombramiento interino para la provisión de un puesto de trabajo vacante finalice el día 31 de agosto de 2024.

**III.** La persona cuyo nombramiento se propone deberá ser incorporada al sistema de carrera profesional horizontal vigente en el Ayuntamiento de València y ser encuadrada en el GDP y el EPG correspondiente, de conformidad con los artículos 18.4 de la LFPV, 33.1 del Reglamento de Selección, Provisión de Puestos de Trabajo y Movilidad del Personal de la Función Pública Valenciana aprobado por Decreto 3/2017 de 13 de enero del Consell (en adelante RSPPTMPFPV), y, 7, 8.1.2.3, 11, 60.Bis, Ter y Quinquies, y el Anexo núm.: IV del Reglamento de Evaluación y Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del Personal de Ayuntamiento de València (en adelante REDRCPHAV).

Asimismo, los apartados 4 y 8 del citado artículo 8, 60.Bis, Ter y Quinquies, y la Disposición Transitoria 3ª del REDRCPHAV, y, los extremos 26 y 27 de la vigente Relación de Puestos de Trabajo actualmente vigente, determinan que para los nuevos ingresos como funcionarios/as de carrera o interinos/as en la categoría de '*Orientador/a Educativo/a*', del Grupo de Titulación 'A1', y, para el presente supuesto, le será asignado puesto de trabajo con el componente competencial mínimo de cada puesto tipo correspondiente a la categoría de entrada, estableciéndose consecuentemente para el mismo el nivel competencial '20'.

**IV.** El nombramiento interino en la categoría de '*Orientador/a Educativo/a*', se realizará en el puesto de trabajo de la citada categoría, con número de referencia ADAGP / posición GIP: 7462 / 25005866, de '*Personal Técnico Superior de Administración Especial (JP1)*', con baremo retributivo: A1.20.209.209, y, adscripción orgánica, Servicio de Educación, Sección Centros Educativos, que quedará vacante y no reservado a partir del 01/09/2023 con la finalización del nombramiento interino de la persona que actualmente lo ocupa que coincide en ser la misma propuesta para el nombramiento interino (*Acuerdo JGL núm. orden: 85 de 09/09/2022. Expte. núm.: 01101/2022/003182*); adecuándose las características del mismo en dicha fecha, a las necesidades señaladas para el nombramiento.

**V.** Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 20 de enero de 2023, se aprobó la declaración de excepcionalidad para los nombramientos interinos y de mejora derivados de las circunstancias habilitantes establecidas en los artículos 10.1 a) y b) del TRLEBEP, y, artículo

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	15/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006





18.2.a) b) de la LFPV, de conformidad con la exigencia establecida en el artículo 20.Cinco.1 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

**VI.** El órgano competente para la aprobación del nombramiento interino es la 2ª teniente de alcalde, delegada de Recursos Humanos, en virtud delegación de la Junta de Gobierno Local aprobada por el acuerdo núm.: 136, de fecha 28 de julio de 2023 punto Segundo, apartado IV.22.

No obstante, dado que el presente acuerdo conlleva la aceptación de la cesión de la bolsa de trabajo por otra Administración Pública, cuya competencia corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo establecido en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LRBRL), establece que corresponde a la Junta de Gobierno Local (JGL) '*h) Aprobar la relación de puestos de trabajo, las retribuciones del personal de acuerdo con el presupuesto aprobado por el Pleno, la oferta de empleo público, las bases de las convocatorias de selección y provisión de puestos de trabajo, el número y régimen del personal eventual, la separación del servicio de los funcionarios del Ayuntamiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 99 de esta ley, el despido del personal laboral, el régimen disciplinario y las demás decisiones en materia de personal que no estén expresamente atribuidas a otro órgano*', procede avocar la competencia para el nombramiento interino a favor de la Junta de Gobierno Local de conformidad con el artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante LRJSP); todo ello tomando en consideración que está prevista la inclusión de la aprobación de la propuesta en la primera sesión que celebre la JGL en el próximo mes septiembre.

La propuesta ha sido informada de conformidad por la Intervención General, Servicio Fiscal de Gastos, de conformidad con las Bases 21 y 22 de las de ejecución del Presupuesto vigente.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar la cesión de las bolsas de trabajo de la categoría de '*Orientador/a Educativo/a*' efectuadas por la Generalitat Valenciana solicitada a iniciativa de la Delegación de Recursos Humanos, en virtud del principio de colaboración entre Administraciones Públicas, tras constatar la inexistencia de bolsa de trabajo municipal de la categoría referenciada, a los efectos de tramitar los nombramientos interinos indicados en el Decreto referenciado en el punto 1 de los hechos, así como para los futuros nombramientos interinos que se estimen necesarios en la citada categoría.

Segundo. Avocar la competencia para conocer del nombramiento interino en la categoría de '*Orientador/a Educativo/a*' de Sr. \*\*\*\*\* (Núm. GIP: \*\*\*\*\*), cuya competencia corresponde por delegación a la 2ª teniente de alcalde, delegada de Recursos Humanos, en virtud delegación de la Junta de Gobierno Local aprobada por el acuerdo núm.: 136, de fecha 28 de julio de 2023 punto Segundo, apartado IV.22; todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la LRJSP y artículo 127.1.h) de la LRBRL.

Tercero. Nombrar como funcionario/a interino/a en la categoría de '*Orientador/a Educativo/a*' a la persona que a continuación se relaciona, en el puesto de trabajo y adscripción que asimismo se detallan, con efectos desde el día siguiente a la notificación de la adopción del presente acuerdo, y siempre a partir del día 11 de septiembre de 2023; todo ello en su calidad de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	15/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



integrante con mejor derecho del listado actualizado de la bolsa de trabajo de la citada categoría remitido por la Generalitat Valenciana a solicitud de la Delegación Municipal de Recursos Humanos, en virtud del principio de colaboración entre las Administraciones Públicas, y dada la inexistencia de bolsa municipal en vigor de la categoría referenciada:

Nombre y Apellidos / Núm. GIP	Ref.	Categoría	Puesto de Trabajo. Baremo	Adscripción orgánica
*****	7462 / 25005866	Orientador/a Educativo/a	Personal Técnico Superior de Administración Especial (JP1) Baremo: A1.20.209.209 Vacante y no reservada.	Servicio de Educación. Sección Centros Educativos. AP: 32300

La plaza correspondiente a la referencia ADAGP / posición GIP del puesto de trabajo indicado está incluidas o se incluirá en la Oferta de Empleo Público correspondiente del Ayuntamiento de València.

El nombramiento interino finalizará y quedará sin efecto a partir del día 31 de agosto de 2024, una vez finalizado el presente curso académico, así como en los supuestos legalmente establecidos, y, en especial, cuando la plaza correspondiente se provea en propiedad, cuando se produzca la reincorporación a la plaza reservada del funcionario de carrera titular de la misma, cuando no exista dotación presupuestaria para el puesto de trabajo objeto de nombramiento, o, en todo caso, cuando la Corporación considere que han desaparecido las circunstancias que lo han motivado o se amortice dicha plaza. Asimismo quedará sin efecto si el informe emitido por la oficina de medicina laboral declarase a la persona interesada no apta para el ejercicio de los puestos de trabajo.

La persona nombrada podrá ser separada por causa justificada y con audiencia previa.

Cuarto. Encuadrar a la persona nombrada en el siguiente Grado de Desarrollo Profesional, en virtud de los artículos 18.4 de la LFPV, 33.1 del RSPPTMPFPV, y, 8.2.3, 60 Bis, Ter y Quinques, y el Anexo IV del REDRCPHPAV y de conformidad con los criterios señalados por el Servicio de Carrera y Optimización en la Gestión de Recursos Humanos:

Nombre y Apellidos	Grado de Desarrollo Profesional actual	Grado de Desarrollo Profesional tras el nombramiento.
*****	GDP Entrada EPG 1 Grupo de Titulación A1	GDP Entrada EPG 1 Grupo de Titulación A1

Quinto. La persona nombrada deberá percibir mensualmente las siguientes cantidades brutas:

- Baremo Retributivo A1.20.209.209: Sueldo Base: 1.288,31 €; Complemento Puesto de Trabajo Factor Desempeño: 1.480,67 €; Complemento Puesto de Trabajo Factor Competencia: 510,79 €, sin perjuicio de la productividad que puedan percibir en base a los acuerdos que se adopte.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	15/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



Además tendrá derecho a la parte proporcional de las pagas extraordinarias legalmente establecidas.

Sexto. Para el gasto que supone el expediente, desde el día siguiente a la notificación de la adopción del presente acuerdo, y siempre a partir del 11 de septiembre de 2023, cuyo importe total asciende a la cantidad de 19.271,84 €, existe crédito suficiente en el Presupuesto vigente, por lo que, en consecuencia, procede autorizar y disponer gasto por importe de 14.879,38 €, así como declarar disponible gasto por importe de 17.945,12 €, con cargo a las aplicaciones presupuestarias relacionadas en los expedientes contables (sin proyectos de gasto, y, proyectos de gasto num: 2022/00005 y 2023/00013) incluidos en el Lote número: 943.

Séptimo. La relación entre la persona nombrada y la Corporación será de naturaleza administrativa y deberá ser dada de alta en el Régimen General de la Seguridad Social u Organismo Previsor competente."

21	<b>RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO</b>	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01101-2023-003833-00		PROP. NÚM.: 1
<b>ASSUMPTE / ASUNTO:</b> SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar la cessió de les borses de treball de 'Mestre/a Pedagogia Terapèutica' de la Generalitat Valenciana i el nomenament interí d'una Mestra Pedagogia Terapèutica per al Servei d'Educació. <i>SERVICIO DE PERSONAL. Propone aprobar la cesión de las bolsas de trabajo de 'Maestro/a Pedagogía Terapéutica' de la Generalitat Valenciana y el nombramiento interino de una Maestra Pedagogía Terapéutica para el Servicio de Educación.</i>		

**"HECHOS**

1º. La 2ª teniente de alcalde delegada de Recursos Humanos dispuso, mediante Decreto de fecha 11 de agosto de 2023, el inicio de los trámites para proveer interinamente o por mejora de empleo, según legalmente corresponda, tres plazas de '*Maestro/a Pedagogía Terapéutica*, con destino al Servicio de Educación, Sección Centros Educativos, utilizando para ello los puestos de trabajo con número de referencia ADAGP / posición GIP: 1383 / 25001255, 1542 / 25001403 y 1554 / 25001414, una vez se encuentren vacantes y no reservados, modificando la adscripción orgánica y transformando los mismos, si procede, para adaptarlo a los requisitos de los nombramientos propuestos; todo ello tras constatar la necesidad urgente e inaplazable de la misma, y, tomando en consideración la excepcionalidad de conformidad con el artículo 20.Cinco.1 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023; la Nota Interior de la Delegación de Educación de fecha 13 de junio de 2023, incorporada a las actuaciones, así como el listado actualizado de las bolsas de trabajo de la categoría referenciada de la Generalitat Valenciana, remitido en virtud del principio de colaboración entre Administraciones Públicas, a solicitud de esta Corporación, dada la inexistencia de bolsa Municipal de la citada categoría y las necesidades señaladas por el Servicio de Educación.

2º. El Servicio Municipal de Personal inició la tramitación de la provisión interina de las plazas referenciadas en el punto primero, mediante el ofrecimiento efectuado a las personas con mejor derecho del listado actualizado de la bolsa de trabajo de la categoría de '*Maestro/a*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	15/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



*Pedagogía Terapéutica*' de la Generalitat Valenciana, remitada a solicitud de esta Corporación, una vez verificada la inexistencia de bolsa municipal de la citada categoría, y, en virtud del principio de cooperación entre Administraciones Públicas, y, dándose traslado de la referida solicitud a la Mesa General de Negociación; procediendo efectuar uno de tres de los nombramientos según el orden establecido en la misma a favor de la integrante que a continuación se relaciona, quien ha comparecido en las dependencias del citado Servicio manifestando su conformidad al ofrecimiento de nombramiento referenciado, comprobándose, en dicho acto, el cumplimiento de los requisitos legalmente exigidos.

N.º Bolsa	Nombre y Apellidos
1316	*****, con DNI n.º: ...5267...

**3º.** Sra. \*\*\*\*\* (Núm. GIP: \*\*\*\*\*) es la integrante con mejor derecho de la bolsa de trabajo referenciada en el punto 2º, por el turno libre, que ha aceptado el ofrecimiento realizado, no constando haber trabajado como funcionario/a de carrera o interino/a para el Ayuntamiento de València, ni tener reconocidos trienios y/o grado personal, ni estar encuadrada en el Sistema de Carrera Profesional en el Grado de Desarrollo Profesional (en adelante GDP).

A los anteriores hechos se entienden aplicables los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**I.** El artículo 10.1.a) del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (*en adelante TRLEBEP, recientemente modificado por la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público*), y, en concordancia con el mismo el artículo 18.2.a) de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana (en adelante LFPV), establece entre las circunstancias que pueden dar lugar a un nombramiento interino: '*a) La existencia de plazas vacantes, cuando no sea posible su cobertura por funcionarios de carrera, por un máximo de tres años, en los términos previstos en el apartado 4*'.

Asimismo la redacción del apartado 4 de dicho artículo es la siguiente:

*'4. En el supuesto previsto en el apartado 1.a), las plazas vacantes desempeñadas por personal funcionario interino deberán ser objeto de cobertura mediante cualquiera de los mecanismos de provisión o movilidad previstos en la normativa de cada Administración Pública.*

*No obstante, transcurridos tres años desde el nombramiento del personal funcionario interino se producirá el fin de la relación de interinidad, y la vacante solo podrá ser ocupada por personal funcionario de carrera, salvo que el correspondiente proceso selectivo quede desierto, en cuyo caso se podrá efectuar otro nombramiento de personal funcionario interino.*

*Excepcionalmente, el personal funcionario interino podrá permanecer en la plaza que ocupe temporalmente, siempre que se haya publicado la correspondiente convocatoria dentro del plazo de los tres años, a contar desde la fecha del nombramiento del funcionario interino y*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	15/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



sea resuelta conforme a los plazos establecidos en el artículo 70 del TREBEP. En este supuesto podrá permanecer hasta la resolución de la convocatoria, sin que su cese dé lugar a compensación económica'.

**II.** Las bolsas de trabajo de personal docente de la categoría referenciada de la Consellería de la Generalitat Valenciana competente en la materia, se regulan por las normas que se establecen en la Resolución de 23 de enero de 2018, de la Dirección General de Centros y Personal Docente de la Conselleria de Educación, publicada en el DOGV de 26 de febrero de 2018, según la que queda establecido, entre otros, en base Sexta, párrafo primero, que: '*Los nombramientos para la provisión de puestos vacantes que se efectúen hasta el 31 de diciembre de cada curso escolar, así como la sustitución del personal funcionario con destino definitivo que estén prestando servicios en cualquier otro destino y que de acuerdo con la normativa vigente no puedan incorporarse a los puestos de los que son titulares a lo largo del curso escolar, se extenderán desde la fecha de iniciación del servicio hasta la finalización del curso escolar (31 de agosto) salvo que con anterioridad se produzca la provisión reglamentaria del puesto*', procede, en consecuencia, que el nombramiento interino para la provisión de un puesto de trabajo vacante finalice el día 31 de agosto de 2024.

**III.** El Real Decreto 1594/2011, de 4 de noviembre, por el que se establecen las especialidades docentes del Cuerpo de Maestros que desempeñen sus funciones en las etapas de Educación Infantil y de Educación Primaria reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 4 y el Anexo respecto a la especialidad de Pedagogía Terapéutica que:

*'Anexo... Especialidad Pedagogía Terapéutica. Titulaciones exigidas:*

*- Título de Graduado o Graduada que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de Maestro en Educación Primaria, que incluya una mención en Pedagogía Terapéutica o aquellas otras menciones cuyo currículum esté específicamente relacionado con la atención al alumnado con necesidades educativas especiales.*

*- Maestro especialidad de Educación Especial (RD 1440/1991).*

*- Diplomado en Profesorado de Educación General Básica especialidad Educación Especial.*

*- Licenciado en Psicopedagogía.*

*- Licenciado en Filosofía y Letras, Sección de Pedagogía, Subsección de Educación Especial, o equiparación correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 7 de noviembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 11)'.  
'Artículo 4. Adquisición de especialidades.*

*1. El personal funcionario del Cuerpo de Maestros adquirirá la correspondiente especialidad tras la superación del procedimiento selectivo de ingreso en el Cuerpo de Maestros regulado en el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	15/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



2. Los funcionarios del Cuerpo de Maestros podrán adquirir otras especialidades por las siguientes vías:

a) Por superar un proceso de adquisición de nuevas especialidades regulado en los artículos 52 y siguientes del Real Decreto 276/2007.

b) Por estar en posesión de las titulaciones o requisitos que figuran en el anexo.

c) Por impartir las áreas propias de la especialidad de Educación primaria durante tres años, a partir de la entrada en vigor de este real decreto, y en más del 30 por ciento de su horario, en los supuestos descritos en los apartados 3 y 5 del artículo 3, se adquirirá la especialidad de Educación Primaria'.

**IV.** La persona cuyo nombramiento se propone deberá ser incorporada al sistema de carrera profesional horizontal vigente en el Ayuntamiento de València y ser encuadrada en el GDP y el Escalón de Progresión de Grado (en adelante EPG) correspondiente, de conformidad con los artículos 18.4 de la LFPV, 33.1 del Reglamento de Selección, Provisión de Puestos de Trabajo y Movilidad del Personal de la Función Pública Valenciana aprobado por Decreto 3/2017 de 13 de enero del Consell (en adelante RSPPTMPFPV), y, 7, 8.1.2.3, 11, 60.Bis, Ter y Quinquies, y el Anexo núm.: IV del Reglamento de Evaluación y Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del Personal de Ayuntamiento de València (en adelante REDRCPHAV).

Asimismo, los apartados 4 y 8 del citado artículo 8, 60.Bis, Ter y Quinquies, y la Disposición Transitoria 3ª del REDRCPHAV, y, los extremos 26 y 27 de la vigente Relación de Puestos de Trabajo actualmente vigente, determinan que para los nuevos ingresos como funcionarios/as de carrera o interinos/as en la categoría de 'Maestro/a Pedagogía Terapéutica', del Grupo de Titulación 'A2', y, para el presente supuesto, le será asignado puesto de trabajo con el componente competencial mínimo de cada puesto tipo correspondiente a la categoría de entrada, estableciéndose consecuentemente para el mismo el nivel competencial '18'.

**V.** El nombramiento interino en la categoría de 'Maestro/a Pedagogía Terapéutica', se realizará en el puesto de trabajo de la citada categoría, con número de referencia ADAGP / posición GIP: 1383 / 25001255, de 'Personal Técnico Medio (JPI)', con baremo retributivo: A2.18.176.176, y, adscripción orgánica, Servicio de Educación, Sección Centros Educativos, que quedará vacante y no reservado a partir del 01/09/2023 con la finalización del nombramiento interino de la persona que actualmente lo ocupa Sra. \*\*\*\*\* (Núm. GIP: \*\*\*\*\*) (acuerdo de Junta de Gobierno Local núm. 110 de 07/10/2022. Expte. núm.: 01101/2022/003172); adecuándose las características del mismo en dicha fecha, a las necesidades señaladas para el nombramiento.

**VI.** Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 20 de enero de 2023, se aprobó la declaración de excepcionalidad para los nombramientos interinos y de mejora derivados de las circunstancias habilitantes establecidas en los artículos 10.1 a) y b) del TRLEBEP, y, artículo 18.2.a) b) de la LFPV, de conformidad con la exigencia establecida en el artículo 20.Cinco.1 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	15/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006





**VII.** El òrgano competente para la aprobación del nombramiento interino es la 2ª teniente de alcalde, delegada de Recursos Humanos, en virtud delegación de la Junta de Gobierno Local aprobada por el acuerdo núm.: 136, de fecha 28 de julio de 2023 punto Segundo, apartado IV.22.

No obstante, dado que el presente acuerdo conlleva la aceptación de la cesión de la bolsa de trabajo por otra Administración Pública, cuya competencia corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo establecido en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LRBRL), establece que corresponde a la Junta de Gobierno Local (JGL) '*h) Aprobar la relación de puestos de trabajo, las retribuciones del personal de acuerdo con el presupuesto aprobado por el Pleno, la oferta de empleo público, las bases de las convocatorias de selección y provisión de puestos de trabajo, el número y régimen del personal eventual, la separación del servicio de los funcionarios del Ayuntamiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 99 de esta ley, el despido del personal laboral, el régimen disciplinario y las demás decisiones en materia de personal que no estén expresamente atribuidas a otro órgano*', procede avocar la competencia para el nombramiento interino a favor de la Junta de Gobierno Local de conformidad con el artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante LRJSP); todo ello tomando en consideración que está prevista la inclusión de la aprobación de la propuesta en la primera sesión que celebre la JGL en el próximo mes septiembre.

La propuesta ha sido informada de conformidad por la Intervención General, Servicio Fiscal de Gastos, de conformidad con las Bases 21 y 22 de las de ejecución del Presupuesto vigente.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar la cesión de las bolsas de trabajo de la categoría de '*Maestro/a Pedagogía Terapéutica*' efectuadas por la Generalitat Valenciana solicitada a iniciativa de la Delegación de Recursos Humanos, en virtud del principio de colaboración entre Administraciones Públicas, tras constatar la inexistencia de bolsa de trabajo municipal de la categoría referenciada, a los efectos de tramitar los nombramientos interinos indicados en el Decreto referenciado en el punto 1 de los hechos, así como para los futuros nombramientos interinos que se estimen necesarios en la citada categoría.

Segundo. Avocar la competencia para conocer del nombramiento interino en la categoría de '*Maestro/a Pedagogía Terapéutica*' de Sra. \*\*\*\*\* (Núm. GIP: \*\*\*\*\*), cuya competencia corresponde por delegación a la 2ª teniente de alcalde, delegada de Recursos Humanos, en virtud del acuerdo de la Junta de Gobierno Local núm.: 136, de fecha 28 de julio de 2023 punto Segundo, apartado IV.22; todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la LRJSP y artículo 127.1.h) de la LRBRL.

Tercero. Nombrar como funcionario/a interino/a en la categoría de '*Maestro/a Pedagogía Terapéutica*' a la persona que a continuación se relacionan, en los puestos de trabajo y adscripción que asimismo se detallan, con efectos desde el día siguiente a la notificación de la adopción del presente acuerdo, y siempre a partir del día 11 de septiembre de 2023; todo ello en su calidad de integrante con mejor derecho del listado actualizado de la bolsa de trabajo de la categoría '*Maestro/a Pedagogía Terapéutica*' remitido por la Generalitat Valenciana a solicitud

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	15/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006





de la Delegación Municipal de Recursos Humanos, en virtud del principio de colaboración entre las Administraciones Públicas, y dada la inexistencia de bolsa municipal en vigor de la categoría referenciada:

Nombre y Apellidos	Ref.	Categoría	Puesto de Trabajo. Baremo	Adscripción orgánica
***** (*****)	1383 / 25001255	Maestro/a Educación Pedagogía Terapéutica	Personal Técnico Medio (JP1) Baremo:A2.18.176.176 Vacante y no reservada.	Servicio de Educación. Sección Centros Educativos. A.P.: 32300

La plaza correspondiente a la referencia ADAGP / posición GIP del puesto de trabajo indicado está incluidas o se incluirá en la Oferta de Empleo Público correspondiente del Ayuntamiento de València.

El nombramiento interino finalizará y quedará sin efecto a partir del día 31 de agosto de 2024, una vez finalizado el presente curso académico, así como en los supuestos legalmente establecidos, y, en especial, cuando la plaza correspondiente se provea en propiedad, cuando se produzca la reincorporación a la plaza reservada del funcionario de carrera titular de la misma, cuando no exista dotación presupuestaria para el puesto de trabajo objeto de nombramiento, o, en todo caso, cuando la Corporación considere que han desaparecido las circunstancias que lo han motivado o se amortice dicha plaza. Asimismo quedará sin efecto si el informe emitido por la oficina de medicina laboral declarase a la persona interesada no apta para el ejercicio de los puestos de trabajo.

La persona nombrada podrá ser separada por causa justificada y con audiencia previa.

Cuarto. Encuadrar a la persona nombrada en el siguiente Grado de Desarrollo Profesional, en virtud de los artículos 18.4 de la LFPV, 33.1 del RSPPTMPFPV, y, 8.2.3, 60 Bis, Ter y Quinquies, y el Anexo IV del REDRCPHAV y de conformidad con los criterios señalados por el Servicio de Carrera y Optimización en la Gestión de Recursos Humanos:

Nombre y Apellidos	Grado de Desarrollo Profesional actual	Grado de Desarrollo Profesional tras el nombramiento.
***** (*****)	No consta GDP reconocido	GDP Entrada EPG 1 Grupo de Titulación A2

Quinto. La persona nombrada deberá percibir mensualmente las siguientes cantidades brutas:

- Baremo Retributivo A2.18.176.176: Sueldo Base: 1.113,98 €; Complemento Puesto de Trabajo Factor Desempeño: 1.276,89 €; Complemento Puesto de Trabajo Factor Competencia: 458,64 €, sin perjuicio de la productividad que puedan percibir en base a los acuerdos que se adopte.

Además tendrá derecho a la parte proporcional de las pagas extraordinarias legalmente establecidas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICSECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	15/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



Sexto. Para el gasto que supone el expediente, desde el día siguiente a la notificación de la adopción del presente acuerdo, y siempre a partir del 11 de septiembre de 2023, cuyo importe total asciende a la cantidad de 15.579,01 €, existe crédito suficiente en el Presupuesto vigente, por lo que, en consecuencia, procede autorizar y disponer gasto por importe de 15.579,01 €, con cargo a las aplicaciones presupuestarias relacionadas en los expedientes contables: GASTOS/2023/0000268151, GASTOS/2023/0000268152, GASTOS/2023/0000268153 y GASTOS/2023/0000268154, incluidos en el Lote número: 934.

Séptimo. La relación entre la persona nombrada y la Corporación será de naturaleza administrativa y deberá ser dada de alta en el Régimen General de la Seguridad Social u Organismo Previsor competente."

22	<b>RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO</b>
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01101-2023-003834-00	PROP. NÚM.: 1
<b>ASSUMPTE / ASUNTO:</b> SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar la cessió de les borses de treball de 'Mestre/a Audició i Llenguatge' de la Generalitat Valenciana i el nomenament interí d'una Mestra Audició i Llenguatge per al Servei d'Educació. <i>SERVICIO DE PERSONAL. Propone aprobar la cesión de las bolsas de trabajo de 'Maestro/a Audición y Lenguaje' de la Generalitat Valenciana y el nombramiento interino de una Maestra Audición y Lenguaje para el Servicio de Educación.</i>	

**"HECHOS**

1º. La 2ª teniente de alcalde delegada de Recursos Humanos dispuso, mediante Decreto de fecha 11 de agosto de 2023, el inicio de los trámites para proveer interinamente o por mejora de empleo, según legalmente corresponda, una plaza de '*Maestro/a Audición y Lenguaje*', con destino al Servicio de Educación, Sección Centros Educativos, utilizando para ello el puesto de trabajo con número de referencia ADAGP / posición GIP: 9531 / 25007928, que quedará vacante y no reservado tras la finalización del nombramiento interino de la persona que actualmente lo ocupa, modificando la adscripción orgánica y transformando los mismos, si procede, para adaptarlo a los requisitos del nombramiento propuesto; todo ello tras constatar la necesidad urgente e inaplazable de la misma, y, tomando en consideración la excepcionalidad de conformidad con el artículo 20.Cinco.1 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023; la Nota Interior de la Delegación de Educación de fecha 13 de junio de 2023, incorporada a las actuaciones, así como el listado actualizado de las bolsas de trabajo de la categoría referenciada de la Generalitat Valenciana, remitido en virtud del principio de colaboración entre Administraciones Públicas, a solicitud de esta Corporación, dada la inexistencia de bolsa Municipal de la citada categoría y las necesidades señaladas por el Servicio de Educación.

2º. El Servicio Municipal de Personal inició la tramitación de la provisión interina de la plaza referenciada en el punto primero, mediante el ofrecimiento efectuado a las personas con mejor derecho del listado actualizado de la bolsa de trabajo de la categoría de '*Maestro/a Audición y Lenguaje*' de la Generalitat Valenciana, remitida a solicitud de esta Corporación, una vez verificada la inexistencia de bolsa municipal de la citada categoría, y, en virtud del principio de cooperación entre Administraciones Públicas, y, dándose traslado de la referida solicitud a la Mesa General de Negociación; procediendo efectuar uno de tres de los nombramientos según el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	15/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



orden establecido en la misma a favor de la integrante que a continuación se relaciona, quien ha comparecido en las dependencias del citado Servicio manifestando su conformidad al ofrecimiento de nombramiento referenciado, comprobándose, en dicho acto, el cumplimiento de los requisitos legalmente exigidos.

N.º Bolsa	Nombre y Apellidos
2089	*****, con DNI n.º: ...0920..

**3º.** Sra. \*\*\*\*\* (Núm. GIP: \*\*\*\*\*) es la integrante con mejor derecho de la bolsa de trabajo referenciada en el punto 2º, por el turno libre, que ha aceptado el ofrecimiento realizado, no constando haber trabajado como funcionario/a de carrera o interino/a para el Ayuntamiento de València, ni tener reconocidos trienios y/o grado personal, ni estar encuadrada en el Sistema de Carrera Profesional en el Grado de Desarrollo Profesional (en adelante GDP).

A los anteriores hechos se entienden aplicables los siguientes:

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**I.** El artículo 10.1.a) del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (*en adelante TRLEBEP, recientemente modificado por la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público*), y, en concordancia con el mismo el artículo 18.2.a) de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana (en adelante LFPV), establece entre las circunstancias que pueden dar lugar a un nombramiento interino: 'a) *La existencia de plazas vacantes, cuando no sea posible su cobertura por funcionarios de carrera, por un máximo de tres años, en los términos previstos en el apartado 4*'.

Asimismo la redacción del apartado 4 de dicho artículo es la siguiente:

*'4. En el supuesto previsto en el apartado 1.a), las plazas vacantes desempeñadas por personal funcionario interino deberán ser objeto de cobertura mediante cualquiera de los mecanismos de provisión o movilidad previstos en la normativa de cada Administración Pública.*

*No obstante, transcurridos tres años desde el nombramiento del personal funcionario interino se producirá el fin de la relación de interinidad, y la vacante solo podrá ser ocupada por personal funcionario de carrera, salvo que el correspondiente proceso selectivo quede desierto, en cuyo caso se podrá efectuar otro nombramiento de personal funcionario interino.*

*Excepcionalmente, el personal funcionario interino podrá permanecer en la plaza que ocupe temporalmente, siempre que se haya publicado la correspondiente convocatoria dentro del plazo de los tres años, a contar desde la fecha del nombramiento del funcionario interino y sea resuelta conforme a los plazos establecidos en el artículo 70 del TREBEP. En este supuesto podrá permanecer hasta la resolución de la convocatoria, sin que su cese dé lugar a compensación económica'.*

**II.** Las bolsas de trabajo de personal docente de la categoría referenciada de la Consellería de la Generalitat Valenciana competente en la materia, se regulan por las normas que se

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	15/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



establecen en la Resolución de 23 de enero de 2018, de la Dirección General de Centros y Personal Docente de la Conselleria de Educación, publicada en el DOGV de 26 de febrero de 2018, según la que queda establecido, entre otros, en base Sexta, párrafo primero, que: '*Los nombramientos para la provisión de puestos vacantes que se efectúen hasta el 31 de diciembre de cada curso escolar, así como la sustitución del personal funcionario con destino definitivo que estén prestando servicios en cualquier otro destino y que de acuerdo con la normativa vigente no puedan incorporarse a los puestos de los que son titulares a lo largo del curso escolar, se extenderán desde la fecha de iniciación del servicio hasta la finalización del curso escolar (31 de agosto) salvo que con anterioridad se produzca la provisión reglamentaria del puesto*', procede, en consecuencia, que el nombramiento interino para la provisión de un puesto de trabajo vacante finalice el día 31 de agosto de 2024.

**III.** El Real Decreto 1594/2011, de 4 de noviembre, por el que se establecen las especialidades docentes del Cuerpo de Maestros que desempeñen sus funciones en las etapas de Educación Infantil y de Educación Primaria reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 4 y el Anexo respecto a la especialidad de Pedagogía Terapéutica que:

*'Anexo... Especialidad Pedagogía Terapéutica. Titulaciones exigidas:*

- *Título de Graduado o Graduada que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de Maestro en Educación Primaria, que incluya una mención en Audición y Lenguaje.*

- *Título de Graduado o Graduada que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de Logopeda.*

- *Maestro especialidad de Audición y Lenguaje (RD 1440/1991).*

- *Diplomado en Logopedia.*

*'Artículo 4. Adquisición de especialidades.*

*1. El personal funcionario del Cuerpo de Maestros adquirirá la correspondiente especialidad tras la superación del procedimiento selectivo de ingreso en el Cuerpo de Maestros regulado en el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero.*

*2. Los funcionarios del Cuerpo de Maestros podrán adquirir otras especialidades por las siguientes vías:*

*a) Por superar un proceso de adquisición de nuevas especialidades regulado en los artículos 52 y siguientes del Real Decreto 276/2007.*

*b) Por estar en posesión de las titulaciones o requisitos que figuran en el anexo.*

*c) Por impartir las áreas propias de la especialidad de Educación primaria durante tres años, a partir de la entrada en vigor de este real decreto, y en más del 30 por ciento de su horario, en los supuestos descritos en los apartados 3 y 5 del artículo 3, se adquirirá la especialidad de Educación Primaria'.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	15/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



**IV.** La persona cuyo nombramiento se propone deberá ser incorporada al sistema de carrera profesional horizontal vigente en el Ayuntamiento de València y ser encuadrada en el GDP y el Escalón de Progresión de Grado (en adelante EPG) correspondiente, de conformidad con los artículos 18.4 de la LFPV, 33.1 del Reglamento de Selección, Provisión de Puestos de Trabajo y Movilidad del Personal de la Función Pública Valenciana aprobado por Decreto 3/2017 de 13 de enero del Consell (en adelante RSPPTMPFPV), y, 7, 8.1.2.3, 11, 60.Bis, Ter y Quinquies, y el Anexo núm.: IV del Reglamento de Evaluación y Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del Personal de Ayuntamiento de València (en adelante REDRCPHAV).

Asimismo, los apartados 4 y 8 del citado artículo 8, 60.Bis, Ter y Quinquies, y la Disposición Transitoria 3ª del REDRCPHAV, y, los extremos 26 y 27 de la vigente Relación de Puestos de Trabajo actualmente vigente, determinan que para los nuevos ingresos como funcionarios/as de carrera o interinos/as en la categoría de '*Maestro/a Audición y Lenguaje*', del Grupo de Titulación 'A2', y, para el presente supuesto, le será asignado puesto de trabajo con el componente competencial mínimo de cada puesto tipo correspondiente a la categoría de entrada, estableciéndose consecuentemente para el mismo el nivel competencial '18'.

**V.** El nombramiento interino en la categoría de '*Maestro/a Audición y Lenguaje*', se realizará en el puesto de trabajo de la citada categoría, con número de referencia ADAGP / posición GIP: 9531 / 25007928, de '*Personal Técnico Medio (JP1)*', con baremo retributivo: A2.18.176.176, y, adscripción orgánica, Servicio de Educación, Sección Centros Educativos, que quedará vacante y no reservado a partir del 01/09/2023 con la finalización del nombramiento interino de la persona que actualmente lo ocupa Sra. \*\*\*\*\* (Núm. GIP: \*\*\*\*\*) (*acuerdo de Junta de Gobierno Local núm. 111 de 07/10/2022. Expte. núm.: 01101/2022/003398*); adecuándose las características del mismo en dicha fecha, a las necesidades señaladas para el nombramiento.

**VI.** Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 20 de enero de 2023, se aprobó la declaración de excepcionalidad para los nombramientos interinos y de mejora derivados de las circunstancias habilitantes establecidas en los artículos 10.1 a) y b) del TRLEBEP, y, artículo 18.2.a) b) de la LFPV, de conformidad con la exigencia establecida en el artículo 20.Cinco.1 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

**VII.** El órgano competente para la aprobación del nombramiento interino es la 2ª teniente de alcalde, delegada de Recursos Humanos, en virtud delegación de la Junta de Gobierno Local aprobada por el acuerdo núm.: 136, de fecha 28 de julio de 2023 punto Segundo, apartado IV.22.

No obstante, dado que el presente acuerdo conlleva la aceptación de la cesión de la bolsa de trabajo por otra Administración Pública, cuya competencia corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo establecido en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LRBRL), establece que corresponde a la Junta de Gobierno Local (JGL) '*h) Aprobar la relación de puestos de trabajo, las retribuciones del personal de acuerdo con el presupuesto aprobado por el Pleno, la oferta de empleo público, las bases de las convocatorias de selección y provisión de puestos de trabajo, el número y régimen del personal eventual, la separación del servicio de los funcionarios del Ayuntamiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 99 de esta ley, el despido del personal laboral, el*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	15/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



*régimen disciplinario y las demás decisiones en materia de personal que no estén expresamente atribuidas a otro órgano*', procede avocar la competencia para el nombramiento interino a favor de la Junta de Gobierno Local de conformidad con el artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante LRJSP); todo ello tomando en consideración que está prevista la inclusión de la aprobación de la propuesta en la primera sesión que celebre la JGL en el próximo mes septiembre.

La propuesta ha sido informada de conformidad por la Intervención General, Servicio Fiscal de Gastos, de conformidad con las Bases 21 y 22 de las de ejecución del Presupuesto vigente.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar la cesión de las bolsas de trabajo de la categoría de '*Maestro/a Audición y Lenguaje*' efectuadas por la Generalitat Valenciana solicitada a iniciativa de la Delegación de Recursos Humanos, en virtud del principio de colaboración entre Administraciones Públicas, tras constatar la inexistencia de bolsa de trabajo municipal de la categoría referenciada, a los efectos de tramitar los nombramientos interinos indicados en el Decreto referenciado en el punto 1 de los hechos, así como para los futuros nombramientos interinos que se estimen necesarios en la citada categoría.

Segundo. Avocar la competencia para conocer del nombramiento interino en la categoría de '*Maestro/a Audición y Lenguaje*' de Sra. \*\*\*\*\* (Núm. GIP: \*\*\*\*\*), cuya competencia corresponde por delegación a la 2ª teniente de alcalde, delegada de Recursos Humanos, en virtud delegación de la Junta de Gobierno Local aprobada por el acuerdo núm.: 136, de fecha 28 de julio de 2023 punto Segundo, apartado IV.22; todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la LRJSP y artículo 127.1.h) de la LRBRL.

Tercero. Nombrar como funcionario/a interino/a en la categoría de '*Maestro/a Audición y Lenguaje*' a la persona que a continuación se relacionan, en los puestos de trabajo y adscripción que asimismo se detallan, con efectos desde el día siguiente a la notificación de la adopción del presente acuerdo, y siempre a partir del día 11 de septiembre de 2023; todo ello en su calidad de integrante con mejor derecho del listado actualizado de la bolsa de trabajo de la categoría '*Maestro/a Audición y Lenguaje*' remitido por la Generalitat Valenciana a solicitud de la Delegación Municipal de Recursos Humanos, en virtud del principio de colaboración entre las Administraciones Públicas, y dada la inexistencia de bolsa municipal en vigor de la categoría referenciada:

Nombre y Apellidos	Ref.	Categoría	Puesto de Trabajo. Baremo	Adscripción orgánica
***** (Núm. GIP: *****)	9531 / 25007928	Maestro/a Audición y Lenguaje	Personal Técnico Medio (JP1) Baremo:A2.18.176.176 Vacante y no reservada.	Servicio de Educación. Sección Centros Educativos. A.P.: 32300

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	15/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006





La plaza correspondiente a la referencia ADAGP / posición GIP del puesto de trabajo indicado está incluidas o se incluirá en la Oferta de Empleo Público correspondiente del Ayuntamiento de València.

El nombramiento interino finalizará y quedará sin efecto a partir del día 31 de agosto de 2024, una vez finalizado el presente curso académico, así como en los supuestos legalmente establecidos, y, en especial, cuando la plaza correspondiente se provea en propiedad, cuando se produzca la reincorporación a la plaza reservada del funcionario de carrera titular de la misma, cuando no exista dotación presupuestaria para el puesto de trabajo objeto de nombramiento, o, en todo caso, cuando la Corporación considere que han desaparecido las circunstancias que lo han motivado o se amortice dicha plaza. Asimismo quedará sin efecto si el informe emitido por la oficina de medicina laboral declarase a la persona interesada no apta para el ejercicio de los puestos de trabajo.

La persona nombrada podrá ser separada por causa justificada y con audiencia previa.

Cuarto. Encuadrar a la persona nombrada en el siguiente Grado de Desarrollo Profesional, en virtud de los artículos 18.4 de la LFPV, 33.1 del RSPPTMPFPV, y, 8.2.3, 60 Bis, Ter y Quinquies, y el Anexo IV del REDRCPHAV y de conformidad con los criterios señalados por el Servicio de Carrera y Optimización en la Gestión de Recursos Humanos:

Nombre y Apellidos	Grado de Desarrollo Profesional actual	Grado de Desarrollo Profesional tras el nombramiento
***** (*****)	No consta GDP reconocido	GDP Entrada EPG 1 Grupo de Titulación A2

Quinto. La persona nombrada deberá percibir mensualmente las siguientes cantidades brutas:

- Baremo Retributivo A2.18.176.176: Sueldo Base: 1.113,98 €; Complemento Puesto de Trabajo Factor Desempeño: 1.276,89 €; Complemento Puesto de Trabajo Factor Competencia: 458,64 €, sin perjuicio de la productividad que pueda percibir en base a los acuerdos que se adopte.

Además tendrá derecho a la parte proporcional de las pagas extraordinarias legalmente establecidas.

Sexto. Para el gasto que supone el expediente, desde el día siguiente a la notificación de la adopción del acuerdo, y siempre a partir del 11 de septiembre de 2023, cuyo importe total asciende a la cantidad de 15.579,01 €, existe crédito suficiente en el Presupuesto vigente, por lo que, en consecuencia, procede autorizar y disponer gasto por importe de 15.579,01 €, con cargo a las aplicaciones presupuestarias relacionadas en los expedientes contables: GASTOS/2023/0000268147, GASTOS/2023/0000268148, GASTOS/2023/0000268149 y GASTOS/2023/0000268150, incluidos en el Lote número: 935.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	15/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006





Séptimo. La relación entre la persona nombrada y la Corporación será de naturaleza administrativa y deberá ser dada de alta en el Régimen General de la Seguridad Social u Organismo Previsor competente."

23	RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : APROVAT / <i>APROBADO</i>	
EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : E-01101-2023-003459-00	PROP. NÚM.: 5	
ASSUMPTE / <i>ASUNTO</i> : SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar nomenaments de personal eventual per al Grup Municipal Popular. <i>SERVICIO DE PERSONAL. Propone aprobar nombramientos de personal eventual para el Grupo Municipal Popular.</i>		

"HECHOS

Primero. En fecha 17 de junio de 2023, tras la celebración de elecciones municipales en fecha 28 de mayo de 2023, se constituye la nueva Corporación del Ayuntamiento de València.

Segundo. Mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 7 de julio de 2023, fueron aprobados entre otras cuestiones el número y criterios de reparto del personal eventual, en virtud de lo acordado en la sesión celebrada el día 12 de julio de 2019 por la Junta de Portavoces de los Grupos Políticos Municipales y según comunicación de la Secretaría General de la Administración Municipal. Del mismo modo se acuerda el nombramiento de personal eventual adscrito a los diferentes grupos municipales y a la Alcaldía.

Tercero. En el acuerdo de la Junta de Portavoces de Grupos Políticos Municipales de fecha 12 de junio de 2019, se determinó como criterio de reparto del personal eventual adscrito a cada uno de los Grupos municipales el siguiente: 1,7 % para cada uno de los grupos del equipo de gobierno, añadiendo tres asesores/as más por la Alcaldía y, 1,4 % para el resto de grupos municipales.

Siguiendo el criterio establecido, el número de personal eventual que corresponde al Grupo Municipal Popular y a la Alcaldía es de 25, teniendo en cuenta que tiene 13 concejales, se le aplica el 1,7 %.

Efectuados los nombramientos citados en el apartado anterior, al Grupo Municipal Popular le quedan 13 puestos de trabajo de personal eventual por proveer.

Cuarto. Mediante notas interiores que obran en el expediente remitidas por el portavoz del Grupo Municipal y la Delegación de Recursos Humanos se propone el nombramiento de \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, como personal eventual adscritos al citado Grupo Municipal, siendo los efectos de incorporación, según documentación antes señalada, desde el día 4 de septiembre de 2023.

Quinto. Que las personas propuestas serán adscritas a los puestos de trabajo y posiciones que se señalan:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	15/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



INTERESADO/A	REFERENCIA	POSICIÓN	ADSCRIPCIÓN ORGÁNICA
*****	7012	25005418	No Incluido en Unidades Orgánicas
*****	8114	25006514	No Incluido en Unidades Orgánicas
*****	8115	25006515	No Incluido en Unidades Orgánicas
*****	8197	25006597	No Incluido en Unidades Orgánicas

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

#### I. Régimen Jurídico.

1. El artículo 127.1.h), de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, dispone que le corresponde a la Junta de Gobierno Local, entre otras, la determinación del número y el régimen del personal eventual.

2. El artículo 20 de la Ley 4/2021, de 16 de abril de la Generalitat de la Función Pública Valenciana.

3. El artículo 12 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

4. Los artículos 89 y 90 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

5. El artículo 176 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

6. El artículo 41.14 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

7. El artículo 104.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, dispone los límites y normas aplicables a las dotaciones de puestos de trabajo cuya cobertura corresponda al personal eventual de los Ayuntamientos.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Transformar los puestos de trabajo que a continuación se relacionan de conformidad con las especificaciones que se detallan; todo ello con efectos desde el día 4 de septiembre de 2023, haciendo uso de la postestad de autoorganización, y, modificando, consecuentemente, la Relación de Puestos de Trabajo.

Tabla que señala la situación actual de los puestos de trabajo, baremo y adscripción orgánica correspondiente:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	15/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



REFERENCIA-POSICIÓN	CATEGORÍA	PUESTO DE TRABAJO BAREMO	ADSCRIPCIÓN ORGÁNICA
7012 -25005418	Personal eventual	Funcionariado Eventual (Asesor/a Grupo Municipal)-Baremo: 75.00.904.005	No Incluido en Unidades Orgánicas
8114 - 25006514	Personal eventual	Funcionariado Eventual (Asesor/a Grupo Municipal)-Baremo: 75.00.904.005	No Incluido en Unidades Orgánicas
8115 - 25006515	Personal eventual	Funcionariado Eventual (Asesor/a Grupo Municipal)-Baremo: 75.00.904.005	No Incluido en Unidades Orgánicas
8197 - 25006597	Personal eventual	Funcionariado Eventual (Asesor/a Grupo Municipal)-Baremo: 75.00.904.005	No Incluido en Unidades Orgánicas

Tabla que señala como deben de quedar los puestos de trabajo, los baremos y las adscripciones orgánicas correspondientes, aprobada su transformación:

REFERENCIA-POSICIÓN	CATEGORÍA	PUESTO DE TRABAJO BAREMO	ADSCRIPCIÓN ORGÁNICA
7012 -25005418	Personal eventual	Funcionariado Eventual (Asesor/a Grupo Municipal)-Baremo: 75.00.904.005	No Incluido en Unidades Orgánicas - Grupo Municipal Popular
8114 - 25006514	Personal eventual	Funcionariado Eventual (Asesor/a Grupo Municipal)-Baremo: 75.00.904.005	No Incluido en Unidades Orgánicas - Grupo Municipal Popular
8115 - 25006515	Personal eventual	Funcionariado Eventual (Asesor/a Grupo Municipal)-Baremo: 75.00.904.005	No Incluido en Unidades Orgánicas - Grupo Municipal Popular
8197 - 25006597	Personal eventual	Funcionariado Eventual (Asesor/a Grupo Municipal)-Baremo: 75.00.904.005	No Incluido en Unidades Orgánicas - Grupo Municipal Popular

Segundo. Nombrar con efectos desde el día 4 de septiembre de 2023, personal eventual con adscripción a los puestos de trabajo señalados, para el ejercicio de las funciones de confianza o asesoramiento especial de los puestos, sin que puedan ser las propias del personal funcionario de carrera o de las y los miembros de la Corporación a:

INTERESADO/A	PUESTO	REF./POSIC.	GRUPO MUNICIPAL	BAREMO RETRIBUTIVO
*****	FUNCIONARIADO EVENTUAL (ASESOR/A GRUPO MUNICIPAL)	7012/25005418	POPULAR	75.904.005
*****	FUNCIONARIADO EVENTUAL (ASESOR/A GRUPO MUNICIPAL)	8114/25006514	POPULAR	75.904.005
*****	FUNCIONARIADO EVENTUAL (ASESOR/A GRUPO MUNICIPAL)	8115/ 5006515	POPULAR	75.904.005
*****	FUNCIONARIADO EVENTUAL (ASESOR/A GRUPO MUNICIPAL)	8197/25006597	POPULAR	75.904.005

La relación entre el personal nombrado y la Corporación será de naturaleza administrativa, y cesarán, en todo caso, cuando se produzca el cese de la autoridad a la que presta su función de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	15/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



confianza o asesoramiento, todo ello, en relación con lo que establece el artículo 12.3 del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Con las personas propuestas en este y anteriores nombramientos, se incorporan al Grupo Municipal Popular 16 de los 25 eventuales que tiene asignados (incluido el personal de Alcaldía).

Tercero. A este personal le será de aplicación además de la legislación anteriormente señalada, lo previsto en el vigente Acuerdo laboral para los empleados públicos del Ayuntamiento de València en lo relativo al Capítulo I, Capítulo III, Capítulo IV, Capítulo V y Capítulo IX, así como lo que dispongan en estas materias los futuros acuerdos laborales para el personal empleado público del Ayuntamiento de València.

Cuarto. Las personas nombradas deberán percibir anualmente las cantidades señaladas en el punto primero, sin perjuicio de los trienios que tuvieran reconocidos como personal funcionario.

Quinto. Autorizar y disponer el gasto derivado del expediente, cuyo importe asciende a la cantidad total de 103.733,48 € y con cargo a las aplicaciones presupuestarias relacionadas en los expedientes contables incluidos en el Lote número 957.

Sexto. Las personas interesadas tendrán que ser dadas de alta en el régimen general de la seguridad social u organismo previsor competente."

24	RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : APROVAT / <i>APROBADO</i>	
EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : E-00210-2023-000114-00		PROP. NÚM.: 2
ASSUMPTE / <i>ASUNTO</i> : SERVICI D'ACCÉS A L'OCUPACIÓ PÚBLICA I CARRERA PROFESSIONAL. Proposa estimar el recurs de reposició interposat contra la Resolució NV-2034, que desestima sol·licitud d'enquadrament en el GDP3. <i>SERVICIO DE ACCESO AL EMPLEO PÚBLICO Y CARRERA PROFESIONAL. Propone estimar el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución NV-2034, que desestima solicitud de encuadramiento en el GDP3.</i>		

**"HECHOS**

ÚNICO. Por \*\*\*\*\*, personal empleado de ésta Corporación, se interpone recurso de reposición contra la Resolución NV-2034, de 13/06/2023, en virtud de la cual se desestima su solicitud de encuadramiento en el GDP3 dado que desde la fecha de su encuadramiento inicial, según los datos registrados en la aplicación de gestión de personal, la persona interesada había estado en situación de incapacidad temporal un total de 138 días que no se le habían contabilizado como tiempo de trabajo efectivo en aplicación de los artículos 9 y 12 del Reglamento de Carrera.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Dado que de la argumentación contenida en el recurso presentado por la persona recurrente no se desvirtúan los fundamentos jurídicos contenidos en la Resolución ahora recurrida, se dan

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	15/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



por reproducidos los mismos, haciendo hincapié, a la vista del recurso, en los siguientes argumentos:

I

A la vista de la resolución notificada alega \*\*\*\*\* que ‘.. *revisado el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 21 de diciembre de 2012, en el punto 122 recoge entre otros puntos:*

*La patología psiquiátrica mayor que cause incapacidad grave que no pueda ser controlada de modo ambulatorio’.*

Y a continuación habla de los diagnósticos de dos periodos consecutivos de incapacidad temporal (del 27-10-2017 al 14-12-2017 y del 14-12-2017 hasta el 13-03-2018) que entiende la persona recurrente que son diagnósticos que ‘cumplen los requisitos fijados en el Acuerdo de 2012’ y adjunta informe médico.

II

Al efecto de que se valoren los argumentos y los justificantes de baja aportados por la persona recurrente desde esta unidad se ha solicitado informe al servicio de Salud Laboral sobre si los periodos de baja mencionados, están exentos o no a efectos de carrera profesional, puesto que no corresponde a este servicio la comprobación de dichos diagnósticos, ya que se han venido volcando de manera automática en la aplicación informática, una vez han sido mecanizados en el Servicio de Salud laboral y Prevención de Riesgos Laborales, según la aportación que de las mencionadas bajas haya realizado la persona interesada.

Al respecto, dicho Servicio ha emitido informe en fecha 8/08/2023 en el que concluye lo siguiente:

‘Que de los informes presentados por \*\*\*\*\*, funcionario n.º \*\*\*\*\*, en referencia a la exención para la progresión en la carrera profesional, de las bajas comprendidas entre el **27 de octubre 2017 hasta el 13 de marzo de 2018**, queda acreditado que el referido diagnóstico figura en la tabla de exentos del sistema informático, y ya ha sido modificado a efectos de la carrera profesional’.

III

Por todo lo expuesto, procede la estimación del recurso, una vez modificado el diagnóstico que retrasaba la fecha a partir de la cual la persona recurrente era susceptible de progresar al GDP superior, iniciando un nuevo expediente individualizado (E 210 2023 162) para la valoración y aprobación, en su caso, de dicha progresión, si se verifica el cumplimiento de todos los requisitos necesarios a partir del 14 de junio de 2023, una vez emitidos los correspondientes informes de la sección de régimen económico del Servicio de personal y de la fiscalización previa favorable del servicio de Intervención.

IV

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	15/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

V

El órgano competente para la resolución del presente recurso de reposición es el órgano de quién depende la persona titular del acto ahora recurrido, dado que no se encuentra delegado por el mismo, esto es, la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, visto el recurso de reposición interpuesto por \*\*\*\*\*, contra la Resolución NV-2034, de 13/06/2023, los antecedentes obrantes en el expediente E 210 2023 114, de conformidad con los mismos, y de conformidad con lo señalado en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, se acuerda:

Único. Estimar el recurso de reposición interpuesto por la persona recurrente, contra la Resolución NV-2034, de 13/06/2023, una vez modificado el diagnóstico que le retrasaba la fecha a partir de la cual era susceptible de progresar al GDP superior, iniciando un nuevo expediente individualizado (E 210 2023 162) para la valoración y aprobación, en su caso, de dicha progresión, si se verifica el cumplimiento de todos los requisitos necesarios a partir del 14 de junio de 2023, y una vez emitidos los correspondientes informes de la sección de régimen económico del Servicio de personal y de la fiscalización previa favorable del servicio de Intervención."

25	<b>RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO</b>	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-00210-2023-000119-00		PROP. NÚM.: 2
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI D'ACCÉS A L'OCUPACIÓ PÚBLICA I CARRERA PROFESSIONAL. Proposa estimar el recurs de reposició interposat contra la Resolució NV-2033, que desestima sol·licitud perquè es reconeguen tots els servicis prestats. <i>SERVICIO DE ACCESO AL EMPLEO PÚBLICO Y CARRERA PROFESIONAL. Propone estimar el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución NV-2033, que desestima solicitud para que se reconozcan todos los servicios prestados.</i>		

**"HECHOS**

ÚNICO. Por \*\*\*\*\*, personal empleado de ésta Corporación, se interpone recurso de reposición contra la Resolución NV-2033, de 13/06/2023, en virtud de la cual se desestima su solicitud para que se le reconozcan todos los servicios prestados, incluido varios periodos de incapacidad temporal, a efectos de cómputo de tiempo de trabajo efectivo para la carrera profesional.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	15/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



Dado que de la argumentación contenida en el recurso presentado por la persona recurrente no se desvirtúan los fundamentos jurídicos contenidos en la Resolución ahora recurrida, se dan por reproducidos los mismos, haciendo hincapié, a la vista del recurso, en los siguientes argumentos:

A la vista de la resolución notificada alega \*\*\*\*\* que '*... revisado el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 21 de diciembre de 2012, en el punto 122 recoge entre otros puntos:*

*'Todas aquellas intervenciones quirúrgicas que por causa ajenas al personal funcionario de este Ayuntamiento, queden pospuestas, siempre y cuando se esté imposibilitado para la realización de las funciones inherentes al puesto de trabajo, con el informe justificativo del médico especialista'. 'La patología psiquiátrica mayor que cause incapacidad grave que no pueda ser controlada de modo ambulatorio'.*

Y a continuación habla de dos periodos de incapacidad temporal pero, consultada la bases de datos de gestión de personal, sólo el primero de ellos se ha considerado NO EXENTO y por tanto retrasado la fecha probable a partir de la cual era susceptible de progresión al GDP superior, por lo cual no procede entrar a valorar el segundo periodo aludido por la persona recurrente puesto que está mecanizado como EXENTO y que por tanto, no ha afectado al retraso de dicha fecha.

Respecto del primer periodo la persona recurrente indica textualmente '*Del 11 de febrero al 12 de junio de 2020, diagnosticado por trastorno de ansiedad. Lo cierto es que el motivo de esta baja, tiene el origen en el fallecimiento de mi marido, en el año 2018, quedándome con dos hijos menores de edad, una de ellas de corta edad. Si bien el fallecimiento fue unos dos años antes de esta baja, y por la que me acogí al periodo de permiso que fija la norma de aplicación, fue la situación de ansiedad, depresión, que todo ello generó, junto con encargarme de dos hijos de repente y sola, lo que provocó aunque fuera con posterioridad, un cuadro clínico de ansiedad grave al no poder sobrellevar la situación. Adjunto informes médicos que justifican y fijan el motivo y origen de la incapacidad temporal.*

(..)

*Son por lo tanto casos que cumplen los requisitos fijados en el Acuerdo de 2012.*

*Por lo tanto se cumple lo dispuesto en el acuerdo de diciembre de 2012, para con ello ser reconocido todo el periodo como permanencia en el servicio activo a efectos de computar para la carrera profesional'.*

Y en apoyo de estos argumentos, la persona recurrente aporta los justificantes de las bajas junto a su solicitud.

## II

Al efecto de que se valoren los argumentos y los justificantes de baja aportados por la persona recurrente desde la unidad se ha solicitado informe al Servicio de Salud Laboral sobre si el período de baja mencionado, está exentos o no a efectos de carrera profesional, puesto que no corresponde a este servicio la comprobación de diagnósticos, ya que se han venido volcando de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	15/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006





manera automática en la aplicación informática, una vez han sido mecanizados en el Servicio de Salud laboral y Prevención de Riesgos Laborales, según la aportación que de las mencionadas bajas haya realizado la persona interesada.

Al respecto, dicho servicio emite informe en fecha 13/07/2023 en el que concluye lo siguiente:

*'De los informes médicos que acompañan la solicitud presentada por D.ª \*\*\*\*\*, funcionaria n.º \*\*\*\*\*, puede establecerse que debido a las múltiples variantes existentes para la codificación en el CIE 10, se decide en beneficio de la interesada aceptar el equivalente en CIE 9 marcando como exento de descuento'.*

### III

Por todo lo expuesto, procede la estimación del recurso, una vez modificado el diagnóstico que retrasaba la fecha a partir de la cual la persona recurrente era susceptible de progresar al GDP superior, iniciando un nuevo expediente individualizado (E 210 2023 151) para la valoración y aprobación, en su caso, de dicha progresión, si se verifica el cumplimiento de todos los requisitos necesarios a partir del 12 de noviembre de 2021, y una vez emitidos los correspondientes informes de la sección de régimen económico del Servicio de personal y de la fiscalización previa favorable del Servicio de Intervención.

### IV

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

### V

El órgano competente para la resolución del presente recurso de reposición es el órgano de quién depende la titular del acto ahora recurrido, dado que no se encuentra delegado por el mismo, esto es, la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, visto el recurso de reposición interpuesto por \*\*\*\*\* contra la Resolución NV-2033, de 13/06/2023, los antecedentes obrantes en el expediente E 210 2023 119, de conformidad con los mismos, y de conformidad con lo señalado en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, se acuerda:

Único. Estimar el recurso de reposición interpuesto por la persona recurrente, contra la Resolución NV-2033, de 13/06/2023, una vez modificado el diagnóstico que le retrasaba la fecha a partir de la cual era susceptible de progresar al GDP superior, iniciando un nuevo expediente individualizado (E 210 2023 151) para la valoración y aprobación, en su caso de dicha progresión, si se verifica el cumplimiento de todos los requisitos necesarios a partir del 12 de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	15/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



noviembre de 2021 y una vez emitidos los correspondientes informes de la sección de régimen económico del Servicio de Personal y de la fiscalización previa favorable del servicio de Intervención."

26	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-00210-2023-000129-00		PROP. NÚM.: 2
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI D'ACCÉS A L'OCUPACIÓ PÚBLICA I CARRERA PROFESSIONAL. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra resolució denegatòria d'augment de nivell competencial. <i>SERVICIO DE ACCESO AL EMPLEO PÚBLICO Y CARRERA PROFESIONAL. Propone desestimar el recurso de reposición interpuesto contra resolución denegatoria de aumento de nivel competencial.</i>		

### "HECHOS

ÚNICO. Por \*\*\*\*\*, personal empleado de esta Corporación, se interpone recurso de reposición contra la Resolución CM-4 de 27 de junio de 2023, de la segunda teniente de alcalde de Recursos Humanos y Técnicos, por la que se resuelve 'Desestimar la petición de \*\*\*\*\* de aumento de componente competencial en el puesto que ocupaba con anterioridad, de categoría A2, ya que dicha posibilidad, no está contemplada, en ningún momento, en la normativa actualmente vigente, como se ha expuesto, y porque el artículo del Acuerdo laboral invocado por la persona interesada está implícitamente derogado por la redacción actual del Reglamento que, en lo que se refiere a la regulación del GDP de entrada, está en vigor desde la modificación de 2020, y así ha sido interpretado por la Sala de lo contencioso administrativo Sección 2 del TSJ de la Comunidad Valenciana en las mencionadas sentencias n.º 356/2023 de 8 de mayo de 2023 y n.º 90/2023 dictada en fecha 7 de febrero de 2023'.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Dado que de la argumentación contenida en el recurso presentado por la persona recurrente no se desvirtúan los fundamentos jurídicos contenidos en la Resolución ahora recurrida, se dan por reproducidos los mismos, haciendo hincapié, a la vista del recurso, en los siguientes argumentos:

#### I

Entiende \*\*\*\*\* que dicha resolución es contraria a los fundamentos de derecho en ella esgrimidos, realizando a tal efecto varias alegaciones que se analizan a continuación:

En primer lugar señala la persona recurrente que *'En el fundamento de derecho I de la referida resolución se habla en todo momento de carrera horizontal, cuando los artículos referidos del TREBEP y la Ley de Función Pública versan sobre la carrera profesional de los funcionarios de carrera (incluyendo vertical y horizontal). El hecho de haber promocionado de un puesto de Ingeniera técnica Industrial de Categoría A2 a uno de Técnica de Gestión Ambiental de Categoría A1, proceso de oposición mediante, debería tenerse en cuenta en mi carrera profesional como un progreso, no como un retroceso'*.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	15/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



Sin embargo, lo cierto es que esa promoción a la que se alude entra en la modalidad de promoción interna vertical y no en la de carrera horizontal, no es que se cuente como un retroceso, sencillamente es una modalidad de carrera diferente. Lo que se transcribe textualmente en la Resolución es la parte del artículo 16 del el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP) titulado *Concepto, principios y modalidades de la carrera profesional de los funcionarios de carrera*, que efectivamente, habla de las modalidades de la carrera profesional. Como la cuestión que se está analizando en este caso se refiere a la modalidad de carrera horizontal, en la resolución se destaca en negrita el apartado a) que es el que define específicamente dicha modalidad, siendo el literal completo del artículo 16.3 el siguiente:

‘3. Las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto regularán la carrera profesional aplicable en cada ámbito que podrán consistir, entre otras, en la aplicación aislada o simultánea de alguna o algunas de las siguientes modalidades:

a) Carrera horizontal, que consiste en la progresión de grado, categoría, escalón u otros conceptos análogos, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo y de conformidad con lo establecido en la letra b) del artículo 17 y en el apartado 3 del artículo 20 de este Estatuto.

b) Carrera vertical, que consiste en el ascenso en la estructura de puestos de trabajo por los procedimientos de provisión establecidos en el capítulo III del título V de este Estatuto.

c) Promoción interna vertical, que consiste en el ascenso desde un cuerpo o escala de un Subgrupo, o Grupo de clasificación profesional en el supuesto de que éste no tenga Subgrupo, a otro superior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18.

d) Promoción interna horizontal, que consiste en el acceso a cuerpos’.

Lo que la persona recurrente solicitaba es materia de carrera horizontal y por eso se destacaba la definición de la misma que *per se* implica desempeño sin cambio de puesto de trabajo, y que, insistimos, es una modalidad diferente de la promoción interna vertical en la que se pasa a un puesto de categoría superior.

En segundo lugar alega la persona recurrente que ‘*En el fundamento de derecho II se hace referencia al nuevo modelo de gestión de personal y a la implantación de un nuevo régimen retributivo de los empleados del Ayuntamiento de València. Se indica que se establecen en las sucesivas RPT desde 2018 un nivel de entrada y un nivel máximo puesto por puesto. No se indica nada al respecto de cómo se cambia del nivel de entrada al nivel competencial del puesto. En mi caso, el puesto 5632 cuenta con un nivel de entrada 18 que no ha variado en las RPT de 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, ni 2023. El resto de mis compañeros cuya función era la misma tienen un nivel 22*’.

Desde la entrada en vigor del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València (en adelante Reglamento) se establece que la carrera en el puesto se inicia en el nivel competencial mínimo previsto para el puesto según la RPT, pudiendo alguna persona tener un nivel competencial superior por haberse incorporado en fecha anterior a esta regulación y en los casos específicos que la legislación permite la consolidación de un nivel superior. El Reglamento también dispone

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	15/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



que una vez se aprueba la progresión al GDP1 se pasa a tener también el nivel competencial máximo del puesto.

Como ya se explicaba en la Resolución recurrida, en julio de 2020 se modificó la regulación inicial del GDP de entrada y se sustituyó el cambio de categoría (que se había previsto inicialmente en el Acuerdo Laboral y posteriormente en la redacción original del Reglamento) por la progresión en Escalón de progresión de Grado (EPG) con la retribución correspondiente.

El puesto 5632 al que se refiere la persona recurrente era el que ocupaba como A2, en aplicación de la regulación prevista en el Reglamento en vigor, cuando cumplió 2 años en dicho puesto y, una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos exigidos previstos en el mismo, motivó el que se le aprobara por Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 3 de diciembre de 2021, la progresión de la persona interesada al EPG 2 dentro del GDP de Entrada, percibiendo el complemento retributivo correspondiente a este escalón con efectos económicos de 1 de diciembre de 2020.

Por último la persona recurrente refiere que *'en aplicación de comentario final del art. 60, al ser nombrada funcionaria de carrera del grupo A1 en septiembre de 2023 se me degrada al EPG1 del GDP de entrada, ya que el mencionado comentario no contempla ni tipo de cambio ni años en el GDP de entrada. Ello ocasiona que deba permanecer 10 años en el GDP de entrada, sin poder acceder a la importante retribución que ello supone. Asimismo se indica que se encuentra implícitamente derogado el artículo del acuerdo laboral esgrimido en mi escrito de fecha 29 de junio de 2.023 y se incluye un fragmento de una sentencia, cuya denuncia origen desconozco, en la que se hace mención a que el reglamento únicamente regula la carrera horizontal y que su finalidad es incentivar la promoción interna vertical. En este caso existe una clara desincentivación a la promoción vertical al producirse una merma en las condiciones económicas, ya que, de haber permanecido un año en el grupo A2 habría alcanzado el GDP1 con el aumento de retribuciones que ello conlleva, y que conservaría al ser nombrada como A1. Asimismo, considero que no se realiza una clara diferenciación entre complementos retributivos diferentes como son la carrera horizontal (complemento de carrera administrativa) y el nivel competencial y de desempeño (complemento del puesto). Si se aplicara el aumento de nivel competencial 'derogado' en el año 2020 hubiera alcanzado el nivel 20, que hubiera consolidado en el año 2.022, por lo que en la actualidad lo tendría consolidado y en el 2.024 podría consolidar el nivel 22'*

Al margen de las posibles discrepancias y legítimas opiniones que la persona recurrente pueda tener al respecto de si la regulación es más o menos incentivadora de la promoción interna, lo cierto es que la promoción interna y la carrera horizontal, como ya se ha explicado anteriormente, son modalidades de carrera diferentes: la primera permite el cambio (promoción) hacia un puesto de trabajo de categoría superior y la segunda reconoce la progresión de grado, categoría, escalón u otros conceptos análogos, en el mismo puesto. Por eso sus regulaciones y retribuciones no son las mismas y obviamente, se aplican conforme a la normativa en vigor y no procede solicitar un aumento de nivel cuando la legislación que lo permitía ya no está vigente. Además la nueva regulación contenida en el Reglamento ha sido expresamente avalada por Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana n.º 356/2023 que la ha entendido conforme a derecho, y que además al respecto del art. 60 y la tabla de equivalencias cuestionada por la persona recurrente dice textualmente lo siguiente:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	15/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



‘... procede desestimar la pretendida declaración de nulidad del artículo 60. Ter y Anexo IV, en tanto considera al parte que suprimen derechos que constaban aprobados en el primer Reglamento de carrera profesional para los funcionarios que cambian de puesto, grupo o subgrupo de titulación (casos de promoción interna y provisión de puestos), que a su vez se traduce en que no se mantiene el reconocimiento del derecho a no sufrir en ningún caso merma económica. Y ello por cuanto el supuesto traído a debate por el Sindicato no resulta encuadrable dentro de la denominada carrera profesional horizontal, que es la que regula el reglamento impugnado y por ello el establecimiento de unas tablas o cuadro de equivalencias se efectúa exclusivamente de manera voluntaria por el propio ente administrativo, con la finalidad de incentivar la promoción interna vertical, sin que se haya acreditado que resulte contrario a los principios establecidos como de obligado cumplimiento en el EBEP o en la LOGFPV, ni que hayan quedado efectivamente perjudicados derechos de terceros’.

En la misma línea ya se manifestó el Juzgado número 10 de lo contencioso administrativo de València en Sentencia n.º 585/2020 que dice textualmente ‘...la parte actora incurre aquí en una confusión interesada entre los conceptos de grado/escalón y retribución, mezclando ambos de forma inadecuada. Es cierto que el grado/escalón conlleva una determinada retribución aparejada, pero ello no autoriza a invertir el sentido de las normas de acceso a los mismos para considerarlas sólo desde esa perspectiva, por mucho que sea la que realmente importa a los demandantes. Las normas deben interpretarse desde el punto de vista de la carrera profesional, no desde el retributivo’.

En cuanto a la alegación de que *'En este caso existe una clara desincentivación a la promoción vertical al producirse una merma en las condiciones económicas'*, debe refutarse dicha afirmación por no ser ajustada la realidad.

Las retribuciones anuales de un Técnico Medio A2.18.177.177 (baremo retributivo del puesto que ocupaba la interesada) son 39.662,78 €; mientras que las retribuciones anuales de un Técnico de Administración Especial A1.20.210.210 (baremo retributivo del puesto ocupa en la actualidad la interesada), ascienden a 45.862,88 €; esto es, 6.200,10 € anuales más.

Conviene recordar que el art. 3 del código civil dispone que:

'1. Las normas se interpretarán según el sentido propio de sus palabras, en relación con el contexto, los antecedentes históricos y legislativos, y la realidad social del tiempo en que tienen que ser aplicadas, atendiendo fundamentalmente el espíritu y finalidad de aquellas'.

Por todo lo expuesto, no procede la estimación del recurso.

## II

De conformidad con los dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICETSECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	15/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



III

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.1.h) del Reglamento orgánico y funcional de la Asesoría Jurídica de l'Ajuntament de València (BOP 118, de 22 de junio de 2021) el expediente ha sido sometido, previamente a la adopción de acuerdo alguno, a informe de la Asesoría Jurídica Municipal, el cual obra en el contenido del mismo.

IV

El órgano competente para la resolución del recurso de reposición es el órgano de quién depende la titular del acto ahora recurrido, dado que no se encuentra delegado por el mismo, esto es, la Junta de Gobierno Local.

Visto el recurso de reposición interpuesto por \*\*\*\*\*, contra la Resolución CM-4 de 27 de junio de 2023, de la segunda teniente de alcalde de Recursos Humanos y Técnicos, los antecedentes obrantes en el expediente E 210 2023 129, el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, de conformidad con los mismos, y de conformidad con lo señalado en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, se acuerda:

Único. Desestimar el recurso de reposición interpuesto por la persona recurrente, contra la mencionada Resolución CM-4 de 27 de junio de 2023, al no haber desvirtuado el mismo los argumentos contenidos en dicha Resolución, y dado que la promoción interna y la carrera horizontal, como ya se ha explicado anteriormente, son modalidades de carrera diferentes: la primera permite el cambio (promoción) hacia un puesto de trabajo de categoría superior y la segunda reconoce la progresión de grado, categoría, escalón u otros conceptos análogos, en el mismo puesto. Por eso sus regulaciones y retribuciones no son las mismas y obviamente, se aplican conforme a la normativa en vigor y no se puede solicitar la consolidación de un nivel cuando la legislación que lo permitía ya no está vigente y cuando la nueva regulación ha sido expresamente avalada por la mencionada Sentencia 356/2023, del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana.

Por todo ello, de la fundamentación jurídica expuesta y no desvirtuada por ninguno de los argumentos de \*\*\*\*\*, se deduce que la Resolución recurrida es conforme a Derecho y que, por tanto, no procede la estimación de recurso presentado.

Al promocionar, la persona recurrente debe percibir las retribuciones del nuevo puesto, que, obviamente, en cómputo global, han de ser superiores. De la misma manera que no procedería que ocupando un puesto de mayor responsabilidad siguiera cobrando las retribuciones del puesto anterior, tampoco procede seguir cobrando un complemento de carrera horizontal que se le ha reconocido en un puesto de categoría inferior y que ya no ocupa, sencillamente porque la regulación actual no lo permite, al estar vinculado intrínsecamente a dicho puesto, regulación que, además, como ya se expuso en la Resolución ahora recurrida, está avalada por la jurisprudencia (Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana n.º 356/2023) que la ha entendido conforme a Derecho."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	15/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006





27	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-00210-2023-000131-00		PROP. NÚM.: 2
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI D'ACCÉS A L'OCUPACIÓ PÚBLICA I CARRERA PROFESSIONAL. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra resolució denegatòria de sol·licitud de progressió. <i>SERVICIO DE ACCESO AL EMPLEO PÚBLICO Y CARRERA PROFESIONAL. Propone desestimar el recurso de reposición interpuesto contra resolución denegatoria de solicitud de progresión.</i>		

**"HECHOS**

ÚNICO. Por \*\*\*\*\*, personal empleado de esta Corporación, se interpone recurso de reposición contra la Resolución CM-1 de 27 de junio de 2023, de la segunda teniente de alcalde de Recursos Humanos y Tecnicos, por la que se resuelve 'Desestimar la solicitud de progresión del EPG 3 en el GDP de entrada en el grupo de titulación A2 de \*\*\*\*\*, ya que está incardinada actualmente en el GDP de entrada del grupo de titulación A1 desde el 13/09/2022 (fecha en la que fue nombrada en prácticas en el subgrupo A1) y es en este grupo de titulación donde, en principio, es posible su progresión de EPG a partir del 13/09/2024 y de GDP a partir del 13/09/2028 si cumple con todos los requisitos exigidos, ya que, no está contemplada, en ningún momento, en la normativa actualmente vigente, como se ha expuesto, la posibilidad de progresión en un puesto en el que ya no está desempeñando función alguna'.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Dado que de la argumentación contenida en el recurso presentado por la persona recurrente no se desvirtúan los fundamentos jurídicos contenidos en la Resolución ahora recurrida, se dan por reproducidos los mismos, haciendo hincapié, a la vista del recurso, en los siguientes argumentos:

**I**

Entiende \*\*\*\*\* que dicha resolución es contraria a los fundamentos de derecho en ella esgrimidos, realizando a tal efecto varias alegaciones que se analizan a continuación:

En primer lugar señala la persona recurrente que *'En el fundamento de derecho I de la referida resolución se habla en todo momento de carrera horizontal, cuando los artículos referidos del TREBEP y la Ley de Función Pública versan sobre la carrera profesional de los funcionarios de carrera (incluyendo vertical y horizontal). El hecho de haber promocionado de un puesto de Ingeniera técnica Industrial de Categoría A2 a uno de Técnica de Gestión Ambiental de Categoría A1, proceso de oposición mediante, debería tenerse en cuenta en mi carrera profesional como un progreso, no como un retroceso'*.

Sin embargo, lo cierto es que esa promoción a la que se alude entra en la modalidad de promoción interna vertical y no en la de carrera horizontal, no es que se cuente como un retroceso sino que se trata de una modalidad de carrera diferente.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	15/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



Lo que se transcribe textualmente en la Resolución es la parte del artículo 16 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP), titulado *Concepto, principios y modalidades de la carrera profesional de los funcionarios de carrera*, que efectivamente, habla de las modalidades de la carrera profesional. Como la cuestión que se está analizando en este caso se refiere a la modalidad de carrera horizontal, en la resolución se destaca en negrita el apartado a) que es el que define específicamente dicha modalidad, siendo el literal completo del artículo 16.3 el siguiente:

‘3. Las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto regularán la carrera profesional aplicable en cada ámbito que podrán consistir, entre otras, en la aplicación aislada o simultánea de alguna o algunas de las siguientes modalidades:

a) Carrera horizontal, que consiste en la progresión de grado, categoría, escalón u otros conceptos análogos, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo y de conformidad con lo establecido en la letra b) del artículo 17 y en el apartado 3 del artículo 20 de este Estatuto.

b) Carrera vertical, que consiste en el ascenso en la estructura de puestos de trabajo por los procedimientos de provisión establecidos en el capítulo III del título V de este Estatuto.

c) Promoción interna vertical, que consiste en el ascenso desde un cuerpo o escala de un Subgrupo, o Grupo de clasificación profesional en el supuesto de que éste no tenga Subgrupo, a otro superior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18.

d) Promoción interna horizontal, que consiste en el acceso a cuerpos’.

Lo que la persona recurrente solicitaba es materia de carrera horizontal y por eso se destacaba la definición de la misma que *per se* implica desempeño sin cambio de puesto de trabajo, y que, insistimos, es una modalidad diferente de la promoción interna vertical en la que se pasa a un puesto de categoría superior (en base a esta última modalidad la persona recurrente ha pasado a ocupar un puesto como A1).

En segundo lugar alega la persona recurrente que ‘*En el fundamento de derecho II alude a la Ley 4/2021 de la Ley de Función Pública Valenciana Entre las retribuciones complementarias que se definen en el art. 87 de la Ley de Función Pública se diferencia entre el complemento de carrera administrativa (correspondiente a la carrera horizontal) y el complemento del puesto, entre otros. En la resolución aportada no consigo hacer distinción entre ambos complementos, afectando la carrera profesional horizontal (establecida con grados de desarrollo profesional) al complemento del puesto. En el escrito únicamente se hace referencia a la carrera horizontal, nuevamente. En cualquier caso en el punto 3 del referido art.133 dispone que, una vez reconocidos los grados de desarrollo profesional serán objeto de consolidación. En mi caso se han perdido dichos grados, así como algunos trienios en mi periodo de prácticas, solicito su reintegro’.*

Sin entrar a valorar la cuestión de los trienios que no es competencia de esta unidad y que ya se está revisando por el Servicio de personal, al cual se ha dado traslado de la solicitud de la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	15/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



persona interesada, no es cierto que se haya perdido Grado alguno ya que en ningún caso se ha producido el reconocimiento de progresión de Grado de Desarrollo profesional ni en la categoría profesional en la que se encuentra actualmente ni en la que se encontraba con anterioridad.

En cuanto a la cuestión retributiva que plantea la persona recurrente y a su dificultad para comprender la diferencia entre el complemento de carrera y el complemento del puesto, destacar que la resolución hace referencia a la carrera horizontal porque, insistimos, la solicitud realizada por la persona recurrente está relacionada con esta materia y no otra, siendo el complemento del puesto y, dentro de éste, el competencial el ‘destinado a retribuir la dificultad técnica y la responsabilidad que concurren en los puestos de trabajo’ (art. 87 de la Ley de Función Pública). Es éste un concepto retributivo que, en general, es objeto de progresión y consolidación cuando se cumplen los requisitos establecidos en la normativa vigente relacionados con la modalidad de carrera vertical. No obstante, en concreto, en la configuración de la Carrera horizontal que ha implantado en Ayuntamiento de València actualmente en vigor se define que, al personal de nueva incorporación, con carácter general desde la implantación de la Carrera Horizontal, se le incardinará en el nivel mínimo del puesto tipo, definido en la RPT, salvo que tenga consolidado y le corresponda tener otro nivel superior por aplicación de la legislación vigente. En esta misma configuración, se establece que una vez se aprueba la progresión al GDP1, corresponde también el nivel máximo del puesto tipo, definido en la RPT.

Como ya se explicaba en la Resolución recurrida, en julio de 2020 se modificó el Reglamento y cambió la regulación inicial del GDP de entrada y se sustituyó el cambio de nivel o complemento competencial (que se había previsto inicialmente en el Acuerdo Laboral y posteriormente en la redacción original del Reglamento de 2017) por la progresión en Escalón de progresión de Grado (EPG) con la retribución correspondiente.

En resumen, desde la entrada en vigor del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València (en adelante Reglamento) se establece que la carrera en el puesto se inicia en el nivel competencial mínimo previsto para el puesto según la RPT, pudiendo alguna persona tener un nivel competencial superior por haberse incorporado a un puesto concreto en fecha anterior a esta regulación y en los casos específicos que la legislación permite la consolidación de un nivel superior. El Reglamento también dispone que una vez se aprueba la progresión al GDP1 se pasa a tener también el nivel competencial máximo del puesto, dejándose de cobrar el EPG en caso de haberse reconocido, ya que va ligado exclusivamente al GDP de entrada del puesto en cuestión.

Por último la persona recurrente refiere que *‘En los fundamentos de derecho III, IV y V se hace referencia al Reglamento y sus posteriores modificaciones ante las dificultades de aplicación reconocidas por el Ayuntamiento. En el fragmento aportado de la sentencia n.º 585/2020 se concluye ‘que no existe en principio derecho a conservar el grado o escalón alcanzado en una escala inferior al acceder a una superior’. Esta sentencia aportada para justificar lo aplicado en el Grado de entrada no se aplica, por parte del Ayuntamiento, en el resto de los grados ya que, en dicho reglamento, se articula mediante una tabla de equivalencias el encuadre en el GDP y escalón correspondiente ante el nombramiento de un grupo diferente. Fuera de este cuadro se encuadra el personal que se encuentre en el GDP de entrada mediante el siguiente comentario: ‘Si el GDP asignado es el de Entrada, y con independencia del año en que se encuentre, el cambio de puesto de trabajo que comporte cambio de grupo o subgrupo de titulación supondrá el encuadramiento en el GDP de Entrada, Escalón de Progreso de Grado 1.’*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	15/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



*Esto ocasiona que el personal que asciende de grupo, que no es de nueva incorporación como es mi caso, nos vemos perjudicados doblemente ya que además de eliminar la carrera horizontal, no se contemplan los años trabajados en el Ayuntamiento (en mi caso 4 como A2 y casi 1 como A1) como carrera administrativa. Teniendo en cuenta además, que el acceso al GDP1 supone un aumento retributivo más que considerable (mayor en el subgrupo A2 que en el A1, incomprensiblemente)'.*

El último comentario realizado por la persona recurrente es inexacto: la retribución del GDP1 en la categoría A1 está actualmente en 425,31 euros brutos mensuales, frente a los 402,58 que corresponden al complemento de carrera del GDP1 en la categoría A2, y al margen de las posibles discrepancias y legítimas opiniones que la persona recurrente pueda tener al respecto de si la regulación es más o menos acertada, lo cierto es que no hay un doble perjuicio con respecto al personal que ha promocionado. El personal que promociona pasa a percibir, en cómputo global, una cuantía superior en el nuevo puesto pese a que pueda dejar de percibir un complemento de carrera que tuviera reconocido en un grupo inferior. Ello es porque la carrera horizontal, recordemos, *per se*, es en la misma categoría y mismo puesto. Al ocupar un puesto nuevo de una categoría distinta se inicia una nueva carrera. La promoción interna y la carrera horizontal, como ya se ha explicado anteriormente, son modalidades de carrera diferentes: la primera permite el cambio (promoción) hacia un puesto de trabajo de categoría superior y la segunda reconoce la progresión de grado, categoría, escalón u otros conceptos análogos, en el mismo puesto. Por eso sus regulaciones y retribuciones no son las mismas y obviamente, se aplican conforme a la normativa en vigor.

Así, las retribuciones anuales de un Técnico Medio A2.18.177.177 (baremo retributivo del puesto que ocupaba la interesada) son 39.662,78 €; mientras que las retribuciones anuales de un Técnico de Administración Especial A1.20.210.210 (baremo retributivo del puesto ocupa en la actualidad la interesada), ascienden a 45.862,88 €; esto es, 6.200,10 € anuales más.

Al promocionar, la persona recurrente debe percibir las retribuciones del nuevo puesto, que, obviamente, en cómputo global, han de ser superiores. De la misma manera que no procedería que ocupando un puesto de mayor responsabilidad siguiera cobrando las retribuciones del puesto anterior, tampoco procede seguir cobrando un complemento de carrera horizontal que se le ha reconocido en un puesto de categoría inferior y que ya no ocupa, ni seguir progresando en él, sencillamente porque la regulación actual no lo permite, al estar vinculado intrínsecamente a dicho puesto, regulación que, además, como ya se expuso en la Resolución ahora recurrida, está avalada por la jurisprudencia (Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana n.º 356/2023) que la ha entendido conforme a derecho, y que además al respecto del art. 60 y la tabla de equivalencias cuestionada por la persona recurrente dice textualmente lo siguiente:

‘... procede desestimar la pretendida declaración de nulidad del artículo 60. Ter y Anexo IV, en tanto considera al parte que suprimen derechos que constaban aprobados en el primer Reglamento de carrera profesional para los funcionarios que cambian de puesto, grupo o subgrupo de titulación (casos de promoción interna y provisión de puestos), que a su vez se traduce en que no se mantiene el reconocimiento del derecho a no sufrir en ningún caso merma económica. Y ello por cuanto el supuesto traído a debate por el Sindicato no resulta encuadrable dentro de la denominada carrera profesional horizontal, que es la que regula el reglamento impugnado y por ello el establecimiento de unas tablas o cuadro de equivalencias se efectúa

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	15/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



exclusivamente de manera voluntaria por el propio ente administrativo, con la finalidad de incentivar la promoción interna vertical, sin que se haya acreditado que resulte contrario a los principios establecidos como de obligado cumplimiento en el EBEP o en la LOGFPV, ni que hayan quedado efectivamente perjudicados derechos de terceros’.

En la misma línea ya se pronunció el Juzgado número 10 de lo contencioso administrativo en Sentencia n.º 585/2020 que dice textualmente ‘... la parte actora incurre aquí en una confusión interesada entre los conceptos de grado/escalón y retribución, mezclando ambos de forma inadecuada. Es cierto que el grado/escalón conlleva una determinada retribución aparejada, pero ello no autoriza a invertir el sentido de las normas de acceso a los mismos para considerarlas sólo desde esa perspectiva, por mucho que sea la que realmente importa a los demandantes. Las normas deben interpretarse desde el punto de vista de la carrera profesional, no desde el retributivo’.

También el Juzgado número 8 de lo contencioso administrativo en Sentencia n.º 149/2020, se pronunció también explicando que ‘La carrera profesional horizontal se configura como la progresión en un mismo puesto de trabajo, por lo que huelga hacer referencia a los méritos pasados o acumulados durante su trayectoria profesional, porque la carrera profesional se refiere a la evaluación continua y actual en el puesto de trabajo que se ocupa en cada momento determinado.

A su vez, la carrera profesional no tiene nada que ver con la antigüedad, la cual por otra parte se le ha respetado, así como todos los derechos adquiridos. La carrera profesional no son derechos adquiridos, sino que se van generando de manera progresiva conforme se va desarrollando la carrera *en un mismo puesto de trabajo*’.

Conviene recordar que el art. 3 del código civil dispone que:

‘1. Las normas se interpretarán según el sentido propio de sus palabras, en relación con el contexto, los antecedentes históricos y legislativos, y la realidad social del tiempo en que tienen que ser aplicadas, atendiendo fundamentalmente el espíritu y finalidad de aquellas’. Por todo lo expuesto, no procede la estimación del recurso, ya que tal y como se reflejó en la Resolución recurrida, \*\*\*\*\* está incardinada actualmente en el GDP de entrada del grupo de titulación A1 desde el 13/09/2022 (fecha en la que fue nombrada en prácticas en el subgrupo A1) y es en este grupo de titulación donde, en principio, es posible su progresión de EPG y de GDP cuando se cumplan todos los requisitos exigidos, ya que, no está contemplada, en ningún momento, en la normativa actualmente vigente, como se ha expuesto, la posibilidad de progresión en un puesto en el que ya no está desempeñando función alguna, interpretación que ha sido además avalada por la jurisprudencia del TSJ de la Comunidad Valenciana en sentencia n.º 356/2023.

## II

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	15/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



III

De conformidat amb lo dispuest en el artícul 12.1.h) del Reglament orgànic y funcional de la Asesoría Jurídica de l'Ajuntament de València (BOP 118, de 22 de junio de 2021) el expediente ha sido sometido, previamente a la adopción de acuerdo alguno, a informe de la Asesoría Jurídica Municipal, el cual obra en el contenido del mismo.

IV

El òrgan competent para la resoluci3n del recurso de reposici3n es el òrgan de qui3n depende la titular del acto ahora recurrido, dado que no se encuentra delegado por el mismo, esto es, la Junta de Gobierno Local.

Visto el recurso de reposici3n interpuesto por \*\*\*\*\*, contra la Resoluci3n CM-4 de 27 de junio de 2023, de la segunda teniente de alcalde de Recursos Humanos y T3cnicos, los antecedentes obrantes en el expediente E 210 2023 131, el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, de conformidad con los mismos, y de conformidad con lo seÑalado en el artícul 127.1.h) de la Ley 7/1985, de Bases de R3gimen Local, se acuerda:

Único. Desestimar el recurso de reposici3n interpuesto por la persona recurrente, contra la mencionada Resoluci3n CM-4 de 27 de junio de 2023, al no haber desvirtuado el mismo los argumentos contenidos en dicha Resoluci3n, y dado que \*\*\*\*\* est3 incardinada actualmente en el GDP de entrada del grupo de titulaci3n A1 desde el 13/09/2022 (fecha en la que fue nombrada en pr3cticas en el subgrupo A1) y es en este grupo de titulaci3n donde, en principio, es posible su progresi3n de EPG y de GDP cuando se cumplan todos los requisitos exigidos, ya que no est3 contemplada, en ning3n momento, en la normativa actualmente vigente, como se ha expuesto, la posibilidad de progresi3n en un puesto en el que ya no est3 desempeÑando funci3n alguna, interpretaci3n que ha sido adem3s avalada por la jurisprudencia del TSJ de la Comunidad Valenciana en sentencia n.º 356/2023.

Por todo ello, de la fundamentaci3n jur3dica expuesta y no desvirtuada por ninguno de los argumentos de \*\*\*\*\* se deduce que la Resoluci3n recurrida es conforme a Derecho y que, por tanto, no procede la estimaci3n de recurso presentado."

28	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01201-2022-000463-00		PROP. NÚM.: 3
ASSUMPTE / ASUNTO:		
SERVICI D'ARQUITECTURA I DE SERVICIS CENTRALS TÈCNICS. Proposa reajustar el cr3dit presupostari del contracte de les p3lisses d'asseguraça de Responsabilitat Civil i Patrimonial; Responsabilitat d'Autoritats i Personal; Responsabilitat Civil Professional dels T3cnicos; Danys Materials; Responsabilitat Civil i Accidents pels actes festius de l'Ajuntament.		
<i>SERVICIO DE ARQUITECTURA Y DE SERVICIOS CENTRALES TÈCNICOS. Propone reajustar el cr3dito presupuestario del contrato de las p3lizas de seguro de Responsabilidad Civil y Patrimonial; Responsabilidad de Autoridades y Personal; Responsabilidad Civil Profesional de los T3cnicos; DaÑos Materiales; Responsabilidad Civil y Accidentes por los actos festivos del Ayuntamiento.</i>		

Signat electr3nicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. s3rie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	15/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006





"HECHOS

Primero. Por acuerdo de la Junta de Gobierno de 10 de marzo de 2023, se aprobó contratar las pólizas de seguro de Responsabilidad Civil y Patrimonial; Responsabilidad de Autoridades y Personal; Responsabilidad Civil Profesional de los Técnicos; Daños Materiales; Responsabilidad Civil y Accidentes por los actos festivos del Ayuntamiento de València, dividido en 6 lotes, según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas, mediante procedimiento abierto, al amparo de lo dispuesto en los artículos 156 a 158 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP, por un importe de 3.540.000 € exento de IVA (art. 20 Ley del IVA), a la baja; se aprobaron los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la contratación, se aprobó el gasto plurianual correspondiente y se acordó proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación.

El plazo de ejecución del contrato que se estableció en el APARTADO E del Anexo I del PCAP, era de:

Lotes 1, 3, 4, 5 y 6: dos Años

Lote 2: Un Año

A partir de las 00.00h de las siguientes fechas:

13/06/2023: lotes 1, 3 y 5

14/06/2023: lotes 4 y 6

15/06/2023: lote 2

En caso de no haberse formalizado con anterioridad a las fechas indicadas, la duración del contrato se iniciará al día siguiente de su formalización.

Así mismo, el gasto plurianual del contrato, fue autorizado por importe de 3.540.000 € exento de IVA (art. 20 Ley del IVA), mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 10 de marzo de 2023 de acuerdo con los expedientes contables ref. GASTOS/2023/4373 (Lote 1), GASTOS/2023/4374 (Lote 2), GASTOS/2023/4375 (Lote 3), GASTOS/2023/4376 (Lote 4), GASTOS/2023/4378 (Lote 5) y GASTOS/2023/4379 (Lote 6), agrupados en el documento contable LOTE SEDA 42, con cargo a la aplicación CD110-92060-22400, del Presupuesto vigente y para 2024 (Lotes 1, 2, 3, 4, 5 y 6) y para 2025 (Lotes 1, 3, 4, 5 y 6).

Segundo. Por acuerdo n.º 184 de la Junta de Gobierno Local de 9 de junio de 2023, se adjudicaron (fase D) los contratos de las pólizas de seguro de Responsabilidad Civil y Patrimonial; Responsabilidad de Autoridades y Personal; Responsabilidad Civil Profesional de los Técnicos; Daños Materiales; Responsabilidad Civil y Accidentes por los actos festivos del Ayuntamiento de València, dividido en 6 lotes, por un plazo de duración de 2 años para los lotes 1, 3, 4 y 5 y por un año para el lote 2, en los siguientes términos:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	15/09/2023	ACCVCVA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



LOTE 1. A la mercantil MAPFRE ESPAÑA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, SA, con CIF A28141935, en calidad de licitadora que ha presentado la mejor oferta y quien se obliga al cumplimiento del contrato, por un precio de 1.339.800 €, exento de IVA, y por el resto de condiciones que señala en su oferta.

LOTE 2. A la mercantil AIG EUROPE, SA, con CIF W01862061, en calidad de licitadora que ha presentado la mejor oferta y quien se obliga al cumplimiento del contrato, por un precio de 35.492,67 €, exento de IVA, y por el resto de condiciones que señala en su oferta.

LOTE 3. A la mercantil AXA SEGUROS GENERALES, SA DE SEGUROS Y REASEGUROS, con CIF: A60917978, en calidad de licitadora que ha presentado la mejor oferta y quien se obliga al cumplimiento del contrato, por un precio de 48.000 €, exento de IVA, y por el resto de condiciones que señala en su oferta.

LOTE 4. A la mercantil MAPFRE ESPAÑA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, SA, con CIF A28141935, en calidad de licitadora que ha presentado la mejor oferta y quien se obliga al cumplimiento del contrato, por un precio de 1.188.394,42 €, exento de IVA, y por el resto de condiciones que señala en su oferta.

LOTE 5. A la mercantil MAPFRE ESPAÑA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, SA, con CIF A28141935, en calidad de licitadora que ha presentado la mejor oferta y quien se obliga al cumplimiento del contrato, por un precio de 368.000 €, exento de IVA, y por el resto de condiciones que señala en su oferta.

LOTE 6. A la mercantil W.R. BERKLEY EUROPE AG, SUCURSAL EN ESPAÑA, con CIF W0371455G, en calidad de licitadora que ha presentado la mejor oferta y quien se obliga al cumplimiento del contrato, por un precio de 38.122,73 €, exento de IVA, y por el resto de condiciones que señala en su oferta.

El gasto acumulado de 3.017.809,82 € para los seis lotes del contrato, una vez adjudicado, se realizará con cargo a la citada aplicación presupuestaria, según expedientes contables ref. GASTOS/2023/0000191782 (Lote 1), GASTOS/2023/0000191854 (Lote 2), GASTOS/2023/0000191887 (Lote 3), GASTOS/2023/0000191923 (Lote 4), GASTOS/2023/191949 (Lote 5) y GASTOS/2023/0000194141 (Lote 6), agrupados en el documento contable LOTE SEDA 634, subordinándose al crédito que para cada ejercicio futuro autoricen los respectivos Presupuestos.

Tercero. Por acuerdo n.º 177 de la Junta de Gobierno Local de 9 de junio de 2023 se acuerda aprobar la prórroga de los *contratos de prestación de los servicios de seguros para la cobertura de los riesgos de responsabilidad civil y patrimonial; responsabilidad de autoridades y personal; responsabilidad civil profesional de los técnicos; daños materiales; responsabilidad civil y accidentes por los actos festivos organizados por el Ayuntamiento de València (dividido en 6 lotes), adjudicados por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 17 de mayo de 2019, por el plazo de 1 mes con una vigencia hasta el día 12/7/2023 para los lotes 1, 3 y 5, el 13/7/2023 para los lotes 4 y 6 y el 14/7/2023 para el lote 2, al no haberse podido formalizar el nuevo contrato en las fechas previstas en el APARTADO E del Anexo I del PCAP.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	15/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



Por lo que se debe realizar el preceptivo reajuste, con el siguiente desglose:

Para el LOTE 1

Con fecha 12/7/2023 se formalizó el contrato entre el Ayuntamiento de València y la adjudicataria MAPFRE ESPAÑA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, SA, con CIF A28141935, entrando en vigor el día siguiente, del 13/7/2023 hasta el 12/7/2025.

Por lo que al haberse modificado el plazo de ejecución previsto, el importe de las anualidades del contrato, calculado sobre mes comercial de 30 días, sería el siguiente:

LOTE 1					
IMPORTE MENSUAL	IMPORTE DIARIO	PERIODO	MESES	DIAS	IMPORTE
55.825,00 €	1.860,83 €	13/7/2023 a 31/12/2023	5	18	312.620,00 €
ANUAL		2024			669.900,00 €
55.825,00 €	1.860,83 €	1/1/2025 al 12/7/2025	6	12	357.280,00 €
IMPORTE CONTRATO					1.339.800,00 €
Sobre mes comercial de 30 días					

Por lo que procede programar el gasto de la posición del ejercicio 2023, por importe de 312.620,00 € de la siguiente manera:

En la posición del ejercicio 2023, del expediente contable GASTOS/2023/0000191782, quedará el importe de 312.620,00 €, que cubrirá el contrato desde el 13/7/2023 hasta el 31/12/2023.

Para el ejercicio 2024, quedará el importe de 669.900,00 € correspondiente a esta anualidad.

Para el ejercicio 2025, quedará el importe de 357.280,00 € para el periodo del 1 de enero de 2025 hasta la fecha de finalización del contrato el 12 de julio de 2025.

En consecuencia, procede declarar disponible la cantidad de 55.825,00 €, correspondientes al periodo del 13/6/2023 al 12/7/2023 y revertir dicha cantidad a la aplicación presupuestaria CD110 92060 24000 del vigente Presupuesto municipal, para lo cual se ha creado el Documento Complementario D\_A de disminución en cadena GASTOS/2023/0000241496 y número de documento 3000018983.

Asimismo, se ha creado Documento Complementario A\_D de aumento en cadena GASTOS/2023/0000267738, por un importe de 55.825,00 € para el periodo 2025 con cargo a la citada aplicación presupuestaria, subordinada al crédito que para dicho ejercicio 2025 autorice el respectivo Presupuesto municipal.

Para el LOTE 2

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	15/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



Con fecha 14/7/2023 se formalizó el contrato entre el Ayuntamiento de València y la adjudicataria AIG EUROPE, SA, con CIF W01862061, entrando en vigor el día siguiente, del 15/7/2023 hasta el 14/7/2024.

Por lo que al haberse modificado el plazo de ejecución previsto, el importe de las anualidades del contrato, calculado sobre mes comercial de 30 días, sería el siguiente:

LOTE 2					
IMPORTE MENSUAL	IMPORTE DIARIO	PERIODO	MESES	DIAS	IMPORTE
2.957,72 €	98,59 €	15/7/2023 al 31/12/2023	5	16	16.366,06 €
2.957,72 €	98,59 €	1/1/2024 al 14/7/2024	6	14	19.126,61 €
IMPORTE CONTRATO					35.492,67 €
Sobre mes comercial de 30 días					

Por lo que procede programar el gasto de la posición del ejercicio 2023, por importe de 16.366,06 € de la siguiente manera:

En la posición del ejercicio 2023, del expediente contable GASTOS/2023/0000191854, quedará el importe de 16.366,06 €, que cubrirá el contrato desde el 15/7/2023 hasta el 31/12/2023.

Para el ejercicio 2024, quedará el importe de 19.126,61 € para el periodo del 1 de enero de 2024 hasta la fecha de finalización del contrato el 14 de julio de 2024.

En consecuencia, procede declarar disponible la cantidad de 2.957,73 €, correspondientes al periodo del 15/6/2023 al 14/7/2023 y revertir dicha cantidad a la aplicación presupuestaria CD110 92060 24000 del vigente Presupuesto municipal, para lo cual se ha creado Documento Complementario D\_A de disminución en cadena GASTOS/2023/0000241499 y número de documento 3000018984.

Asimismo, se ha creado el Documento Complementario A\_D de aumento en cadena GASTOS/2023/0000267743, por un importe de 2.957,73 € para el periodo 2024 con cargo a la citada aplicación presupuestaria, subordinada al crédito que para dicho ejercicio 2024 autorice el respectivo Presupuesto municipal.

Para el LOTE 3

Con fecha 12/7/2023 se formalizó el contrato entre el Ayuntamiento de València y la adjudicataria AXA SEGUROS GENERALES, SA DE SEGUROS Y REASEGUROS, con CIF: A60917978, entrando en vigor el día siguiente, del 13/7/2023 hasta el 12/7/2025.

Por lo que al haberse modificado el plazo de ejecución previsto, el importe de las anualidades del contrato, calculado sobre mes comercial de 30 días, sería el siguiente:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	15/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



LOTE 3					
IMPORTE MENSUAL	IMPORTE DIARIO	PERIODO	MESES	DIAS	IMPORTE
2.000,00 €	66,66 €	13/7/23 a 31/12/23	5	18	11.200,00 €
ANUAL			2024		24.000,00 €
2.000,00 €	66,66 €	1/1/25 al 12/7/25	6	12	12.800,00 €
IMPORTE CONTRATO					48.000,00 €
Sobre mes comercial de 30 días					

Por lo que procede programar el gasto de la posición del ejercicio 2023, por importe de 11.200,00 € de la siguiente manera:

En la posición del ejercicio 2023, del expediente contable GASTOS/2023/0000191887, quedará el importe de 11.200,00 €, que cubrirá el contrato desde el 13/7/2023 hasta el 31/12/2023.

Para el ejercicio 2024, quedará el importe de 24.000,00 € correspondiente a esta anualidad.

Para el ejercicio 2025, quedará el importe de 12.800,00 € para el periodo del 1 de enero de 2025 hasta la fecha de finalización del contrato el 12 de julio de 2023.

En consecuencia, procede declarar disponible la cantidad de 2.000,00 €, correspondientes al periodo del 13/6/2023 al 12/7/2023 y revertir dicha cantidad a la aplicación presupuestaria CD110 92060 24000 del vigente Presupuesto municipal, para lo cual se ha creado el Documento Complementario D\_A de disminución en cadena GASTOS/2023/0000241502 y número de documento 3000018985.

Asimismo, se ha creado el Documento Complementario A\_D de aumento en cadena GASTOS/2023/0000267744, por un importe de 2.000,00 € para el periodo 2025 con cargo a la citada aplicación presupuestaria, subordinada al crédito que para dicho ejercicio 2025 autorice el respectivo Presupuesto municipal.

Para el LOTE 4

Con fecha 13/7/2023 se formalizó el contrato entre el Ayuntamiento de València y la adjudicataria MAPFRE ESPAÑA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, SA, con CIF A28141935, entrando en vigor el día siguiente, del 14/7/2023 hasta el 13/7/2025.

Por lo que al haberse modificado el plazo de ejecución previsto, el importe de las anualidades del contrato, calculado sobre mes comercial de 30 días, sería el siguiente:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	15/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



LOTE 4					
IMPORTE MENSUAL	IMPORTE DIARIO	PERIODO	MESES	DIAS	IMPORTE
49.516,43 €	1.650,54 €	14/7/23 a 31/12/23	5	17	275.641,48 €
ANUAL			2024		594.197,21 €
49.516,43 €	1.650,54 €	1/1/23 al 13/7/25	6	13	318.555,73 €
IMPORTE CONTRATO					1.188.394,42 €
Sobre mes comercial de 30 días					

Por lo que procede programar el gasto de la posición del ejercicio 2023, por importe de 275.641,48 € de la siguiente manera:

En la posición del ejercicio 2023, del expediente contable GASTOS/2023/0000191923, quedará el importe de 275.641,48 €, que cubrirá el contrato desde el 14/7/2023 hasta el 31/12/2023.

Para el ejercicio 2024, quedará el importe de 594.197,21 € correspondiente a esta anualidad.

Para el ejercicio 2025, quedará el importe de 318.555,73 € para el periodo del 1 de enero de 2025 hasta la fecha de finalización del contrato el 13 de julio de 2025.

En consecuencia, procede declarar disponible la cantidad de 49.516,44 €, correspondientes al periodo del 14/6/2023 al 13/7/2023 y revertir dicha cantidad a la aplicación presupuestaria CD110 92060 24000 del vigente Presupuesto municipal, para lo cual se ha creado el Documento Complementario D\_A de disminución en cadena GASTOS/2023/0000241505 y número de documento 3000018986.

Asimismo, se ha creado el Documento Complementario A\_D de aumento en cadena GASTOS/2023/ 0000267746, por un importe de 49.516,44 € para el periodo 2025 con cargo a la citada aplicación presupuestaria, subordinada al crédito que para dicho ejercicio 2025 autorice el respectivo Presupuesto municipal.

Para el LOTE 5

Con fecha 12/7/2023 se formalizó el contrato entre el Ayuntamiento de València y la adjudicataria MAPFRE ESPAÑA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, SA, con CIF A28141935, entrando en vigor el día siguiente, del 13/7/2023 hasta el 12/7/2025.

Por lo que al haberse modificado el plazo de ejecución previsto, el importe de las anualidades del contrato, calculado sobre mes comercial de 30 días, sería el siguiente:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	15/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006





LOTE 5					
IMPORTE MENSUAL	IMPORTE DIARIO	PERIODO	MESES	DIAS	IMPORTE
15.333,33 €	511,11 €	13/7/23 a 31/12/23	5	18	85.866,67 €
ANUAL			2024		184.000,00 €
15.333,33 €	511,11 €	1/1/25 al 12/7/25	6	12	98.133,33 €
IMPORTE CONTRATO					368.000,00 €
Sobre mes comercial de 30 días					

Por lo que procede programar el gasto de la posición del ejercicio 2023, por importe de 85.866,67 € de la siguiente manera:

En la posición del ejercicio 2023, del expediente contable GASTOS/2023/191949, quedará el importe de 85.866,67 €, que cubrirá el contrato desde el 13/7/2023 hasta el 31/12/2023.

Para el ejercicio 2024, quedará el importe de 184.000,00 € correspondiente a esta anualidad.

Para el ejercicio 2025, quedará el importe de 98.133,33 € para el periodo del 1 de enero de 2025 hasta la fecha de finalización del contrato el 12 de julio de 2025.

En consecuencia, procede declarar disponible la cantidad de 15.333,33 €, correspondientes al periodo del 13/6/2023 al 12/7/2023 y revertir dicha cantidad a la aplicación presupuestaria CD110 92060 24000 del vigente Presupuesto municipal, para lo cual se ha creado el Documento Complementario D\_A de disminución en cadena GASTOS/2023/0000241506 y número de documento 3000018987.

Asimismo, se ha creado el Documento Complementario A\_D de aumento en cadena GASTOS/2023/0000267747, por un importe de 15.333,33 € para el periodo 2025 con cargo a la citada aplicación presupuestaria, subordinada al crédito que para dicho ejercicio 2025 autorice el respectivo Presupuesto municipal.

Para el LOTE 6

Con fecha 13/7/2023 se formalizó el contrato entre el Ayuntamiento de València y la adjudicataria W.R. BERKLEY EUROPE AG, SUCURSAL EN ESPAÑA, con CIF W0371455G, entrando en vigor el día siguiente, del 14/7/2023 hasta el 13/7/2025.

Por lo que al haberse modificado el plazo de ejecución previsto, el importe de las anualidades del contrato, calculado sobre mes comercial de 30 días, sería el siguiente:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	15/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



LOTE 6					
IMPORTE MENSUAL	IMPORTE DIARIO	PERIODO	MESES	DIAS	IMPORTE
1.588,45 €	52,94 €	14/7/2023 a 31/12/2023	5	17	8.842,36 €
ANUAL			2024		19.061,37 €
1.588,45 €	52,94 €	1/1/2025 al 13/7/2025	6	13	10.219,01 €
IMPORTE CONTRATO					38.122,73 €
Sobre mes comercial de 30 días					

Por lo que procede programar el gasto de la posición del ejercicio 2023, por importe de 8.842,36 € de la siguiente manera:

En la posición del ejercicio 2023, del expediente contable GASTOS/2023/0000194141, quedará el importe de 8.842,36 €, que cubrirá el contrato desde el 14/7/2023 hasta el 31/12/2023.

Para el ejercicio 2024, quedará el importe de 19.061,37 € correspondiente a esta anualidad.

Para el ejercicio 2025, quedará el importe de 10.219,01 € para el periodo del 1 de enero de 2025 hasta la fecha de finalización del contrato el 13 de julio de 2025.

En consecuencia, procede declarar disponible la cantidad de 1.588,44 €, correspondientes al periodo del 14/6/2023 al 13/7/2023 y revertir dicha cantidad a la aplicación presupuestaria CD110 92060 24000 del vigente Presupuesto municipal, para lo cual se ha creado el Documento Complementario D\_A de disminución en cadena GASTOS/2023/0000241507 y número de documento 3000018988,

Asimismo, se ha creado el Documento Complementario A\_D de aumento en cadena GASTOS/2023/0000267748, por un importe de 1.588,44 € para el periodo 2025 con cargo a la citada aplicación presupuestaria, subordinada al crédito que para dicho ejercicio 2025 autorice el respectivo Presupuesto municipal.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El gasto plurianual para contratar las pólizas de seguro de Responsabilidad Civil y Patrimonial; Responsabilidad de Autoridades y Personal; Responsabilidad Civil Profesional de los Técnicos; Daños Materiales; Responsabilidad Civil y Accidentes por los actos festivos del Ayuntamiento de València, dividido en 6 lotes fue aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno de 10 de marzo de 2023.

Segundo. Acuerdo n.º 184 de la Junta de Gobierno Local de 9 de junio de 2023, por el que se adjudicaron los contrato de las pólizas de seguro de Responsabilidad Civil y Patrimonial; Responsabilidad de Autoridades y Personal; Responsabilidad Civil Profesional de los Técnicos;

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	15/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



Daños Materiales; Responsabilidad Civil y Accidentes por los actos festivos del Ayuntamiento de València, dividido en 6 lotes.

Tercero. El informe técnico de fecha 20 de julio de 2023.

Cuarto. Por parte del Servicio Fiscal de Gastos se informa favorablemente la liberación del crédito.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Reajustar el crédito presupuestario del contrato de las pólizas de seguro de Responsabilidad Civil y Patrimonial; Responsabilidad de Autoridades y Personal; Responsabilidad Civil Profesional de los Técnicos; Daños Materiales; Responsabilidad Civil y Accidentes por los actos festivos del Ayuntamiento de València, dividido en 6 lotes, conforme al siguiente desglose:

LOTE 1. Adjudicado a la mercantil MAPFRE ESPAÑA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, SA, con CIF A28141935, por un precio de 1.339.800 €, exento de IVA.

1. En la posición del ejercicio 2023, del expediente contable GASTOS/2023/0000191782, quedará el importe de 312.620,00 €, que cubrirá el contrato desde el 13/7/2023 hasta el 31/12/2023.

2. Para el ejercicio 2024, quedará el importe de 669.900,00 € correspondiente a esta anualidad.

3. Para el ejercicio 2025, quedará el importe de 357.280,00 € para el periodo del 1 de enero de 2025 hasta la fecha de finalización del contrato el 12 de julio de 2025.

En consecuencia, procede declarar disponible la cantidad de 55.825,00 €, correspondientes al periodo del 13/6/2023 al 12/7/2023 y revertir dicha cantidad a la aplicación presupuestaria CD110 92060 24000 del vigente Presupuesto municipal, para lo cual se ha creado el Documento Complementario D\_A de disminución en cadena GASTOS/2023/0000241496 y número de documento 3000018983.

Asimismo, se ha creado el Documento Complementario A\_D de aumento en cadena GASTOS/2023/0000267738, por un importe de 55.825,00 € para el periodo 2025 con cargo a la citada aplicación presupuestaria, 2 subordinada al crédito que para dicho ejercicio 2025 autorice el respectivo Presupuesto municipal.

LOTE 2. Adjudicado a la mercantil AIG EUROPE, SA, con CIF W01862061, por un precio de 35.492,67 €, exento de IVA.

1. En la posición del ejercicio 2023, del expediente contable GASTOS/2023/0000191854, quedará el importe de 16.366,06 €, que cubrirá el contrato desde el 15/7/2023 hasta el 31/12/2023.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	15/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



2. Para el ejercicio 2024, quedará el importe de 19.126,61 € para el periodo del 1 de enero de 2024 hasta la fecha de finalización del contrato el 14 de julio de 2024.

En consecuencia, procede declarar disponible la cantidad de 2.957,73 €, correspondientes al periodo del 15/6/2023 al 14/7/2023 y revertir dicha cantidad a la aplicación presupuestaria CD110 92060 24000 del vigente Presupuesto municipal, para lo cual se ha creado el Documento Complementario D\_A de disminución en cadena GASTOS/2023/0000241499 y número de documento 3000018984.

Asimismo, se ha creado el Documento Complementario A\_D de aumento en cadena GASTOS/2023/0000267743, por un importe de 2.957,73 € para el periodo 2024 con cargo a la citada aplicación presupuestaria, subordinada al crédito que para dicho ejercicio 2024 autorice el respectivo Presupuesto municipal.

**LOTE 3.** Adjudicado a la mercantil AXA SEGUROS GENERALES, SA DE SEGUROS Y REASEGUROS, con CIF: A60917978, por un precio de 48.000 €, exento de IVA.

1. En la posición del ejercicio 2023, del expediente contable GASTOS/2023/0000191887, quedará el importe de 11.200,00 €, que cubrirá el contrato desde el 13/7/2023 hasta el 31/12/2023.

2. Para el ejercicio 2024, quedará el importe de 24.000,00 € correspondiente a esta anualidad.

3. Para el ejercicio 2025, quedará el importe de 12.800,00 € para el periodo del 1 de enero de 2025 hasta la fecha de finalización del contrato el 12 de julio de 2025.

En consecuencia, procede declarar disponible la cantidad de 2.000,00 €, correspondientes al periodo del 13/6/2023 al 12/7/2023 y revertir dicha cantidad a la aplicación presupuestaria CD110 92060 24000 del vigente Presupuesto municipal, para lo cual se ha creado el Documento Complementario D\_A de disminución en cadena GASTOS/2023/0000241502 y número de documento 3000018985.

Asimismo, se ha creado el Documento Complementario A\_D de aumento en cadena GASTOS/2023/0000267744, por un importe de 2.000,00 € para el periodo 2025 con cargo a la citada aplicación presupuestaria, subordinada al crédito que para dicho ejercicio 2025 autorice el respectivo Presupuesto municipal.

**LOTE 4.** Adjudicado a la mercantil MAPFRE ESPAÑA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, SA, con CIF A28141935, por un precio de 1.188.394,42 €.

1. En la posición del ejercicio 2023, del expediente contable GASTOS/2023/0000191923, quedará el importe de 275.641,48 €, que cubrirá el contrato desde el 14/7/2023 hasta el 31/12/2023.

2. Para el ejercicio 2024, quedará el importe de 594.197,21 € correspondiente a esta anualidad.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	15/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



3. Para el ejercicio 2025, quedará el importe de 318.555,73 € para el periodo del 1 de enero de 2025 hasta la fecha de finalización del contrato el 13 de julio de 2025.

En consecuencia, procede declarar disponible la cantidad de 49.516,44 €, correspondientes al periodo del 14/6/2023 al 13/7/2023 y revertir dicha cantidad a la aplicación presupuestaria CD110 92060 24000 del vigente Presupuesto municipal, para lo cual se ha creado el Documento Complementario D\_A de disminución en cadena GASTOS/2023/0000241505 y número de documento 3000018986.

Asimismo, se ha creado el Documento Complementario A\_D de aumento en cadena GASTOS/2023/ 0000267746, por un importe de 49.516,44 € para el periodo 2025 con cargo a la citada aplicación presupuestaria, subordinada al crédito que para dicho ejercicio 2025 autorice el respectivo Presupuesto municipal.

LOTE 5. Adjudicado a la mercantil MAPFRE ESPAÑA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, SA, con CIF A28141935, por un precio de 368.000 €, exento de IVA.

1. En la posición del ejercicio 2023, del expediente contable GASTOS/2023/191949, quedará el importe de 85.866,67 €, que cubrirá el contrato desde el 13/7/2023 hasta el 31/12/2023.

2. Para el ejercicio 2024, quedará el importe de 184.000,00 € correspondiente a esta anualidad.

3. Para el ejercicio 2025, quedará el importe de 98.133,33 € para el periodo del 1 de enero de 2025 hasta la fecha de finalización del contrato el 12 de julio de 2025.

En consecuencia, procede declarar disponible la cantidad de 15.333,33 €, correspondientes al periodo del 13/6/2023 al 12/7/2023 y revertir dicha cantidad a la aplicación presupuestaria CD110 92060 24000 del vigente Presupuesto municipal, para lo cual se ha creado el Documento Complementario D\_A de disminución en cadena GASTOS/2023/0000241506.

Asimismo, se ha creado el Documento Complementario A\_D de aumento en cadena GASTOS/2023/0000267747, por un importe de 15.333,33 € para el periodo 2025 con cargo a la citada aplicación presupuestaria, subordinada al crédito que para dicho ejercicio 2025 autorice el respectivo Presupuesto municipal.

LOTE 6. Adjudicado a la mercantil W.R. BERKLEY EUROPE AG, SUCURSAL EN ESPAÑA, con CIF W0371455G, por un precio de 38.122,73 €, exento de IVA.

Por lo que procede programar el gasto de la posición del ejercicio 2023, por importe de 8.842,36 € de la siguiente manera:

1. En la posición del ejercicio 2023, del expediente contable GASTOS/2023/0000194141, quedará el importe de 8.842,36 €, que cubrirá el contrato desde el 14/7/2023 hasta el 31/12/2023.

2. Para el ejercicio 2024, quedará el importe de 19.061,37 € correspondiente a esta anualidad.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	15/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



3. Para el ejercicio 2025, quedará el importe de 10.219,01 € para el periodo del 1 de enero de 2025 hasta la fecha de finalización del contrato el 13 de julio de 2025.

En consecuencia, procede declarar disponible la cantidad de 1.588,44 €, correspondientes al periodo del 14/6/2023 al 13/7/2023 y revertir dicha cantidad a la aplicación presupuestaria CD110 92060 24000 del vigente Presupuesto municipal, para lo cual se ha creado el Documento Complementario D\_A de disminución en cadena GASTOS/2023/0000241507.

Asimismo, se ha creado el Documento Complementario A\_D de aumento en cadena GASTOS/2023/0000267748, por un importe de 1.588,44 € para el periodo 2025 con cargo a la citada aplicación presupuestaria, subordinada al crédito que para dicho ejercicio 2025 autorice el respectivo Presupuesto municipal.

Todos los expedientes contables arriba referenciados se tramitan de forma acumulada en los Lotes 931 y 929.

Segundo. Comunicar el presente acuerdo al Servicio Fiscal del Gasto y al Servicio de Contabilidad."

29	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-04101-2022-000125-00		PROP. NÚM.: 2
ASSUMPTE / ASUNTO:		
<p>SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Proposa no admetre el recurs d'alçada interposat contra l'acord de la Mesa de Contractació de proposta d'adjudicació del procediment obert simplificat de contractació dels servicis de Direcció Facultativa i Coordinació en matèria de seguretat i salut en les obres de rehabilitació de la Nau 4 al Parc Central per a Centre de dia municipal per a joves i Centre municipal de servicis socials.</p> <p>SERVICIO DE CONTRATACIÓN. Propone inadmitir el recurso de alzada interpuesto contra el acuerdo de la Mesa de Contratación de propuesta de adjudicación del procedimiento abierto simplificado de contratación de los servicios de Dirección Facultativa y Coordinación en materia de seguridad y salud en las obras de rehabilitación de la Nave 4 en el Parque Central para Centro de día municipal para jóvenes y Centro municipal de servicios sociales.</p>		

**"Hechos y fundamentos de Derecho**

I. La concejala delegada de Contratación, mediante Resolución n.º NV-1401, de fecha 15 de junio de 2022, en virtud de delegación conferida por la Junta de Gobierno Local mediante acuerdo de fecha 24 de julio de 2020, aprobó contratar la prestación de los Servicios de Dirección Facultativa y Coordinación en materia de seguridad y salud en las obras de rehabilitación de la Nave 4 en el Parque Central para Centro de día municipal para jóvenes y Centro municipal de servicios sociales, según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas, mediante procedimiento abierto simplificado abreviado, al amparo de lo dispuesto en los artículos 156 a 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP, por un de 82.173,00 €, más 17.256,33 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 99.429,33 €, a la baja; aprobó los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la contratación, aprobó el gasto plurianual correspondiente y acordó proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	15/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006





II. Todas las actuaciones referidas al expediente, en cumplimiento del artículo 63 de la LCSP están publicadas en el Perfil de Contratante de la Corporación Municipal alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

III. El anuncio de licitación fue publicado en el Perfil de Contratante de la Corporación Municipal alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, por no estar el procedimiento sujeto a regulación armonizada, finalizando el plazo de presentación de proposiciones, a las 23:59 horas del día 12 de julio de 2022, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 de la LCSP, habiendo tenido entrada ocho proposiciones, formulada por las siguientes empresas:

OFERTAS	LICITADORES
1	COR ASOC, SL
2	GREEN LABEL ENERGY, SL
3	JUAN MIGUEL MARTÍNEZ LÓPEZ
4	MARÍA DOLORES CONTELL JURADO
5	RAIZDE3, SL
6	SAN JUAN ARQUITECTURA, SL
7	TOMÁS LLAVADOR ARQUITECTOS E INGENIEROS, SL
8	XÚQUER-ARQING, SL

IV. Tras finalizar el plazo para la presentación de las proposiciones, se procede a la apertura de los sobres que contienen las declaraciones relativas a la capacidad de las personas o empresas licitadoras, así como la oferta de las mismas en cuanto a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas, referenciados en el apartado L del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

V. Realizada evaluación por el equipo técnico del Servicio de Contratación de las ofertas presentadas, en aplicación del apartado L del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, las ofertas de las mercantiles GREEN LABEL ENERGY, SL; MARÍA DOLORES CONTELL JURADO; RAIZDE3, SL y TOMÁS LLAVADOR ARQUITECTOS E INGENIEROS, SL, se hallan incursas en presunción de anormalidad respecto al criterio 1 'Menor precio Ofertado', y en su consecuencia la mesa acuerda, a la vista del informe del Servicio de contratación de fecha 27 de enero de 2023, en sesión celebrada el día 31 de enero de 2023, que se les conceda un plazo de cinco días hábiles de conformidad con el artículo 159.4.f) LCSP, a fin de que justifiquen su oferta atendiendo a lo dispuesto en el artículo 149 LCSP, y en concreto su apartado cuarto.

Presentadas por parte de las licitadoras MARÍA DOLORES CONTELL JURADO y TOMÁS LLAVADOR ARQUITECTOS E INGENIEROS, SL documentación justificativa, se

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	15/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



remitió al Servicio de bienestar social e integración para su valoración e informe. Las mercantiles GREEN LABEL ENERGY, SL y RAIZDE3, SL no han presentado justificación alguna en el plazo concedido al efecto.

En fecha 5 de mayo de 2023, el citado Servicio emite informe en el que acepta la oferta de MARÍA DOLORES CONTELL JURADO por considerarla justificada con claridad y ser viable, y no acepta la oferta presentada por TOMÁS LLAVADOR ARQUITECTOS E INGENIEROS, SL, por los motivos que expresa en su informe, y en su consecuencia se propone su exclusión.

Con fecha 9 de junio de 2023 se emite informe por parte del Servicio de contratación, publicado en el perfil de contratante, en el que se concluye que 'Sentado lo anterior, procedería que por la mesa de contratación se acuerde, de un lado, proponer la exclusión de las mercantiles GREEN LABEL ENERGY SL y RAIZDE3SL que se encontraban en presunción de anormalidad y no han presentado justificación alguna en el plazo concedido al efecto, y de otro lado, a la vista del informe del Servicio de bienestar social de fecha 5 de mayo de 2023, se acuerde proponer la aceptación de la oferta de D.ª MARÍA DOLORES CONTELL JURADO y TOMÁS LLAVADOR ARQUITECTOS E INGENIEROS, SL, esta última por lo expuesto en el mencionado informe del Servicio de contratación, y así mismo, que se le conceda un plazo de tres días a fin de aclarar cuál es su oferta respecto al criterio relativo al compromiso de presentación de informes'. La anterior propuesta fue acordada por la mesa en sesión celebrada el 13 de junio de 2023.

Dentro del plazo concedido al efecto la empresa TOMÁS LLAVADOR ARQUITECTOS E INGENIEROS, SL contesta a la solicitud de aclaraciones respecto al criterio relativo al compromiso de presentación de informes señalando lo siguiente: '*Indicar que se produjo un error tipográfico en la justificación de la baja, al indicar que se realizarían informes cada 15 días, cuando debería poner cada semana. Por tanto, - Nos ratificamos en la oferta económica presentada el día 12 de julio de 2022, donde se indica 'el compromiso de presentación de informes semanales sobre la marcha constructiva y económica de la obra', y en su consecuencia procedería asignarle en este apartado los siete puntos que corresponden a quien aporte el compromiso de presentación de informes semanales sobre la marcha constructiva y económica de las obras, establecidos en el criterio cuatro, apartado L del Anexo I del Pliego de cláusulas administrativas particulares.*

VI. Posteriormente, la mesa de contratación, en sesión celebrada el 27 de junio de 2023, a la vista de las aclaraciones de la mercantil TOMÁS LLAVADOR ARQUITECTOS E INGENIEROS, SL y los informes de evaluación emitidos, y atendiendo a los criterios establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, valora las proposiciones obteniendo las siguientes puntuaciones:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	15/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



OFERTAS	LICITADORES	PUNTOS CRITERIO 1 PRECIO OFERTADO	PUNTOS CRITERIO 2 EXPERIENCIA PROFESIONAL	PUNTOS CRITERIO 3 AMPLIACIÓN NÚMERO MÍNIMO VISITAS	PUNTOS CRITERIO 4 COMPROMISO PRESENTACIÓN INFORMES SEMANALES	TOTAL PUNTOS
1	COR ASOC, SL	39,18	29,00	12	7,00	87,18
2	GREEN LABEL ENERGY, SL	PROPUESTA EXCLUSIÓN				
3	JUAN MIGUEL MARTÍNEZ LÓPEZ	22,41	24,00	12	7,00	65,41
4	MARÍA DOLORES CONTELL JURADO	46,06	29,00	12	7,00	94,06
5	RAIZDE3, SL	PROPUESTA EXCLUSIÓN				
6	SAN JUAN ARQUITECTURA, SL	38,64	24,00	12	7,00	81,64
7	TOMÁS LLAVADOR ARQUITECTOS E INGENIEROS, SL	49,00	32,00	12	7,00	100,00
8	XÚQUER-ARQING, SL	40,90	23,00	12	7,00	82,90

En la mencionada sesión de 27 de junio de 2023, la mesa de contratación propone la ADJUDICACIÓN a la mercantil TOMÁS LLAVADOR ARQUITECTOS E INGENIEROS, SL que es la que más puntuación ha obtenido.

VII. En fecha 28 de junio de 2023, se requiere a la licitadora que ha presentado la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el art. 150.2 de la LCSP, a fin de que presente la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos.

VIII. Con fecha 24 de julio de 2023 y número de Registro I 00118 2023 200573, D<sup>a</sup>. MARÍA DOLORES CONTELL JURADO presenta recurso de alzada contra el acta de la mesa de contratación de 27 de junio de 2023 por la que se acuerda proponer la adjudicación del contrato que nos ocupa a la mercantil TOMÁS LLAVADOR ARQUITECTOS E INGENIEROS, SL, solicitando que se revoque dicho acuerdo invocando la nulidad y subsidiariamente la anulabilidad del citado acuerdo y la suspensión del acto impugnado.

En síntesis se aduce como fundamento del recurso mencionado que el profesional propuesto como coordinador de seguridad y salud es ingeniero técnico en obras públicas incumpliendo, a su modo de ver, lo exigido por la Ley de la ordenación de la edificación y en su consecuencia lo exigido en el propio pliego. En apoyo de lo anterior menciona un comunicado realizado por el Consejo General de la Arquitectura Técnica de España, la Sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria 654/2021, 408/2017 y de 11 de febrero de 2011 también de Cantabria, y la sentencia de 30 de junio de 2016. Entiende que la oferta adolece de nulidad de pleno derecho dado que, según la recurrente incumple el artículo 47.1.f) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común (en adelante LPC), mencionando a tal efecto diversos dictámenes del Consejo de Estado.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	15/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



IX. Se ha concedido trámite de audiencia a las distintas empresas licitadoras que han concurrido en el procedimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 LPC.

Se ha presentado alegaciones por parte de la empresa TOMÁS LLAVADOR ARQUITECTOS E INGENIEROS SL, mediante escrito de fecha 15 de agosto y número de Registro I 00118 2023 213209 en el que en síntesis manifiesta lo siguiente:

- su disconformidad con la interpretación efectuada por la recurrente sobre el profesional competente para la función de coordinador de seguridad y salud en obras de edificación concluyendo que la persona designada por su empresa cumple con los requisitos establecidos por la LOE,

- su postura contraria al comunicado realizado por el Consejo General de la Arquitectura Técnica de España adjuntado en el recurso fundándose para ello básicamente en un informe del Colegio de Ingenieros Técnicos de fecha 1 de agosto de 2023 que adjunta a su escrito,

- se indica que las sentencias citadas en el recurso no coinciden con los elementos fácticos del caso concreto que nos ocupa ya que ninguna de ellas hace alusión a contratos de rehabilitación y ninguno de los técnicos cuya capacidad se cuestiona es ingeniero técnico de obras públicas,

- su desacuerdo con la pretendida nulidad de la oferta solicitada en la recurrente y que funda en el artículo 47.1.f de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento administrativo común de las administraciones públicas,

- y, por último, señala en sus alegaciones que de acuerdo con el artículo 139.1 LCSP al presentar la recurrente su proposición a la licitación, aceptó de forma incondicionada el contenido de la totalidad de las cláusulas, sin salvedad o reserva alguna y, por tanto, el recurso carece de fundamento,

- se solicita, finalmente, la desestimación en su totalidad del recurso de alzada y la imposición de multa por concurrir la temeridad o mala fe establecidas en el artículo 58.2 LCSP.

En relación con el mismo hay que analizar los siguientes apartados:

1. El contrato que nos ocupa es un contrato de servicios cuyo valor estimado es de 82.173,00 € (apartado H del Anexo I del Pliego de cláusulas administrativas particulares), y en su consecuencia, de conformidad con el artículo 44.1.a) LCSP, no es susceptible de recurso especial en materia de contratación.

De acuerdo lo dispuesto en el artículo 44.6 LCSP '*Los actos que se dicten en los procedimientos de adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas que no reúnan los requisitos del apartado 1 podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa*'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	15/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



Por su parte, el Informe 48/08, de 29 de enero de 2009 que versa sobre las «Dudas respecto a qué recursos se pueden interponer en la adjudicación provisional en los contratos de regulación no armonizada», concluye en su último párrafo, que reproducimos a continuación, que contra los actos de la mesa cabe recurso de alzada, en nuestro caso, ante la Junta de Gobierno Local que es el órgano de contratación, y así señala el mencionado informe que *'ello nos lleva a la cuestión relativa a la competencia para resolver el recurso y consiguientemente a la clase de recurso que puede interponerse: alzada o reposición. A este respecto, tanto si los actos de trámite anteriores a la adjudicación provisional son dictados por la Junta de Contratación, cuando la haya, como si lo son por la Mesa de contratación, se trata de actos que no agotan la vía administrativa, por lo que deberán ser objeto de recurso de alzada ante el órgano (Alcalde o Pleno, según los casos) que sea el superior jerárquico de la Mesa por estar ésta adscrita a él (art. 114 de la Ley 30/1992)'*.

Como consecuencia de lo anterior procede la tramitación del recurso de alzada regulado en los artículos 112 a 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC).

2. El recurso se interpone por D.<sup>a</sup> María Dolores Contell Jurado que ha participado en el procedimiento que nos ocupa, y en caso de prosperar el mismo sería la adjudicataria del contrato, por tanto está legitimada para interponerlo.

3. Sentado lo anterior, hay que determinar si el acto recurrido, esto es, el acta de la mesa de contratación de 27 de junio de 2023 mediante la cual se propone la adjudicación del contrato a la mercantil TOMÁS LLAVADOR ARQUITECTOS E INGENIEROS, SL es susceptible de recurso de alzada.

A dichos efectos hay que recordar que es reiterada la doctrina del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales en el sentido de que la propuesta de adjudicación de la Mesa de Contratación es un acto de trámite no susceptible de impugnación de manera independiente a la adjudicación del contrato por el órgano de contratación, pudiéndose mencionar la Resolución n.º 1271/2019, de 11 de noviembre de 2019, del TACRC, en cuyo fundamento de derecho cuarto se señala literalmente lo siguiente:

*'Cuarto. Se recurre contra la propuesta de adjudicación efectuada por la Mesa de Contratación, acta de 12 de septiembre de 2019, de un contrato de servicios sujeto a regulación armonizada, contrato que sí podría ser objeto de recurso, conforme al artículo 44.1 a) pero no así el acto recurrido, conforme al artículo 44.2 c) de la LCSP. De acuerdo con el art. 44.1.a) LCSP, son susceptibles de recurso especial en materia de contratación, los contratos de servicios que tengan un valor estimado superior a cien mil euros. Respecto a los actos recurribles el art. 44.2 señala que pueden ser objeto del recurso, en lo que ahora nos interesa, las siguientes actuaciones: ' b) Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que estos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. En todo caso se considerará que concurren las circunstancias anteriores en los actos de la mesa o del órgano de contratación por los que se*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	15/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006







*motivando su decisión, de modo que el acto impugnado no decide directa o indirectamente el fondo del asunto, ni determina la imposibilidad de continuar el procedimiento, ni produce indefensión. En consecuencia, el acto no es recurrible, conforme al artículo 44.2.b) y 3 de la LCSP y 22.1. 4º del RPERMC, sin perjuicio de que los vicios de que adolezca el acto impugnado puedan hacerse valer en el recurso que se pudiera interponer bien por el propuesto como adjudicatario actual bien por otro licitador contra el futuro acto de adjudicación. Sobre la posibilidad de interponer recurso contra la decisión de la mesa de contratación por la que se propone al órgano de contratación la adjudicación del contrato en favor de un determinado licitador es reiterada pues la doctrina de este Tribunal que recuerda que no cabe la interposición de recurso especial en materia de contratación frente a la propuesta de adjudicación. De conformidad con el art. 157.6 LCSP, 'la propuesta de adjudicación no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto frente a la Administración'. En definitiva, el Acta de la Mesa de Contratación, que recoge la propuesta de adjudicación, que es el acuerdo aquí impugnado no contiene una decisión administrativa de admisión o exclusión de licitadores, y no crea derecho alguno a favor del licitador propuesto, por lo que este acto no es susceptible de impugnación por esta vía.*

*El art. 22 del Reglamento regula los requisitos de admisión señalando que solo procederá la admisión del recurso cuando concurran los requisitos allí recogidos entre los que figura: 'Que el recurso se interponga contra alguno de los actos enumerados en el artículo 40.2 del texto refundido citado'.*

*Por tanto, sin entrar a analizar otras cuestiones planteadas en el recurso, este debe ser inadmitido'.*

En la misma dirección que la anterior resolución y más recientemente el TACRC ha dictado entre otras las resoluciones 108/2023, de 9 de febrero (fundamento de derecho quinto), 179/2023, de 17 de febrero (fundamento de derecho cuarto) o 586/2023, de 18 de mayo (fundamento de derecho cuarto).

Por todo lo expuesto, dado que el acto impugnado es el acuerdo de la mesa de contratación por el que se propone la adjudicación del contrato y tratándose de un acto de trámite no cualificado procede inadmitir a trámite el recurso de alzada interpuesto por D.<sup>a</sup> María Dolores Contell Jurado, y ello de conformidad con el artículo 112.1 segundo párrafo LPAC 'La oposición a los restantes actos de trámite podrá alegarse por los interesados para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento', y en el artículo 116.c) LPAC que menciona entre las causas de inadmisión el tratarse de un acto no susceptible de recurso.

4. Se solicita en el escrito de alegaciones presentado por la mercantil TOMÁS LLAVADOR ARQUITECTOS E INGENIEROS, SL que se apliquen las medidas previstas en el artículo 58.2 LCSP que regula la imposición de multa en caso de que se aprecie temeridad o mala fe en la interposición del recurso. Pues bien, no nos encontramos ante un recurso especial en materia de contratación que sería el único caso en que se puede aplicar la medida solicitada y por parte del órgano competente para resolver dichos recursos, que en el caso de la Comunidad Valenciana es el Tribunal administrativo central de recursos contractuales, careciendo en su consecuencia el Ayuntamiento de València de habilitación para adoptar dicha medida en los

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	15/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



recursos regulados en los artículos 112 y siguientes en Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Por tanto procedería inadmitir dicha solicitud.

5. La recurrente solicitó en su escrito la suspensión del procedimiento, escrito que tuvo entrada en el Registro del Ayuntamiento con fecha 24 de julio de 2023, y en su consecuencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117.3 LPAC según el cual 'La ejecución del acto impugnado se entenderá suspendida si transcurrido un mes desde que la solicitud de suspensión haya tenido entrada en el registro electrónico de la Administración u Organismo competente para decidir sobre la misma, el órgano a quien compete resolver el recurso no ha dictado y notificado resolución expresa al respecto. En estos casos, no será de aplicación lo establecido en el artículo 21.4 segundo párrafo, de esta Ley', desde el día 24 de agosto de 2023 el procedimiento está suspendido. Procedería que por el órgano de contratación se acuerde el levantamiento del mismo a fin de continuar su tramitación.

6. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.1.h) del Reglamento orgánico y funcional de la Asesoría Jurídica Municipal, el presente acuerdo se somete a informe de la misma.

7. El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Inadmitir el recurso interpuesto por D.<sup>a</sup> María Dolores Contell Jurado contra el acta de la Mesa de Contratación de 27 de junio de 2023 mediante la cual se propone la adjudicación del contrato a la mercantil TOMÁS LLAVADOR ARQUITECTOS E INGENIEROS, SL, del procedimiento abierto simplificado de contratación de los servicios de Dirección Facultativa y Coordinación en materia de seguridad y salud en las obras de rehabilitación de la Nave 4 en el Parque Central para Centro de día municipal para jóvenes y Centro municipal de servicios sociales.

Segundo. Levantar la suspensión del procedimiento por lo expuesto en el fundamento de Derecho quinto.

Tercero. Inadmitir a trámite la solicitud de imposición de multa formulada por la empresa TOMÁS LLAVADOR ARQUITECTOS E INGENIEROS, SL por lo indicado en el fundamento de Derecho cuarto."

30	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-04101-2023-000166-00		PROP. NÚM.: 3
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Proposa aprovar la segona modificació del contracte de les obres del projecte d'adequació de l'OAM Palau de la Música, Congressos i Orquestra de València. SERVICIO DE CONTRATACIÓN. Propone aprobar la segunda modificación del contrato de las obras del proyecto de adecuación del OAM Palau de la Música, Congressos y Orquesta de València.		

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	15/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



"HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El Proyecto Básico y de Ejecución, Dirección de Obra y Coordinación de Seguridad y Salud para la adecuación del OAM Palau de la Música, Congresos y Orquesta de València sito en Paseo Alameda 30 de València, fue adjudicado a la mercantil SANTATECLA ARQUITECTOS SLP, con CIF B97106983, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha día 18 de septiembre de 2020. El mismo fue aprobado técnicamente mediante Resolución NV 2132, de fecha 5 de agosto de 2021.

SEGUNDO. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 4 de febrero de 2022 acordó, entre otros extremos, adjudicar el contrato de ejecución de las obras mencionadas, a la mercantil GRUPO BERTOLÍN, SAU - BECSA, SA, Unión Temporal de Empresas Ley 18/1982 de 26 de mayo, abreviadamente 'UTE PALAU DE LA MÚSICA', con CIF U09769134, que se obligó al cumplimiento del contrato por un importe de 8.755.121,61 €, más 1.838.575,54 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 10.593.697,15 €.

El contrato fue formalizado el día 10 de marzo de 2022 y la firma del Acta de comprobación de replanteo el día 4 de abril de 2022.

TERCERO. Con fecha 2 de agosto de 2022, D. Roberto Antonio Santatecla Fayos, Arquitecto colegiado N.º 3.507 del COACV, actuando en nombre de SANTATECLA SLP B97106983, propone la necesidad de modificar el Proyecto de Adecuación del OAM Palau de la Música Congresos y Orquesta de València, así como el contrato de obras de Adecuación del OAM Palau de la Música, Congresos y Orquesta de València adjudicado a la citada mercantil GRUPO BERTOLIN, SAU – BECSA, SAU, UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS.

En la misma línea, con fecha 15 de septiembre de 2022, el Servicio de Arquitectura y Servicios Centrales Técnicos emite informe justificando la necesidad de modificar el Proyecto de Adecuación del OAM Palau de la Música Congresos y Orquesta de València señalando que '*Examinado el proyecto modificado e informado favorablemente por la Oficina de Supervisión el 15 de Septiembre de 2022 en el que se detallan la justificación técnica en cumplimiento de la Ley 9/2017 del 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se consideran técnicamente correctas las razones expuestas y justificación técnica detallada por la Dirección Facultativa*'.

CUARTO. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 16 de septiembre de 2022 acordó, entre otros extremos, aprobar el proyecto modificado 'Adecuación del OAM Palau de la Música Congresos y Orquesta de València' y ello en base al informe favorable del mismo que ostenta la dirección de la obra y el informe de la Sección de Arquitectura y Supervisión de Proyectos del Servicio de Servicios Centrales Técnicos en los siguientes extremos:

*'El Presupuesto de Ejecución por Contrata del Proyecto Modificado, IVA excluido, asciende a la cantidad de 11.279.513,88 €, incluido el 6 % de Beneficio Industrial (568.714,99 €) y el 13 % de Gastos Generales (1.232.215,80 €). Aplicada la baja contractual del contrato del proyecto de ejecución del 16,52 % (1.863.375,69 €) la cantidad resultante del PEC asciende a 9.416.138,19 €.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	15/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



*El Presupuesto de Adjudicación, incluido el 21 % de IVA (1.977.389,02 €), asciende a la cantidad de 11.393.527,21 €, suponiendo un 7,55 % de incremento sobre el proyecto original adjudicado'.*

QUINTO. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 25 de noviembre de 2022, acordó: *'Aprobar la modificación del contrato de las obras del proyecto Adecuación del OAM Palau de la Música Congressos y Orquesta de València', del que es adjudicataria la mercantil GRUPO BERTOLIN, SAU – BECSA, SAU, UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS, con CIF n.º U09769134, formalizado en documento administrativo de fecha 10 de marzo de 2022, derivado del proyecto modificado de obras aprobado técnicamente por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 16 de septiembre de 2022, que supone un incremento de presupuesto en un 7,55 % (661.016,58 € más 138.813,48 € en concepto de IVA al tipo 21 %, lo que hace un total de 799.830,06 € IVA incluido) sobre el presupuesto del proyecto vigente, pasando de un presupuesto de adjudicación de 10.593.697,15 € a un presupuesto modificado de 11.393.527,21 €.*

SEXTO. Vistas las instancias n.º 00118 2023 204363 y n.º 00118 2023 205631, de fechas 28 y 31 de julio de 2023, presentadas por D. Roberto Antonio Santatecla Fayos, Arquitecto colegiado N.º 3.507 del COACV, actuando en nombre de SANTATECLA SLP B97106983, relativas a la solicitud de la segunda modificación del Proyecto de Adecuación del OAM Palau de la Música Congressos y Orquesta de València, así como a la necesidad de modificación del contrato de obras y de servicios, se aprueba mediante Resolución CM-62, de fecha 3 de agosto de 2023, técnicamente la segunda modificación del Proyecto Básico y de Ejecución de las 'Obras de adecuación del OAM Palau de la Música, Congressos y Orquesta de València'.

SÉPTIMO. Con fecha 10 de agosto de 2023, y de conformidad con el art. 242.4.b) LCSP, se inicia trámite de audiencia con la empresa contratista y el redactor del proyecto inicial para que puedan alegar y presentar los documentos y justificantes que estimen pertinentes a su derecho. Transcurrido el plazo establecido en dicho trámite no se presentan alegaciones al Proyecto Modificado.

OCTAVO. Consta en las actuaciones, Informe del Servicio de Arquitectura y Servicios Centrales Técnicos, de fecha 22 de agosto de 2023, en el que se informa favorablemente la necesidad de modificar el citado contrato de obras en los siguientes términos:

Las modificaciones previstas se justifican en el citado Informe justificativo en los siguientes términos:

*Como resultado de las necesidades descritas en el punto CUARTO y de conformidad Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se hace imprescindible la modificación del contrato de las obras de adecuación del OAM Palau de la Música, Congressos y Orquesta de València por importe de 240.905,50 € respecto al Presupuesto de Ejecución Material del Proyecto original en los siguientes términos.*

*La justificación de la necesidad de modificación del contrato de obras se ajusta a los supuestos del artículo 205.1.b de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, publicada en el BOE núm. 272, de 9 de noviembre de 2017.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	15/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



*Se trata de una modificación no prevista, que encuentra su justificación en circunstancias sobrevenidas e imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato de obras (art. 205.2.b).*

*Este es el caso de las siguientes actuaciones:*

*A. Tapicería de todas las sillas de las salas Rodrigo e Iturbi.*

*La no obtención de resultados satisfactorios con la limpieza en seco, y la imposibilidad de utilizar agua por el deterioro de la base del tejido ignifugado hace aproximadamente 20 años, junto con la conveniencia de mantener el formato de las sillas y sus condiciones acústicas han determinado como mejor opción, retapizar las sillas.*

*Además del incremento de medición en la partida correspondiente al retapizado, se redacta un precio contradictorio para el suministro de un número de fundas de butacas, sin colocar, para que el servicio de mantenimiento tenga disponibilidad de fundas para reponer.*

*B. Canal de recogida de aguas en el camaranchón, y estudio del estado de la cubierta de cobre.*

*Situación sobrevenida por las siguientes razones:*

*En la toma de datos para la redacción del proyecto se informó por parte de los servicios de mantenimiento del Palau que la entrada de agua se producía por los canalones de la cubierta, y que éstos se habían re-impermeabilizado.*

*Durante la ejecución de las obras se han revisado los canalones, comprobando que no solo la impermeabilización realizada era deficiente (es necesario aportar rigidez a los canalones de chapa, y la impermeabilización consistió simplemente en una pintura armada), sino que además no existía alternativa de desagüe en ninguno de los tramos en los que ese canalón está dividido. Por esta razón se ha ejecutado un refuerzo de los canalones con fibra de vidrio, una re-impermeabilización con poliurea y protección ultravioleta, y la conexión entre los diferentes tramos de canal para asegurar las alternativas a los puntos de desagüe. Terminados los trabajos, se hizo la prueba de estanqueidad con resultados satisfactorios.*

*En las últimas lluvias importantes hemos comprobado que sigue filtrándose agua al camaranchón, aunque en una cantidad muy reducida respecto de la que describen los servicios de mantenimiento que se producía anteriormente y que provocó la ruina de las conchas acústicas sobre las tribunas de la Sala Iturbi. Nuestra conclusión es que el agua filtra muy probablemente por la parte alta de la cubierta (engatillados de cobre en la zona con menos pendiente) y desliza por la bóveda hasta la pare más baja, próxima al canalón, goteando sobre las dos paredes laterales, por lo que se propone una solución provisional (recoger el agua mediante canaletas para reconducirla al exterior, y solicitar un informe para concretar las actuaciones necesarias sobre la cubierta de cobre para devolverle la estanquidad necesaria).*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	15/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



*Para llegar a esta conclusión ha sido necesario descartar previamente las entradas de agua por el canalón, que era la opción más probable, y para ello ha sido necesario re-impermeabilizarlo adecuadamente y hacer la prueba de estanquidad, lo que era inviable en fase de proyecto.*

*C. Sobrecubierta sobre las zonas de instalaciones del vestíbulo acristalado.*

*El estado de estas cubiertas es incierto, y no puede determinarse con más precisión sin desmontar una parte significativa de las instalaciones eléctricas y de climatización que prácticamente colmatan el espacio cajado de esta cubierta sobre la cúpula acristalada del Foyer.*

*Durante la ejecución de las obras en el vestíbulo se ha constatado la entrada de agua por estas cubiertas de manera puntual, asociada a lluvias, pero no sistemáticamente, lo que nos ha llevado a deducir que la entrada o no de agua cuando llueve puede tener varias causas: las ventilaciones existentes en el vestíbulo sobre los petos invertidos (cajeando el volumen acristalado), la deficiente fijación de las toberas sobre los paneles de aluminio que forman el único cierre entre el interior y el exterior, o filtraciones de la cubierta en puntos concretos, que reciban agua dependiendo de la orientación con la que llueve.*

*El desmontaje de las instalaciones para reparar la cubierta y su reposición en mejores condiciones de estanquidad de las que ahora existen resulta inviable en esta fase de obra por coste y por plazo, por lo que se ha propuesto la ejecución de una sobrecubierta impermeable que cubra todas las posibilidades de entrada de agua, independientemente de su causa.*

*D. Enfoscado de la fachada del Palau al río.*

*El mal estado de este paramento se ha puesto de manifiesto al retirar la vegetación que cubría completamente esta parte de la fachada.*

*En todos estos casos se cumplen las tres condiciones que exige el art. 205.2.b):*

*- La necesidad de la modificación deriva de circunstancias que una Administración diligente no puede prever.*

*- La modificación no altera la naturaleza global del contrato, que sigue siendo un contrato de servicios en el caso del proyecto, y de obras en el caso del contrato de obras. Además, todas las actuaciones que se describen en estas unidades de obra responden al objeto del proyecto descrito en el Pliego: mantener las mismas condiciones acústicas del edificio existente, mejor la eficiencia energética del Foyer, y evitar las filtraciones de agua en el paramento acristalado curvo, entre otras.*

*- La modificación del contrato implica una alteración en su cuantía de aproximadamente el 2.73 % si se consideran todas las actuaciones en valor absoluto.*

*La modificación prevista se limita a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la hace necesaria.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	15/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006





*Las modificaciones propuestas implican un incremento del Presupuesto Básico y de Ejecución para la adecuación del OAM Palau de la Música, Congresos y Orquesta de València en los siguientes términos:*

*- El Presupuesto de Ejecución Material del Proyecto original ascendía a 8.813.182,86 €, y teniendo en cuenta que el primer Proyecto Modificado, ascendía a 9.478.583,09 con una diferencia positiva por importe de 665.400,23 € (incremento 7,55 % respecto al Presupuesto de Ejecución Material del Proyecto original), este segundo Proyecto Modificado por importe de 9.719.488,59 €, supone un incremento de 240.905,50 €, implicando un incremento parcial de 2,73 % y un incremento total de 10,28 % respecto al Presupuesto de Ejecución Material del Proyecto original.*

*- El Presupuesto de Ejecución por Contrata del Proyecto original, IVA excluido, asciende a la cantidad de 10.487.687,60 €, incluido el 6 % de Beneficio Industrial (528.790,97 €) y el 13 % de Gastos Generales (1.145.713,77 €).*

*El Presupuesto de Ejecución por Contrata del Proyecto tras la aprobación del primer Proyecto Modificado asciende a la cantidad de 11.279.513,88 €, incluido el 6 % de Beneficio Industrial (568.714,99 €) y el 13 % de Gastos Generales (1.232.215,80 €).*

*El Presupuesto de Ejecución por Contrata del Proyecto tras la aprobación del segundo Proyecto Modificado asciende a la cantidad de 11.566.191,42 €, incluido el 6 % de Beneficio Industrial (583.169,32 €) y el 13 % de Gastos Generales (1.263.533,52 €).*

*A continuación se muestra una tabla resumen donde se relacionan los incrementos de presupuesto:*

PROYECTO						
PPTO	ORIGINAL	MODIFICADO 1	MODIFICADO 2	INCREMENTO MOD 2	% INCREMENTO LCSP	
PEM	8.813.182,86 €	9.478.583,09 €	9.719.488,59 €	240.905,50 €	7,55 %	MODIFICADO 1
PEC	10.487.687,60 €	11.279.513,88 €	11.566.191,43 €	286.677,55 €	2,73 %	MODIFICADO 2
PBL	12.690.102,00 €	13.648.211,79 €	13.995.091,62 €	346.879,83 €	10,28 %	MODIFICADO TOTAL

*Como resultado de las necesidades descritas en el punto CUARTO y de conformidad con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se hace imprescindible la modificación del contrato de las obras de adecuación del OAM Palau de la Música, Congresos y Orquesta de València, aplicando la baja contractual del 16,52 %, conforme a la mejor oferta presentada por la mercantil GRUPO BERTOLÍN, SAU - BECSA, SA, Unión Temporal de Empresas Ley 18/1982 de 26 de mayo, abreviadamente 'UTE PALAU DE LA MÚSICA', con CIF U09769134, el incremento del contrato asciende a 289.575,28 €, IVA incluido.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICISECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	15/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



MODIFICACIÓ 1						
BAJA OFERTADA		0,1652		0,1652	INCREMENTO DOC CONTABLE	REAJUSTE DE LA GARANTIA
PRESUPUESTO	ORIGINAL	APLICADA BAJA	MODIFICADO	APLICADA BAJA		
PEM	8.813.182,86 €		9.478.583,09 €		799.830,06 €	33.050,83 €
PEC	10.487.687,60 €	8.755.121,61 €	11.279.513,88 €	9.416.138,19 €		
PBL	12.690.102,00 €	10.593.697,15 €	13.648.211,79 €	11.393.527,21 €		
MODIFICACIÓ 2						
BAJA OFERTADA		0,1652		0,1652	INCREMENTO DOCUMENTO CONTABLE	REAJUSTE DE LA GARANTIA
PRESUPUESTO	ORIGINAL	APLICADA BAJA	MODIFICADO	APLICADA BAJA		
PEM	8.813.182,86 €		9.719.488,59 €		289.575,28 €	11.965,92 €
PEC	10.487.687,60 €	8.755.121,61 €	11.566.191,42 €	9.655.456,60 €		
PBL	12.690.102,00 €	10.593.697,15 €	13.995.091,62 €	11.683.102,49 €		

NOVENO. Se establece un incremento de la garantía definitiva a depositar por importe de 11.965,92 €, correspondiente al 5 por 100 del incremento del contrato, excluido los impuestos. El importe del incremento del contrato asciende a 239.318,41 € (impuestos excluidos) como diferencia del segundo PEC Modificado y el primer PEC Modificado, ambos con la baja contractual del 16,52 % aplicada.

BAJA OFERTADA 0,1652 AL PEC					GARANTIA DEFINITIVA 5 %	
PRESUPUESTO	ORIGINAL	PROYECTO ORIGINAL CON BAJA APLICADA	MODIFICADO	PROYECTO MODIFICADO CON BAJA APLICADA	INCREMENTO PEC	INCREMENTO GARANTIA
PEC	11.279.513,88 €	9.416.138,19 €	11.566.191,42 €	9.655.456,60 €	239.318,41 €	11.965,92 €

DÉCIMO. A la vista del incremento del gasto del contrato por importe de 289.575,28 €, se propone la aprobación del siguiente expediente contable y con el siguiente detalle:

EC	GASTOS/2023/0000267749		n.º documento contable 2000000887		
Pos.	Anualidad	Centro gestor	Posición presupuestaria	Cod. Proy	Importe
2	2023	CD1100000	G/92050/63200	2022/00058	259.539,66 €
4	2023	CD1100000	G/92050/63200	2021/09900	30.035,62 €

Desde el Servicio Gestor no ha sido posible realizar la fase D complementaria directamente por lo que se propone la aprobación en fase A complementaria y tras cuya aprobación, se formularán los expedientes contables que correspondan para disponer el gasto.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICISECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	15/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



UNDÉCIMO. El òrgano de contratación del contrato es la Junta de Gobierno Local, y por ende, es el competente en relación a las modificaciones que sea preciso introducir en el mismo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar la segunda modificación del contrato de las obras del proyecto Adecuación del OAM Palau de la Música Congressos y Orquesta de València pasando de un presupuesto de adjudicación de 10.593.697,15, € que tras las primera modificación resultó 11.393.527,21 €, a un presupuesto modificado de 11.683.102,49 €, conllevando un incremento del precio del contrato por importe de 289.575,28 €, así como ampliar la fecha de finalización prevista del contrato en 20 días naturales, pasando del 31 de agosto de 2023 al 20 de septiembre de 2023.

Segundo. Autorizar y disponer el gasto por importe total de 239.318,41 €, más 50.256,87 € en concepto de IVA, lo que hace un total de 289.575,28 €, según expediente contable GASTOS/2023/0000267749, n.º documento contable 2000000887, con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria, proyectos de gasto e importe y tras cuya aprobación, se formularán los expedientes contables que correspondan para disponer el gasto.

EC	GASTOS/2023/0000267749		n.º documento contable 2000000887		
Pos.	Anualidad	Centro gestor	Posición presupuestaria	Cod. Proy	Importe
2	2023	CD1100000	G/92050/63200	2022/00058	259.539,66 €
4	2023	CD1100000	G/92050/63200	2021/09900	30.035,62 €

Tercero. Requerir a la empresa adjudicataria del contrato, la mercantil GRUPO BERTOLIN, SAU – BECSA, SAU, UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS, para que en el plazo de 15 días contados desde la fecha en la que se notifique el presente acuerdo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109.3 de la LCSP, reajuste la garantía definitiva constituida por importe de 11.965,92 €, equivalente al 5 % del importe del incremento del presupuesto del proyecto modificado, sin incluir el IVA.

Cuarto. La modificación deberá formalizarse en documento administrativo en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación del presente acuerdo."

31	<b>RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO</b>
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01501-2023-000405-00	PROP. NÚM.: 1
<b>ASSUMPTE / ASUNTO:</b> DEPARTAMENT DE BOMBERS, PREVENCIÓ, INTERVENCIÓ EN EMERGÈNCIES I PROTECCIÓ CIVIL. Proposa aprovar una modificació de crèdits per transferència de crèdits i la modificació del corresponent projecte de despesa. <i>DEPARTAMENTO DE BOMBEROS, PREVENCIÓN, INTERVENCIÓN EN EMERGENCIAS Y PROTECCIÓN CIVIL. Propone aprobar una modificación de créditos por transferencia de créditos y la modificación del correspondiente proyecto de gasto.</i>	

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	15/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



"Primero. Con fecha 26 de agosto de 2021, por el Ayuntamiento de València se firmó un Convenio con la Autoridad Portuaria de València para actuar en materia de prevención y extinción de incendios en la zona de servicio del puerto de València, con un plazo de vigencia de 4 años. En dicho Convenio se recoge el compromiso de la Autoridad Portuaria de contribuir a la formación del personal adscrito al Departamento de Bomberos, Prevención, Intervención en emergencias y Protección Civil (DBPIEPC), a través de aportación económica para cursos específicos, así como a la adquisición y adecuado mantenimiento de los medios materiales del DBPIEPC específicos y adecuados ante las incidencias o emergencias que se puedan producir en la zona de servicio del puerto.

Segundo. En desarrollo del mismo, posteriormente por Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 8 de octubre de 2021, se acordó aprobar el correspondiente Proyecto de Gasto denominado 'CONVENIO COLABORACIÓN BOMBEROS' con n.º 2021/11900, para los 4 años de vigencia del mismo comprendidos entre 2021 y 2025, ambos inclusive, financiado íntegramente con recursos afectados, resultando los siguientes importes anuales, contados a partir de la fecha de vigencia del convenio:

2021	60.000,00 €
2022	170.000,00 €
2023	150.000,00 €
2024	150.000,00 €
2024	100.000,00 €

Tercero. Según lo dispuesto en la cláusula tercera punto 2 del propio convenio, de acuerdo a lo que se determine por la Comisión de Seguimiento prevista en el Convenio, los recursos afectados se destinarán a la financiación de las siguientes necesidades:

- a. Mantenimiento de las embarcaciones del Grupo de Rescate Acuático (en adelante también GRA).
- b. Mantenimiento de los equipos del GRA.
- c. Adquisición de todo tipo de equipamiento y consumibles del personal del GRA.
- d. Adquisición de todo tipo de equipamiento y material para el grupo de rescate en altura.
- e. Materiales y consumibles para el control y extinción de incendios de hidrocarburos en TEPESA y GALP.
- f. Espumógeno.

Cuarto. El Proyecto de Gasto 2021/11900, según el Acuerdo de aprobación del mismo, se desarrolló partiendo de las necesidades inicialmente previstas correspondientes a temas de formación u otros correspondientes, en todo caso, a las aplicaciones presupuestarias del Capítulo

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	15/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



2, por lo que inicialmente no se contempló la creación de aplicaciones presupuestaria del capítulo 6. No obstante el Convenio contempla entre las obligaciones de la autoridad Portuaria de València la adquisición de medios materiales por parte del Departamento de Bomberos, equipamiento y material de distintos tipo, correspondientes a aplicaciones presupuestarias de Capítulo 6.

Las aplicaciones presupuestarias conformadas inicialmente en el Proyecto de Gasto 2021/11900, fueron las siguientes:

DD670 13600 21300 Maquinaria, inst., utillaje / Convenio Autoridad Portuaria.

DD670 13600 22001 Prensa, libros, revistas y ot. / Convenio Autoridad Portuaria.

DD670 13600 22199 Otros suministros / Convenio Autoridad Portuaria.

DD670 13600 22606 Reuniones, conferencias y cursos / Convenio Autoridad Portuaria.

DD670 13600 22699 Otros gastos diversos / Convenio Autoridad Portuaria.

DD670 13600 22799 Otros trabajos con empresas / Convenio Autoridad Portuaria.

DD670 13600 23020 Del personal no directivo / Convenio Autoridad Portuaria.

DD670 13600 23030 Gastos dietas ponentes y formadores / Convenio Autoridad Portuaria.

DD670 13600 23130 Gastos viajes ponentes y formadores / Convenio Autoridad Portuaria.

DD670 13600 23300 Otras indemnizaciones / Convenio Autoridad Portuaria.

No obstante, según consta en informe del Departamento de bomberos de 9 de agosto del 2023, en el presente ejercicio se precisa adquirir una serie de equipamiento en aplicación del Convenio con la Autoridad Portuaria por un importe aproximado de 15.000 € de gasto correspondiente al capítulo 6, aplicable a las aplicaciones presupuestarias DD670 13600 62300 y 62400, y que se concreta en la adquisición de los siguientes elementos:

- 3-4 máquinas de humo para prácticas de incendios.
- 2 embarcaciones ligeras de goma, tipo zódiac sin motor para el Grupo de Rescate Acuático (GRA).
- 1 remolque para la embarcación BSA-5 del GRA.

Quinto. Creadas en el capítulo 6 las aplicaciones presupuestarias DD670 13600 62300 y DD670 13600 62400, del Proyecto de Gasto 2021/11900, para la adquisición del equipamiento previsto, se propone la minoración por el importe de 15.000 € de la aplicación presupuestaria DD670 13600 22606 (P.G. 2021/119) 'Reuniones conferencias y cursos', en la cual existe crédito

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICSECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	15/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



suficiente para la financiación de la modificación de crédito que se propone, incrementando dicho importe en las aplicaciones presupuestarias DD670 13600 62300 y DD670 13600 62400, del Proyecto de Gasto 2021/11900, sin que ello afecte al buen funcionamiento del Departamento.

Al respecto ha sido creado el expediente contable MCRED/2023/0030000143, de Modificación de crédito por transferencia de crédito de altas compensadas con bajas de gastos, de acuerdo con el siguiente desglose:

**ALTAS**

Centro gestor	Aplicación presupuestaria	Proyecto de gasto	Importe
DD670	13600 62300	2021/11900	4.000,00 €
DD670	13600 62400	2021/11900	11.000,00 €

**BAJAS**

Centro gestor	Aplicación presupuestaria	Proyecto de gasto	Importe
DD670	13600 22606	2021/11900	15.000,00 €

Sexto. Obran asimismo en el expediente los informes favorables dispuestos en la Base 10.2 de las de Ejecución del Presupuesto Municipal 2023.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Primero. Resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 180 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales así como la Base 11.3 de las de Ejecución del Presupuesto Municipal de 2023.

Segundo. De conformidad a lo dispuesto en la Base 10.2 de las de Ejecución del Presupuesto Municipal 2023, todos los expedientes de modificaciones de créditos serán informados por el SEP y por la Intervención General del Ayuntamiento de València y en concreto por el Servicio de Control Financiero Permanente. Además la Intervención General del Ayuntamiento de València emitirá informe relativo al cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria, de sostenibilidad financiera, de la regla del gasto y del cumplimiento del límite del gasto.

Tercero. El órgano competente es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar la 63 Modificación de crédito por transferencia de créditos de altas compensadas con bajas del sector presupuestario del Departamento de Bomberos, Prevención, Intervención en Emergencias y Protección Civil, para atender la redistribución interna de créditos del Departamento, según expediente contable MCRED/2023/0030000143, de acuerdo con el siguiente detalle:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	15/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006





**ALTAS**

Centro gestor	P. presupuestaria	Denominación	Proyecto de gasto	Importe
DD670	13600 62300	Maquinaria, inst. y utillaje	2021/11900	4.000,00 €
DD670	13600 62400	Inv.nva.mater. transporte	2021/11900	11.000,00 €

**BAJAS**

Centro gestor	P. presupuestaria	Denominación	Proyecto de gasto	Importe
DD670	13600 22606	Reuniones, conf. y cursos	2021/11900	15.000,00 €

Segundo. Modificar el Proyecto de Gasto 2021/11900 denominado 'Convenio Colaboración Bomberos' según los términos detallados en el punto Primero del presente acuerdo."

32	<b>RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO</b>
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01401-2023-003953-00	PROP. NÚM.: 3
<b>ASSUMPTE / ASUNTO:</b> <b>SERVICI DE POLICIA LOCAL.</b> Proposa autoritzar, disposar la despesa i reconèixer l'obligació de diverses factures de tintoreria. <b>SERVICIO DE POLICÍA LOCAL.</b> Propone autorizar, disponer el gasto y reconocer la obligación de varias facturas de tintorería.	

**"HECHOS**

1. El expediente se inicia mediante moción del concejal delegado de Movilidad y Seguridad Ciudadana de fecha 18 de agosto de 2023 al objeto de proceder al reconocimiento de las obligaciones de las facturas que se relacionan en la siguiente tabla pertenecientes al expediente contable GASTOS/2023/0000265630, correspondientes a los servicios prestados en el mes de julio de 2023:

Empresa	CIF	N.º Factura	Fecha	Importe
LORENA RODRÍGUEZ PIQUERAS	*****	41/23	05.07.2023	33,00 €
LORENA RODRÍGUEZ PIQUERAS	*****	39/23	05.07.2023	250,00 €
LORENA RODRÍGUEZ PIQUERAS	*****	40/23	05.07.2023	434,50 €

El reconocimiento que se propone es por un importe total de 717,50 € (setecientos diecisiete euros con cincuenta céntimos), IVA incluido.

2. El reconocimiento de obligación se justifica en la necesidad de realizar un mantenimiento de las prendas utilizadas en algunos departamentos de la Policía Local para la prestación de sus servicios (recursos materiales, laboratorio audiovisual y la unidad de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	15/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



caballería), bien por razones higiénicas al tratarse de prendas utilizadas por diversas personas, bien porque son prendas cuyo uso requieren una especial limpieza como los capotes, chalecos, pecheras y casacas de la unidad de caballería, no siendo un gasto previsto al tratarse de un servicio esporádico, no recurrente.

3. Se hace constar que la ejecución de los gastos ha sido necesaria para el mantenimiento operativo de los servicios, y sin los cuales se produciría un grave perjuicio en el funcionamiento de un servicio público básico, como es el de la Seguridad Ciudadana.

4. Para proceder a reconocer las obligaciones de las facturas arriba señaladas, se tramita con cargo al expediente contable GASTOS/2023/0000265630, número de documento 6000057739.

5. El valor de la indemnización que se propone aprobar coincide con el importe de los documentos cobratorios aportados, y se aplica a gasto en la aplicación presupuestaria DE140-13200-22700, 'limpieza y aseo'. Los efectos de esta aplicación del gasto se han tenido en cuenta en relación con las restantes necesidades, no perjudicando durante el año en curso al gasto de la citada aplicación presupuestaria.

6. En cuanto a la identificación de la Autoridad o funcionario responsable del encargo de los gastos que nos ocupan, se informa que éstos fueron autorizados por la Jefatura.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. El reconocimiento de obligación de las facturas anteriormente relacionadas, se tramita de conformidad con lo previsto en las Bases 16, 17.b) y 19 de Ejecución del Presupuesto 2023.

2. El órgano competente para su aprobación es la Junta de Gobierno Local.

3. Procede reconocer la obligación por las prestaciones realizadas a favor de la administración sin la cobertura contractual necesaria, ya que en caso contrario resulta obvio que estaríamos ante un supuesto de 'enriquecimiento injusto', expresamente admitido por el Consejo de Estado, entre otros, en los dictámenes 88/2004 y 1008/2008 y reiteradamente aplicado por la jurisprudencia, entre muchas otras, en las sentencias del Tribunal Supremo de 21 de marzo de 1991, 24 julio de 1992 y 13 de febrero, 28 de abril y 12 de mayo de 2008.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Autorizar, disponer el gasto y reconocer la obligación de pago de una indemnización sustitutiva por un importe de 717,50 € (setecientos diecisiete euros con cincuenta céntimos), IVA incluido, de las facturas que se relacionan en la anterior tabla pertenecientes al expediente contable GASTOS/2023/0000265630.

Segundo. Consignar el gasto en la aplicación presupuestaria DE140-13200-22700, según el expediente contable GASTOS/2023/0000265630, número de documento 6000057739."

\*\*\*\*\*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICSECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	15/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



33	RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : APROVAT / <i>APROBADO</i>		
EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : E-01404-2023-000039-00		PROP. NÚM.: 1	
ASSUMPTE / <i>ASUNTO</i> : SERVICI DE POLICIA LOCAL. Proposa incoar expedient disciplinari a un agent de la Policia Local. <i>SERVICIO DE POLICÍA LOCAL. Propone incoar expediente disciplinario a un agente de la Policía Local.</i>			

**"HECHOS**

**PRIMERO.** Por el intendente jefe de la 6ª Comisaría de Proximidad, mediante correo electrónico de fecha 23/08/2023, se remite a la Jefatura del Cuerpo de Policía Local informe dando cuenta de la comunicación efectuada por el agente con NIP \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, relativa a la pérdida, entre otros documentos y enseres, de la placa identificativa de Policía Local de València con su número de funcionario y del carnet profesional, acompañándose diligencia de comparecencia ante el Puesto Principal de Oliva (Valencia) de la Guardia Civil del día 16 de agosto de 2023, por la que denuncia la pérdida de un bolso 'riñonera' en el aeropuerto de Alicante conteniendo, entre otros objetos y documentos, la placa de Policía Local de València n.º \*\*\*\*\* y su carnet profesional.

**SEGUNDO.** Estos hechos podrían determinar el incumplimiento de los deberes a los que los funcionarios de Policía Local de València están obligados, y, en consecuencia, una infracción disciplinaria, por lo que procede la incoación de un expediente disciplinario a fin de determinar las circunstancias y posibles responsabilidades.

**TERCERO.** Para la instrucción del procedimiento se propone el nombramiento del comisario de la Policía Local \*\*\*\*\*.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**I.** Es competente para la incoación de expedientes disciplinarios la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en el art. 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

**II.** Los hechos podrían determinar el incumplimiento, por parte del agente reseñado, de los deberes que a los funcionarios de Policía Local de València les impone el art. 98 del Reglamento de la Policía Local, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 1999, así como podría suponer un atentado contra los principios básicos de actuación enumerados en el art. 5 de la Ley Orgánica 2/86, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y, en consecuencia, una infracción disciplinaria, de las establecidas en la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía y en la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat, de Coordinación de las Policías Locales de la Comunitat Valenciana, por lo que procede la incoación de un expediente disciplinario a fin de determinar las circunstancias y posibles responsabilidades.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	15/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



**III.** El procedimiento a seguir es el establecido en los artículos 17 y siguientes de la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Incoar procedimiento disciplinario al funcionario de Policía Local con NIP \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\* , para la comprobación de los hechos y exigencia de responsabilidades, si hubiere lugar a ello, como consecuencia de su conducta, consistente en presuntamente dar lugar por negligencia a la pérdida de la placa emblema de policía local y carnet profesional.

Segundo. Nombrar instructor del expediente al comisario de la Policía Local \*\*\*\*\*, quien deberá designar secretario/a del mismo a un funcionario/a de este Ayuntamiento, debiendo notificar al expedientado la designación del secretario/a, al objeto de que pueda ejercer el derecho de recusación que reglamentariamente le alcance."

34	<b>RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO</b>	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: O-03801-2023-000028-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE DISCIPLINA URBANÍSTICA. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació derivat de l'execució de mesures precautòries en un immoble situat al carrer d'Edison. <i>SERVICIO DE DISCIPLINA URBANÍSTICA. Propone aprobar un reconocimiento de obligación derivado de la ejecución de medidas precautorias en un inmueble situado en la calle Edison.</i>		

"Hechos

1º. Mediante Resolución núm. GL-2560, de 11 de abril de 2023, se encargó a la mercantil 'Canalizaciones y Derribos Safor SL' (CADERSA), con CIF B-96374442, la ejecución de determinadas medidas precautorias en el 'Horno de Cal' existente en la parcela catastral núm. 5198118YJ2659G sita en el número 2 de la calle Edison, y por Resolución núm. GL-2561, de 11 de abril de 2023, se adjudicaron los servicios de arquitectura correspondientes a la mercantil Arquitectura y Urbanismo Singularq, SLP, B97570063 (SINGULARQ) en el ejercicio de la acción subsidiaria que asiste a la Administración ante la inacción de la propiedad obligada, habiéndose valorado el servicio de SINGULARQ en la cantidad de OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES EUROS CON SIETE CÉNTIMOS DE EURO (863,07 €), revisables según las circunstancias en que se desarrollasen los trabajos a ejecutar, siendo el acta de replanteo e inicio de obras el día 31 de marzo de 2023.

2º. Una vez finalizadas las medidas precautorias el día 20 de junio de 2023, las citadas mercantiles aportaron la documentación justificativa de la misma y la Oficina Técnica de Control de la Conservación de la Edificación (OTCCE) emitió la certificación final de obra n.º 2023-13.

3º. La mercantil SINGULARQ aportó la factura n.º 30, de fecha 30 de junio de 2023, por los servicios de arquitectura correspondientes a las medidas precautorias realizadas en el 'Horno de Cal' existente en la parcela catastral núm. 5198118YJ2659G sita en el número 2 de la calle Edison, ascendiendo su importe a la cantidad total de 871,47 € (720,22 € de BI + 151,25 € de 21 % de IVA).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	15/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



4º. Para hacer frente a los gastos anteriores de SINGULARQ existe crédito disponible en la aplicación presupuestaria 2023 GC380 15110 22799, habiéndose tramitado en el sistema de gestión SEDA del Ayuntamiento de València, el expediente contable GASTOS/2023/0000245970, núm. documento 6000055882, a favor de SINGULARQ por importe de 871,47 € (720,22 € de BI + 151,25 € de 21 % de IVA) coincidente con el importe de la factura n.º 30 con cargo a la aplicación GC380 15110 22799, Proyecto de Gasto 2023/000001 'Derribos 2023'.

#### Fundamentos de Derecho

I. Las Bases de Ejecución del Presupuesto no recogen ninguna norma relativa a la contabilización de los gastos que tengan correspondencia con ingresos municipales con IVA repercutido, que sí se contemplaba en ejercicios anteriores, por lo que en la actualidad las facturas deben aplicarse al Presupuesto de Gastos por su importe total, IVA incluido.

II. Tal y como exigen las BEP 17.3 y 17.4 y los extremos adicionales del Anexo II de las mismas (ACM2018 Segundo.1.6) consta en el expediente la memoria justificativa suscrita por el/la técnico/a del servicio gestor, la certificación final de obra núm. 2023-13, el informe final sustitutivo del acta de recepción de obras y la factura n.º 30 debidamente conformada por el arquitecto municipal, que es a su vez jefe de la Oficina Técnica de Control y Conservación, responsable del servicio gestor a estos efectos, y por el concejal D. Juan Manuel Giner Corell, tercer teniente de alcalde.

III. El acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València, de 27 de mayo de 2022, por el que se aprobó la continuidad de la prestación de los 'servicios de arquitectura necesarios para la redacción de proyectos y dirección de las obras de demolición, conservación de las condiciones de seguridad, instalación de apeos, apuntalamientos u otras medidas excepcionales con carácter urgente y las de vallado de las parcelas resultantes', formalizado el 7 de junio de 2018 con la mercantil Arquitectura y Urbanismo Singularq, SLP (SINGULARQ), por un plazo de duración de 4 años, por considerarse adecuado y favorable para los intereses municipales continuar encargando actuaciones a la citada empresa, en idénticas condiciones a las establecidas en el contrato el día 7 de junio de 2018, hasta la formalización de un nuevo Acuerdo Marco de Servicios de Arquitectura, en el ejercicio de la ejecución subsidiaria que asiste a esta Administración.

IV. El principio del enriquecimiento injusto, expresamente admitido por el Consejo de Estado, entre otros, en los dictámenes 88/2004 y 1008/2008 y reiteradamente aplicado por la jurisprudencia, entre muchas otras, en las sentencias del Tribunal Supremo de 21 de marzo de 1991, 24 julio de 1992 y 13 de febrero, 28 de abril y 12 de mayo de 2008, por lo que la Administración deberá compensar al contratista íntegramente por la totalidad de los gastos en que éste haya tenido que incurrir para cumplir lo ordenado, de conformidad este principio rector que establece que en las relaciones entre las partes debe evitarse el enriquecimiento injusto de la Administración a costa del contratista o adjudicatario como consecuencia de su deber de continuar con la prestación del servicio público.

V. El artículo 127.1 g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y el apartado 1.b) de la Base 17 de las de Ejecución del presupuesto municipal

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	15/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



2023 atribuyen a la Junta de Gobierno Local la competencia para aprobar gastos realizados en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

En consecuencia, con el visto bueno de la Sección de Ruinas del Servicio de Disciplina Urbanística y con la previa conformidad del Servicio Fiscal del Gasto y de conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Autorizar, disponer y reconocer la obligación económica a favor de Arquitectura y Urbanismo Singularq, SLP, B97570063 (SINGULARQ) por importe de 871,47 € (21 % IVA incluido), correspondiente a la factura n.º 30, de fecha 30 de junio de 2023, derivada del servicio de arquitectura y dirección de obras de las medidas precautorias ejecutadas en el 'Horno de Cal' existente en la parcela catastral núm. 5198118YJ2659G sita en el número 2 de la calle Edison adjudicadas a SINGULARQ mediante Resolución núm. GL-2561, de 11 de abril de 2023, por 871,47 € (21 % IVA incluido), que se imputará con cargo a la aplicación presupuestaria GC380 15110 22799, Proyecto de Gasto 2023/00001, expediente contable GASTOS/2023/0000245970.

Segundo. Aprobar el gasto a que asciende dicha prestación por un importe de 871,47 € (21 % IVA incluido) con cargo a la aplicación presupuestaria 2023 GC380 15110 22799, proyecto de gasto 2023/00001, expediente contable GASTOS/2023/0000245970."

35	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-03801-2023-000431-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE DISCIPLINA URBANÍSTICA. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a l'execució de mesures precautòries en dos immobles situats al carrer de Terol. SERVICIO DE DISCIPLINA URBANÍSTICA. Propone aprobar un reconocimiento de obligación correspondiente a la ejecución de medidas precautorias en dos inmuebles situados en la calle Teruel.		

"Hechos

1º. Mediante Resoluciones núm. GL-4586, de 5 de septiembre de 2022, y núm. GL-3992, de 15 de julio de 2022, respectivamente, se encargó a las mercantiles Canalizaciones y Derribos Safor, SL, B96374442 (CADERSA) y a Arquitectura y Urbanismo Singularq, SLP, B97570063 (SINGULARQ) las obras y servicios de arquitectura correspondientes a la ejecución de determinadas medidas precautorias en los edificios número 18 y 20 de la calle Teruel (referencia catastral 4430115YJ2743A y 4430116YJ2743A), habiéndose dispuesto el correspondiente gasto segregado para CADERSA por importe de diez mil setecientos veinte euros con sesenta y ocho céntimos de euro (4.329,65 € del número 18 + 6.391,03 € del número 20 = 10.720,68 €), revisables según las circunstancias en que se desarrollasen los trabajos a ejecutar en el expediente contable GASTOS/2022/0000216203, n.º documento 3000005010, con cargo a la aplicación Presupuestaria GC380 15110 22799 del Presupuesto Municipal 2022, Proyecto de Gasto 2022/41, siendo la fecha del acta de replanteo e inicio de obras el día 5 de octubre de 2022.

2º. Finalizadas las actuaciones el día 8 de mayo de 2023, las mercantiles citadas aportaron la documentación justificativa de las mismas y la Oficina Técnica de Control de la Conservación de la Edificación emitió las certificaciones finales de obra núm. 2023-09 y 2023-10 y diligenció

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	15/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006





de conformidad las facturas n.º 446 y 447 de Cadarsa, ambas de fecha 7 de julio de 2023, por importe total de 9.690,96 € (8.009,06 € de B.I. + 1.681,90 € de 21 % de IVA), conforme al siguiente cuadro de reparto:

Canalizaciones y Derribos Safor, SL					
Emplazamiento	FAC.	B.I.	21 % IVA	Importe Total	CERT. FINAL OBRA
Teruel, 18	446	3.504,38 €	735,92 €	4.240,30 €	2023-09
Teruel, 20	447	4.504,68 €	945,98 €	5.450,66 €	2023-10
TOTAL CADERSA:		8.009,06 €	1.681,90 €	9.690,96 €	

3º. No se han incorporado los correspondientes remanentes de crédito al presupuesto del ejercicio corriente.

4º. Las facturas n.º 446 y 447 de CADERSA se imputarán al Presupuesto de Gastos, por el importe total de 9.690,96 €, IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria 2023 GC380 15110 22799 y proyecto de gasto 2023/000001.

5º. Se ha tramitado en el sistema de gestión SEDA del Ayuntamiento de València, el correspondiente expediente contable GASTOS/2023/0000247152, núm. documento 6000055962, por importe de 9.690,96 € (21 % IVA incluido), a favor de CADERSA coincidente con el importe de las facturas n.º 446 y 447, aportadas al expediente.

#### Fundamentos de Derecho

I. Las Bases de Ejecución del Presupuesto de 2023 no recogen ninguna norma relativa a la contabilización de los gastos que tengan correspondencia con ingresos municipales con IVA repercutido, por lo que en la actualidad las facturas deben aplicarse al Presupuesto de Gastos por su importe total, IVA incluido.

II. El artículo 127.1 g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y el apartado 1.a) de la Base 17ª de las de Ejecución del Presupuesto Municipal 2023 (BEP) atribuyen a la Junta de Gobierno Local la competencia para aprobar los gastos debidamente autorizados y dispuestos en un ejercicio anterior, cuando no se haya incorporado el remanente de crédito que lo ampara al Presupuesto corriente.

A tal efecto, se considera debidamente adquirido el compromiso de gasto, por haber quedado acreditado en el expediente el acto administrativo adoptado por órgano competente que vincula frente a terceros, así como el documento contable que acredita la existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio 2022 de procedencia.

En consecuencia, con el visto bueno de la Sección de Ruinas del Servicio de Disciplina Urbanística y con la previa conformidad del Servicio Fiscal del Gasto y de conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	15/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



Primero. Autorizar, disponer del gasto y reconocer la obligación de pago de las facturas n.º 446 y 447, ambas de fecha 7 de julio de 2023, a favor de Canalizaciones y Derribos Safor, SL, B96374442 (CADERSA), por importe total de 9.690,96 € (8.009,06 € de B.I. + 1.681,90 € de 21 % de IVA) derivadas de la ejecución de determinadas medidas precautorias en los edificios número 18 y 20 de la calle Teruel (referencia catastral 4430115YJ2743A y 4430116YJ2743A), encargadas a la citada mercantil por Resolución núm. GL-4586, de 5 de septiembre de 2022.

Segundo. Aprobar el gasto a que asciende dicha prestación por un importe total de 9.690,96 € (8.009,06 € de B.I. + 1.681,90 € de 21 % de IVA) que se imputará con cargo a la aplicación presupuestaria 2023 GC380 15110 22799, proyecto de gasto 2023/000001, expediente contable GASTOS/2023/0000247152, núm. documento 6000055962."

36	<b>RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO</b>	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-03602-2022-000137-00		PROP. NÚM.: 3
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE DEVESA-ALBUFERA. Proposa autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació de pagament de la quota de 2023 a Europarc Federation. <i>SERVICIO DE DEVESA-ALBUFERA. Propone autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago de la cuota de 2023 a Europarc Federation.</i>		

**"HECHOS**

Primero. Mediante moción del delegado de Conservación de Áreas Naturales y Devesa-Albufera se inicia el expediente, cuyo objeto es autorizar, disponer y reconocer la obligación del gasto correspondiente al pago de la cuota del ejercicio 2023 a EUROPARC FEDERATION -Federación Europea de Parques Naturales y Nacionales-, con CIF DE286294031.

Segundo. Consta en el expediente informe favorable del Servicio Devesa-Albufera y del Servicio de Fiscal Gastos.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

El órgano competente para autorizar y disponer el gasto y reconocer la obligación es la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con lo establecido en el art. 127.1.g de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación del gasto correspondiente al pago de la cuota del ejercicio 2023 a EUROPARC FEDERATION –Federación de Parques Naturales y Nacionales-, con CIF DE286294031, por importe de 1.200,00 euros, con cargo a la aplicación del Presupuesto municipal vigente 2023 FP760 17240 48900; documento contable 6000052366 incluido en el expediente de gastos 2023/209429."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	15/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



37	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-02410-2021-000076-00		PROP. NÚM.: 4
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE PLATGES, QUALITAT ACÚSTICA I DE L'AIRE. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació en concepte d'augment de la tarifa de la llicència d'ús de la Marca Q de Qualitat Turística. <i>SERVICIO DE PLAYAS, CALIDAD ACÚSTICA Y DEL AIRE. Propone aprobar un reconocimiento de obligación en concepto de aumento de la tarifa de la licencia de uso de la Marca Q de Calidad Turística.</i>		

**"PRIMERO.** Mediante el expediente se tramita el pago de la factura núm. 64 por importe de 82,88 € de fecha 12 de julio de 2023, relativa al aumento de la tarifa de la licencia de uso de la Q de calidad Turística de las playas de Malvarrosa, Cabanyal, Pinedo y El Saler del año 2023 emitida por el ICTE (Instituto para la Calidad Turística Española) con CIF G82684572.

**SEGUNDO.** Con fecha 25 de enero de 2022 el Ayuntamiento de València suscribe contrato con el ICTE (Instituto para la Calidad Turística Española) para la licencia de uso de la marca Q de calidad turística de las playas de Malvarrosa, Cabanyal, Pinedo y El Saler desde el año 2022 hasta el año 2024.

En dicho contrato se establece que '*como contraprestación por la licencia de uso de las Marcas, el Ayuntamiento abonará al ICTE el importe anual correspondiente a los derechos de uso conforme al listado de tarifas que el ICTE publica anualmente. Dichas cantidades se actualizarán anualmente en función del IPC y de las diferentes circunstancias que concurran en el proceso de certificación, así como de los cambios que pudieran afectar al alcance de la certificación de las playas certificadas*'.

Se formula en dicho expediente propuesta de gasto por importe de 2.695,88 € anuales en los años 2022, 2023 y 2024, al ser la última tarifa aplicada en el año 2021.

**TERCERO.** La causa por la que se ha incumplido el procedimiento jurídico-administrativo es que por parte del Servicio se formuló en el expediente inicial propuesta de gasto por importe de 2.695,88 € anuales en los años 2022, 2023 y 2024, al ser la última tarifa aplicada en el año 2021; desconociendo el aumento que se ha aplicado en este año 2023 y que consta en la factura núm. 64.

**CUARTO.** En el expediente constan todos los documentos necesarios para la tramitación del reconocimiento de la obligación a que hace referencia el apartado 1.b del artículo 17, según se detalla en el apartado cuarto de las bases de ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de València para 2023.

**QUINTO.** Las auditorías externas de las playas fueron realizadas en el mes de junio, renovándose así las certificaciones que permiten el uso de esta marca.

**SEXTO.** Consta en el expediente las factura debidamente conformada por la Jefatura del Servicio por importe total de **82,28 €** (68 € más 14,28 correspondiente al 21 % de IVA) que corresponde al aumento previsto en el contrato suscrito en el año 2022 en cuanto a la contraprestación por la licencia de uso de la Marca Q, con cargo al expediente contable

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	15/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



GASTOS/2023/239718 doc. contable 6000054029 que coincide con el valor de la indemnización que se propone con cargo a la aplicación presupuestaria 2023 FZ920 17230 20900 Playas canones.

**SÉPTIMO.** El reconocimiento de la obligación por importe de 82,28 € no supone ningún efecto en relación a las distintas necesidades del Servicio durante el año en curso.

**OCTAVO.** Vista la moción suscrita por el concejal delegado de Medio Ambiente en orden a iniciar las actuaciones necesarias a los efectos de elevar a la Junta de Gobierno Local el reconocimiento de la obligación relativo a la factura relacionada, y tratándose de gastos sin previa autorización ni disposición derivados de gastos realizados en el propio ejercicio.

**NOVENO.** Según se establece en la Base 17.3 de ejecución, el valor de la indemnización coincide con el valor de los documentos cobratorios.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**ÚNICO.** Según se establece en la Base 17.3 de las de ejecución del vigente Presupuesto las obligaciones reconocidas a que hace referencia el apartado 1.b (Junta de Gobierno Local) tendrán la naturaleza de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto a su favor o de incumplir la obligación a su cargo.

El enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que, si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de actos ilícitos y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011 que se expresa en los términos siguientes: *'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	15/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



*principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas. Debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto –como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956- son los siguientes: en primer lugar el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'. Se dan por lo tanto en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se ha prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.*

Por su parte la reciente Sentencia dictada por la sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León del 7 de febrero de 2018 indica que *'ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuneta de la Administración'*.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la autorización, disposición y reconocimiento de la obligación de pago en concepto de indemnización sustitutiva a favor de ICTE (Instituto para la Calidad Turística Española) con CIF G82684572. por importe total de **82,28 €**(68 € más 14,28 correspondiente al 21 % de IVA) que corresponde al aumento previsto en el contrato suscrito en el año 2022 en cuanto a la contraprestación por la licencia de uso de la Marca Q, con cargo al expediente contable GASTOS/2023/239718 doc. Contable 6000054029 con cargo a la aplicación presupuestaria 2023 FZ920 17230 20900 Playas canones."

38	<b>RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO</b>	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-08001-2023-000014-00		PROP. NÚM.: 2
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI D'EMERGÈNCIA CLIMÀTICA I TRANSICIÓ ENERGÈTICA. Proposa declarar vàlida i aprovar la relació de col·legis beneficiaris de la convocatòria de subvencions del projecte 50-50 per al curs escolar 2023-2024. <i>SERVICIO DE EMERGENCIA CLIMÁTICA Y TRANSICIÓN ENERGÉTICA. Propone declarar válida y aprobar la relación de colegios beneficiarios de la convocatoria de subvenciones del proyecto 50-50 para el curso escolar 2023-2024.</i>		

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	15/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



## "HECHOS

1. Mediante moción del concejal delegado de Emergencia Climática y Transición Energética de fecha 14 de febrero de 2023, se propuso convocar la concesión de subvenciones de concurrencia competitiva destinadas a promover el ahorro energético y de agua potable en 20 colegios integrantes del proyecto denominado 50-50 para el ejercicio escolar oct. 2023-sept. 2024, como continuidad del proyecto piloto desarrollado durante el curso 2017/2018 para 5 colegios públicos y 2018-2019 para 10 colegios públicos y con carácter de continuidad para 15 colegios en los últimos 3 cursos escolares, de oct. 2020 a sept. 2023. En el próximo periodo, serán 20 colegios los que se beneficien del proyecto, tal y como se indica en la convocatoria.

2. Se trata de un proyecto demostrativo y replicable, de interés público, social y económico, cuyos resultados podrán ser utilizados por el Ayuntamiento en futuras campañas de sensibilización ciudadana en temas de cambio climático y sostenibilidad.

3. Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 14 de abril de 2023 se aprueba la convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para los colegios integrantes del proyecto 50/50 del curso 2023/2024 y se aprueba el gasto en Fase A del expediente contable GASTOS/2023/33372.

4. En fecha 11 de mayo de 2023 se publica extracto de la convocatoria en el BOP comenzando el plazo de presentación de solicitudes desde el día siguiente y hasta el 31 de mayo de 2023 inclusive.

Así mismo se ha publicado también en el Tablón de Edictos Electrónico y en la Web de este Ayuntamiento.

5. Consta en el expediente las correspondientes solicitudes de participación presentadas por 27 centros educativos junto con la documentación requerida en el artículo 8 de la convocatoria.

6. En fecha 11 de julio de 2023, se reúne la Comisión de Valoración a efectos de comprobar, revisar y evaluar la documentación presentada.

7. Según Acta de 12 de julio, dicha Comisión de Valoración eleva la propuesta de adjudicación de las subvenciones, a las candidaturas que figuran relacionadas en el Anexo I del Acta.

8. De conformidad con el artículo 9 de la convocatoria, y previamente a elaborar la propuesta de acuerdo de los beneficiarios, los listados provisionales se han publicado a efectos de notificación con fecha 14 de julio de 2023 en la página Web municipal y en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento otorgando un plazo de 10 días hábiles para que realicen las alegaciones que estimen pertinentes. Transcurrido este plazo, no se ha recibido ninguna alegación por parte de los centros educativos que presentaron solicitud.

A los hechos anteriormente expuestos resultan de aplicación los siguientes:

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	15/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006





**Primero.** La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

**Segundo.** La Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos aprobada por acuerdo plenario de 28 de julio de 2016 y publicada en el BOP el 2 de noviembre de 2016.

**Tercero.** La Convocatoria de Subvenciones de concurrencia competitiva a los colegios integrantes del proyecto 50-50/2023-2024.

**Cuarto.** La base 26 de las de Ejecución del Presupuesto vigente del ejercicio 2023.

**Quinto.** El órgano competente para resolver el procedimiento de concesión, de conformidad con lo dispuesto en la resolución n.º 5, de fecha 18 de junio de 2023, de atribuciones de Alcaldía en la JGL, es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Declarar válida y aprobar la selección de beneficiarios de las subvenciones, realizada por la Comisión de Valoración, según Acta de fecha 12 de julio de 2023, todo ello de conformidad con la Convocatoria de Subvenciones de Concurrencia Competitiva del proyecto 50/50 para el curso 2023-2024.

Segundo. La suma total de las ayudas, que asciende a la cantidad de ciento tres mil ciento treinta y cuatro euros (103.134 €), se imputa a la aplicación Presupuestaria 2024 FV910 17220 45390, conceptuada SUBV. A SOC.MERC, EMP.PUB. Y OT.ORG.PUB.DEP.CCAA, del Servicio de Mejora Climática, en la que se aprobó y autorizó el gasto por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 14 de abril de 2023, según expediente contable núm. Ref. GASTOS/2023/0000033372, convocatoria Peguis n.º 2023/4468, a favor de los beneficiarios relacionados en el Anexo I a la propuesta, una vez concluido el periodo de ejecución (octubre 2023 a septiembre 2024 ambos incluidos), todo ello condicionado al crédito que para el año 2024, se autorice en el respectivo Presupuesto, conforme a lo previsto en la base 26 de las de Ejecución del Presupuesto Municipal.

## ANEXO I

**(Relación de colegios beneficiarios seleccionados por orden de puntuación)**

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	15/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



N.º	NOMBRE CENTRO	CIF	PUNTUACIÓN TOTAL
ORDEN			
1	CEIP SAN PEDRO	Q9655550C	39
2	CEIP COMUNITAT VALENCIANA	Q9655504J	38
3	CEIP PARE CATALA	Q9655113J	38
4	CEIP NTRA SRA DEL CARMEN	Q9655097E	37
5	CEIP LA FONTETA	Q9655535D	35
6	CEIP MONTEOLIVET	Q9655156I	35
7	CEIP AIORA	Q4601056G	34
8	CEIP ANGELINA CARNICER	Q9655118I	30
9	CEE ROSA LLACER	Q4601211H	30
10	CEIP GINER DE LOS RIOS	Q9655036C	30
11	CEIP CASTELLAR-OLIVERAL	Q4601012J	30
12	CEIP L'AMISTAT	Q9655764J	30
13	CEIP MAGISTERIO ESPAÑOL	Q9655106D	30
14	CEIP LUIS GUARNER	Q9655536B	29
15	CEE PROF SEBASTIAN BURGOS	Q9655078E	29
16	CEIP CAMI DE L'HORTA	Q9655573E	29
17	CEIP MAX AUB	Q9655540D	29
18	CEIP BALLESTER FANDOS	Q9655494D	29
19	CEIP MATEU CÁMARA	Q9655546A	29
20	CEIP HORNO DE ALCEDO	Q9655563F	28."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	15/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



39	RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : APROVAT / <i>APROBADO</i>		
EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : E-02801-2023-001352-00		PROP. NÚM.: 2	
ASSUMPTE / <i>ASUNTO</i> : SERVICI DE NETEJA I RECOLLIDA DE RESIDUS. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a servicis de neteja de solars per execució subsidiària de la ciutat de València (Zona 2). <i>SERVICIO DE LIMPIEZA Y RECOGIDA DE RESIDUOS. Propone aprobar un reconocimiento de obligación correspondiente a servicios de limpieza de solares por ejecución subsidiaria de la ciudad de València (Zona 2).</i>			

**"HECHOS**

Primero. Por parte de la empresa FCC Medio Ambiente, SA, se presenta la factura correspondiente a los servicios de limpieza de solares por ejecución subsidiaria de la ciudad de València del mes de julio de 2023, por un importe total de por un importe total de 2.313,07 € (2.102,79 € + 210,28 € de IVA).

Segundo. Visto que el contrato de limpieza y recogida de residuos de la ciudad de València finalizó su vigencia en fecha 31 de octubre de 2021, y que se ha seguido prestando el servicio por su carácter de necesario y en virtud del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de septiembre de 2021 que establece la continuidad del mismo por interés general, y encontrándose el nuevo contrato de limpieza y recogida en tramitación en el expediente 4101-2021-175, procede autorizar y disponer el gasto, y reconocer la obligación de abonar en concepto de indemnización substitutiva a favor de la empresa mercantil FCC Medio Ambiente, SA, los servicios por un importe 2.102,79 € con cargo a la posición presupuestaria 2023/G/16300/22700 y el resto, por un importe de 210,28 €, como IVA soportado deducible, todo ello con cargo al Presupuesto de 2023.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Primero. El encargo de realización de los servicios se ha realizado por orden de la Jefatura del Servicio, y en ejecución del acuerdo de programación de servicios para el año 2023 aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de diciembre de 2022 y el acuerdo de continuidad del servicio de fecha 24 de septiembre de 2021, haciéndose constar que la presentación al cobro de la factura y que los servicios recogidos en ella se considera que se han prestado en su totalidad, por lo que se considera que se ha de proceder a la autorización, disposición y reconocimiento de la obligación de pago en concepto de indemnización substitutoria, de conformidad con lo que dispone la Base 17 de Ejecución del Presupuesto, así como en la teoría del enriquecimiento injusto ampliamente recogida por la Jurisprudencia.

Segundo. El enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene a constituirse por los siguiente elementos: enriquecimiento de una parte, empobrecimiento de la otra parte y existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizadas sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, puesto que todas las normas tienden más o menos directamente a conseguir una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	15/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



relaciones de interdependencia con objeto de impedir las injustas situaciones que del contrato se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de forma que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a costa de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo eliminó.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los casi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por el que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, hay que referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: 'En efecto, tiene que recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo es unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; tiene que recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de este empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, finalmente, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se efectúe al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala del Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que 'tiene que decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados, o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

Tercero. La Base 17.1.b) de las de Ejecución del Presupuesto establece que es competencia de la Junta de Gobierno Local la aprobación de un gasto realizado, en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	15/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



Cuarto. La Base 17.4 de las de Ejecución del Presupuesto establece los requisitos que debe contener el expediente para la aprobación de un reconocimiento de obligación, tales como moción impulsora, memoria justificativa sobre la necesidad del gasto efectuado, funcionario responsable, documentos cobratorios, facturas, informe, documento contable en fase ADO, etc., los cuales están incluidos en el expediente.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar y disponer el gasto, y el reconocimiento de la obligación de abonar en concepto de indemnización sustitutiva a favor de la empresa FCC Medio Ambiente, SA, correspondiente a los servicios de limpieza de solares por ejecución subsidiaria de la ciudad de València, del mes de julio de 2023, por un importe de 2.102,79 € con cargo a la posición presupuestaria 2023/G/16300/22700, a través del expediente contable de gasto en fase ADO (GASTOS/2023/0000267922) y número del documento contable 6000057856 con cargo a la posición presupuestaria 2023/G/16300/22700, y el resto, por un importe de 210,28 €, como IVA soportado deducible, todo ello con cargo al Presupuesto de 2023, con el siguiente detalle:

Flora 7, expte. 1342/2021	1.391,62 €
Padre Ferris 2, expte. 529/2021	921,45 €."

40	<b>RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO</b>	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-02802-2022-000255-00		PROP. NÚM.: 6
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE CEMENTERIS I SERVICIS FUNERARIS. Proposa aprovar la revisió de preus del contracte de prestació del 'Servici públic d'Inhumació, Exhumació, Manteniment associat als serveis de vigilància i admissió i servicis complementaris dels cementeris General, Cabanyal, Campanar, Grau, Benimámet, Massarrojos i Palmar'. <i>SERVICIO DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS. Propone aprobar la revisión de precios del contrato de prestación del 'Servicio público de Inhumación, Exhumación, Mantenimiento asociado a los servicios de vigilancia y admisión y servicios complementarios de los cementerios General, Cabañal, Campanar, Grao, Benimámet, Massarrojos y Palmar'.</i>		

**"ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** Por acuerdo de la Junta Gobierno Local de fecha 23 de noviembre de 2012 se adjudica la contratación del '*Servicio público de Inhumación, Exhumación, Mantenimiento asociado a los servicios de vigilancia y admisión y servicios complementarios de los cementerios General, Cabañal, Campanar, Grao, Benimamet, Massarrojos y Palmar*', a la mercantil, Sociedad de Agricultores de la Vega de Valencia, SA, con CIF A46027660.

**SEGUNDO.** La formalización del contrato se realizó el 28 de junio de 2013, estipulándose en su apartado séptimo el plazo de duración de diez años, contados a partir del primer día del mes siguiente al de su formalización, iniciándose por tanto la actividad el 1 de julio de 2013.

Asimismo indica que se podrá prorrogar el contrato anualmente hasta un máximo de cinco prórrogas acordadas por el órgano de contratación con al menos tres meses de antelación respecto

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	15/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



de la fecha de terminación del contrato y serán obligatorias para el contratista dentro del citado plazo de cinco años.

**TERCERO.** En el apartado octavo del citado contrato, en relación a la revisión de precios, se estipula que se estará a lo dispuesto en la cláusula octava del pliego de cláusulas administrativas particulares donde se recoge que *'una vez transcurridos veinticuatro meses desde la fecha de la adjudicación, procederá revisión de precios, a partir del momento en que se haya ejecutado al menos el 20 % del importe total del contrato, de tal modo que ni el porcentaje del 20 %, ni el de los dos primeros años de ejecución, (contados desde la adjudicación), puedan ser objeto de revisión.*

*La primera actualización, se realizará aplicando a los precios iniciales del contrato, el índice de revisión obtenido de la fórmula polinómica siguiente:*

$$K_t = 1 + 0,85x(IPC_t - IPC_0) / IPC_0$$

*Siendo:*

*IPC<sub>0</sub> el índice de precios al consumo LAU, (o el equivalente al IPC General Nacional que en futuro lo sustituya), correspondiente al mes de adjudicación.*

*IPC<sub>t</sub> el índice de precios al consumo LAU, (o el equivalente al IPC General Nacional que en futuro lo sustituya), correspondiente al mes vigésimo-cuarto o superior desde la adjudicación, cuando se haya alcanzado el 20 % de la ejecución del contrato.*

*Las posteriores revisiones, se realizarán cada doce meses, sustituyendo el IPC<sub>t</sub> por el correspondiente al duodécimo mes contando desde la anterior revisión'.*

**CUARTO.** Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 23 de septiembre de 2022 se aprueba el siguiente literal:

*'Único. Aprobar la revisión de precios del contrato adjudicado por acuerdo de la Junta Gobierno Local de fecha 23 de noviembre de 2012 a la mercantil Sociedad de Agricultores de la Vega de Valencia, SA, con CIF A46027660, del 'Servicio público de Inhumación, Exhumación, Mantenimiento asociado a los servicios de vigilancia y admisión y servicios complementarios de los cementerios General, Cabañal, Campanar, Grao, Benimamet, Massarrojos y Palmar', para el periodo comprendido entre el 1 de agosto de 2015 a 31 de julio de 2023, mediante la aplicación de los coeficientes de revisión que se detallan dando como resultado los siguientes importes:*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	15/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006





1 de agosto de 2015 a 31 de julio de 2016	$K_{julio\ 2015} = 0,9932$	-7.157,97 €
1 de agosto de 2016 a 31 de julio de 2017	$K_{julio\ 2016} = 0,9881$	-12.786,18 €
1 de agosto de 2017 a 31 de julio de 2018	$K_{julio\ 2017} = 1,0017$	1.863,28 €
1 de agosto de 2018 a 31 de julio de 2019	$K_{julio\ 2018} = 1,0204$	21.959,29 €
1 de agosto de 2019 a 31 de julio de 2020	$K_{julio\ 2019} = 1,0255$	27.449,90 €
1 de agosto de 2020 a 31 de julio de 2021	$K_{julio\ 2020} = 1,0196$	21.075,70 €
1 de agosto de 2021 a 31 de julio de 2022	$K_{julio\ 2021} = 1,0451$	48.479,63 €
1 de agosto de 2022 a 31 de julio de 2023	$K_{julio\ 2022} = 1,1411$	

*La aplicación de la revisión de precios al periodo comprendido entre el 1 de junio de 2022 al 31 de julio de 2023 se realizará al producirse la expedición de las certificaciones correspondientes'.*

**QUINTO.** Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 6 de abril de 2023 se aprueba la primera prórroga del mencionado contrato por el periodo de un año, contado desde el 1 de julio de 2023, hasta la fecha del 30 de junio de 2024, ambos inclusive.

**SEXTO.** Se emite informe del Servicio de Cementerios de fecha 16 de agosto de 2023 en el que a partir del punto quinto se concluye que el índice de revisión de precios correspondiente al periodo de **1 de agosto de 2023 a 31 de julio de 2024, es  $K_{julio\ 2023} = 1,1641$ .**

**SÉPTIMO.** En fecha 23 de agosto de 2023, el Servicio Económico Presupuestario emite informe favorable al respecto.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.** Artículos 89 a 94 del Capítulo II – Revisión de precios en los contratos de las Administraciones Públicas, del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), que rige el citado contrato dado que la adjudicación del mismo se produjo por acuerdo de la Junta de Gobierno Local el 23 de noviembre de 2012.

**SEGUNDO.** Cláusula octava del pliego de cláusulas administrativas particulares relativa a la revisión de precios del contrato.

**TERCERO.** La competencia para resolver la revisión de precios del contrato recae en la Junta de Gobierno Local como órgano de contratación, según la Disposición adicional segunda de la TRLCSP.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la revisión de precios del contrato adjudicado por acuerdo de la Junta Gobierno Local de fecha 23 de noviembre de 2012 a la mercantil Sociedad de Agricultores de la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	15/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



Vega de Valencia, SA, con CIF A46027660, del 'Servicio público de Inhumación, Exhumación, Mantenimiento asociado a los servicios de vigilancia y admisión y servicios complementarios de los cementerios General, Cabañal, Campanar, Grao, Benimámet, Massarrojos y Palmar', para el periodo comprendido entre el 1 de agosto de 2023 a 31 de julio de 2024, mediante la aplicación del coeficiente de revisión  $K_{julio\ 2023} = 1,1641$ ."

41	<b>RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO</b>	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-02101-2020-000084-00		PROP. NÚM.: 18
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI D'EDUCACIÓ. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació en concepte de servici de menjador escolar a l'escola infantil municipal de Pinedo. SERVICIO DE EDUCACIÓN. Propone aprobar un reconocimiento de obligación en concepto de servicio de comedor escolar en la escuela infantil municipal de Pinedo.		

"Antecedentes de hecho

Primero. Por Resolución NV-1466 de fecha 3 de diciembre de 2019 se adjudicó a la empresa Serunión, SAU, el servicio de comedor y monitores en la Escuela Infantil Municipal de Pinedo, con una baja del 7,25 %. El contrato se formalizó el 10 de enero de 2020 y finalizó el 31 de julio de 2021.

Segundo. Ante la necesidad de no interrumpir el servicio de comedor escolar en la citada escuela infantil, la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 11 de marzo de 2022 acordó aprobar la continuidad de la prestación del servicio de comedor y monitores en la Escuela Infantil de Pinedo, atendiendo a motivos de interés general y hasta la formalización del nuevo contrato administrativo, a favor de la empresa SERUNIÓN, SAU.

Tercero. La Junta de Gobierno Local de fecha 21 de abril de 2023 acordó la adjudicación para la prestación de los servicios de comedor escolar y monitores en las escuelas infantiles Pinedo, Quatre Carreres, Solc, Gent Menuda y Diputada Clara Campoamor. El contrato para la Escuela Infantil de Pinedo fue firmado el 7 de junio de 2023 con la empresa AUSOLAN RCN, SLU.

Cuarto. La empresa Serunión, SAU presenta factura correspondiente a la prestación del servicio de comedor escolar durante el mes de mayo de 2023 en la escuela infantil de Pinedo, que ha sido conformada por la Jefa del Servicio.

Quinto. Por moción del concejal delegado de Educación se propone iniciar actuaciones en orden a proceder al abono de la factura pendiente del servicio de comedor escolar durante el mes de mayo de 2023 en la Escuela Infantil Municipal de Pinedo.

Sexto. Se elabora expediente contable GASTOS/2023/0000247206 y documento número 6000055990 en fase ADO por importe de 8.991,60 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria ME280/32300/22799.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	15/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



I. De conformidad con la Base 4ª de Ejecución del Presupuesto Municipal de 2023, se ha creado en el estado de gastos la posición presupuestaria adecuada y, de acuerdo con la Base 19ª, se acumulan las fases de Autorización, Disposición y Reconocimiento de la Obligación, tramitándose el documento contable en fase ADO.

II. Justificada en el expediente la necesidad de continuidad en la prestación del servicio por el Ayuntamiento de València en atención al interés general y al grave perjuicio que se derivaría de su interrupción para la población de València destinataria del mismo, y habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no haberse formalizado el correspondiente contrato, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

El enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: 'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; Debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala-, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto –como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956-, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	15/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por otra parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que 'ha de decidirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados'. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración.

III. La Junta de Gobierno Local es el órgano competente para adoptar el correspondiente acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y con lo dispuesto en la Base 17.1 de ejecución del Presupuesto Municipal de 2023.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de un gasto, en concepto de indemnización sustitutiva, a favor de Serunió, SAU, con CIF A59376574 por un importe total de 8.991,60 euros con el fin de abonar la factura correspondiente al gasto por el servicio de comedor escolar en la escuela infantil municipal de Pinedo, durante el mes de mayo de 2023 con cargo a la Aplicación Presupuestaria ME280 32300 22799 y reservado en el expediente contable GASTOS/2023/0000247206 y número de documento 6000055990:

N.º factura	Fecha	Importe	Periodo
3120589923	31/05/2023	8.991,60 €	mayo 2023."

42	<b>RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO</b>
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-02401-2019-003467-00	PROP. NÚM.: 4
<b>ASSUMPTE / ASUNTO:</b> SERVICI DE SANITAT I CONSUM. Proposa aprovar la tercera pròrroga del conveni de col·laboració amb l' Asociación Valenciana de Consumidores y Usuarios (AVACU). <i>SERVICIO DE SANIDAD Y CONSUMO. Propone aprobar la tercera prórroga del convenio de colaboración con la Asociación Valenciana de Consumidores y Usuarios (AVACU).</i>	

"Hechos

Primero. El Ayuntamiento dispone de un Centro de Recursos y Formación de Consumo en la calle Alcalde Gisbert Rico n.º 18 acc., dotado de instalaciones debidamente acondicionadas

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	15/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



para la realización de actividades formativas en materia de consumo, difundiendo el conocimiento de los derechos y deberes de los consumidores y la forma de ejercerlos. Creándose como un espacio abierto a las entidades que tuvieran interés en la defensa de los consumidores, en tanto las asociaciones de consumidores tienen un cometido relevante en la consecución de los derechos de los consumidores y usuarios, ocupando un lugar destacable en su actividad la realización de acciones formativas y de divulgación.

Segundo. La corporación municipal tiene interés en alcanzar la máxima utilización del citado centro, concluyendo que las asociaciones de consumidores son las entidades más idóneas para contribuir a los fines que está destinado, siempre que las actividades se lleven a cabo con la debida coordinación con la administración municipal y el apoyo de la autonómica, con el fin de conseguir la mayor rentabilidad social en la utilización de los recursos del centro.

Tercero. El convenio suscrito con dicha entidad en fecha 15-09-2020, prevé que las actividades a desarrollar, serán la realización de talleres formativos relacionados con el consumo responsable (hábitos saludables, servicios financieros, cuidado del medio ambiente, etiquetado de los productos, derechos de los consumidores, uso responsable de nuevas tecnologías...) a escolares de todos los niveles con el objetivo de mejorar la información y cultura del consumo en los niños y jóvenes para que se desarrollen como consumidores críticos y responsables.

Todas estas actividades están claramente relacionadas con las competencias que en materia de consumo tiene atribuidas el Ayuntamiento, en texto refundido de la Ley del Estatuto de las personas consumidoras y usuarias de la Comunitat Valenciana, aprobado por Decreto Legislativo 1/2019, de 13 de diciembre, del Consell, más concretamente en su artículo 13.2.c): desarrollar actuaciones de información y formación dirigidas a consumidores.

Cuarto. Según su cláusula 'Séptima. Entrada en vigor y duración del convenio', el convenio entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá una duración de un año, con posibilidad de prórrogas, que habrán de acordarse expresamente, con un máximo de cuatro años.

El convenio ha sido objeto de dos prórrogas mediante acuerdos de la Junta de Gobierno Local de 23-07-21 y 29-07-22.

La entidad interesada manifiesta su conformidad con la prórroga del convenio mediante carta de fecha 1 de agosto de 2023. Siendo asimismo voluntad de Concejalía de Salud y Consumo, manifestada en su moción de 3 de agosto de 2023.

Quinto. El Servicio de Sanidad y Consumo en 4 de agosto de 2023 informa favorablemente la prórroga del convenio por un año más.

#### Fundamentos de Derecho

Primero. El convenio cuya prórroga se propone, se enmarca dentro del ámbito regulado en el artículo 6.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público: convenios cuyo contenido no está comprendido dentro del ámbito de dicha Ley.

Asimismo deben tenerse en cuenta la regulación de los artículos 47 a 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	15/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



Segundo. El artículo 49 de esta ley establece:

'h) Plazo de vigencia del convenio teniendo en cuenta las siguientes reglas:

1.º Los convenios deberán tener una duración determinada, que no podrá ser superior a cuatro años, salvo que normativamente se prevea un plazo superior.

2.º En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción'.

Tercero. El artículo 127.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece que corresponde a la Junta de Gobierno Local, las demás competencias que le correspondan, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la tercera prórroga por un año más del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de València y la Asociación Valenciana de Consumidores y Usuarios (AVACU), para la utilización y realización de actividades en el Centro de Recursos y Formación de Consumo, con efectos desde fecha 15 de septiembre de 2023."

43	<b>RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO</b>	
EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : E-02401-2023-002141-00		PROP. NÚM.: 1
<b>ASSUMPTE / ASUNTO:</b>		
SERVICI DE SANITAT I CONSUM. Proposa aprovar la 61a modificació per transferència de crèdits.		
<i>SERVICIO DE SANIDAD Y CONSUMO. Propone aprobar la 61ª modificación por transferencia de créditos.</i>		

**"Hechos**

Primero. Se ha emitido memoria justificativa por la jefatura del Servicio de Sanidad y Consumo y el Concejal Delegado de Sanidad y Consumo en 01-08-23, según la Base de Ejecución 11ª.3 del Presupuesto de 2023, en la que se indica la necesidad de tramitar una modificación por transferencia de créditos en el programa presupuestario de Zoonosis, del sector KH200 (Sanidad) al FO000 (Bienestar Animal), haciendo constar que la baja del estado de gastos propuesta no produce detrimento del servicio; atendido el importe del crédito que se propone dar de baja.

Segundo. En 01-08-23 se ha suscrito por el citado concejal delegado, la moción por la que se inicia e impulsa el expediente, indicándose que con la transferencia se pretenden atender gastos del Capítulo 2 asignado al programa 31130 del sector FO000, al no disponerse de crédito suficiente en el mismo para atender las necesidades existentes hasta el fin del ejercicio.

Tercero. Por el Servicio Económico-Presupuestario se ha emitido informe favorable a la modificación presupuestaria propuesta en fecha 03-08-23.

Signat electrònicament per:

<b>Antefirma</b>	<b>Nom</b>	<b>Data</b>	<b>Emissor cert</b>	<b>Núm. sèrie cert</b>
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	15/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006





Fundamentos de Derecho

Primero. Son de aplicación los artículos 40 y 41 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, y la Base 11.3 de las de Ejecución del Presupuesto de 2023; cumpliéndose los requisitos y limitaciones establecidas en estos preceptos, tal como indica el citado informe del Servicio Económico-Presupuestario.

Segundo. Es competente la Junta de Gobierno Local para aprobar la transferencia de créditos según la Base 10.5.b.2) de las de Ejecución del Presupuesto de 2023.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la 61ª modificación por transferencia de créditos del sector presupuestario de Sanidad al de Bienestar Animal por un total de 43.000,00 €, destinado a financiar gasto corriente asignado al programa 31130, mediante una compensación de aplicaciones de la misma área de gastos, del Capítulo 2 del Programa 31130, 'Zoonosis' del Sector Presupuestario de Sanidad, al mismo capítulo del mismo programa del Sector de Bienestar Animal; según expediente contable MCRED/2023/0030000139, n.º documento 100000337. La transferencia tiene el siguiente detalle:

**ESTADO DE GASTOS**

Alta Modificación de Crédito:

FO000 31130 22106 'Otros Productos Farmacéuticos. Bienestar Animal' ..... 43.000,00 €.

Baja Modificación de Crédito:

KH200 31130 22799 'Otros Trab. Realiz. Ot. Empresas y Prof. Sanidad' ..... 43.000,00 €.

El importe total de la modificación de créditos asciende a 43.0000,00 €."

44	<b>RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO</b>
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-02001-2022-000530-00	PROP. NÚM.: 9
ASSUMPTE / ASUNTO:	
SERVICI DE PATRIMONI HISTÒRIC I ARTÍSTIC. Proposa aprovar l'ampliació del termini d'execució de les obres de restauració de la Ximenera Industrial Alcoholera Nord (BRL) i Ximenera Industrial Layana (BRL) a València.	
SERVICIO DE PATRIMONIO HISTÓRICO Y ARTÍSTICO. Propone aprobar la ampliación del plazo de ejecución de las obras de restauración de la Chimenea Industrial Alcoholera Norte (BRL) y Chimenea Industrial Layana (BRL) en València.	

"ANTECEDENTES DE HECHO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	15/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



PRIMERO. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 21/10/2022, aprobó contratar la ejecución de las obras de restauración de la chimenea industrial Alcoholera Norte (BRL) y chimenea industrial Layana (BRL) en València (dividido en 2 lotes).

SEGUNDO. Por acuerdo de JGL de fecha 05/05/2023 se adjudica el contrato de obras de restauración de la chimenea industrial Alcoholera Norte (BRL) y chimenea industrial Layana (BRL) en València (dividido en 2 lotes), a la mercantil ALTURAS DE LA MANCHA, SL, CIF B02513752, en su calidad de licitadora que ha presentado la mejor oferta, y quien se obliga al cumplimiento del contrato en un plazo de ejecución de 3 meses. Se obliga al cumplimiento del contrato respecto al lote 1 (Chimenea Alcoholera Norte) por un precio de 122.699,77 €, más 25.766,95 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 148.466,72 €, y al resto de condiciones que señala en su oferta, y respecto al lote 2 (Chimenea Layana) por un precio de 147.683,39 €, más 31.013,51 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 178.696,90 €, y al resto de condiciones que señala en su oferta.

TERCERO. Formalizados ambos contratos en fecha 09/05/2023, se procede a las firmas de las actas de comprobación del replanteo en fecha 09/06/2023, determinando el inicio de las obras desde el día siguiente.

CUARTO. El 24 de agosto de 2023 se presenta escrito por la Dirección Facultativa (en adelante, DF), de la obra de restauración de la Chimenea Layana que adjunta documentación relativa al expediente de obra de restauración de la chimenea industrial Layana para que se añada al expediente:

1º CERTIFICADO, CON EL SIGUIENTE TENOR LITERAL, FIRMADO POR LA DF Y LA EMPRESA CONTRATISTA.

'Expone: - Que en este documento se recopila el acta de aprobación de precio nuevo.

- Que dicho precio, con la descomposición descrita, será utilizado en las certificaciones de obra se libren, aplicándose al importe de las unidades de obra certificadas las condiciones de adjudicación del contrato.

De igual forma, D. Antonio Lozano, representante de la empresa adjudicataria, Alturas de la Mancha, SL, contratista de la citada obra.

CERTIFICA: - Que con la firma de este documento manifiesta su conformidad al precio contradictorio 01 nuevo que se adjunta en documento aparte'.

2º INFORME TÉCNICO SOBRE LA NECESIDAD DE EFECTUAR ADAPTACIONES EN EL PROYECTO DE RESTAURACIÓN DE LA CHIMENEA INDUSTRIAL LAYANA EN VALÈNCIA.

'Una vez montado el andamio por la empresa adjudicataria Alturas de la Mancha, SL que nos ha permitido revisar por completo el fuste de la chimenea, concretamente en su parte final, donde había estado cubierta con una malla para evitar caída de cascotes a la vía pública, se ha detectado por parte de la Dirección Facultativa la necesidad de efectuar un cambio en el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	15/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



proyecto, lo que supone la aparición de una nueva partida no contemplada en el proyecto y que sustituirá a dos de las que sí aparecen. Refuerzo estructural Justificación técnica: Al retirar la malla que cubría la coronación de la chimenea (montada en 2009 para evitar la caída de cascotes a la vía pública) se ha comprobado que no existe un daño excesivo en dicha zona. Dado que durante la redacción de proyecto, al no tener acceso visual directo a esa zona, se hizo una previsión de refuerzo basado en dos opciones, ambas muy conservadoras y viendo que no es necesario por su estado estos tipos de refuerzo, se propone el refuerzo mediante un sistema basado en una malla estructural de fibra de basalto y acero embebida entre varias capas de mortero de cal estructural. La malla se conectará al soporte mediante barras helicoidales de acero inoxidable. Los trabajos se realizarán por el interior del fuste mediante trabajos verticales. Con esto se consigue conectar perimetralmente el fuste de la chimenea por el interior y de esta forma que las grietas que aparecen en su parte final no sigan aumentando de tamaño. Los precios utilizados se ajustan a precios de mercado y para su elaboración se han utilizado los precios del proyecto ya aprobado, en el caso de precios que no figuraban en proyecto se ha utilizado bases de precios reconocidas y en caso de no figurar en base de precios se han utilizado precios de obras de similares características'.

### 3º ACTA DE FIRMA SOBRE EL PRECIO CONTRADICTORIO.

QUINTO. - El 25 de agosto de 2023 se presenta escrito por la EMPRESA CONTRATISTA:

'Se emite el presente informe, por parte de D. Antonio Lozano Cuenca, representante legal de la empresa Alturas de la Mancha SL, con CIF B02513752, para solicitar una ampliación de plazo de ejecución de la obra de restauración de la chimenea industrial Layana (BRL). Lote 2, ubicada en calle Octavi Vicent Escultor 3, número de expediente E-02001-2022-000530, fecha de inicio de obras el día 9 de junio de 2023 y finalización prevista el día 9 de septiembre. Los motivos que justifican esta solicitud de ampliación de plazo, son los siguientes:

- El montaje del andamio, previsto en un principio con una duración de 15 días, debido a su gran envergadura se ha dilatado en el tiempo abarcando una semana y media más de la planificación inicial, tal y como se muestran en los diagramas Gantt adjuntos al informe. A consecuencia de ello estimamos un total de 15 días de desmontaje de andamio frente a los 8 días iniciales.

- En la primera visita de la dirección facultativa en la obra, el día 18 de julio de 2023, se concretan tres tipos diferentes de ladrillos a reproducir, los cuales conforman los nervios de la chimenea. Al ser elaborados de manera tradicional y manual, requiere una estimación de entre 40 y 50 días de fabricación por lo que los trabajos de reposición de ladrillos de fuste y corona se podrán terminar a partir de la semana del 28 de agosto. Este hecho hace que el rejuntado y el patinado se retrasen, por lo que el andamio no podrá comenzar a desmontarse hasta el 18 de septiembre (fecha prevista en la planificación del 21 de agosto).

Por lo expuesto anteriormente, la empresa Alturas de la Mancha solicita una ampliación de plazo de la obra de restauración de chimenea industrial Layana, hasta el 20 de octubre de 2023'.

El documento incorpora una nueva planificación de la obra que el tiempo solicitado.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	15/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



SEXTO. El 30 de agosto de 2023 se presenta escrito por la Dirección Facultativa de la obra de restauración de la Chimenea Layana con el siguiente tenor literal: 'Visto el informe presentado por la empresa adjudicataria de las obras de Restauración de la chimenea industrial Layana en el que se solicita ampliación de plazo para la ejecución de las citadas obras y vistas las causas que alega, estando estas justificadas e incluyendo la imposibilidad de realizar las obras de urbanización hasta no tener desmontado el andamio, se entiende procedente la ampliación de plazo en 41 días naturales solicitada en base a las causas alegadas'.

SÉPTIMO. El 31 de agosto de 2023 se presenta instancia I 00118 2023 219484 por la empresa contratista, relativa a la Alcohlera Norte, que refleja:

'1) EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

1. La obra indicada en el asunto comenzó con la firma del acta de replanteo en fecha 9 de junio de 2023 y con un plazo de ejecución de TRES MESES a partir del día siguiente de la firma de la mencionada acta. 2. Según lo expuesto la fecha de finalización del contrato es el 9 de septiembre de 2023. 3. Se solicita una ampliación de plazo de la obra de 3 semanas a partir de la fecha de finalización del contrato, por los siguientes motivos: 3.1. Retraso en el suministro de los ladrillos aplantillados que conforman las aristas de la chimenea (reproducción de los originales). Al tratarse de ladrillos poco usuales, la fábrica no dispone de 'stock' de los mismos, por lo que deben fabricarse ex profeso, es decir, primero se hace un molde de la pieza a reproducir, para posteriormente proceder a la cocción de la misma. Este proceso conlleva una estimación de tiempo de 40 o 45 días, pero por coincidir con el periodo estival/vacacional de los empleados de la fábrica se ha retrasado la entrega prevista. Esto ha supuesto un retraso de 2 semanas. 3.2. Por otro lado, ocurre lo mismo con la mano de obra propia, que se ha visto afectada en el mes de agosto también por motivos vacacionales. Esto ha supuesto un retraso de 1 semana adicional. 2) SOLICITUD. Por todo lo expuesto, se solicita la ampliación de plazo para la ejecución de la obra en tres semanas, siendo la nueva fecha propuesta para la finalización de la obra el 30 de septiembre de 2023'.

Seguidamente, mediante instancia I 00118 2023 219552, se aporta el planning de las obras acorde a la nueva propuesta.

OCTAVO. El 1 de septiembre de 2023 se incorpora el informe favorable de la Dirección Facultativa de las obras de restauración de la Chimenea Alcohlera Norte.

NOVENO. Se ha informado favorablemente por la arquitecta supervisora municipal con el visto bueno de la Jefatura del Servicio de Patrimonio Histórico y Artístico, los aspectos referenciados en la propuesta en fechas 30 de agosto de 2023 (precio nuevo de la Chimenea Layana), 1 de septiembre de 2023 (ampliación de plazo hasta el 20 de octubre de 2023, chimenea Layana), 4 de septiembre de 2023 (ampliación de plazo hasta el 30 de septiembre de 2023, chimenea Alcohlera Norte). Por lo expuesto se consideran justificadas las ampliaciones de plazo propuestas.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

I. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 195.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, si el retraso fuese producido por motivos no imputables al

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	15/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



contratista y este ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá dándosele un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor. El responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista.

II. En concordancia con el mismo, el art. 100 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, versa sobre la petición de prórroga del plazo de ejecución, y establece:

'1. La petición de prórroga por parte del contratista deberá tener lugar en un plazo máximo de quince días desde aquél en que se produzca la causa originaria del retraso, alegando las razones por las que estime no le es imputable y señalando el tiempo probable de su duración'. De conformidad con el mencionado precepto se deduce que la ampliación del plazo solicitado es un acto reglado, por lo que la Administración vendrá obligada a conceder la prórroga solicitada cuando se cumplan los siguientes requisitos de forma simultánea:

- a) Que la causa de la demora no sea imputable al contratista, y
- b) Que el contratista formule la solicitud dentro del plazo de quince días desde que se produzca la causa originaria del retraso, señalando el tiempo probable de duración y ofreciendo cumplir sus compromisos con la prórroga que se solicita.

En la presente se trata de una causa de retraso en la ejecución del contrato no imputable al contratista, pues las incidencias de las obras vienen motivadas por una serie de circunstancias ajenas a su voluntad, siendo informado favorablemente tanto por la Dirección Facultativa de las obras, siempre y cuando se comprometa el contratista a cumplir dentro del plazo de la prórroga concedido.

III. El artículo 242.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), establece que '...no tendrán la consideración de modificaciones del contrato...ii. La inclusión de precios nuevos, fijados contradictoriamente por los procedimientos establecidos en esta Ley y en sus normas de desarrollo, siempre que no supongan incremento del precio global del contrato ni afecten a unidades de obra que en su conjunto exceda del 3 por ciento del presupuesto primitivo del mismo'.

IV. El Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (vigente en todo aquello que no contradiga la actual LCSP), cuyo artículo 97 determina 'Con carácter general, salvo lo establecido en la legislación de contratos de las Administraciones públicas para casos específicos, cuantas incidencias surjan entre la Administración y el contratista en la ejecución de un contrato por diferencias en la interpretación de lo convenido o por la necesidad de modificar las condiciones contractuales, se tramitarán mediante expediente contradictorio, que comprenderá preceptivamente las actuaciones siguientes:

1. Propuesta de la Administración o petición del contratista.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	15/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



2. Audiencia del contratista e informe del servicio competente a evacuar en ambos casos en un plazo de cinco días hábiles.

3. Informe, en su caso, de la Asesoría Jurídica y de la Intervención, a evacuar en el mismo plazo anterior.

4. Resolución motivada del órgano que haya celebrado el contrato y subsiguiente notificación al contratista'.

El Servicio de Fiscal Gastos tiene informado que no procede su informe cuando, como en el presente caso, la propuesta de acuerdo no comporta autorización, disposición del gasto o reconocimiento de la obligación. De igual modo, la asesoría jurídica no informa estas propuestas al no estar entre sus cometidos.

V. El Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (vigente en todo aquello que no contradiga la actual LCSP), cuyo artículo 158.2 dispone que: '2. Los nuevos precios, una vez aprobados por el órgano de contratación, se considerarán incorporados a todos los efectos a los cuadros de precios del proyecto'.

VI. El órgano competente para autorizar una ampliación de plazo y la aprobación del nuevo precio es la Junta de Gobierno Local por cuanto fue quién adjudicó el contrato con base en la Disposición Adicional 2ª de la LCSP 2017.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aceptar la petición de ampliación de plazo presentada por la empresa contratista ALTURAS DE LA MANCHA, SL, NIF B02513752, hasta el 30/09/2023 para las obras de restauración de la Chimenea Alcoholar Norte (BRL) y hasta el 20/10/2023 para las obras de restauración de la Chimenea Layana (BRL) atendiendo a los motivos excepcionales que han sido expuestos en la solicitud y en los informes de la Dirección Facultativa que obran en el expediente con base en el art. 195 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y 100.1 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

Segundo. Aprobar, para su incorporación al cuadro de precios del proyecto, los precios contradictorios que figuran en Acta incorporada al expediente y suscrita por la Dirección Facultativa y por la empresa adjudicataria ALTURAS DE LA MANCHA, SL, NIF B02513752, e informada favorablemente por la arquitecta supervisora municipal con el visto bueno de la Jefatura del Servicio de Patrimonio Histórico y Artístico, aplicables al contrato de obras de restauración de la Chimenea Industrial Layana (BRL)."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	15/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006





45	RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : APROVAT / <i>APROBADO</i>	
EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : E-02000-2023-000171-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / <i>ASUNTO</i> : SERVICI DE RECURSOS CULTURALS. Proposa aprovar la programació de la campanya 'Cultura a les Pedanies' 2023. <i>SERVICIO DE RECURSOS CULTURALES. Propone aprobar la programación de la campaña 'Cultura a les Pedanies' 2023.</i>		

**"HECHOS**

Primero. La Concejalía de Acción Cultural, Patrimonio y Recursos Culturales considera fundamental atender las necesidades culturales de toda la población en igualdad de condiciones, proponiendo actividades de fomento de la cultura y las artes para su realización en espacios de proximidad sin desplazamientos de la población.

Con este objetivo, se llevan a cabo desde 2016 diferentes iniciativas tendentes a la descentralización de la actividad cultural, siendo una de ellas, CULTURA A LES PEDANIES, la que acerca a estos núcleos singulares de población programaciones culturales caracterizadas por su calidad y diversidad, siendo además de acceso libre y gratuito para la ciudadanía.

Segundo. En 2023 se pretende dar continuidad esta campaña que se desarrollará del 3 de noviembre al 2 de diciembre.

Tercero. Una parte fundamental de la misma se basa en los contenidos de la programación, que pretenden acercar a la población una muestra variada de actividades culturales, adaptadas a las especificidades de los contextos donde tienen que desarrollarse a fin de cumplir con las demandas y expectativas de la ciudadanía que los habita; para ello, se hace necesario el diseño previo y consensuado de la programación en el que participa personal técnico del Servicio de Recursos Culturales, agentes culturales de proximidad y alcaldías pedáneas en las que se implementa este proyecto, antes de aprobar, si procede, la contratación artística de las compañías y profesionales.

Cuarto. Consta informe de la jefa de sección del Servicio de Recursos Culturales de fecha 1 de septiembre de 2023, concretando específicamente las diversas actividades a realizar, con indicación de los criterios seguidos para su elección así como la confirmación de la disponibilidad de las actividades incluidas, atendiendo que se tratan de actuaciones y actividades únicas que solo pueden ser desarrolladas por los artistas y profesionales que las realizan y por tanto, contratadas directamente con ellos o en su caso, con las personas o empresas que los representan en exclusiva, con las autorizaciones pertinentes al efecto que se incorporarán a los expedientes de contratación.

A los anteriores hechos se le aplican los siguientes:

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

PRIMERO. En conformidad con el artículo 7 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, establece que las competencias

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	15/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



propias de los Municipios, solo podrán ser determinadas por Ley y se ejercen en régimen de autonomía y debajo la propia responsabilidad, atendiendo siempre la debida coordinación en su programación y ejecución con las otras administraciones públicas; y con el artículo 5 porque corresponde al municipio como competencias propias en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, entre otras, la promoción de la cultura, que incluyen fiestas y acontecimientos.

SEGUNDO. Que en relación a la competencia orgánica, ésta corresponde a la Alcaldía y por delegación a la Junta de Gobierno Local, en virtud de la Resolución núm. 5, de 18 de junio de 2023, en conformidad con el establecido en el art. 124.5 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, y en el art. 14 del Reglamento del Gobierno y Admón. Municipal del Ayuntamiento de València.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la propuesta de actividades culturales que conforman la programación de la campaña 'Cultura a les pedanies 2023', y que se desarrollará del 3 de noviembre al 2 de diciembre, según se detalla en el Anexo que obra en el expediente."

46	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01903-2023-000164-00		PROP. NÚM.: 3
ASSUMPTE / ASUNTO:		
SERVICI D'ESPORTS. Proposa aprovar un conveni de col·laboració amb el Club Esportiu Urbans per a la celebració d'un esdeveniment esportiu.		
SERVICIO DE DEPORTES. Propone aprobar un convenio de colaboración con el Club Esportiu Urbans para la celebración de un evento deportivo.		

### "HECHOS

1.º El 24 de mayo de 2023, el Club Esportiu Urbans solicita la colaboración municipal para la realización del evento deportivo V.E.S.O. (València European Skate Open) 2023 en la ciudad de València, los días 22, 23 y 24 de septiembre.

En la misma fecha, aporta declaración responsable firmada por el presidente de esta entidad, en la que se manifiesta que no se halla incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley general de subvenciones (en adelante, LGS), que impidan la obtención de la condición de beneficiaria, y que cumple las obligaciones que para los perceptores de ayudas y subvenciones establece el artículo 14 de la misma ley.

2.º Por moción de 14 de junio de 2023, el concejal de Deportes dispone el inicio de los trámites necesarios para la concesión de la citada subvención y su instrumentalización a través del correspondiente convenio. Por diligencia de 18 de julio de 2023 se hace constar que la actual concejala de deportes ha sido informada de la tramitación del procedimiento sin que exista inconveniente por su parte.

3.º En virtud de la 3ª modificación de créditos extraordinaria y suplementos de crédito, aprobada provisionalmente por el Pleno de 30 de marzo de 2023, se ha incluido en el anexo de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	15/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



subvenciones nominativas del presupuesto municipal 2023, al Club Esportiu Urbans (G40655383), por importe de 80.000,00 €, modificándose, en consecuencia, el Plan Estratégico de Subvenciones 2023-2025, aprobándose la citada modificación por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 19 de mayo de 2023.

En la relación de subvenciones nominativas del Presupuesto municipal de 2023, aprobado definitivamente por el Pleno el 22 de diciembre de 2022, figura como beneficiaria el Club Esportiu Urbans (CIF G-40655383), de una subvención de este tipo por importe de 80.000,00 €, que está prevista en el Plan Estratégico de Subvenciones 2023-2025, aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión de 12 de diciembre de 2022, en el apartado política de gasto: Deporte (Línea Estratégica 9); grupo de programas: Promoción y fomento del deporte; L.9.1.1 Programa: otras transferencias nominativas.

4.º En fecha 26 de junio de 2023, el organismo autónomo Fundación Deportiva Municipal (OAM FDM), como oficina técnica del Ayuntamiento de València en materia deportiva, ha emitido informe favorable a la concesión de la subvención solicitada al Club Esportiu Urbans, justificando la imposibilidad de aplicación del principio de concurrencia en que, dada la dimensión, estructura, naturaleza y repercusión de los programas presentados, su gran repercusión social y deportiva; con movilización de los diferentes servicios municipales y de la sociedad valenciana; y con la participación de las diferentes administraciones en su organización y financiación, requiere un mayor presupuesto económico para su celebración y una anticipación previa, que no se podría obtener con un procedimiento de concurrencia competitiva, todo ello, en virtud de lo previsto en el artículo 22, apartado 2, c), de la Ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de València y sus organismos públicos (en adelante OGS).

Por último, dicho informe detalla, de entre los recogidos en el presupuesto del evento aportado por el organizador, los gastos que se consideran subvencionables con esta ayuda, siempre que se trate de gastos corrientes y no sean inventariables: producción del evento, infraestructuras, actividades, audio/ vídeo y promoción.

5.º Consta en el expediente la documentación acreditativa de que la entidad beneficiaria se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social e informe emitido el 1 de junio de 2023 por el Servicio de Gestión de Emisiones y Recaudación, en el cual se señala que según los datos obrantes en el Sistema Integral de Gestión Tributaria, no se tiene constancia de la existencia, en período ejecutivo, de deudas de derecho público y/o tributarias contraídas y/o pendientes con este Ayuntamiento a nombre de la misma.

6.º Se ha comprobado e informado por el Servicio de Deportes que el Club Esportiu Urbans no tiene pendiente de justificación subvenciones otorgadas por este Ayuntamiento, y que cumple los requisitos, según los datos de que se dispone, para ser beneficiaria de la subvención, constando la memoria justificativa y la certificación prevista en el artículo 88, apartado 3, del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante, RLGs).

7.º Para la justificación de la subvención otorgada se han incorporado al procedimiento los anexos I (memoria de actuación) y anexo II (memoria económica), que deberá utilizar, al efecto, la beneficiaria.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	15/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



8.º Para la atención del gasto se ha elaborado el documento contable núm. 3000008495, en el expediente contable GASTOS/2023/0000180463, en fase AD (ordinaria), por importe de 80.000,00 €, con cargo a la posición presupuestaria G/34100/48920, del centro gestor MJ7000000 del Presupuesto municipal para 2023.

9.º De conformidad con el artículo 12, apartado 1, letra b, del Reglamento orgánico y funcional de la Asesoría Jurídica, aprobado por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento en sesión de 27 de mayo de 2021 (BOP 22.06.2021), el convenio aprobado en el presente acuerdo ha sido sometido a informe de la Asesoría Jurídica Municipal.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El artículo 6, apartado 2, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, excluye de su ámbito de aplicación 'los convenios que celebren las entidades del sector público con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales'.

No encontrándose el objeto del convenio aprobado en el ámbito anterior, le resultará de aplicación el régimen jurídico que establece el artículo 47 y ss. de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, para los acuerdos adoptados por las Administraciones Públicas con sujetos de derecho privado para un fin común.

II. El artículo 21 y ss. de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

III. De conformidad con el artículo 12, apartado 1, letra b) del Reglamento Orgánico y funcional de Asesoría Jurídica aprobado por acuerdo de Pleno del Ayuntamiento el 27 de mayo de 2021 (BOP 118, de 22 de junio), establece que en el ámbito del Ayuntamiento de València 'será preceptiva la emisión de informe de la Asesoría Jurídica Municipal en los Convenios que celebre el Ayuntamiento de València, entendiendo por tales los acuerdos con efectos jurídicos con otros sujetos, de derecho público o derecho privado...'

IV. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, dispone en su artículo 28 que los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora. Tales convenios establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley.

V. El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la anterior Ley.

VI. La Ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de València y sus organismos públicos, aprobada por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de València de 28.07.2016, en especial sus artículos 21 y ss. de los que el 22 y 23 regulan la concesión por la corporación de las ayudas directas de carácter nominativo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	15/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



VII. La Ley 7/1985, de 2 de abril, de bases de régimen local, cuyo artículo 25, apartado 2, letra *l*, otorga al municipio el ejercicio de competencias en promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.

VIII. El Real Decreto Legislativo 2/2004, que aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, artículos 213 y siguientes, se exige el control y fiscalización interna por la Intervención General de todos los actos, documentos y expedientes de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico.

IX. Base 29ª de las de ejecución del presupuesto del Ayuntamiento de València para 2023.

X. El artículo 9 de Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de transparencia, buen gobierno y participación ciudadana de la Comunitat Valenciana, así como el artículo 21 del Reglamento municipal de transparencia y participación ciudadana que establecen las obligaciones de publicidad que el Ayuntamiento de València debe cumplir en relación a los convenios de colaboración que suscriba.

XI. De acuerdo con lo establecido en el artículo 3, apartado 3, letra *d*) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de la Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por ella al informe con propuesta de acuerdo emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3 apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

XII. El órgano competente para aprobar el convenio, como medio instrumentalizador de la concesión de la subvención que contempla, es la Alcaldía, que, en virtud de Resolución núm 5, de 18 de junio de 2023, ha delegado en la Junta de Gobierno Local la facultad de concesión, a organismos, personas y entidades, las subvenciones que excedan de 15.000 €.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar el convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de València y el Club Esportiu Urbans para la organización del evento 'V.E.S.O. (València European Skate Open) 2023' en la ciudad de València, los días 22, 23 y 24 de septiembre.

Segundo. Facultar a la concejala delegada de Familia, Juventud e Infancia, Igualdad y Deporte, Sra. Rocío Gil Uncio, para suscribir dicho convenio y los actos adicionales que pudiera requerir su ejecución.

Tercero. Autorizar y disponer el gasto de 80.000,00 €, a favor del Club Esportiu Urbans (CIF n.º G-40655383), para lo que se ha formulado el correspondiente documento de disposición del gasto, núm 3000008495, en fase AD ordinaria, incluido en el expediente contable GASTOS/2023/0000180463, con cargo a la posición presupuestaria G/34100/48920 del presupuesto municipal 2023 del centro gestor MJ7000000.

El pago de la subvención se realizará previa justificación por el beneficiario, de la realización de la actividad para la que se concede, dentro del plazo de un mes posterior a la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	15/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



realización del evento a realizar, o desde la notificación del acuerdo de la concesión de la subvención, si esta fuera posterior, por el total del importe."

Id. Document: PRVW Mc6c w7s3 hHFT rQn8 plq+ nWA=  
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

<b>Antefirma</b>	<b>Nom</b>	<b>Data</b>	<b>Emissor cert</b>	<b>Núm. sèrie cert</b>
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	15/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006





# URBNS.

**CONVENI DE COL·LABORACIÓ ENTRE  
L'AJUNTAMENT DE VALÈNCIA I  
EL CLUB ESPORTIU URBANS PER  
A L'ESDEVENIMENT VALÈNCIA  
EUROPEAN SKATE OPEN 2023**

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE  
EL AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA Y  
EL CLUB ESPORTIU URBANS PARA  
LA CELEBRACIÓN DEL VALÈNCIA  
EUROPEAN SKATE OPEN 2023**

**ES REUNIXEN**

**SE REÚNEN**

D'una banda, l'Ajuntament de València, amb NIF P-4625200-C i domicili a la plaça de l'Ajuntament, núm. 1, en nom i representació del qual actua la Sra. Rocío Gil Uncio, regidora delegada de Família, Joventut i Infància, Igualtat i Esports, assistida pel secretari, el Sr. José Vicente Ruano Vila.

*Por una parte, el Ayuntamiento de València, con NIF P-4625200-C y domicilio en la plaza del Ayuntamiento, nº 1, en nombre y representación del cual actúa la Sra. Rocío Gil Uncio, concejala delegada de Familia, Juventud e Infancia, Igualdad y Deportes, y asistida por el secretario del mismo Sr. José Vicente Ruano Vila.*

D'una altra banda, el Club Esportiu Urbans, amb domicili al carrer de Quevedo, 8, porta 21, 46001, de València, amb CIF G-40655383, representada en este acte pel Sr. Llorenç Joan Miralles Cortes, en qualitat de president.

*Y, de otra parte, el Club Esportiu Urbans, con domicilio en la calle Quevedo, 8, puerta 21, 46001 (València), con CIF G-40655383, representada en este acto por el Sr. Llorenç Joan Miralles Cortes, en calidad de presidente.*

Les parts, en la representació que exercixen respectivament, es reconeixen capacitat jurídica i d'obrar suficient per a subscriure este conveni de col·laboració aprovat mitjançant l'acord de la Junta de Govern Local (JGL) de \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2023, i a este efecte

*Las partes se reconocen capacidad jurídica y de obrar suficientes, en la representación que respectivamente ostentan, para la suscripción del presente convenio de colaboración que ha sido aprobado mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local (JGL) de fecha \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2023, en cuya virtud*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICISECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	15/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



**EXPOSEN**

**EXPONEN**

**1.** La promoció de l'esport i de l'associacionisme esportiu a la nostra ciutat són objectius que coincidixen en l'acció que desenvolupen l'Ajuntament de València i els clubs i les federacions de la ciutat en els àmbits respectius.

**2.** La ciutat de València aspira a mantindre el prestigi que ha assolit els últims anys en el màxim nivell de desenvolupament pel que fa als àmbits autonòmic i nacional.

**3.** L'Ajuntament de València fa temps que promou en l'àmbit de les seues finalitats i competències un alt nombre d'activitats, competicions i espectacles esportius d'interés general en modalitats esportives molt variades (aficionats, populars, infantils, professionals, etc.), tant directament com a través de la Fundació Esportiva Municipal.

**4.** El Club Esportiu Urbans disposa d'una estructura tècnica i esportiva, a més d'una imatge corporativa, que li permet col·laborar en la promoció de l'esport a València.

**5.** El règim jurídic aplicable al conveni és la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de règim jurídic del sector públic; la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions (LGS); el Reial decret 887/2006, de 21 de juliol, pel qual s'aprova el reglament d'esta llei, i l'Ordenança general de subvencions de l'Ajuntament de València i els seus organismes públics.

**6.** Per això, per a la defensa i promoció de l'interés general i la realització de les finalitats comunes de les dos institucions, atés el rol primordial que exercixen les administracions

**1.** *Que la promoción del deporte y del asociacionismo deportivo en nuestra ciudad son objetivos coincidentes de la acción desarrollada, en sus ámbitos respectivos, por el Ayuntamiento de València y por los clubes y federaciones de la ciudad.*

**2.** *Que la ciudad de València aspira a mantener el prestigio que en el máximo nivel de desarrollo deportivo ha logrado en los últimos años en los niveles autonómico y nacional.*

**3.** *Que el Ayuntamiento de València viene promoviendo en el ámbito de sus fines y competencias, tanto directamente como a través de su Fundación Deportiva Municipal un alto número de actividades, competiciones y espectáculos deportivos de interés general en muy variadas modalidades deportivas (aficionados, populares, infantiles, profesionales, etc.)*

**4.** *Que el Club Esportiu Urbans dispone de una estructura técnica y deportiva, junto a una imagen corporativa, que le permiten colaborar en la promoción del deporte en València.*

**5.** *El régimen jurídico aplicable al presente convenio es la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 general de subvenciones, y la Ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de València y sus organismos públicos.*

**6.** *Por ello, para la defensa y promoción del interés general y la realización de los fines coincidentes de las dos instituciones, considerando el rol primordial desempeñado por las*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICSECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	15/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



públiques locals en el foment i desenvolupament de l'esport, les dos parts acorden subscriure este conveni, que es regix per les següents

*Administraciones Públicas locales en el fomento y desarrollo del deporte, ambas partes acuerdan suscribir el presente convenio con sujeción a las siguientes*

**CLÀUSULES**

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA. OBJECOTE**

És objecte d'este conveni donar forma i eficàcia jurídiques a la col·laboració de l'Ajuntament de València i el Club Esportiu Urbans per a finançar una part de la despesa per a l'esdeveniment Veso València European Skate Open 2023, que tindrà lloc del dia 22 al 24 de setembre de 2023 en la quantia de huitanta mil euros (80.000,00 €).

**PRIMERA. OBJETO**

*Es objeto del presente convenio dar forma y eficacia jurídicas a la colaboración del Ayuntamiento de València y el Club Esportiu Urbans para la financiación de parte de los gastos necesarios para la realización del evento Veso València European Skate Open 2023, a celebrar desde el día 22 al 24 de septiembre de 2023 en cuantía de ochenta mil euros (80.000,00 €).*

**SEGONA. OBLIGACIONS DE LES PARTS**

2.1.a  
La subvenció s'abonarà després que el beneficiari justifique la realització de l'activitat per a la qual es concedix pel total de l'import, amb càrrec a la posició pressupostària G/34100/48920 del pressupost municipal per a 2023 del centre gestor MJ7000000, per al qual s'ha formulat el document de disposició del gasto núm. 3000008495, en fase AD ordinària, inclòs en l'expedient comptable GASTOS/2023/0000180463.

Esta ajuda és compatible amb els recursos de què dispose la beneficiària i amb qualsevol altra subvenció, ajuda, ingrés o recurs que obtinga per a esta mateixa activitat, de qualsevol administració i/o ens públic o privat, tant nacional com de la Unió Europea i internacional, sense que la concurrència de

**SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

2.1.a  
*El pago de la subvención se realizará previa justificación por el beneficiario, de la realización de la actividad para la que se concede por el total del importe, con cargo a la posición presupuestaria G/34100/48920 del presupuesto municipal 2023 del centro gestor MJ7000000, para lo que se ha formulado el correspondiente documento de disposición del gasto, núm. 3000008495, en fase AD ordinaria, incluido en el expediente contable GASTOS/2023/0000180463.*

*La presente ayuda es compatible con los recursos de que disponga la beneficiaria y con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que obtuviera para esta misma actividad, de cualesquiera administraciones y/o entes públicos o privados, tanto nacionales, como de la Unión Europea e internacionales, sin que*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	15/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



totes les fonts de finançament puga, en cap cas, superar el cost de l'activitat subvencionada. En este últim supòsit, és procedent exigir el reintegrament de l'ajuda, en la part que se n'excedisca, juntament amb l'interés de demora que hi corresponga pel temps transcorregut entre la percepció i la resolució de l'expedient de reintegrament.

L'entitat haurà de comunicar a l'Ajuntament l'obtenció d'altres subvencions, ajudes, ingressos o recursos que financen les activitats subvencionades, tan prompte com es coneiga i, en tot cas, amb anterioritat a la justificació de l'aplicació donada als fons percebuts, com també a l'efecte de la declaració de la compatibilitat amb altres ajudes, d'acord amb l'article 11.2 d de l'OGS.

2.1.b

Són despeses subvencionables, les que responguen de manera indubtable a la naturalesa de l'activitat subvencionada, efectuats durant 2023 i sempre que el seu cost d'adquisició no siga superior al valor de mercat, pagats amb anterioritat a la finalització del termini de justificació.

Són despeses subvencionables, atés el presupost que aporta l'organitzador, les relatives a les partides indicades en el report de l'OAM Fundació Esportiva Municipal de data 26 de juny de 2023, sempre que es tracte de despeses corrents i no siguen inventariables: producció de l'esdeveniment, infraestructures, activitats, àudio/vídeo i promoció.

2.1.c

Tenen el caràcter de subvencionables, en el seu cas, els costos indirectes, sense que, en cap cas, el percentatge puga ser superior al 8 per cent de la subvenció concedida, d'acord amb el que disposa en l'article 27.7 de la OGS.

*la concurrencia de todas las fuentes de financiación pueda, en ningún caso, superar el coste de la actividad subvencionada. En este último supuesto, procederá la exigencia de reintegro de la presente ayuda en la parte excedente junto al del correspondiente interés de demora por el tiempo transcurrido entre su percepción y la resolución del expediente de reintegro.*

*La entidad deberá comunicar al Ayuntamiento la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, tan pronto como se conozca, y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, así como a efectos de la declaración de la compatibilidad con otras ayudas, de conformidad con el artículo 11.2 d de la OGS.*

2.1.b

*Son gastos subvencionables, aquellos que respondan de forma indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada, efectuados durante 2023 y siempre que su coste de adquisición no sea superior al valor de mercado, pagados con anterioridad a la finalización del plazo de justificación.*

*A la vista del presupuesto que aporta el organizador, son gastos subvencionables los relativos a las partidas indicadas en el informe del OAM Fundación Deportiva Municipal de fecha 26 de junio de 2023, siempre y cuando se trate de gastos corrientes y no sean inventariables: producción del evento, infraestructuras, actividades, audio/ video y promoción.*

2.1.c

*Tendrán el carácter de subvencionables, en su caso, los costes indirectos, sin que, en ningún caso, el porcentaje pueda ser superior al 8 por ciento de la subvención concedida, de conformidad con lo dispuesto en el art. 27.7 de la OGS.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICISECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	15/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



2.1.d

Quan l'import de la despesa subvencionable supere les quanties establides en la legislació de contractes públics per al contracte menor, la beneficiària ha de sol·licitar com a mínim tres ofertes de diferents proveïdors, llevat que per les característiques especials no hi haja en el mercat prou nombre d'entitats que els realitzen, presten o subministren, o llevat que la despesa s'haja realitzat amb anterioritat a la subvenció, extrems que han de justificar-se fefaentment.

Les ofertes presentades han d'aportar-se en la justificació, o, en el seu cas, en la sol·licitud de subvenció. S'han de justificar expressament en una memòria els criteris emprats per a la selecció de l'oferta quan no recaiga en la proposta econòmica més avantatjosa.

En cas que no s'aporten com a mínim tres ofertes de diferents proveïdors o que l'elecció haja recaigut, sense adequada justificació, en una que no fora la més avantatjosa econòmicament, l'òrgan concedent pot recaptar una taxació pericial del bé o servei, i seran per compte de la persona beneficiària les despeses que s'ocasionen. En tal cas, la subvenció s'ha de calcular prenent com a referència el menor dels dos valors: el declarat per la persona beneficiària o el resultant de la taxació.

2.1.e

No serà subvencionable l'IVA satisfet per l'adquisició de béns o serveis, llevat que s'acredite documentalment que forma part del cost de l'activitat a desenvolupar per l'entitat beneficiària, i que no és susceptible de recuperació o compensació, i, en este cas, s'ha d'acreditar la no-subjecció o exempció d'este impost o la no-deducció de l'IVA suportat en l'adquisició de béns i serveis. En el cas que s'haja transferit o compensat parcialment o no deduisca cap percentatge de les quotes d'IVA

2.1.d

*Quando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación de contratos públicos para el contrato menor, la beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención, extrems que deberán justificarse fehacientemente.*

*Las ofertas presentadas deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención. Se deberán justificar expresamente en una memoria los criterios empleados para la selección de la oferta cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.*

*En caso de que no se aportaran como mínimo tres ofertas de distintos proveedores o de que la elección hubiera recaído, sin adecuada justificación, en una que no fuera la más ventajosa económicamente, el órgano concedente podrá recabar una tasación pericial del bien o servicio, siendo de cuenta de la persona beneficiaria los gastos que se ocasionen. En tal caso, la subvención se calculará tomando como referencia el menor de los dos valores: el declarado por la persona beneficiaria o el resultante de la tasación.*

2.1.e

*No será subvencionable el IVA satisfecho por la adquisición de bienes o servicios, salvo que se acredite documentalmente que forma parte del coste de la actividad a desarrollar por la entidad beneficiaria, y que no es susceptible de recuperación o compensación, y, en este caso, se tendrá que acreditar la no-subjección o exención de este impuesto o la no-deducción del IVA soportado en la adquisición de bienes y servicios. En el supuesto de que se hubiera transferido o compensado parcialmente o no deduzca ningún porcentaje de*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICISECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	15/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



suportades, s'ha de presentar una declaració responsable efectuada pel representant legal, per mitjà de la qual s'acredite no tindre dret a practicar deduccions per les quotes d'IVA que puga suportar. També, ha de presentar un certificat de l'Agència Estatal d'Administració Tributària en què ha d'acreditar que no liquida IVA, o bé un certificat de situació censal i obligacions.

2.1.f

Atesa la naturalesa de les despeses subvencionables, la beneficiària pot concertar amb terceres persones o entitats proveïdores fins al 100% de les actuacions que són objecte del conveni. En el cas que l'import subcontractat supere el 20% del total de la subvenció i siga superior a 60.000 euros, s'ha de subscriure el corresponent contracte per escrit, subjecte a la Llei 9/2017, de 8 de novembre, de contractes del sector públic, i sol·licitar, prèviament, l'autorització de l'Ajuntament de València per a la contractació corresponent, en virtut del que s'establix en l'article 29 de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions.

En cap cas la beneficiària no pot concertar l'execució total o parcial de les activitats subvencionades amb persones o entitats vinculades, llevat que s'obtinga l'autorització prèvia de l'Ajuntament de València, i que l'import subvencionable no excedisca del cost incorregut per l'entitat vinculada. L'acreditació del cost s'ha de realitzar en la justificació en els mateixos termes establits per a l'acreditació de les despeses de l'entitat beneficiària.

2.2.

Per la seua part, el Club Esportiu Urbans assumix les obligacions següents:

2.2.1.

La responsabilitat única, com a entitat organitzadora, derivada de les activitats de mun-

*las cuotas de IVA soportadas, tendrá que presentar una declaración responsable efectuada por la persona representante legal, por medio de la cual se acredite no tener derecho a practicar deducciones por las cuotas de IVA que pueda soportar. Así mismo, presentará un certificado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en que acreditará que no liquida IVA, o bien un certificado de situación censal y obligaciones.*

2.1.f

*Atendida la naturaleza de los gastos subvencionables, la beneficiaria podrá concertar con terceras personas o entidades proveedoras hasta el 100% de las actuaciones que son objeto del convenio. En el supuesto de que el importe subcontractado supere el 20% del total de la subvención y sea superior a 60.000 euros, se tendrá que subscribir el correspondiente contrato por escrito, sujeto a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, y solicitar, previamente, la autorización del Ayuntamiento de València para la contratación correspondiente, en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.*

*En ningún caso la beneficiaria podrá concertar la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con personas o entidades vinculadas, salvo que se obtenga la autorización previa del Ayuntamiento de València, y que el importe subvencionable no exceda del coste incurrido por la entidad vinculada. La acreditación del coste se realizará en la justificación en los mismos términos establecidos para la acreditación de los gastos de la entidad beneficiaria.*

2.2.

*Por su parte el Club Esportiu Urbans asume las siguientes obligaciones:*

2.2.1.

*La responsabilidad única, en tanto que entidad organizadora, derivada de las activida-*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	15/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006





tatge de les infraestructures de les zones de la prova esportiva.

*des de montaje de las infraestructuras de las zonas de la prueba deportiva.*

2.2.2.

Presentar la justificació documental de la subvenció dins del termini i en la forma escaients, amb subjecció a les regles següents:

2.2.2.

*Presentar la debida justificación documental de la subvención en tiempo y forma, con sujeción a las siguientes reglas:*

a. La justificació del compliment de les condicions i objectius acordats en el conveni s'ha de dur a terme, de conformitat amb l'article 28 i següents de l'Ordenança general de subvencions de l'Ajuntament de València (OGS), en la modalitat de compte justificatiu i aportar els justificants de despesa dins del mes següent a la realització de l'activitat.

*a. La justificación del cumplimiento de las condiciones y objetivos acordados en el presente convenio se llevará a cabo, de conformidad con el artículo 28 y siguientes de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Valencia (OGS), en la modalidad de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto dentro del mes siguiente a la realización de la actividad.*

b. Només si circumstàncies sobrevingudes i prou acreditades impedeixen presentar la justificació en el termini indicat, es pot atorgar, a sol·licitud de la beneficiària i sempre abans que expire el termini de justificació, una ampliació que no n'excedisca la mitat, sempre que amb això no es perjudiquen drets de terceres persones.

*b. Sólo si circunstancias sobrevenidas y suficientemente acreditadas impidieran presentar la justificación en el indicado plazo se podrá otorgar, a solicitud de la beneficiaria y siempre antes de la expiración del plazo de justificación, una ampliación del mismo que no exceda de su mitad, siempre que con ello no se perjudiquen derechos de terceros.*

c. Si transcorre el termini de justificació sense que s'haja presentat la documentació adequada i completa, s'ha de requerir a la beneficiària que ho faça en el termini addicional i improrrogable de 15 dies hàbils. L'expiració d'esta ampliació de termini sense haver-la presentat completa comporta les responsabilitats establides en la LGS.

*c. Transcurrido el plazo de justificación sin haberse presentado la documentación adecuada y completa, se requerirá a la beneficiaria para que lo haga en el plazo adicional e improrrogable de 15 días hábiles. La expiración de esta ampliación de plazo sin haberla presentado completa conllevará las responsabilidades establecidas en la LGS.*

d. Contingut del compte justificatiu:

*d. Contenido de la cuenta justificativa*

d.1.

Una memòria d'actuació que justifique el compliment de les condicions imposades en la concessió de la subvenció, en la qual s'han de reflectir les activitats realitzades, els resultats obtinguts,

*d.1.*

*Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, en la que se reflejarán las actividades realizadas, los resultados obtenidos, la evaluación de*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	15/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



l'avaluació en relació amb els programes, un sumari de conclusions i un esment exprés que s'ha complert la finalitat perquè s'atorga la subvenció.

*éstos sobre los programados, un sumario de conclusiones y una mención expresa a que ha sido cumplida la finalidad para la que se otorga la subvención.*

Hi ha d'incloure l'exposició i acreditació de les mesures adoptades per a difondre el suport financer rebut de l'Ajuntament de València per l'activitat subvencionada (logotips, cartells, plaques, fullets, falques, llegendes, programes...) i assenyalar el tipus de suport emprat (imprès, sonor, electrònic, audiovisual...) i el mitjà (premsa, ràdio, TV, webs...), (annex I).

*Incluirá exposición y acreditación de las medidas adoptadas para la difusión del apoyo financiero recibido del Ayuntamiento de Valencia por la actividad subvencionada (logotipos, carteles, placas, folletos, cuñas, leyendas, programas...), con señalamiento de su tipo de soporte (impreso, sonoro, electrónico, audiovisual...) y medio/s (prensa, radio, tv, webs ...) empleado/s (anexo I).*

d.2. Una memòria econòmica justificativa del cost de les activitats realitzades i del compliment de les condicions imposades en el conveni, que ha de contindre una relació classificada d'ingressos i despeses (annex II) composta de:

*d.2. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas y del cumplimiento de las condiciones impuestas en el presente convenio, que contendrá una relación clasificada de ingresos y gastos (anexo II) compuesta de:*

d.2.1. Una llista de tots els conceptes d'ingrés i de despesa que han incorregut en el projecte, agrupats per partides i amb indicació de les desviacions quan s'han produït.

*d.2.1. Un listado de todos los conceptos de ingreso y de gasto incurridos en el proyecto, agrupados por partidas y señalando las desviaciones cuando se hubieran producido.*

- Els ingressos han d'incloure inexcusablement, en les caselles corresponents, l'import de la subvenció concedida mitjançant el conveni i, si és el cas, els de qualsevol altre tipus d'ajuda o recurs obtinguts per al projecte, i expressar-ne la procedència.

*- Los ingresos incluirán inexcusablemente, en las casillas correspondientes, el importe de la subvención concedida mediante el presente convenio y los de cualquier otro tipo de ayuda o recurso en su caso obtenidos para el proyecto, expresando su procedencia.*

- La relació de despeses ha d'identificar: creditor, document acreditatiu de la despesa (factura, nòmina, rebut, liquidació de pagament per dietes/locomoció del personal assalariat...), l'import i les dates d'emissió i de pagament. Per

*- La relación de gastos identificará: acreedor, documento acreditativo del gasto (factura, nómina, recibo, liquidación de pago por dietas/locomoción de personal asalariado...), su importe y fechas de emisión y de pago. Para cada*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	15/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



a cada una de les despeses, cal indicar les fonts de finançament i el percentatge en què cadascuna hi haja contribuït.

d.2.2.  
La relació classificada d'ingressos i despeses ha d'adjuntar tots els documents de despesa, acompanyats cada un del justificant de pagament respectiu (transferència bancària, rebut, tiquet de datàfon...). Els originals d'estos documents s'han de presentar ordenats correlativament segons el número d'orde que tinguen assignat en la relació de l'apartat d.2.1 i han de romandre depositats en l'entitat beneficiària durant almenys quatre anys.

d.2.3.  
A més, la memòria justificativa ha d'incloure:

- La documentació acreditativa dels rendiments financers que, si és el cas, s'hagen generat amb fons lliurats amb caràcter anticipat o, en cas contrari, aportar una declaració responsable sobre esta qüestió.

- Una declaració responsable de la beneficiària si els impostos indirectes no susceptibles de recuperació o compensació formen part de la justificació per tal de determinar quins dels que apareixen en els justificants poden considerar-se una despesa subvencionable.

- En els supòsits de l'article 31, apartat 3, de la LGS, els tres pressupostos que a este efecte ha d'haver sol·licitat la beneficiària.

- En cas que hi haja romanents no aplicats, la carta de pagament del

*uno de los gastos, se indicarán sus fuentes de financiación y el porcentaje en que cada una haya contribuido.*

d.2.2.  
*La relación clasificada de ingresos y gastos deberá adjuntar la totalidad de documentos de gasto, acompañado cada uno de su respectivo justificante de pago (v.g. transferencia bancaria, recibo, ticket de datáfono...). Los originales de dichos documentos se presentarán ordenados correlativamente según el número de orden que tengan asignado en la relación del apartado d.2.1, y deberán permanecer depositados en la entidad beneficiaria durante al menos cuatro años.*

d.2.3.  
*Además, la memoria justificativa incluirá:*

- *Documentación acreditativa de los rendimientos financieros que, en su caso, se hubieran generado con fondos librados con carácter anticipado, aportando en caso contrario una declaración responsable al respecto.*

- *Una declaración responsable de la beneficiaria cuando los impuestos indirectos no susceptibles de recuperación o compensación formen parte de la justificación, en orden a determinar cuáles de los que aparecen en los justificantes pueden considerarse gasto subvencionable.*

- *En los supuestos del artículo 31, apartado 3 de la LGS, los tres presupuestos que al efecto debiera haber solicitado la beneficiaria.*

- *En caso de existir remanentes no aplicados, carta de pago de su reintegro,*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	15/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



reintegrant, al costat dels interessos que se'n deriven.

- Declaració responsable que acredite que les factures són originals i tenen relació amb l'activitat subvencionada i que no s'han presentat per a acreditar les despeses d'altres subvencions concedides.

d.2.4.

Les factures justificatives han de complir els requisits següents:

- Ajustar-se al contingut exigít amb caràcter general en el Reglament, pel qual es regulen les obligacions de facturació, aprovat pel Reial decret 1619/2012, de 30 de novembre, o la normativa que el substituísca.

- Estar datades en l'exercici econòmic de 2023. Només s'accepten dates diferents a les inicialment previstes per a l'execució del projecte quan l'òrgan competent ha autoritzat prèviament i de manera expressa la modificació del termini d'execució.

- Si estan exemptes d'IVA, cal aportar un certificat expedit per un òrgan competent que acredite de manera fefaent l'exempció corresponent aplicable a l'emissor.

d.2.5.

Rendiments del treball:

- Personal assalariat: un rebut de la nòmina acompanyat dels documents RNT (anterior TC2) i RLC (anterior TC1), juntament amb l'acreditació de l'ingrés de la retenció per IRPF (davant l'AEAT) i de les cotitzacions socials (davant la TGSS).

*junto a los intereses de ellos derivados.*

*- Declaración responsable dónde se acredite que las facturas son originales y guardan relación con la actividad subvencionada y que no han sido presentados para acreditar los gastos de otras subvenciones concedidas.*

*d.2.4.*

*Las facturas justificativas deberán cumplir los requisitos siguientes:*

*- Ajustarse al contenido exigido con carácter general en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre o normativa que lo sustituya.*

*- Estar fechadas en el ejercicio económico 2023, aceptándose sólo fecha distinta a las inicialmente previstas para la ejecución del proyecto cuando hubiera sido previa y expresamente autorizada por el órgano competente la modificación de su plazo de ejecución.*

*- Si están exentas de IVA, certificado expedido por órgano competente que acredite de forma fehaciente la correspondiente exención aplicable al emisor.*

*d.2.5.*

*Rendimientos del trabajo:*

*- Personal asalariado: recibo de nómina acompañado de los documentos RNT (anterior TC2) y RLC (anterior TC1), junto a la acreditación de ingreso de la retención por IRPF (ante la AEAT) y de las cotizaciones sociales (ante la TGSS).*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICASECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	15/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



- Personal no assalariat: una liquidació que reflectisca la retenció per IRPF i el justificant de liquidació i ingrés corresponent davant l'AEAT (model 111).

S'ha d'acreditar la coherència entre les retribucions percebudes per les persones ocupades respecte de la durada de la jornada laboral i la dedicació al projecte, com també la subjecció del salari al que estableix el conveni col·lectiu d'aplicació.

d.2.6.  
La justificació del pagament de dietes i assignacions per a despeses de locomoció i despeses normals de manutenció i estada, que segons l'article 9 del Reial decret 439/2007, d'aprovació del Reglament de l'IRPF, es poden reportar únicament a favor de personal subjecte a relació laboral amb la beneficiària, s'han de justificar de conformitat amb este precepte.

2.2.3.  
Obligacions en matèria de publicitat i comunicació:

2.2.3.1.  
Les publicacions i/o documents informatius com ara díptics, tríptics, fullets, notes informatives, cartells publicitaris, banderoles, bàners o equivalents o d'altres similars de l'esdeveniment, han d'incloure el logotip oficial de l'Ajuntament i de l'organisme autònom FDM, i comunicar-ne el disseny prèviament al Servici d'Esports per tal de consensuar la ubicació destacada del logotip corporatiu, especialment en el foto-reclam i en la cerimònia de lliurament de premis i/o medalles, vídeos publicitaris de l'esdeveniment, samarretes, marxandatge, etc.

- Personal no asalariado: Liquidación que refleje la retención por IRPF y el correspondiente justificante de liquidación e ingreso ante la AEAT (modelo 111).

Se deberá acreditar la coherencia entre las retribuciones percibidas por las personas empleadas respecto de la duración de la jornada laboral y la dedicación al proyecto, así como la sujeción del salario a lo establecido en el convenio colectivo de aplicación.

d.2.6.  
La justificación del pago de dietas y asignaciones para gastos de locomoción y gastos normales de manutención y estancia, que a tenor del artículo 9 del Real Decreto 439/2007, de aprobación del Reglamento del IRPF, se pueden devengar únicamente a favor de personal sujeto a relación laboral con la beneficiaria, se justificarán de conformidad con este precepto.

2.2.3.  
Obligaciones en materia de publicidad y comunicación:

2.2.3.1.  
Las publicaciones y/o documentos informativos tales como dípticos, trípticos, folletos, notas informativas, carteles publicitarios, banderolas, banners o equivalentes u otros similares del evento, incluirán el logotipo oficial del Ayuntamiento y del OAM FDM, cuyo diseño se comunicará previamente al Servicio de Deportes, debiéndose consensuar la ubicación destacada del logo corporativo especialmente en el photocall, y en la ceremonia de entrega de premios y/o medallas, vídeos publicitarios del evento, camisetas, merchandising, etc.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	15/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



La beneficiària ha d'adoptar les mesures de difusió contingudes en l'apartat 4, de l'article 18, de la Llei general de subvencions, i donarà l'adequada publicitat del caràcter públic del finançament de les activitats objecte de subvenció.

*La beneficiaria adoptará las medidas de difusión contenidas en el apartado 4, del artículo 18, de la Ley general de subvenciones, y dará la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actividades objeto de subvención.*

En esta línia, tot el material gràfic i audiovisual publicitari que es realitze (cartells, fullets, pancartes, DVD, CD, etc.) i les incusions o esments que es facen en les pàgines web oficials per a donar repercussió a les activitats, han d'incloure, de manera adequada, el logotip de l'Ajuntament de València que li serà facilitat.

*En este sentido, todo el material gráfico y audiovisual publicitario que se realice (carteles, folletos, pancartas, DVD, CD, etc.) y las inclusiones o menciones que se realizan en las páginas web oficiales para dar repercusión a las actividades, incluirán, de forma adecuada, el logotipo del Ayuntamiento de València que le será facilitado.*

La realització i la producció del material són a càrrec de l'entitat subvencionada.

*La realización y producción del material corre a cargo de la entidad subvencionada.*

**2.2.3.2.**

S'ha de realitzar un acte de presentació de l'esdeveniment, amb una antelació mínima de set dies, i cursar una invitació d'assistència a la representació municipal amb una antelació de trenta dies.

**2.2.3.2.**

*Se realizará un acto de presentación del evento, con una antelación mínima de siete días, debiendo cursar invitación de asistencia a la representación municipal con una antelación de treinta días.*

La beneficiària pot sol·licitar a este efecte la cessió de la sala de premsa del Complex Esportiu i Cultural La Petxina. Les despeses de la producció tècnica corren a càrrec de l'entitat subvencionada.

*La beneficiaria podrá solicitar a tal efecto la cesión de la sala de prensa del Complejo Deportivo y Cultural La Petxina, corriendo los gastos de la producción técnica a cargo de la entidad subvencionada.*

L'organització, la convocatòria, la nota de premsa, les fotografies i la resta de tasques pròpies d'esta mena d'acte són de responsabilitat única de la beneficiària, així com la producció tècnica, en cas que siga necessària.

*La organización, convocatoria, nota de prensa, fotografías y otras tareas propias de este tipo de acto serán de responsabilidad única de la beneficiaria así como, de resultar necesaria, su producción técnica.*

**2.2.3.3.**

Cal col·locar en el recinte o el lloc de desenvolupament de l'esdeveniment, en una zona principal i visible, les lones facilitades per l'OAM Fundació Esportiva Municipal amb la imatge de la identitat corporativa

**2.2.3.3.**

*Se colocarán en el recinto o lugar de desarrollo del evento, en zona principal y visible, lonas que serán facilitadas por el OAM Fundación Deportiva Municipal con la imagen de la identidad corporativa del*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICSECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	15/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006





de l'Ajuntament de València i de l'OAM Fundació Esportiva Municipal. La ubicació i la conveniència de col·locar una o diverses lones s'han d'analitzar conjuntament amb la persona designada pel Servei d'Esports.

**2.2.3.4.**

Cal facilitar la informació necessària i el material gràfic diàriament mentre dure l'esdeveniment per a la redacció de notes de premsa i la publicació en els diferents canals de l'Ajuntament i de l'OAM Fundació Esportiva Municipal.

*Ayuntamiento de València y del OAM Fundación Deportiva Municipal. La ubicación se analizará conjuntamente con la persona que se designe por el Servicio de Deportes y la conveniencia, en su caso, de colocar una o varias lonas.*

**2.2.3.4.**

*Se facilitará la información necesaria y material gráfico diariamente y mientras dure el evento para la redacción de notas de prensa y publicación en los diferentes canales del Ayuntamiento y del OAM Fundación Deportiva Municipal.*

**TERCERA. VIGÈNCIA**

La vigència del conveni s'estén fins al dia 31 de desembre de 2023.

**TERCERA. VIGENCIA**

*La vigencia del convenio se extenderá hasta el día 31 de diciembre de 2023.*

**QUARTA. CAUSES DE RESOLUCIÓ**

1. Per resolució judicial.
2. Per acord mutu de les parts per a rescindir-lo.
3. Unilateralment per qualsevol de les parts, fonamentada en l'incompliment no esmenat de la part contrària, si transcorre el termini màxim ofert prèviament i de manera expressa a este efecte.
4. L'incompliment per l'entitat beneficiària dona lloc a les conseqüències que preveuen els capítols VI i VII de l'OGS (en relació amb la llei de subvencions i el seu reglament de desenvolupament).

**CUARTA. CAUSAS DE RESOLUCIÓN**

1. *Por resolución judicial.*
2. *El mutuo acuerdo de rescisión acordado entre las partes.*
3. *Unilateralmente por cualquiera de ellas, fundamentada en el incumplimiento no subsanado de la contraria, una vez transcurrido el plazo máximo previa y expresamente ofrecido para ello.*
4. *El incumplimiento por la entidad beneficiaria dará lugar a las consecuencias que contempla los caps. VI y VII de la OGS (en relación con la ley de subvenciones y su reglamento de desarrollo).*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	15/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



**CINQUENA. COMISSIÓ PER AL SEGUIMENT I LA RESOLUCIÓ DE CONFLICTES**

La comissió per al seguiment i la resolució de conflictes, de composició paritària entre representants designats per cada part, és competent per a fer-ne el seguiment i controlar el compliment del conveni, així com per a interpretar els dubtes o conflictes que sorgisquen durant l'execució.

**SISENA. PROTECCIÓ DE DADES**

Les parts s'obliguen a complir el que regula la Llei orgànica 3/2018, de 5 de desembre, de protecció de dades personals i garantia dels drets digitals i la normativa de desenvolupament que siga aplicable.

**SETENA. INFRACCIONS I SANCIONS**

S'aplica als signants del conveni el règim d'infraccions i sancions i el procediment sancionador previstos en el títol IV de la LGS.

**HUITENA. JURISDICCIO**

Per a la resolució jurisdiccional de conflictes derivats de l'aplicació i compliment del conveni són competents els òrgans de la jurisdicció contenciosa administrativa de la ciutat de València.

**QUINTA. COMISIÓ PARA EL SEGUIMIENTO Y LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

*La comisión para el seguimiento y la resolución de conflictos, de composición paritaria entre representantes designados por cada una de las partes, será competente para el seguimiento y el control de cumplimiento del presente convenio, así como para su interpretación en caso de duda o conflicto surgidos en el curso de su ejecución.*

**SEXTA. PROTECCIÓN DE DATOS**

*Las partes declaran que quedan obligados al cumplimiento de lo regulado en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y la normativa de desarrollo que le sea de aplicación.*

**SÉPTIMA. INFRACCIONES Y SANCIONES**

*Será de aplicación a los firmantes del presente convenio el régimen de infracciones y sanciones y el procedimiento sancionador previstos en el título IV de la LGS.*

**OCTAVA. JURISDICCION**

*Para la resolución jurisdiccional de conflictos derivados de la aplicación y cumplimiento de este convenio serán competentes los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativo de la ciudad de València.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	15/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



I perquè conste, als efectes que correspon-  
guen i en prova de conformitat amb tot el  
que s'hi ha establert, les parts signen elec-  
trònicament este document.

*Y, para que conste, a los efectos que corres-  
pondan y en prueba de conformidad con todo  
lo establecido, las personas que comparecen  
firman electrónicamente este documento.*

Per l'Ajuntament de València  
*Por el Ayuntamiento de València*

Pel Club Esportiu Urbans  
*Por el Club Esportiu Urbans*

**Sra. Rocío Gil Uncio**

Regidora delegada de Família, Joventut  
i Infància, Igualtat i Esports  
*Concejala delegada de Familia, Juventud  
e Infancia, Igualdad y Deportes*

**Sr. Llorenç Joan Miralles Cortes**

President  
*Presidente*

**Sr. José Vicente Ruano Vila**

*El secretari de l'Àrea II / El secretario del Área II*

Signat electrònicament per:

<b>Antefirma</b>	<b>Nom</b>	<b>Data</b>	<b>Emissor cert</b>	<b>Núm. sèrie cert</b>
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	15/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



Annex de la justificació de **subvencions nominatives a entitats sense ànim de lucre, federacions i/o empreses**

Anexo de justificación de **subvenciones nominativas a entidades sin ánimo de lucro, federaciones y/o empresas**

Si teniu necessitat de més espai, continueu en full a banda esmentant l'apartat que amplia  
Si tiene necesidad de más espacio, continúe en hoja aparte citando el apartado que amplía

**1. EVENT/ EVENTO**

Nom de la entitat beneficiària / Nombre de la entidad beneficiaria	
Nom de l'esportiu / Nombre del evento deportivo	
Període efectiu d'execució d'activitats / Período efectivo de ejecución de actividades (dd/mm/aaaa)	
Data d'inici / Fecha de inicio: ____/____/____	Data de finalització / Fecha de finalización: ____/____/____
Tipus d'esport / Tipo de deporte	

**2. BALANÇ DE PARTICIPANTS I RECURSOS HUMANS SOBRE LA PROGRAMACIÓ INICIAL**  
**BALANCE DE PARTICIPANTES Y RECURSOS HUMANOS SOBRE LA PROGRAMACIÓN INICIAL**

	Nombre efectiu registrat Número efectivo registrado	Variació sobre la programació inicial Variación sobre la programación inicial	
		Nombre absolut / N.º absoluto	% de variació / % de variación
Total nombre de participants / Total número de participantes			
Total participants femenines / Total participantes femeninas			
Total participants en situació de risc d'exclusió social Total participantes en situación de riesgo de exclusión social			
Total personal tècnic participant en l'activitat Total personal técnico participante en la actividad			
Total personal voluntari que ha col·laborat en l'activitat (només entitats inscrites en el Registre de Voluntariat de la CV) Total personal voluntario que ha colaborado en la actividad (solo entidades inscritas en el Registro de Voluntariado de la CV)			
<b>Altres dades d'interès / Otros datos de interés</b>			

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	15/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



### 3. INFORME DE CONCLUSIONS / INFORME DE CONCLUSIONES

Id. Document: PRVW Mc6c w7s3 hHfT rQn8 plQ+ nWA=  
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

<p><b>3.1. BALANÇ D'ACTIVITATS.</b> Explicació de les activitats executades, amb el seu contingut, llocs i dates de realització <b>BALANCE DE ACTIVIDADES.</b> Explicación de las actividades ejecutadas, con su contenido, lugares y fechas de realización</p>
<p><b>3.2. RESULTATS DE L'AVUACIÓ.</b> Instruments d'avaluació utilitzats, resultats obtinguts i valoració del seu compliment sobre els objectius <b>RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN.</b> Instrumentos de evaluación utilizados, resultados obtenidos y valoración de su cumplimiento sobre los objetivos</p>

2/4

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	15/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



Id. Document: PRVW Mc6c w7s3 hHFT rQn8 plq+ nWA=  
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

3.3. SUMARI DE CONCLUSIONS  
SUMARIO DE CONCLUSIONES

3.4. INDICAR EXPRESSAMENT SI S'HA COMPLIT LA FINALITAT PER A LA QUAL ES VA ATORGAR LA SUBVENCIÓ I EN CAS CONTRARI MOTIUS QUE HO HAN IMPEDIT.  
INDICAR EXPRESAMENTE SI SE HA CUMPLIDO LA FINALIDAD PARA LA QUE SE OTORGÓ LA SUBVENCIÓN Y EN CASO CONTRARIO MOTIVOS QUE LO HAN IMPEDIDO.

3/4

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	15/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006





Id. Document: PRVW Mc6c w7s3 hHfT rQn8 pLq+ nWA=  
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

<p><b>3.5. BALANÇ I VALORACIÓ DELS MITJANS DE DIFUSIÓ UTILITZATS / BALANCE Y VALORACIÓN DE LOS MEDIOS DE DIFUSIÓN UTILIZADOS</b></p> <p>Pàgines web - blogs / Páginas web - blogs</p>
<p>Xarxes socials / Redes sociales</p>
<p>Falques publicitàries / Cuiñas publicitarias</p>
<p>Cartelleria / Cartelería</p>
<p>Altres / Otros</p>
<p>Grau de bilingüisme (valencià-castellà) que s'ha utilitzat / Grado de bilingüismo (valenciano-castellano) utilizado</p> <p> <input type="checkbox"/> Comunicació interna / Comunicación interna      <input type="checkbox"/> Comunicació externa / Comunicación externa      <input type="checkbox"/> Comunicacions interna i externa / Comunicaciones interna y externa </p>
<p>Difusió realitzada del suport financer rebut per l'Ajuntament de València. Difusión realizada del apoyo financiero recibido por el Ayuntamiento de València.</p>

4/4

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICSECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	15/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



MEMÒRIA ECONÒMICA SUBVENCIÓ NOMINATIVA  
MEMÒRIA ECONÒMICA SUBVENCIÓ NOMINATIVA



**RELACIÓ CLASSIFICADA DESPESES/ RELACIÓ CLASSIFICADA DE GASTOS**

Emitat beneficiària: Entidad beneficiaria:		Num. d'expedient: Núm. de expediente:													
NOMRE del evento: NOMBRE del evento:		Importe de la subvención otorgada: Importe de la subvención otorgada:													
Importe total de los gastos efectivos del evento: Importe total de los gastos efectivos del evento:		0,00 €													
En caso de necesitar filas adicionales, en cada partida se podrán insertar tantas como sean necesarias															
DESPESES DIRECTES (directament subvencionables) GASTOS DIRECTOS (directamente subvencionables)															
Núm. d'ordre Núm. de orden	TIPO DE DOCUMENTO DE DESPESA (factura, recibos...) TIPO DE DOCUMENTO DE GASTO (factura, nominas...)	Data de emissió (dd/mm/aaaa) Fecha de emisión (dd/mm/aaaa)	Núm. de document de despesa Núm. de documento de despesa	Descripció del concepte de despesa en el document/ Descripción del concepto de gasto en el documento	CIF	Emissor Emisor	Data de pagament (dd/mm/aaaa) Fecha de pago	Despeses imputables Gastos imputados a	Importe total del document/ Importe total del documento	Importe total del document/ Importe total del documento	% destinat a este evento % destinado a este evento	Importe fracció aplicada al event Importe fracción aplicada al evento	Nominas en cas de despeses successives/ (SOLO EN GASTOS PROGRATEADOS)	Comenatari/ Observacions Comentarios/ Observaciones	Total despesa subvencionable/ Total gasto subvencionable/
1															0,00 €
2															0,00 €
...															0,00 €
A. Adquisició de béns NO inventariables (material i equipaments fungibles esportius i sanitaris, avituallament, trofeus, medalles,...) / Adquisición de bienes NO inventariables (material y equipamientos fungibles deportivos y sanitarios, avituallamiento, trofeos, medallas,...)															
B. Contractació de serveis, incloent-hi els prestat per empresaris autònoms (loguers, transports, allotjament, restauració, difusió, serveis sanitaris,...) / Contratación de servicios, incluyendo los prestados por empresarios autónomos (alquileres, transportes, alojamiento, restauración, difusión, servicios sanitarios,...)															
C. Loguer, ús, manteniment, neteja, subministrament, protecció i seguretat d'instal·lacions esportives... / Alquiler, uso, mantenimiento, limpieza, suministro, protección y seguridad de instalaciones deportivas...															
D. Rendiments íntegres del treball (unif. directaris com en esport) / per rebuts pel personal laboral (amb nómina), així com (ocasionalment) per esportistes amateurs, personal tècnic esportiu, jutges, directius,... encara que no mantinguin relació laboral amb l'emita (liquitats pel mòdul 11). / Premis i liquidats/ Rendimientos íntegros del trabajo (con nómina) por retribuciones por personal laboral (con nómina), así como (ocasionalmente) por deportistas amateurs, personal técnico deportivo, jueces, directivos,... aun cuando no mantengan una relación laboral con la entidad (liquidados con el módulo 11). / Premios, seguretat i liquidats															
Subtotal A															
Subtotal B															
Subtotal C															
Subtotal D															

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICISECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	15/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006





Id. Document: PRVW Mc6c w7s3 hHfT rOn8 plq+ nWA=  
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

**MEMÒRIA ECONÒMICA SUBVENCIÓ NOMINATIVA 2023**  
**MEMORIA ECONÓMICA SUBVENCIÓN NOMINATIVA 2023**



**RELACIÓ CLASSIFICADA D'INGRESSOS/ RELACIÓN CLASIFICADA DE INGRESOS**

Entitat beneficiària: Entidad beneficiaria:	Núm. d'expedient: Núm. de expediente:
Tipus i nom del event: Tipo y nombre del evento:	
Import total de despeses efectives del event: Importe total de gastos efectivos del evento:	Importe de la subvención atorgada: Importe de la subvención otorgada:
0,00 €	-

*En cas de necessitar files addicionals, en cada partida es poden inserir tantes com siguen necessàries/En caso de precisar filas adicionales, en cada partida se pueden insertar tantas como sean necesarias*

Núm. d'ordre	Descripció del concepte d'ingrés en el document Descripción del concepto de ingreso en el documento	Emissor		Data d'expedició (dd.mm.aaaa) Fecha de expedición (dd.mm.aaaa)	Import	comentaris/observacions comentarios/observaciones
		CIF	Nom Nombre			
<b>A. Import de la subvenció atorgada en esta convocatòria/ Importe de la subvención otorgada en esta convocatoria</b>						
1					0,00 €	
					Subtotal A	
<b>B. Ajudes obtingudes d'altres Administracions Públiques/ Ayudas obtenidas de otras Administraciones Públicas</b>						
						Nº Resolució i data: Nº Resolución y fecha:
					Subtotal B	0,00 €
<b>C. Aportacions d'ens privats/ Aportaciones de entes privados</b>						
					Subtotal C	0,00 €

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICISECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	15/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006





Id. Document: PRVW Mc6c w7s3 hHT rQn8 plq+ nWA=  
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

**MEMÒRIA ECONÒMICA SUBVENCIÓ NOMINATIVA  
MEMORIA ECONÓMICA SUBVENCIÓN NOMINATIVA**

**BALANÇ I LIQUIDACIÓ FINAL  
BALANCE Y LIQUIDACIÓN FINAL**



Entitat beneficiària: <i>Entidad beneficiaria:</i>	-	Num. d'expedient: <i>Num. de expediente:</i>	-
TIPIUS I NOM del event: <i>TIPO Y NOMBRE del evento:</i>	-	Import de la subvenció atorgada: <i>Importe de la subvención otorgada:</i>	-
Import total de les despeses efectives: <i>Importe total de los gastos efectivos:</i>	0,00 €		

**DESPESES  
GASTOS**

Concepte de despesa <i>Concepto de gasto</i>	Import inicialment presupostat <i>Importe inicialmente presupuestado</i>	Import efectiu final <i>Importe efectivo final</i>	Diferència <i>Diferencia</i>
A. Adquisició de béns NO inventariables <i>Adquisición de bienes NO inventariables</i>		0,00 €	0,00 €
B. Contractació de servicis <i>Contratación de servicios</i>		0,00 €	0,00 €
C. Lloguer, ús i manteniment d'instal·lacions esportives/ <i>Alquiler, uso y mantenimiento de instalaciones deportivas</i>		0,00 €	0,00 €
D. Rendiments íntegres del treball (dineraris i en espècie)/ <i>Rendimientos íntegros del trabajo (dinerarios y en especie)</i>		0,00 €	0,00 €
E. Compensació de despeses al personal voluntari/ <i>Compensación de gastos al personal voluntario</i>		0,00 €	0,00 €
F. Llicències i arbitratges federatius, inscripcions, assegurances esportives, i altres despeses directes/ <i>Licencias y arbitrajes federativos, inscripciones, seguros deportivos y otros gastos directos</i>		0,00 €	0,00 €
G. Assurances no esportives, gestoria, assessoria... / Seguros <i>no deportivos, gestor, asesoría...</i>		0,00 €	0,00 €
H. Destinades a administració, seu social i/o altres dependències no esportives/ <i>Destinadas a administración, sede social y/o otras dependencias no deportivas</i>		0,00 €	0,00 €
I. Altres despeses indirectes/ <i>Otros gastos indirectos</i>		0,00 €	0,00 €
<b>TOTAL DESPESES / TOTAL GASTOS</b>	<b>0,00 €</b>	<b>0,00 €</b>	<b>0,00 €</b>

Aprobat en València en data / Aprobado en València en fecha:



Per la Presidència/ Por la Presidencia:

Signat/Feb:

**INGRESSOS  
INGRESOS**

Concepte d'ingrés <i>Concepto de ingreso</i>	Import inicialment presupostat <i>Importe inicialmente presupuestado</i>	Import efectiu final <i>Importe efectivo final</i>	Diferència <i>Diferencia</i>
A. Import de subvenció atorgat en esta convocatòria <i>Importe de subvención otorgada en esta convocatoria</i>		0,00 €	0,00 €
B. Ajudes obligades d'altres AAPP/ <i>Ayudas obligadas de otras AAPP</i>		0,00 €	0,00 €
C. Aportacions d'ens privats/ <i>Aportaciones de entes privados</i>		0,00 €	0,00 €
D. Recursos propis de l'entitat/ <i>Recursos propios de la entidad</i>		0,00 €	0,00 €
E. Altres (Inclouent-hi altres ajudes obtingudes de l'Ajuntament de València)/ <i>Otros (incluyendo otras ayudas obtenidas del Ayuntamiento de Valencia)</i>		0,00 €	0,00 €
<b>TOTAL INGRESOS / TOTAL INGRESOS</b>	<b>0,00 €</b>	<b>0,00 €</b>	<b>0,00 €</b>
<b>BALANÇ INGRESOS-DESPESES BALANCE INGRESOS-GASTOS</b>			
<b>0,00 €</b>			

Per la Tesoreria / Secretaria/ Por la Tesoreria / Secretaria:

Signat/Feb:

**PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.** Los datos que han facilitado en esta formulación de cuentas por el Ayuntamiento de Valencia, en calidad de responsable, por la finalidad indicada en esta documentación, sobre la base de los datos que se han facilitado en esta documentación, conforme a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Protección de Datos (UE) 2016/679, podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión y otros contemplados en el citado reglamento, conforme se aplica en la información nacional sobre protección de datos que puede consultar en este enlace: <http://www.valencia.es/areas/politica-privacidad>.

**PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALS.** Els dades que heu facilitat en esta formulació de comptes per l'Ajuntament de València, en qualitat de responsable, per a la finalitat indicada en esta documentació, sobre la base de les dades que heu facilitat en esta documentació, conformes a lo establert en el Reglament de Protecció de Dades (UE) 2016/679, podreu exercitar els drets d'accés, rectificació, supressió i altres contemplats en el citat reglament, conformes a lo establert en la informació nacional sobre protecció de dades que podeu consultar en este enllaç: <http://www.valencia.es/areas/politica-privacidad>.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICISECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	15/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006





**Qui és el responsable del tractament de les vostres dades?**

Identificador: Ajuntament de València.  
Adreça: Plaça de l'Ajuntament, 1, 46002 València  
Telèfon: 963 52 54 78

[Contacte de la Delegació de Protecció de Dades \(DPD\): oficinadp@valencia.es](mailto:oficinadp@valencia.es)

**Amb quina finalitat tractem les vostres dades?**

L'Ajuntament de València tracta les vostres dades amb la finalitat de realitzar les gestions administratives corresponents al contingut d'aquest formulari/document.

**Quant de temps conservem les vostres dades?**

Les dades personals que proporcionem es conserven durant tot el temps en què este expedient estiga en tramitació i en resolució de procediments derivats. Posteriorment, les dades es poden conservar, si és procedent, per a finalitats d'arxiu d'interès públic, d'investigació científica i històrica o finalitats d'estadística.

**Quina és la legitimació per al tractament de les vostres dades?**

Article 6.1. c) i e) RGPD 2016/679 (obligació legal i interès públic), l'article 25.2. l) de la Llei 7/85, reguladora de les bases de règim local; Llei 2/2011, de l'esport i l'activitat física de la CV; Llei 38/2003, General de Subvencions; normativa de desenvolupament.

**Les dades cedides tenen altres persones destinataris?**

Les dades facilitades no se cedeixen a terceres persones llevat que siga necessari o obligatori cedir-les a entitats públiques o privades per a poder realitzar la gestió, així com en els supòsits previstos segons la llei. Tampoc es transfereixen a tercers països.

**Quins són els vostres drets quan ens faciliteu les dades?**

- Teniu dret a **obindre confirmació** sobre si a l'Ajuntament de València s'estan tractant dades personals que vos afecten o no.
- Podeu **accedir** a les vostres dades personals, demanar la **rectificació** de les que siguen inexactes o, si és el cas, sol·licitar-ne la **supressió** quan, entre altres motius, les dades ja no siguen necessàries per a les finalitats que es van recollir.
- En determinades circumstàncies podeu sol·licitar la **limitació del tractament** de les vostres dades. En este supòsit només les conservem per a l'exercici o la defensa de reclamacions.
- En determinades circumstàncies i per motius relacionats amb la situació particular, podeu **oposar-vos** al tractament de les vostres dades. En eixos supòsits, l'Ajuntament de València deixa de tractar-les excepte per motius legíims imperiosos o l'exercici o la defensa de possibles reclamacions.

- Per a exercitar els vostres drets podeu formular una sol·licitud en qualsevol dels punts de registre d'entrada de l'Ajuntament, en la seu electrònica o en l'adreça electrònica oficinadp@valencia.es.
- Podrà, igualment, formular reclamacions davant la Oficina de la Delegació de Protecció de Dades Personals del Ajuntament, per qualsevol dels canals indicats en el punt anterior, així com davant l'Agència Espanyola de Protecció de Dades.

**INFORMACIÓ ADICIONAL SOBRE PROTECCIÓ DE DADES**

**INFORMACIÓ ADICIONAL SOBRE PROTECCIÓ DE DADES**

**¿Qui és el responsable del tractament de sus dades?**

Identificador: Ajuntament de València.  
Direcció: Plaça de l'Ajuntament, 1, 46002 València  
Telèfon: 963 52 54 78

[Contacte de la Delegació de Protecció de Dades \(DPD\): oficinadp@valencia.es](mailto:oficinadp@valencia.es)

**¿Con qué finalidad tratamos sus datos personales?**

El Ayuntamiento de Valencia tratará sus datos con el fin de realizar las gestiones administrativas correspondientes al contenido de este formulario/documento.

**¿Cuánto tiempo conservamos sus datos?**

Los datos personales proporcionados por usted se conservan durante todo el tiempo en que este expediente permanece en tramitación y/o en resolución de procedimientos derivados. Posteriormente, los datos se pueden conservar, en su caso, con fines de archivo de interés público, investigación científica e histórica o fines de estadística.

**¿Cuál es la legitimación para el tratamiento de sus datos?**

Artículo 6.1. c) y e) RGPD 2016/679 (obligación legal e interés público), el artículo 25.2. l) de la Ley 7/85, reguladora de las bases de régimen local; Ley 2/2011, del deporte y la actividad física de la CV; Ley 38/2003, General de Subvenciones; normativa de desarrollo.

**¿Los datos cedidos tienen otras personas destinatarias?**

Los datos facilitados no se ceden a terceras personas, salvo que sean comunicados a las entidades públicas o privadas, a las cuales sea necesario u obligatorio cederlos para poder realizar la gestión, así como en los supuestos previstos según ley. Tampoco se transfieren a terceros países.

**¿Cuáles son sus derechos cuando nos facilita sus datos?**

- Tiene derecho a **obtener confirmación** sobre si en el Ayuntamiento de Valencia se están tratando datos personales que le concierne, o no.
- Puede **acceder a sus datos** personales, así como solicitar la **rectificación** de los que sean inexactos o, en su caso, solicitar su **supresión** cuando, entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines que fueron recogidos.
- En determinadas circunstancias puede solicitar la **limitación del tratamiento** de sus datos, en cuyo caso únicamente los conservamos para el ejercicio o la defensa de reclamaciones.
- En determinadas circunstancias y por motivos relacionados con su situación particular, puede **oponerse** al tratamiento de sus datos. En dichos supuestos el Ayuntamiento de Valencia deja de tratar los mismos, salvo por motivos legítimos imperiosos, o el ejercicio o la defensa de posibles reclamaciones.

- Para ejercitar sus derechos puede formular una solicitud ante cualquiera de los puntos de registro de entrada del Ayuntamiento, ante la sede electrónica del mismo, así como en la dirección electrónica oficinadp@valencia.es.
- Puede, igualmente, formular reclamaciones ante la Oficina de la Delegación de Protección de Datos Personales del Ayuntamiento, por cualquiera de los canales indicados en el punto anterior, así como ante la Agencia Española de Protección de Datos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICISECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	15/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



47	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01905-2023-000361-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: MOCIÓ del regidor delegat d'Acció Cultural. Proposa aprovar la programació d'espectacles de contacontes de les biblioteques municipals (Octubre 2023-Juny 2024). <i>MOCIÓN del concejal delegado de Acción Cultural. Propone aprobar la programación de espectáculos de cuentacuentos de las bibliotecas municipales (Octubre 2023-Junio 2024).</i>		

"El Ayuntamiento de València, a través de la Delegación de Acción Cultural, se encuentra firmemente comprometido con la promoción y el fomento del acceso a la cultura, en sus diversas manifestaciones, a toda la ciudadanía.

En este sentido, cabe destacar la función primordial que desarrollan las Bibliotecas Públicas Municipales de València, que tratan de difundir el conocimiento, la información y la cultura en general. Así pues, desde las mismas se ofertan una serie de recursos educativos, lúdicos y de animación lectora orientados a toda la población en general y, en especial, a grupos escolares, infantiles, juveniles y familias.

Con este objetivo, por parte de la Sección de Actividades de Bibliotecas del Servicio de Acción Cultural se ha diseñado una programación que comprende un amplio número de espectáculos de cuentacuentos que, distintos artistas y entidades de reconocida trayectoria, han creado específicamente para llevarlos a cabo en las bibliotecas municipales.

Cabe destacar por un lado, que los cuentacuentos han sido seleccionados por la Sección de Actividades atendiendo a criterios educativos, pedagógicos y emocionales y por otro, que se trata de creaciones originales, tanto por lo que se refiere a los cuentos, como a la puesta en escena de los mismos.

Este tipo de espectáculos tiene como finalidad enriquecer el vocabulario, la memoria, comprensión y atención de adultos, jóvenes y niños/as, a la vez que les inculcan determinados valores. Las actuaciones seleccionadas se desarrollarán en las distintas Bibliotecas Municipales durante el periodo comprendido entre los meses de octubre de 2023 a junio de 2024.

Por todo lo expuesto y de conformidad con la moción del concejal delegado de Acción Cultural, la Junta de Gobierno Local acuerda aprobar la propuesta de programación de los siguientes espectáculos de cuentacuentos:

### PROPUESTA ESCÉNICAS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	15/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



CONTRATISTA	ESPECTÁCULO	N.º DE ESPECTÁCULOS
PAULA CARBONELL	Cuentos a trazos	5
CRISTINA VÁZQUEZ	Vine a la biblioteca: contem i cantem un conte	5
REBÓMBORI	Un mundo raro	5
CARLES CANO	Contes tradicionals valencians	5
JOHN CANNINGS	Cuentacuentos en inglés con John Cannings	20
MARTA PEREIRA	Letras, números, cuentos y otros inventos.	20
AINARA CUENCA	Historias de los bosques	10
IVÁN ARGUEDAS	Cuento contigo	5
PAULA TE CUENTA	La maleta de los cuentos	5
NURIA URIOZ	Contes a dins d'una caixa	10
JAVIER ALONSO	Rata de Biblioteca	1
LAIA SERNA	Leyendas valencianas	5
ELISA MATALLÍN	El Grúfalo	5
JOSEP SILLA	¿Quién se ha llevado mi queso?	5."

48	<b>RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO</b>
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-C2301-2023-000003-00	PROP. NÚM.: 1
<b>ASSUMPTE / ASUNTO:</b>	
MOCIÓ conjunta de les regidores delegades de Pedanies, Participació i Acció Veïnal i de Turisme sobre declaració de Festa d'Interés Turístic de la Comunitat Valenciana del 'Concurs d'All i Pebre Tradicional Illa del Palmar'.	
<i>MOCIÓN conjunta de las concejalas delegadas de Pedanías, Participación y Acción Vecinal y de Turismo sobre declaración de Fiesta de Interés Turístico de la Comunitat Valenciana del 'Concurs d'All i Pebre Tradicional Illa del Palmar'.</i>	

"El Palmar es una Pedanía de la Ciudad de València que pertenece al distrito de los Poblados del Sur y está situada en el Parque Natural de la Albufera, donde se concentran tradiciones, barracas, pesca, lago, idiosincrasia, gastronomía y peculiaridades muy características.

Por el año 1250, vecinos de Ruzafa se instalaron en la isla de El Palmar, que siempre ha estado intensamente unida a la pesca y al cultivo del arroz. A partir de la década de los 60 en el siglo XX, se empezaron a desarrollar otros modelos económicos, como la hostelería, el comercio y los servicios, aunque buena parte de ello vinculada con su esencial naturaleza agropecuaria.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	15/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



En la actualidad, El Palmar es visita obligada para los amantes de la gastronomía, como experiencia única en un entorno natural, entre arrozales y el impresionante Real Lago de l'Albufera propiedad del Ayuntamiento de València.

Los vecinos y visitantes de València, pueden degustar la auténtica cocina tradicional valenciana, con su gran variedad de recetas, donde destacan las Paellas y, en particular, el 'All i Pebre', platos por excelencia de l'Albufera.

El All i Pebre es una especialidad vinculada a la historia de esta Pedanía valenciana, que toma el nombre de dos especias tradicionales en la cocina como son el ajo y el pimentón.

La 'Asociación de Hostelería El Palmar' realiza formalmente, desde hace catorce años, el CONCURS D'ALL I PEBRE TRADICIONAL ILLA DE 'EL PALMAR'.

Más de 200 personas y una treintena de restaurantes participarán este año 2023 en la organización y cocinado de este evento gastronómico, para intentar alzarse con el Premio en esta 'cuna del All i Pebre', con previsión de asistencia de más de 2.500 comensales que podrán degustar gratuitamente esta singular receta típica valenciana.

Esta XIV edición tendrá lugar el próximo lunes 11 de septiembre, en la plaza de la Sequiota, coincidiendo con el inicio de la siega del arroz.

La iniciativa para la *Declaración de Fiesta de Interés Turístico de la Comunidad Valenciana* al '**CONCURS DE ALL I PEBRE TRADICIONAL ILLA DEL PALMAR**', cuenta con el impulso, y apoyo decidido, de la 'Asociación de Hostelería El Palmar', que incluye a la totalidad de restaurantes de El Palmar, así como de la Alcaldía Pedánea de El Palmar y del Ayuntamiento de València, como quiere hacerse constar expresamente con la moción.

Esta celebración cumple con los presupuestos requeridos en el Decreto 119/2006, de 28 de julio, del Consell, regulador de las declaraciones de fiestas de interés turístico de la Comunidad Valenciana, atribuidas a aquellos certámenes o '*acontecimientos que se celebren en el territorio de ésta y que, ofreciendo una especial relevancia desde el punto de vista turístico, supongan una valoración de la cultura y de las tradiciones populares*'.

En particular, respecto al ALL i PEBRE TRADICIONAL ILLA DEL PALMAR, puede predicarse:

- **Tradición y arraigo**, popular e incluso internacional, de este certamen.
- **Originalidad de la celebración, enclavada en una pedanía de pescadores muy singular.**
- **Valor cultural-gastronómico, lúdico-festivo y medioambiental**, puesto que se aprecia el último supuesto '*cuando su celebración tenga lugar en entornos naturales de singular belleza o peculiaridad*'. En este caso, se puede probar este plato estrella de l'Albufera en la Pedanía que está considerada como la 'cuna del All i Pebre', y además disfrutar del paisaje del Parque Natural y de los paseos en barca por el Real Lago de l'Albufera.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	15/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



- **Seña de identitat**, en este caso gastronómica.

- **Capacidad para la atracción de visitantes y repercusión pública de la celebración:** gran visibilidad, éxito de participación y referente de tradición en la ciudad de València y sus pedanías.

- **Periodicidad** de la celebración.

- **Idoneidad como motor social y cultural para El Palmar** (y la ciudad de València).

En definitiva, hay gastronomía, arraigo, tradición, arte, cultura, singularidad, turismo, belleza y señas que conforman la identidad de la ciudad de València y sus pedanías, que el Ayuntamiento y la Generalitat deben respetar, cuidar, proteger, preservar y fomentar, mostrando explícitamente, y demostrando con eficacia, su compromiso con la cultura y las tradiciones en la Comunitat Valenciana, en este caso en El Palmar-València.

Por todo ello, en nombre del Grupo Municipal Popular y en el propio, de conformidad con la moción conjunta de las concejalas delegadas de Pedanías, Participación y Acción Vecinal y de Turismo, la Junta de Gobierno Local acuerda:

Primero. **Solicitar a la Consellería de Innovación, Industria, Comercio y Turismo**, a fin de que inicie y realice los trámites oportunos para la *Declaración como Fiesta de Interés Turístico de la Comunidad Valenciana* al '**Concurs de All i Pebre Tradicional Illa de El Palmar**', aportando desde el Ayuntamiento las actuaciones iniciales precisas y la documentación que resulte oportuna.

Segundo. Facultar expresamente a las concejales María José Ferrer San Segundo y Paula Llobet Vilarrasa, para formalizar cualquier gestión y remitir la documentación que deba presentarse ante la Conselleria indicada."

49	<b>RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO</b>	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-C2309-2023-000001-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: MOCIÓ del regidor delegat de Cicle Integral de l'Aigua relativa a la fi de l'ajornament del pagament del cànon de sanejament a la Generalitat Valenciana. <i>MOCIÓN del concejal delegado de Ciclo Integral del Agua relativa al fin del aplazamiento del pago del canon de saneamiento a la Generalitat Valenciana.</i>		

"Mediante Decreto ley 6/2022, de 8 de julio, del Consell presidido por Ximo Puig se aplazó el pago del Canon de Saneamiento que se devenga y recauda por los ayuntamientos a favor de la Generalitat Valenciana.

Por Decreto-ley 19/2022, de 30 de diciembre, nuevamente el gobierno de Ximo Puig, modificó la fecha para el pago a la Generalitat del citado canon, hasta pasar las elecciones municipales y autonómicas del 28 de mayo, viéndose los ayuntamientos obligados en este momento a recaudar, y los vecinos a abonar, a la Generalitat el importe de dicho canon de saneamiento.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	15/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



Habida cuenta de que se trata de un tributo autonómico en el que su devengo, periodo de pago y demás circunstancias son ajenas a la decisión, o voluntad del Ayuntamiento de València, y va a suponer un mayor coste para las familias resulta pertinente que los vecinos de València sean conocedores de esta circunstancia.

Así, hasta el 31 de enero de 2025, se va a facturar el canon devengado desde el mes de agosto de 2022 hasta el mes de julio de 2023 que tendrá que ser abonado por los vecinos para su ingreso a la Generalitat Valenciana a través de los próximos recibos que emita la concesionaria municipal que presta el servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable, al resultar incluido en tal recibo municipal el citado canon de la Generalitat. Este canon se incluirá como una cuota adicional de recuperación del canon que se abonará junto al canon que corresponda para ese periodo.

Por ello, y de conformidad con las órdenes que esta corporación puede dar al concesionario municipal que gestiona la recaudación y el pago a la Generalitat y con la moción del concejal delegado de Ciclo Integral del Agua, la Junta de Gobierno Local acuerda:

Único. Ordenar a EMIVASA, concesionario municipal, que proceda a efectuar una comunicación informativa de la situación descrita para que los vecinos de València resulten conocedores del desembolso a realizar a la Generalitat como consecuencia de las medidas adoptadas por el gobierno de Ximo Puig y puedan, de este modo, realizar las previsiones necesarias."

50	<b>RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO</b>	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-00601-2023-000073-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: MOCIÓ de l'Alcaldia Presidència. Proposa el cessament del director de l'OAM Parcs, Jardins i Biodiversitat Urbana. <i>MOCIÓN de la Alcaldía-Presidencia. Propone el cese del director del OAM Parques, Jardines y Biodiversidad Urbana.</i>		

"Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento se procedió en su momento a nombrar como director del Organismo Autónomo Municipal Parques, Jardines y Biodiversidad Urbana a D. Josep Tamarit Fuertes.

Mediante moción de la Alcaldía Titular de este Ayuntamiento de fecha 5 de septiembre de 2023 se va a proponer a la Junta de Gobierno Local el nombramiento de D. Ignacio José Ballester Borrell, como nuevo director del mencionado organismo, con efectos del día siguiente al de la adopción del acuerdo.

La sección 3ª, capítulo I, título V, del Reglamento de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València regula, entre otras cuestiones referidas a su personal directivo, su nombramiento y cese.

En consecuencia, la Junta de Gobierno Local, de conformidad con la moción de la Alcaldía-Presidencia, acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	15/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006





Primero. Cesar como director del Organismo Autónomo Municipal Parques, Jardines y Biodiversidad Urbana a D. Josep Tamarit Fuertes, con efectos del día 7 de septiembre de 2023, agradeciéndole los servicios prestados.

Segundo. Notificar este acuerdo al interesado."

*"Per acord de la Junta de Govern Local d'este Ajuntament es va procedir en el seu moment a nomenar com a director de l'Organisme Autònom Municipal Parcs, Jardins i Biodiversitat Urbana al Sr. Josep Tamarit Fuertes.*

*Mitjançant moció de l'Alcaldia Titular d'este Ajuntament de data 5 de setembre de 2023 es proposarà a la Junta de Govern Local el nomenament del Sr. Ignacio José Ballester Borrell com a nou director de l'esmentat organisme, amb efectes de l'endemà de l'adopció de l'acord.*

*La secció 3a, capítol I, títol V, del Reglament de govern i administració de l'Ajuntament de València regula, entre altres qüestions referides al seu personal directiu, el seu nomenament i cessament.*

*En conseqüència, la Junta de Govern Local, de conformitat amb la moció de l'Alcaldia-Presidència, acorda:*

*Primer. Cessar com a director de l'Organisme Autònom Municipal Parcs, Jardins i Biodiversitat Urbana al Sr. Josep Tamarit Fuertes, amb efectes del dia 7 de setembre de 2023, agraint-li els serveis prestats.*

*Segon. Notificar este acord a l'interessat."*

51	<b>RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO</b>	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-00601-2023-000073-00		PROP. NÚM.: 2
ASSUMPTE / ASUNTO: MOCIÓ de l'Alcaldia Presidència. Proposa el nomenament del nou director de l'OAM Parcs, Jardins i Biodiversitat Urbana. MOCIÓN de la Alcaldía-Presidencia. Propone el nombramiento del nuevo director del OAM Parques, Jardines y Biodiversidad Urbana.		

"1. El Organismo Autónomo Municipal Parques, Jardines y Biodiversidad Urbana es un organismo autónomo municipal de los previstos en el artículo 85 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (de ahora en adelante LRBRL). Su plantilla presupuestaria contempla dotación económica para el titular del órgano directivo.

2. Según el que dispone el artículo 85.bis.b) de la LRBRL, el titular del máximo órgano de dirección de los mismos tendrá que ser un funcionario de carrera o laboral de las administraciones públicas o un profesional del sector privado, titulados superiores en ambos casos, y con más de cinco años de ejercicio profesional en el segundo. En los municipios del título X tendrán la consideración de órgano directivo. En este mismo sentido se expresa el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	15/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



artículo 130.2 de la mencionada LRBRL, al especificar que tendrán la consideración de órgano directivo los titulares de los máximos órganos de dirección de los organismos autónomos.

3. Así mismo, el artículo 127.1.i), atribuye a la Junta de Gobierno Local el nombramiento y cese de los titulares de los órganos directivos de la Administración Municipal, extremo desarrollado por el Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València (título V).

En consecuencia, la Junta de Gobierno Local, de conformidad con la moción de la Alcaldía-Presidencia, acuerda:

Primero. Nombrar a D. Ignacio José Ballester Borrell, DNI n.º \*\*\*\*\*, como director del Organismo Autónomo Municipal Parques, Jardines y Biodiversidad Urbana, con efectos del día 8 de septiembre de 2023, por reunir los requisitos que exige el artículo 85.bis de la LRBRL, tal como acredita el currículum que se adjunta al expediente.

Segundo. Las retribuciones del director serán las mismas que las del director que cesa.

A partir del ejercicio económico siguiente, las cuantías anuales en concepto de retribuciones fijadas en el punto anterior estarán sujetas a los incrementos retributivos que se establezcan por las correspondientes leyes de presupuestos generales del Estado o norma equivalente para el personal funcionario, a partir del presente acuerdo.

Tercero. Dado que el puesto de director actualmente está cubierto y con dotación presupuestaria, no se requiere de informes previos en materia económica.

Cuarto. Notificar este acuerdo al interesado."

*"1. L'Organisme Autònom Municipal Parcs, Jardins i Biodiversitat Urbana és un organisme autònom municipal dels previstos en l'article 85 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases de règim local (d'ara en avant LRBRL). La seua plantilla pressupostària contempla dotació econòmica per al titular de l'òrgan directiu.*

*2. Segons el que disposa l'article 85.bis.b) de la LRBRL, el titular del màxim òrgan de direcció dels mateixos haurà de ser un funcionari de carrera o laboral de les administracions públiques o un professional del sector privat, titulats superiors en tots dos casos, i amb més de cinc anys d'exercici professional en el segon. En els municipis del títol X tindran la consideració d'òrgan directiu. En este mateix sentit s'expressa l'article 130.2 de l'esmentada LRBRL, en especificar que tindran la consideració d'òrgan directiu els titulars dels màxims òrgans de direcció dels organismes autònoms.*

*3. Així mateix, l'article 127.1.i), atribuïx a la Junta de Govern Local el nomenament i cessament dels titulars dels òrgans directius de l'Administració Municipal, punt desenvolupat pel Reglament orgànic de govern i administració de l'Ajuntament de València (títol V).*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICSECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	15/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



*En conseqüència, la Junta de Govern Local, de conformitat amb la moció de l'Alcaldia-Presidència, acorda:*

*Primer. Nomenar el Sr. Ignacio José Ballester Borrell, DNI núm. \*\*\*\*\*, com a director de l'Organisme Autònom Municipal Parcs, Jardins i Biodiversitat Urbana, amb efectes del dia 8 de setembre de 2023, per reunir els requisits que exigeix l'article 85 bis de la LRBRL, tal com acredita el currículum i documentació que s'adjunta a l'expedient.*

*Segon. Les retribucions del director seran les mateixes que les del director que cessa.*

*A partir de l'exercici econòmic següent, les quanties anuals en concepte de retribucions fixades en el punt anterior estaran subjectes als increments retributius que s'establisquen per les corresponents lleis de pressupostos generals de l'Estat o norma equivalent per al personal funcionari, a partir del present acord.*

*Tercer. Atés que el lloc de director actualment està cobert i amb dotació pressupostària, no es requereix d'informes previs en matèria econòmica.*

*Quart. Notificar este acord a l'interessat."*

52	<b>RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO</b>
<b>ASSUMPTE / ASUNTO:</b>	
ALCALDIA-PRESIDÈNCIA. Proposa no celebrar la sessió ordinària de la Junta de Govern Local del dia 8 de setembre de 2023.	
ALCALDÍA-PRESIDENCIA. Propone no celebrar la sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local del día 8 de septiembre de 2023.	

"Visto el decreto de convocatoria de la sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno Local de 7 de septiembre de 2023, en virtud del cual se adelanta la celebración de la primera sesión de este órgano después de las vacaciones estivales, se acuerda no celebrar la sesión ordinaria prevista, según el régimen de sesiones, para el viernes día 8 de septiembre de 2023."

"Vist el decret de convocatòria de la sessió extraordinària de la Junta de Govern Local de 7 de setembre de 2023, en virtut del qual s'avança la celebració de la primera sessió d'este òrgan després de les vacances estivals, s'acorda no celebrar la sessió ordinària prevista, segons el règim de sessions, per al divendres dia 8 de setembre de 2023."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	15/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



La alcaldesa-presidenta levanta la sesión a las 11 horas y 5 minutos, de la cual, como secretaria, extendiendo esta acta con el visto bueno de la Presidencia.

*L'alcaldessa-presidenta alça la sessió a les 11 hores i 5 minuts, de la qual, com a secretària, estenc esta acta amb el vistiplau de la Presidència.*

Id. Document: PRVW Mc6c w7s3 hHFT rQn8 plq+ nWA=  
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	15/09/2023	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006